



CUERPO DE  
TAQUÍGRAFOS

**Reunión n° 1791**  
**Sesión ordinaria n° 18/24**  
**52° Período de Sesiones**  
**21 de noviembre de 2024**

#### **Presidencia**

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente de la Honorable Legislatura

Diputado Luis Emilio Juncos  
Vicepresidente Primero de la Cámara

Diputada Tatiana Alejandra Goic  
Vicepresidenta Segunda de la Cámara

#### **Secretarias**

Prof. Valeria Haydée Romero  
Sra. María Florencia Rossi  
Sra. Sandra Jacqueline Jones

#### **DIPUTADOS PRESENTES**

**ABRIL**, Vanesa  
**AGUILERA**, María Andrea  
**ARBILLA**, Norma Beatriz  
**BERMEJO**, Sixto Osvaldo  
**BOWMAN**, Leonardo Gilberto  
**CAMINO**, Jacqueline Celeste  
**CASAL**, César Daniel  
**CAVAGNINI**, Sonia Aurora  
**COLIÑIR**, Emanuel René  
**FERNÁNDEZ**, Héctor Emanuel  
**FITA**, Gustavo Martín  
**GANDÓN**, Fabián Benito  
**GOIC**, Tatiana Alejandra  
**GONZÁLEZ**, Sergio Daniel  
**HOGALDE**, Paulina  
**HOLLMANN**, Daniel Alberto  
**JUNCOS**, Luis Emilio  
**MAGALDI**, Leticia Soledad  
**ONGARATO**, Sergio  
**OTERO**, Karina Elizabeth  
**PAIS**, Juan Horacio  
**RUBIA**, Antonio Marcelo  
**SOLDANI**, Roxana  
**TORO**, Andrea Alejandra  
**WILLATOWSKI**, Sandra Daniela  
**WILLIAMS**, Claudia Mariela

#### **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO**

**VASCONCELOS**, Santiago

#### **SUMARIO**

##### **I - APERTURA DE LA SESIÓN**

1. Resolución n° 390/24. Aprueba las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria del día 7 de noviembre y a la sesión especial del día 11 de noviembre de 2024.
2. Reconocimiento a la secretaria de Enlace por acogerse al beneficio jubilatorio.  
- Oradores: diputados Pais (Arriba Chubut); Rubia (Partido Independiente del Chubut); Caminoa, Otero (Despierta Chubut); y Casal (Familia Chubutense).

##### **II - ORDEN DEL DÍA**



## 1. Asuntos Entrados

1.1 Resolución n° 391/24. Aprueba las resoluciones de Presidencia nros. 325, 326, 327, 328, 329 y 330/24, dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Resolución n° 392/24. Concede la prórroga requerida por la Secretaría General de Gobierno para dar respuesta al pedido de informes solicitado por Resolución n° 389/24 de la Honorable Legislatura, enviado a la Secretaría de Bosques de la Provincia, referido a la cantidad y tipo de trámites de visado de planos en tierras con bosque nativo pendientes de resolver en virtud de la Ley XVII n° 143.

## 2. Dictámenes de Comisiones

2.1. Proyecto de Ley n° 154/24. Aprueba el Código Electoral Provincial.

- Oradores: diputados Aguilera, Hollmann, Otero, Hogalde, Cavagnini, Caminoa, Gandón, Fernández, Ongarato, Bermejo, Juncos (Despierta Chubut); Goic, Coliñir, Abril, Arbilla, Pais, Fita, Williams (Arriba Chubut); Casal (Familia Chubutense); Toro y Rubia (Partido Independiente del Chubut).

2.2. Proyecto de Ley n° 152/24. Establece un nuevo marco legal reglamentario para la actuación del Tribunal Electoral Provincial.

- Oradores: diputados Hogalde, Aguilera, Hollmann, Ongarato, Otero (Despierta Chubut); Goic, Fita y Coliñir (Arriba Chubut).

2.3. Proyecto de Ley n° 234/24. Crea el ente público no estatal “Agencia de Inversiones y Comercio Exterior”, que tiene como misión la promoción de las inversiones y el desarrollo del comercio exterior provincial, coordinando las acciones de empresas privadas y estatales y de organismos públicos.

- Oradores: diputados Fernández, Caminoa, Willatowski, Ongarato (Despierta Chubut); Williams, Abril y Pais (Arriba Chubut).

2.4. Proyecto de Ley n° 239/24. Modifica la ley de creación del Instituto de Asistencia Social.

- Oradores: diputados Cavagnini, Otero, Aguilera (Despierta Chubut); Abril, Goic y Pais (Arriba Chubut).

2.5. Proyecto de Ley n° 240/24. Regula la actividad de los juegos en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en los mismos.

- Oradores: diputados Cavagnini (Despierta Chubut); Goic (Arriba Chubut).

2.6. Proyecto de Ley n° 243/24. Autoriza la donación de dieciséis vehículos automotores que se encuentran en desuso con destino a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel.

- Oradoras: diputadas Willatowski (Despierta Chubut); Goic y Arbilla (Arriba Chubut).

2.7. Proyecto de Ley n° 219/24. Establece el arancelamiento del uso de prestaciones brindadas por el sistema de salud pública provincial aplicable a personas con cobertura médica y a extranjeros que revistan las categorías de residentes transitorios o residentes precarios, según la Ley nacional n° 25871.

- Oradores: diputados Toro, Rubia (Partido Independiente del Chubut); Goic, Arbilla, Abril, Williams (Arriba Chubut); Bermejo y Aguilera (Despierta Chubut).

2.8. Resolución n° 393/24. Concede acuerdo legislativo para ocupar el cargo de jueza penal en la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Inés Bartels (DNI n° 26.617.270).

- Oradores: diputados Aguilera (Despierta Chubut) y Pais (Arriba Chubut).

2.9. Resolución n° 394/24. Concede acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew al doctor Aldo Roberto Nizetich (DNI n° 26.344.529).

- Oradores: diputados Magaldi (Despierta Chubut) y Coliñir (Arriba Chubut).

2.10. Resolución n° 395/24. Concede acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Comodoro Rivadavia al doctor Ariel Germán Corredera (DNI n° 31.794.374).

- Oradora: diputada Magaldi (Despierta Chubut).

2.11. Proyecto de Declaración n° 125/24. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés social, cultural y educativo provincial los festejos por el centenario de la Escuela n° 80, a realizarse el día 16 de diciembre de 2024 en la localidad de Cholila.

2.12. Proyecto de Resolución n° 331/24. Declara de interés legislativo el trabajo que realiza la Escuela n° 7714, institución de modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos y educación en contexto de encierro, con sede en la ciudad de Esquel.

2.13. Proyecto de Resolución n° 348/24. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el profesorado de enseñanza de idioma galés en las localidades de Trevelin y Gaiman.

2.14. Proyecto de Resolución n° 361/24. Declara de interés legislativo la XIII edición del proyecto “Sonamos”, nivel primario, a realizarse durante el mes de noviembre de 2024 en las ciudades de Gaiman y Trelew.

2.15. Proyecto de Resolución n° 362/24. Declara de interés legislativo el proyecto solidario “Donar 713”, impulsado por alumnos y docentes de la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, por su valioso aporte en la promoción de la donación voluntaria de órganos, tejidos y médula ósea.



2.16. Proyecto de Declaración n° 133/24. Expresa que vería con agrado que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para rejerarquizar como apostadero naval el actual destacamento naval de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2.17. Proyecto de Declaración n° 131/24. Declara de interés legislativo el “2° Encuentro Patagónico de la Mesa de Desarrollo de la Industria Naval”, llevado a cabo el pasado 6 de noviembre de 2024 en la ciudad de Puerto Madryn.

2.18. Proyecto de Resolución n° 324/24. Declara de interés legislativo el programa de rescate del Centro de Rescate y Rehabilitación (Refaunar), que tiene como propósito proteger, rescatar, rehabilitar y luego reintroducir fauna nativa, principalmente fauna terrestre, aves acuáticas y eventualmente algún ave marina en situación de vulnerabilidad o riesgo en Puerto Madryn y el noreste provincial.

2.19. Proyecto de Resolución n° 240/24. Declara de interés legislativo las Olimpíadas Viales Provinciales y su cronograma de encuentros anuales: año 2024 en la ciudad de Esquel, 2025 en la ciudad de Gaiman, 2026 en la ciudad de Sarmiento, 2027 en la ciudad de Rawson y 2028 en la Provincia de Río Negro.

2.20. Proyecto de Resolución n° 323/24. Declara de interés legislativo la revista “Patagonia Magazine”, que difunde y promueve la actividad turística y la gastronomía patagónica.

2.21. Proyecto de Resolución n° 344/24. Declara de interés legislativo el evento “Gala del Deporte 2024”, a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 en la ciudad de Trelew.

2.22. Proyecto de Resolución n° 363/24. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial y deportivo la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo las ciudades de Trevelin y Rawson.

2.23. Proyecto de Resolución n° 364/24. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial y deportivo la destacada trayectoria deportiva de la atleta de esquí alpino Sofía Bogni Barry, en reconocimiento a su participación y logros en torneos nacionales e internacionales.

### III - HORA DE PREFERENCIA

1. Resolución n° 401/24. Prorroga el período de sesiones ordinarias hasta el día 31 de diciembre de 2024.  
- Orador: diputado Hollmann (Despierta Chubut).

2. Proyecto de Declaración n° 135/24. Expresa el más profundo repudio al voto negativo emitido por el canciller Gerardo Werthein, en representación del Gobierno Argentino, a la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) denominada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital”, por ir en contra de los principios establecidos en nuestra Constitución Nacional.  
- Oradora: diputada Goic (Arriba Chubut).

3. Alusión a la situación laboral de la docente Claudia Aguilar y a la solicitud de ser recibida por la comisión de educación de esta Casa.  
- Oradora: diputada Goic (Arriba Chubut).

4. Referencia con respecto a la jornada del programa provincial “Hablemos de suicidio” que se va a realizar en esta Honorable Legislatura el 22 de noviembre de 2024.  
- Oradora: diputada Otero (Despierta Chubut).

5. Presentación y derivación a comisiones del Proyecto de Ley n° 368/24. Propicia declarar de interés legislativo la “3ª Exposición y Encuentros de Vinculación Empresaria y Negocios de la Patagonia (EVENPa)”, a realizarse los días 24, 25 y 26 de abril de 2025 en la ciudad de Puerto Madryn.  
- Oradora: diputada Williams (Arriba Chubut).

6. Presentación y derivación a comisiones de los Proyectos de Leyes nros. 249 y 250/24. Propician la adhesión de la Provincia a la Ley nacional n° 26316, que instituye el 19 de noviembre de cada año como el “Día para la prevención del abuso contra niños, niñas y adolescentes”, y la creación del programa provincial de prevención de abuso sexual infantil y adolescente, con el fin de prevenir, detectar y actuar frente a situaciones de abuso sexual brindando asistencia y protección a las víctimas, respectivamente.  
- Oradora: diputada Williams (Arriba Chubut).

7. Proyecto de Declaración n° 136/24. Declara el rechazo a la implementación de cualquier plan de acción comercial que pretenda la venta y/o concesión de más de veintisiete mil hectáreas repartidas en más de una veintena de estaciones experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).  
- Orador: diputado Pais (Arriba Chubut).

### IV - CIERRE DE LA SESIÓN

### V - APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- 1 -

### APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las 12:01 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Buenos días. Con la presencia de veintidós diputados en el recinto, cuatro en la Casa, uno ausente con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria del día de la fecha.  
Invito a los presentes a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

- De pie, autoridades y público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino.  
- Aplausos en las bancas y en las barras.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el cual se pone a consideración.

- Se vota.

Aprobado.

- 1 -

### RESOLUCIÓN N° 390/24

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190° del Reglamento Orgánico, se someten a consideración de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria del día 7 de noviembre y a la sesión especial del día 11 de noviembre de 2024.

- Se votan.

Aprobadas.

Previo a la continuidad de la sesión, quiero...  
Diputado Pais, tiene la palabra.

- 2 -

### RECONOCIMIENTO A LA SECRETARIA DE ENLACE

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente; buen día, diputadas, diputados.

Hoy va a ser la última vez que esté presente en este recinto la secretaria de Enlace, Sandra Jones, que ha hecho una gran contribución y aporte a esta Legislatura durante todos los años que estuvo aquí cumpliendo funciones; una persona íntegra, honesta, leal para con todos los empleados de la Casa y los diputados.

Me parece que es propio de nosotros hacer un reconocimiento, brindarle un fuerte aplauso y desearle lo mejor en esta nueva etapa.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Me ganó de mano, diputado.

Además, en nombre de la Cámara, de todos nosotros, queríamos entregarle también este presente a la secretaria de Enlace.

- Se hace entrega de un ramo de flores a la secretaria de Enlace.  
- Aplausos en las bancas y en las barras.

Diputado Rubia, tiene la palabra.

**SR. RUBIA:** Gracias, señor Presidente.

Quiero adherir también a las recientes palabras del diputado proponente, saludarla, desearle lo mejor y que disfrute con la familia de esta nueva etapa.

Hemos compartido poco en este año de trabajo, pero en los momentos que hemos compartido ha sido una excelente compañera de trabajo.

Así que le agradezco -le agradecemos desde el Bloque- y disfrute, como dije recién, de esta nueva etapa.  
Gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Caminoa, tiene la palabra.

**SRA. CAMINOA:** ¡Qué decir de Sandrita!, con quien hemos compartido épocas muy difíciles de esta Legislatura, siempre con la mejor, siempre acompañando a los diputados, con respeto, con cariño, con calidez. Así que Sandra te vamos a extrañar. Un abrazo enorme.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Otero, tiene la palabra.



**SRA. OTERO:** Sandra, quiero agradecerte por todo el acompañamiento de estos meses. A los que hemos recién iniciado esta etapa en la Legislatura, la verdad es que nos has tratado con sumo respeto, con cariño, como dijo la diputada Caminoa.

Realmente, te deseo lo mejor en esta nueva etapa que iniciás y te agradezco infinitamente por todo el trabajo que nos has dado durante todo este tiempo.

Muchas gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Casal, tiene la palabra.

**SR. CASAL:** Señora Sandra, ha sido un gusto.

Recuerdo cuando llegamos hace casi un año a la Legislatura los nuevos diputados, usted estuvo siempre presente para darnos una mano, enseñarnos y decirnos que podíamos contar con usted. Incluso, es una persona que deja a un lado las cuestiones ideológicas para trabajar en conjunto y eso me pareció más que lindo, más que sincero.

Le deseo lo mejor, éxitos en su nueva vida.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

- II -

## ORDEN DEL DÍA

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

- 1 -

## ASUNTOS ENTRADOS

### RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

- 1.1 -

#### RESOLUCIÓN N° 391/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Resoluciones nros. 325 a 330/24 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): A consideración de los diputados.

- Se votan.

Aprobadas.

## DE LOS DIPUTADOS

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 360/24, presentado por los diputados Otero y Hollmann del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el documental “El Centinela” del productor de multimedios Franco Gastón Peláez, oriundo de la ciudad de Esquel.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 361/24, presentado por los diputados Willatowski y Bermejo del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo la XIII edición del proyecto “Sonamos”, nivel primario, a realizarse durante el mes de noviembre de 2024 en las ciudades de Gaiman y Trelew.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 362/24, presentado por los diputados Willatowski, Ongarato y Hollmann del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo el proyecto solidario “Donar 713”, impulsado por alumnos y docentes de la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, por su valioso aporte en la promoción de la donación voluntaria de órganos.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Legislación Social, Salud y Trabajo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 363/24, presentado por la diputada Otero del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo las ciudades de Trevelin y Rawson.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 364/24, presentado por la diputada Otero del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la destacada trayectoria deportiva de la atleta de esquí alpino Sofía Bogni Barry, en reconocimiento a su participación y logros en torneos nacionales e internacionales.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.



**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 365/24, presentado por los diputados González, Cavagnini y Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo la “3ª Edición del Encuentro de Kayaks”, a realizarse el día 8 de diciembre de 2024 en la localidad de Paso del Sapo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Resolución n° 366/24, presentado por el diputado Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo el “III Encuentro Nacional y II Iberoamericano sobre Ambiente, Ciencia y Justicia”, a realizarse los días 21 y 22 de noviembre de 2024 en la ciudad de Puerto Madryn.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Declaración n° 131/24, presentado por el diputado Pais del Bloque Arriba Chubut, por el cual se declara de interés legislativo el “2° Encuentro Patagónico de la Mesa de Desarrollo de la Industria Naval”, llevado a cabo el pasado 6 de noviembre de 2024 en la ciudad de Puerto Madryn.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Declaración n° 132/24, presentado por los diputados Aguilera y Juncos del Bloque Despierta Chubut, por el cual se expresa un sincero reconocimiento a las localidades de Trevelin y Gaiman por haber sido distinguidas como parte de las “Best Tourism Villages”, en el reciente certamen internacional, destacando su aporte a la identidad cultural y al desarrollo sostenible del turismo rural en la Patagonia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Declaración n° 133/24, presentado por el diputado Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se expresa el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para rejerarquizar como apostadero naval el actual destacamento naval de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Declaración n° 134/24, presentado por el diputado Bermejo del Bloque Despierta Chubut, por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo promueva las medidas judiciales que impidan la subasta del inmueble identificado como “Ex Distrito Militar Trelew Chubut n° 26”.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se giró a las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### DEL PODER EJECUTIVO

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Decretos nros. 1605, 1606, 1630, 1672, 1689, 1690, 1691 y 1692/24 del Poder Ejecutivo, por los cuales se incorporan, distribuyen y modifican partidas del presupuesto general vigente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Pasen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 329/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura adjuntando los pliegos y antecedentes del doctor Matías Carlos Froment y del doctor Marcos Germán Fink, propuestos para los cargos de procurador general adjunto en lo Penal y Contravencional y procurador general adjunto en la Gestión, Asuntos Constitucionales y en lo Contencioso Administrativo, respectivamente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Se giró a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Ley n° 243/24, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propicia la donación de dieciséis (16) vehículos automotores que se encuentran en desuso con destino a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Ley n° 244/24, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se incorpora el artículo 238° bis a la Ley XV n° 9, Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Ley n° 245/24, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Provincia del Chubut, el cual tiene como finalidad establecer lazos de cooperación recíproca para establecer vínculos relacionados con la investigación, desarrollo, capacitación y transferencia de servicios y tecnología.



**SR. PRESIDENTE** (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Legislación General, Cultura y Educación.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Ley n° 246/24, presentado por el Poder Ejecutivo, el cual tiene por objeto la ampliación de los límites del área natural protegida Punta Tombo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Proyecto de Ley n° 247/24, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se sustituyen artículos de la Ley X n° 63, de bienestar policial (COBIPOL).

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

### COMUNICACIONES OFICIALES

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 321/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota n° 646/24 de la Secretaría General de Gobierno, adjuntando respuesta al pedido de informes solicitado por Resolución n° 358/24 de la Honorable Legislatura, elaborada por la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación, sobre la ampliación del gasoducto cordillerano.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 322/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota n° 23/24 del senador nacional Carlos Alberto Linares, por la cual informa sobre los motivos por los cuales no pudo estar presente en la sesión especial convocada por Resolución n° 316/24 de la Honorable Legislatura.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 323/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota n° 650/24 de la Secretaría General de Gobierno, adjuntando respuesta al pedido de informes solicitado por Resolución n° 342/24 de la Honorable Legislatura, elaborada por la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, sobre el proyecto de urbanización Pueblo Carao.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 324/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida al informe de gestión correspondiente a la senadora nacional Edith Terenzi.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 325/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida al informe de gestión correspondiente a la senadora nacional Andrea Cristina.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

- 1.2 -

### RESOLUCIÓN N° 392/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 326/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota n° 659/24 de la Secretaría General de Gobierno, por la cual solicita prórroga para dar respuesta al pedido de informes requerido por Resolución n° 389/24 de la Honorable Legislatura, enviada a la Secretaría de Bosques.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques.

Se pone a votación, por sistema electrónico, la habilitación de la ampliación.

- Se vota.

Queda aprobada.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 328/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota n° 99/24 del Tribunal de Cuentas, adjuntando la Rendición de Cuentas n° 08/24 correspondiente al mes de agosto de 2024.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 331/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por el señor interventor del directorio de Telenoticiosa Americana (TELAM), en respuesta a la Declaración n° 032/24 de la Honorable Legislatura, en la cual se manifestaba la preocupación ante la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de avanzar con el cierre de la agencia nacional de noticias TELAM.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.



## COMUNICACIONES PARTICULARES

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 319/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por la Red de Organizaciones por los Derechos Humanos Chubut, por la cual solicita el rechazo al tratamiento del Proyecto de Ley General n° 016/24, que sustituye artículos de la Ley I n° 157, con relación a las tierras fiscales ocupadas por indígenas.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Género, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 320/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por integrantes de la Asociación de Ciclismo de la ciudad de Rawson, por la cual solicitan que se declare de interés la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo la localidad de Trevelin con la ciudad de Rawson, en un trayecto de seiscientos sesenta y ocho (668) kilómetros.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 327/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la provincia del Chubut, por la cual solicita a esta Honorable Legislatura que adhiera al pedido realizado por el mencionado sindicato en defensa de los puestos de trabajo locales y la soberanía provincial sobre las doce (12) millas de aguas provinciales del mar Argentino.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 330/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por el señor presidente de la Asociación de Pueblos Originarios con relación al Proyecto de Ley General n° 016/24, el cual sustituye artículos de la Ley I n° 157, que hace mención a las tierras fiscales ocupadas por indígenas.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Género, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SRA. SECRETARIA** (Romero): Providencia n° 332/24 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota presentada por el agente consular del Estado Plurinacional de Bolivia en la ciudad de Comodoro Rivadavia, expresando su rechazo al tratamiento del Proyecto de Ley General n° 219/24.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

Habiéndose agotado la relación de Asuntos Entrados, pasamos al punto 2 del Orden del Día, Despachos de Comisiones.

- 2 -

### DICTÁMENES DE COMISIONES

- 2.1 -

#### PROYECTO DE LEY N° 154/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.1. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General n° 154/24, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba el Código Electoral para la Provincia del Chubut.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Gracias, Presidente; buenos días, diputados, diputadas.

Hoy es un día especial para la vida institucional y democrática de nuestra provincia. Por primera vez esta Legislatura va a dar tratamiento a un proyecto de código electoral, un marco normativo exhaustivo que garantizará los derechos políticos de nuestros ciudadanos, que reforzará la transparencia en los procesos electorales y que, además, contribuirá a la consolidación de nuestra institucionalidad democrática.

Este código fue trabajado con la mirada puesta en la modernización, en la equidad y en la transparencia. Vamos a tener un instrumento que -como dije- va a fortalecer la democracia en nuestra provincia; un instrumento que en la Constitución exige una mayoría calificada; una mayoría que no es caprichosa, que no es rutinaria, sino que tiene como fin, precisamente, como garantía adicional de legitimidad, que no hay posibilidades de avanzar en un proyecto de esta naturaleza si no es de la mano de un consenso amplio, de un acuerdo político y un consenso también transversal entre todas las fuerzas representadas en esta Cámara.

Hasta este momento nuestras elecciones, Presidente, han sido llevadas adelante -digamos- por normas fragmentadas, supletoriamente aplicando los marcos nacionales con todos los inconvenientes que todos los que estamos acá en este recinto conocemos, sabemos porque los hemos vivido, y muchas veces con normas insuficientes para resolver nuestros problemas, los problemas locales. Todo esto va a quedar superado con este nuevo marco normativo que, fundamentalmente -además-, tiene puesta la mirada en lo local.

Quiero resaltar el proceso democrático, técnico y participativo que dio vida a este dictamen. Este proyecto fue elevado originalmente por decisión del Poder Ejecutivo, elaborado por el Poder Ejecutivo y remitido a esta Legislatura para su análisis y tratamiento, y la Legislatura lo enriqueció a través de un trabajo ejemplar que se dio en el seno de esta Casa; un trabajo de apertura, de diálogo, un proceso del que no hay antecedentes y que la verdad nos tiene que llenar también de orgullo.





Organizamos reuniones informativas, ordenadas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en el seno de esta Casa, abiertas a toda la comunidad.

Más de cuarenta y cinco expositores provenientes de diferentes sectores pasaron por esas reuniones informativas. Fueron reuniones abiertas; se transmitieron en vivo por los canales digitales de la Legislatura, de manera tal que cualquier ciudadano podía acceder al desarrollo de las mismas.

En ellas participaron representantes políticos de distintos sectores, que nos aportaron su visión desde la gestión y también desde el ejercicio del poder público; académicos y expertos electorales, quienes contribuyeron con fundamentos técnicos y comparativos; referentes del Poder Judicial, quienes también tuvieron un aporte clave en cuanto a su experiencia en este tipo de trámites; miembros de la sociedad civil, quienes pusieron sobre la mesa las demandas ciudadanas y el deseo de mayor transparencia.

Así podemos decir que pasaron por nuestra Casa intendentes, presidentes de todos los partidos políticos provinciales y municipales, docentes universitarios, autoridades universitarias, especialistas nacionales y locales, diputados nacionales y locales, funcionarios judiciales, jueces, académicos, especialistas que en otras provincias tuvieron ya a su cargo la implementación de boleta única y que nos aportaron su experiencia, sus errores, sus aciertos, a los efectos de poder ya nosotros arrancar de una manera diferente.

De todo este proceso tuvieron un rol fundamental también -y quiero destacarlo en este momento- los secretarios de las comisiones permanentes de esta Casa, quienes al finalizar cada reunión informativa en tiempo real sistematizaban la intervención de cada uno de los participantes, permitiendo con eso generar un insumo que fue fundamental para luego el trabajo que se hizo en la comisión.

Luego de toda esta etapa de reuniones informativas se solicitó a todos los diputados a que nos acercaran sus inquietudes, sus proyectos de modificación, todo lo que habían observado a lo largo de las reuniones y querían incorporar al proyecto. A partir de ahí se conformó una comisión redactora; una comisión redactora abierta que consolidó los aportes de todo lo que había ocurrido en esos dos meses.

Acá, Presidente, quiero hacer una consideración especial antes de empezar a tratar en sí mismo el proyecto. Quiero reconocer el trabajo llevado adelante en esta comisión redactora por usted, que se sentó a la par nuestra a escribir las modificaciones necesarias.

Quiero agradecer al Bloque Arriba Chubut, que delegó en el diputado Emanuel Coliñir el trabajo de redactar este anteproyecto, y del diputado Rubia que también, por delegación de su Bloque, trabajó en esta comisión redactora.

La verdad que fueron muchas horas, muchísimas horas de trabajo, que son dignas de destacar. Por eso quiero ponerlos en valor; a ambos, muchísimas gracias.

También quiero destacar, Presidente, la colaboración que tuvimos, de manera permanente, en este trabajo final del juez federal Hugo Sastre y todo su equipo, al que consultábamos permanentemente ante cualquier duda; y del doctor Alejandro Tullio, quien nos acompañó con su claridad académica y nos sostuvo en todo este proceso, aclarando todas aquellas dudas y todos los casos prácticos que se nos presentaban en pos de poder elaborar la mejor redacción de proyecto.

Este proyecto, finalmente, está dividido en nueve títulos y una disposición final. El primer título tiene definiciones generales claras: eficacia, transparencia, accesibilidad, equidad, autonomía, paridad de género y participación. A ellas deberán ajustarse los procesos electorales y bajo las mismas también deberán interpretarse las normas electorales.

Establece como órganos electorales el Tribunal Electoral y la Secretaría Electoral Permanente y define a las agrupaciones políticas, definición que luego mantiene a lo largo de todo su texto cuando se refiere tanto a partidos o a distintos tipos de organizaciones como agrupaciones políticas.

La definición de agrupación política es: todos los partidos políticos con personalidad jurídico-política, confederaciones provinciales y alianzas electorales.

El artículo 2° refiere a los electores, los define, establece sus derechos y obligaciones. La ley crea tres registros: el Registro de Electores, cuyo padrón es confeccionado por la Justicia Electoral Federal para el distrito Chubut; el Registro de Electores Privados de Libertad, cuya confección va a estar a cargo de la Secretaría Electoral; y el Registro de Infractores.

Como ya dije, incorpora a la Secretaría Electoral Permanente con sede en Rawson y con autonomía funcional. La Secretaría Electoral Permanente va a estar a cargo de un secretario electoral permanente -que debe ser abogado, acreditar experiencia y solvencia en materia del arte electoral-, propuesto por el Poder Ejecutivo, pero designado por la Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Como funciones de la Secretaría Electoral Permanente podemos destacar: ejecutar tareas de organización y funcionamiento de los comicios; ejercer la administración logística, informática y financiera de la organización electoral; llevar el registro de partidos políticos provinciales y municipales, a más de los ya mencionados por el código; proponer a la Legislatura el presupuesto electoral -elevando el anteproyecto- y el presupuesto de funcionamiento también de la Secretaría; informar al Tribunal Electoral los casos de doble afiliación.

A su vez, el siguiente capítulo hace referencia a los padrones, a su difusión, las enmiendas, la publicación de padrones definitivos y su distribución.

En el capítulo VI incorpora como instrumento de votación la boleta única de sufragio en papel (BUS). Establece su formato en filas para las categorías de cargos electivos y en columnas para las agrupaciones políticas que cuenten con listas oficializadas.

El modelo original tenía el modelo de la boleta Córdoba. A lo largo de toda esta experiencia y de todas estas reuniones informativas, y también tomando en cuenta la aprobación en el Congreso de la Nación de la boleta única de papel, hemos decidido, se acordó la modificación por el modelo Mendoza y es así como quedó plasmado en el dictamen.

Prevé para el caso de que simultáneamente se lleven a cabo elecciones municipales o de comunas rurales que se agregarán de arriba hacia abajo las filas correspondientes de candidatos a intendentes y concejales, y en el caso de los municipios con Carta Orgánica, por ejemplo, el Tribunal de Cuentas, es decir, cualquier otra categoría que fuera necesaria agregar.

Prevé y define el formato de las boletas a utilizarse también en los casos de los mecanismos de democracia semidirecta, en los cuales la elección ya es por sí o por no; define y establece cómo será ese modelo de boleta, previendo esa situación.

La boleta debe estar impresa en idioma nacional. La letra debe ser homogénea; esto significa que para todas las agrupaciones políticas la letra es igual y para todos los cargos las letras van a ser iguales.

Debe regular los plazos, sorteos, audiencias de diseño, aprobación de boletas, impresión, publicidad, cantidad; todo eso está establecido también en el código.



El código establece que se debe imprimir la cantidad de boletas en igual número al de electores registrados más un cinco por ciento, previendo algún tipo de roturas que pudieran ocurrir.

En cuanto a la convocatoria a elecciones, la misma será fijada por el Poder Ejecutivo con no menos de cincuenta días previos al vencimiento del mandato. Establece formas y plazos para la convocatoria, previendo la adhesión también a la simultaneidad con las elecciones nacionales.

Desarrolla un capítulo vinculado a los apoderados partidarios y a los fiscales, regulando su misión, requisitos, atribuciones y deberes. Desarrolla un capítulo respecto al registro de candidaturas y la oficialización de las listas, sus requisitos, formas de presentación, etcétera.

Incorpora en el artículo 73° no sólo la paridad de género, sino que armoniza la integración con listas de personas no binarias, algo que otras legislaciones aún no lo tienen.

Seguidamente, se refiere a la campaña electoral, a los plazos, publicidades, prohibiciones, pautas propagandísticas. Incorpora en el siguiente capítulo el debate preelectoral público y obligatorio para los candidatos a gobernador, con el fin de dar a conocer y debatir ante el electorado sus propuestas, el que deberá ser transmitido por el canal y por las páginas web del gobierno y puesto a disposición de cualquier medio privado a los efectos de asegurar su máxima difusión.

Posteriormente, desarrolla todo lo relativo al acto electoral propiamente dicho: la afectación de establecimientos, las autoridades de mesa, los requisitos, las obligaciones, los delegados electorales, los registros, las capacitaciones, las aperturas del acto electoral, la apertura de emisión del sufragio y cierre, el escrutinio de mesa, los documentos electorales, la transmisión de resultados, el control de los partidos políticos de toda esa actividad.

Finalmente, incorpora en un capítulo la observación electoral como una actividad de contenido técnico que tiene por objeto relevar -en forma detallada y a la luz de las normas internas de cada país- su institucionalidad, su cultura política, la regularidad de los procesos electorales y el contexto en el que se desarrollan.

El código electoral se inscribe así en una línea de trabajo entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo, orientada a mejorar la calidad democrática de nuestra provincia.

Este esfuerzo que hemos hecho en el código electoral, esta incorporación de normas de avanzada en este código electoral no es más que la línea que viene manteniendo esta Legislatura, con normas fundamentales que hemos sancionado, como -por ejemplo- la ampliación de la ley de ficha limpia, que establece estándares éticos más altos no sólo para los funcionarios electivos, sino también para quienes aspiran a cargos públicos; y la ley de extinción de dominio, que refuerza la lucha contra la corrupción y la recuperación de los bienes mal habidos en beneficio de la sociedad.

Todas estas legislaciones son las que generan vínculos más sólidos y transparentes entre los ciudadanos. Cada una de las leyes consideramos que es un paso más hacia una política y una democracia más participativa, más justa, más confiable.

Pero, además, señor Presidente, permítame reflexionar sobre un punto que considero fundamental, que es la autonomía de nuestra provincia. Al sancionar este código electoral no sólo estamos reglamentando un proceso democrático, sino que estamos reafirmando la autonomía de la provincia. A partir de este código, no vamos a delegar más funciones electorales esenciales a un marco externo. Estamos ejerciendo nuestro derecho constitucional de decidir cómo se van a elegir las autoridades en esta provincia.

Por eso, Presidente, considero que este código es una muestra concreta de madurez institucional y de la capacidad que tenemos para dictar nuestras propias normas. Pero, evidentemente, creo que no podemos detenernos acá.

El código es el inicio de un camino que va a seguir fortaleciéndose con cada elección, con cada acto democrático que llevemos adelante bajo su amparo. Ese mensaje de compromiso del Gobernador Ignacio Torres y de esta Legislatura -en la que hemos decidido hacer las cosas mejor, que las vamos a hacer con transparencia, con justicia y con participación-, eso es lo que está esperando la sociedad de nosotros y éste es el mensaje que hoy estamos dando.

Gracias, Presidente.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputada. Diputado...  
Diputada, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Discúlpeme, Presidente, dejo mocionado para el momento oportuno el tratamiento a libro cerrado, tanto en general como en particular, con excepción de los artículos que en su momento vamos a detallar.  
Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Diputada, al momento de pasar a la instancia de votación ponemos esa moción en consideración.  
Diputado Hollmann, tiene la palabra.

**SR. HOLLMANN:** Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente, escuchaba a la diputada Aguilera como miembro informante de este proyecto. Dio un informe muy detallado de lo que fue el proceso de este código electoral, de lo que fue el tratamiento. Además, nos informó aspectos que contiene este proyecto que estamos tratando hoy de código electoral.

Yo quiero llevar mi intervención para hacer algunas consideraciones con respecto a lo que fue este proceso, a lo que significa tratar un código electoral hoy para nuestra provincia.

De la misma manera que la diputada Aguilera, considero que hoy es un día muy importante para nuestra provincia y, sobre todo, para nuestra Legislatura, en la que desde el inicio -allá desde hace casi un año- hemos tratado temas muy importantes y hemos tratado proyectos; hoy este código electoral es un proyecto trascendente para esta Legislatura. Por eso pongo en valor el trabajo que llevaron adelante esta Legislatura y estos diputados tratando este proyecto de código electoral.

No tener un código electoral en nuestra provincia -como nos ocurre hoy en día- hace que seamos la única provincia de nuestro país en no tener hoy un código electoral. Considero que esto es una deuda pendiente que tiene nuestra provincia con los chubutenses.

Además, es una deuda que tenemos -esta Legislatura- con nuestra Constitución. En la Constitución del año '57 ya había un artículo donde decía o se instaba a que la Legislatura trate una ley que tenga que ver con aspectos electorales y en la enmienda de la Constitución del año '94, en el artículo 56°, también habla de esto -que es la



Constitución que hoy tenemos vigente-. Es una manda constitucional insatisfecha desde hace casi setenta años, es una deuda pendiente que tenemos con los chubutenses.

En el mes de julio ingresaron en esta Legislatura tres proyectos, tres iniciativas del Poder Ejecutivo de leyes vinculadas al sistema electoral. Ingresaron un proyecto de Tribunal Electoral, un proyecto de ley orgánica de partidos políticos y también el proyecto del propio código electoral. Hoy, en esta sesión, vamos a estar tratando dos de estos proyectos.

Justamente, por eso -insisto- en que es un día importante para nuestra provincia y para nuestra Legislatura que estemos abordando estos temas tan importantes.

De la misma manera que la diputada Aguilera puso en valor lo que fue el tratamiento, yo quiero recordar cómo se dio este proceso. A partir del mes de agosto se dio un tratamiento especial a estos proyectos, un tratamiento participativo donde se llevaron reuniones informativas, donde se presentaron más de cuarenta y cinco expositores vinculados a diferentes sectores y ámbitos de la sociedad civil, justicia electoral, intendentes, referentes políticos nacionales, diputados, senadores, representantes de partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil.

Fue una instancia muy enriquecedora. Todos sabemos que cuando llegan los proyectos a esta Legislatura siempre son perfectibles y siempre se pueden llevar adelante aportes. Toda esta instancia participativa que se llevó adelante fue muy enriquecedora para estos proyectos que se trabajaron.

Todos los aportes que fueron realizados por parte de estos expositores fueron considerados, fueron tenidos en cuenta y fueron incorporados al texto definitivo que hoy estamos tratando. Es un texto de código electoral que cuenta con más de doscientos artículos, que fueron trabajados luego de llevar adelante estas reuniones informativas por una comisión redactora.

Quiero reconocer el trabajo que se llevó adelante por parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, de todos los integrantes. Quiero destacar, en particular, el tiempo y el trabajo que dedicaron -principalmente, la diputada Aguilera- en la redacción de este texto definitivo; también los diputados Emanuel Coliñir del Bloque Arriba Chubut y Marcelo Rubia que participaron de manera constante en lo que fue el trabajo de la redacción de este código.

Asimismo, quiero destacar al equipo de asesores que estuvo colaborando, que estuvo trabajando de manera permanente. También los aportes: del Presidente de esta Legislatura, Gustavo Menna; del doctor Hugo Sastre y su equipo que estuvieron a disposición; y de Alejandro Tulio, que se instaló acá, prácticamente en la Legislatura, en la ciudad de Rawson, para seguir de cerca lo que fue la última redacción de este código.

Hace aproximadamente diez días se avanzó con el dictamen favorable de la comisión, donde fue acompañado por todos los diputados de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, donde fue acompañado de manera unánime, con un amplio consenso.

Hablo de los consensos porque esta Legislatura conoce de consensos y porque en nuestra provincia es necesario generar consensos y poder escucharnos todos. Por eso quiero poner en valor el trabajo que se llevó a cabo en la comisión y todas las discusiones que se llevaron en torno a este código, que finalmente terminaron con un consenso para poder avanzar con el dictamen de esta comisión, que hoy nos da el marco para poder tratar este código en esta Cámara.

Este código electoral incorpora aspectos novedosos, como la boleta única de sufragio de papel. Cuando ingresó este proyecto de código, ya incorporaba este aspecto de la boleta única de papel, mientras se estaba debatiendo este tema en el Congreso y en la Legislatura.

Por eso quiero destacar que en este caso la provincia fue pionera en este tema. Tener un código que incorpore la boleta única también hace que tengamos un código moderno.

Se incorpora la igualdad política de género, los debates públicos obligatorios, el observatorio electoral. También se incorpora ficha limpia en este código electoral. Por eso son aspectos que hacen que tengamos un código moderno y que, más allá de que hoy nuestra provincia no cuente con un código, va a hacer que este código sea un código que nos llene de orgullo a todos los chubutenses.

En este código, quiero hacer hincapié en el artículo 2°, que incorpora algunos principios generales, que voy a repasar rápidamente. Son principios generales que hablan sobre los procesos electorales que se desarrollarán. Hablan de eficacia, transparencia, accesibilidad, equidad, autonomía, paridad de género, participación.

En este código electoral, cuando nosotros lo tratamos en esta Legislatura y empezamos a charlarlo, se hablaba de dar más herramientas a nuestra provincia en términos de transparencia y de calidad institucional. Esto no es menor, porque en esta Legislatura, desde un inicio, se han trabajado proyectos que hablan sobre transparencia y calidad institucional.

Voy a mencionar algunos, de manera muy rápida. Trabajamos el proyecto de transparencia en la obra pública, el proyecto de extinción de dominio. Se habló mucho en esta Legislatura sobre ficha limpia, tratamos -creo que fue allá por el mes de mayo- una ampliación al proyecto original de ficha limpia que había sido aprobado en el año 2020, fue ampliado este proyecto.

También se trabajó en una ampliación a la ley de ética pública, un proyecto presentado por el diputado Pais, donde se presentaba ficha limpia para cargos no electivos.

Este código contempla la aplicación de ficha limpia para las personas que quieran acceder a un cargo y, además -que no es menor-, la ley orgánica de partidos políticos también contempla aspectos relacionados a ficha limpia para acceder a cargos partidarios.

¿Pero por qué hago este repaso de estos proyectos que hemos trabajado y aprobado en esta Legislatura? Porque quiero simplemente -de manera breve- hablar de este concepto que parece tan abstracto, como es la calidad institucional.

Cuando hablamos de calidad institucional, hablamos de gobernanza y -como les decía- parece algo abstracto, todos hablamos de calidad institucional, todos hablamos de transparencia, pero muchas veces es difícil poder medir esto.

Existen indicadores para medir la calidad institucional de una provincia -económicos, presupuestarios, fiscales, administrativos-; pero dentro de lo que es la calidad institucional existen cuarenta y tres indicadores relacionados a aspectos electorales.

Por eso, señor Presidente, es importante entender que, cuando estamos hablando de este código electoral, también estamos hablando de calidad institucional.

De la misma manera que hemos trabajado, tratado y aprobado proyectos que hablan de calidad institucional, este código electoral también viene a sumarse a los proyectos que necesita esta provincia para poder mejorar sus índices de calidad institucional.



No hace falta recordar que el pueblo elige a sus representantes mediante el voto y que lo hacemos mediante un proceso electoral que hoy nuestra provincia no tiene legislado -como, por ejemplo, con este código-. Por esta razón, señor Presidente, es la importancia de tener un código electoral en nuestra provincia que nos proporcione reglas claras.

Como dije al principio, Chubut es la única provincia de nuestro país que no cuenta con un código electoral y esta Legislatura, estos legisladores, señor Presidente, vinimos a saldar esta deuda histórica con el pueblo del Chubut.

Muchas gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputado. Diputada Otero, tiene la palabra.

**SRA. OTERO**: Gracias, Presidente; buenos días a todos.

La verdad que primeramente quiero felicitar a la diputada Aguilera -que se puso al hombro este código electoral-, a toda la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, a los asesores que han participado -incluso usted, Presidente- como parte importante de la redacción y que mucho tiene que ver con este código electoral.

El día 3 de julio, en esta Legislatura, el Gobernador presentaba tres puntos importantes de la vida institucional de esta provincia. Eran el Código Electoral -que es lo que estamos tratando ahora-, la Secretaría Electoral y la ley de partidos políticos.

Cuatro meses después, luego de un arduo trabajo de la comisión, de muchas personas que fueron convocadas para dar su punto de vista, presidentes de partidos políticos, instituciones civiles, invitados, diputados y senadores de acá de nuestro país.

También quiero agradecer al señor Tullio -que lo vi por ahí, pero al que no lo encuentro ahora con la vista- por su participación activa dentro de este proyecto.

Los diputados preopinantes ya dijeron un poco lo que todos queremos decir, que vinimos a saldar una deuda institucional histórica desde la organización de nuestra provincia. Venimos a garantizarles la transparencia, la equidad, la igualdad y la legalidad en los procesos electorales a todos los chubutenses, a todos los que también estamos comprometidos de alguna manera dentro de nuestros partidos políticos.

Así que -nuevamente- celebro la decisión del Gobernador porque ha sido en un año no electoral, lo que ha evitado especulaciones. Todos los miembros de la Cámara, junto con sus asesores, se han puesto al hombro el trabajo en conjunto. Realmente, hoy esta Cámara va a marcar una historia que teníamos pendiente con todos los chubutenses.

La verdad que vengo muy contenta y me emociona ser parte de esta historia, porque la verdad que estamos marcando la historia. Como lo decía el diputado Hollmann, esta Cámara viene trabajando desde el 9 de diciembre y hasta la fecha hemos participado la mayoría de los diputados en casi todas las discusiones de los proyectos de leyes que hemos votado.

La verdad que es un orgullo estar dentro de esta Cámara donde hemos podido debatir y celebrar muchos proyectos, que realmente han sido muy buenos para todos los chubutenses y que es para lo que también nos han votado.

Muchas gracias, Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada.

Aprovechando su mención, me tomo el atrevimiento de agradecer y destacar la presencia: de la intendenta de Rada Tilly, Mariel Peralta; del ministro de Gobierno -que ahora no lo veo, pero seguramente está acá en la Casa-, doctor Victoriano Eraso Parodi; y también de quien fue durante quince años director nacional electoral, doctor Alejandro Tullio, al que le agradecemos que nos acompañó en todo este proceso, no sólo en la comisión, en las reuniones informativas, sino en el día a día ahora en esta última parte.

Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC**: Gracias, señor Presidente.

Mire, señor Presidente, yo soy una convencida de que la oposición se ejerce, no se declama. Si hay una función fundamental para la democracia que tenemos las oposiciones y las minorías, es justamente controlar, controlar que se cumpla con la ley, controlar que se cumpla con el Reglamento.

Lamentablemente, con este proyecto tan importante -una vez más- se incumple con todos los procesos, faltándoles el respeto a muchos diputados. La verdad que cuando presentaron este proyecto de Código Electoral, yo como chubutense me sentí que se estaba cumpliendo con lo que se había prometido; también después, con los debates que realizaron, se le abrió el micrófono a cualquier agrupación política que quisiera presentarse.

Lamentablemente, cuando llegó la hora de redactar el proyecto, no lo hicieron como correspondía. Voy a hablar por mí; quizás a algún otro diputado -no sé si lo va a decir- le sucedió lo mismo. El día lunes me llega un dictamen, una versión del dictamen. Pero el día de ayer me llega otro, en el que pasa de 208 artículos -una cosa así- a 219. Imagínese que es imposible analizar un proyecto tan importante y tan extenso en tan poco tiempo.

Entonces, cuando escucho hablar de transparencia, de calidad institucional, de respeto a la democracia, yo creo que el Poder Legislativo tiene la obligación moral y el compromiso con quienes nos votaron de legislar de manera correcta; sobre todo, tenemos esa responsabilidad las minorías; y usted también, señor Presidente.

No es la primera vez que yo me veo obligada a hacer este reclamo. Me cansé de reclamar que los proyectos se trabajen como corresponde, con el tiempo que corresponde. Yo lo voy a denunciar, porque ésa es la palabra, porque ya no sé qué herramientas utilizar para que se trabaje de manera correcta y legal.

En las comisiones se hace una suerte de lluvia de ideas y cada uno tira lo que le parece -algunos dicen sí, no-; después se van con el proyecto, se redacta a gusto y piacere y, luego, aparece un dictamen firmado. El dictamen de este proyecto fue sacado tan a las apuradas que en el pdf que nos mandan faltan firmas de diputados. Entonces, uno dice ¿cuándo fue que terminaron de redactar el proyecto?, ¿hace una semana, hace diez días, ayer?

No son modificaciones que pueden ser hasta gramaticales; no, son cuestiones importantes. Por ejemplo, la Secretaría Electoral Permanente pertenecía a otro proyecto, ahora se agrega al código. Tengo mis observaciones con respecto a eso, pero a lo del otro proyecto donde se creaba la Secretaría Electoral Permanente ahora suman una secretaria contencioso electoral.

Está tan redactado a las apuradas que hasta las funciones son medio difusas. La verdad que estamos hablando de una carga a las arcas públicas que no sabemos bien para qué es, que va a tener una duración de seis años para



trabajar en años electorales. Lo digo con todo respeto porque es lo que dice el proyecto -reitero- redactado a las apuradas.

Yo había hecho observaciones para el otro proyecto con respecto a la Secretaría Electoral Permanente. Me parece que de democrática no tiene nada, porque es una secretaría que va a tener a cargo un montón de funciones que ayudan a la democracia y la nombra el Poder Ejecutivo con acuerdo legislativo -donde tiene mayoría-.

Ellos van a ser los encargados de controlar un montón de cuestiones que hacen al proceso eleccionario, cuando -por ejemplo- en el Código Electoral Nacional se crea una secretaría similar, pero es el Poder Judicial el que hace el nombramiento. Ahí sí yo creo que podría llegar a ser un poco más transparente.

Con respecto al proyecto en cuestión, yo había hecho modificaciones con el dictamen original con las razones por las que adelanto que no voy a acompañar este código electoral; porque tiene un montón de cuestiones que a mi entender son un retroceso en cuanto a los derechos que tienen -por ejemplo- los trabajadores, los partidos políticos. No acompaño lo que es la boleta única, no la comparto.

Entonces, yo voy a hablar y voy a dar las razones de lo que fue el dictamen anterior. Sepan disculpar si algunas cosas no están, porque -repito- es el dictamen que nos llegó, que en definitiva llegó ayer.

Con esto aprovecho para decir que no voy a acompañar que se vote a libro cerrado, porque no sabemos qué es lo que pusieron en este nuevo dictamen. Lamento no poder acompañar el código electoral, lamento que algo que esperamos tanto los chubutenses lo traten de manera tan irresponsable y tan irrespetuosa.

Como le decía, señor Presidente, este proyecto que sacaron atenta contra los derechos civiles y políticos de los trabajadores, porque en su artículo 11° les da una licencia: “Los electores que por razones laborales” -lo voy a leer- “deban estar ocupados durante el transcurso del acto electoral tendrán derecho a obtener una licencia especial de parte de sus empleadores con el objeto exclusivo de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios, sin reducción alguna de su salario ni ulterior recargo o compensación de horario”.

Acá pareciera que les da el permiso a los trabajadores, que obliga a los empleadores a darles el permiso para que vayan a votar o a realizar cualquier actividad que tenga que ver con el tema de las votaciones.

Pero luego, de manera muy hábil, reforma eso y en el artículo 14° inciso e) dice: “El personal de organismos y empresas de servicios que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo”. ¿Qué quiere decir esto? Que cualquier empresa de servicios puede negarte el permiso para que vayas a votar.

Diferente es en el Código Electoral Nacional, que en su artículo 12° inciso d) dice: “El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán al Ministerio del Interior y Transporte la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por separado, la pertinente certificación.”

Luego, también limita derechos civiles y políticos de las personas privadas de su libertad. En el artículo 13° dice: “Personas privadas de su libertad. Las personas incluidas en el padrón electoral que se encuentren privadas de su libertad en el territorio provincial y no se encuentren inhabilitadas para emitir el sufragio en los términos del presente código, podrán emitir su voto únicamente en las categorías de gobernador, vicegobernador y diputados provinciales.”

Esta cuestión de las personas privadas de su libertad y su derecho a ejercer el voto es una discusión que no es nueva, viene de larga data. Nuestra normativa siempre apuntó a evitar lo que se conoce como una muerte civil.

Yo me voy a permitir leer porque es bastante complicado y extenso cómo se ha ido desarrollando a lo largo de los años esta lucha entre las personas que consideraban que no puede existir una muerte civil y las personas que sí consideraban que las personas privadas de su libertad no podían votar.

En el 2002 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que las personas privadas de libertad en carácter de procesadas estaban habilitadas para votar.

Al año siguiente, en el mes de abril, se presentó un proyecto de ley para la derogación del inciso d) del artículo 3°, que determinaba que las personas detenidas por orden del juez competente no podían votar hasta recuperar su libertad. Ya en diciembre quedó sancionada la reforma del Código Electoral Nacional, Ley 25858.

En función de la presentación de estos amparos, a mediados de 2016 la Cámara Electoral Nacional declaró la inconstitucionalidad de la restricción del derecho al sufragio para los condenados. En dicha resolución se habilita y dispone que se tomen medidas para que se trate su reglamentación.

De los fundamentos de esa declaración voy a tomar algunas ideas que me parecen relevantes e importantes para tener en cuenta -repito- en la sanción de una ley tan importante: En lo que se refiere al modo de hacer efectivo el derecho que mediante la presente se tutela, cabe recordar que cuando esta Cámara declaró la inconstitucionalidad de la privación del sufragio a los ciudadanos detenidos sin condena, caso Mignone, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al confirmar la sentencia referida, sujetó el ejercicio de ese derecho a la reglamentación que debía dictar el poder político.

Señaló que reconocer un derecho, pero negarle un remedio apropiado equivale a desconocerlo y que por ello correspondía urgir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo a que adoptaran las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a votar de los detenidos no condenados. En función de ello el Poder Legislativo incorporó el artículo 3° bis al Código Electoral Nacional y el Poder Ejecutivo lo reglamentó mediante el Decreto n° 1291/06.

En particular, no sólo establecen que los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso que se encuentren detenidos, sino que también -entre otras cuestiones- determinan el instrumento de votación a utilizarse y la modalidad de confección de los padrones.

Por otra parte, dice: Por último, también, con relación a los efectos del pronunciamiento que aquí se emite, el tribunal no puede obviar las dificultades que conllevaría, en el marco de la distribución de competencias propias del sistema federal, la subsistencia de regulaciones provinciales discordantes de las normas nacionales o la coexistencia de distintos grados de restricción al sufragio de los ciudadanos dependiendo de la provincia en la que se resida.

Debe por ello recordarse la garantía que establece el artículo 8° de la Constitución Nacional al disponer que los ciudadanos de cada provincia -esto es muy importante- gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás.

Esta norma consagra la igualdad de todos los ciudadanos en todas las provincias conforme al estatus uniforme que proviene de la nacionalidad única regulada por el Estado Federal.

En la especie, los derechos políticos cuyo reconocimiento se procura tutelar son precisamente derechos inherentes al título de ciudadano, por lo que su regulación corresponde a la Nación, de igual modo que las disposiciones del Código Penal que, como derecho de fondo, están reservadas al Código Nacional.



Resulta de allí evidente la conveniencia de que las provincias adopten el Registro Nacional de Electores -como ha sido de hecho nuestra práctica constitucional histórica- para igualar, con la unificación del cuerpo electoral, el reconocimiento del derecho de sufragio de los ciudadanos argentinos para su participación en comicios nacionales, provinciales y municipales.

También -en esto voy a reconocer a los diputados nacionales que tuvieron la valentía de no acompañar la boleta única- está el tema de la boleta única de papel.

Yo creo que la boleta única de papel es la solución de quienes no cuentan con la militancia como para poder fiscalizar las mesas. Creo que va en contra de nuestra idiosincrasia, va en contra de la manera en que este país ha hecho política, promocionando la ideología que uno tiene y no a la persona.

Esto apunta a la individualización de la política. Esto tiene que ver con lo que yo vengo reclamando y reflexionando acá, en el recinto, desde hace un montón, que es la crisis que tiene la política, la crisis de identidad política que tenemos.

Llegan por un partido y después votan lo que quieren, después no responden a nadie más que a sus intereses personales, particulares. Entonces, así deterioran la política para poder solucionar la vida partidaria, de un partido.

Entonces, yo lógicamente no voy a acompañar y estoy en contra. Me parece que el sistema que hemos tenido hasta ahora ha funcionado con sus errores y aciertos, pero ha funcionado.

Creo que en la boleta única de papel hay una parte que acepta la voluntad del elector y la otra la supone; porque no figura la lista de candidatos, figuran los primeros tres diputados; hay una parte que no está y hay una parte que hay que poner en los centros adonde se va a ir a votar.

Entonces, me parece que es una solución que no es tal. Tampoco aclara un montón de cuestiones, un montón de problemas que vamos a tener con la boleta única, en un dictamen que sacan de manera arrebatada.

Bien lo decía la diputada preopinante que cuando haya adhesiones de los municipios u otras elecciones de democracia semidirecta se van a ir adicionando. ¿Qué, vamos a tener una boleta así? ¿Qué va a pasar cuando un elector entre y se equivoque? Este proyecto no lo prevé; por lo menos, el dictamen que yo tenía del lunes no lo preveía -la ley nacional sí lo prevé-.

¿Qué va a pasar? ¿Qué va a pasar con el secreto del voto? La ley nacional sí sanciona a quienes le saquen foto a la boleta única, porque lo que tiene la boleta única es que una vez que vos marcaste ahí ya está, eso se petrifica. ¿Cómo van a evitar que manden la foto de cómo están votando? ¿Cómo van a hacer eso?

¿Qué va a pasar si ese 5% que adicionan no alcanza para todos los electores?, porque se equivoque la gente con un sistema nuevo. ¿Qué va a pasar cuando haya simultaneidad y sean dos boletas? ¿Qué va a pasar? No lo prevén, como tampoco saben cómo va a ser la boleta porque en todo momento en la ley se aclara que está sujeta a cambios. ¿Cómo lo van a hacer?

La verdad que a mi entender es una cuestión que va a ser extremadamente complicada, estamos hablando nada más y nada menos que de una elección. Cuando vienen con el tema de que es un ahorro para la provincia, ¡no!, no es ningún ahorro. Ahorro sería que hagamos simultaneidad en todas las elecciones. ¡No!, no hay ahorro, responde a otros intereses.

Cuando vienen con el tema de la transparencia -repito-, ¿qué pasa cuando un elector...? Es como el voto en cadena, ¿qué pasa? Yo marco la boleta, mando la foto y la tengo que poner, no hay una manera de que yo salga y pida otra boleta. Sí lo prevé la ley nacional, pero ésta no. Tampoco garantiza el secreto del voto.

En cuanto a la convocatoria. Esto es algo que nosotros también pasamos en las elecciones pasadas y que viene pasando desde hace un montón; hablo de las elecciones pasadas porque yo era diputada.

Siempre es el Poder de turno el que pretende hacerle trampa a la democracia. Siempre pretenden modificar y sacarle alguna ventajita, la que sea, pero sacar una ventaja. En las elecciones pasadas se llegó a hablar hasta de la ley de lemas, ¡una locura!

En esta ley dicen que sí, que hay una fecha. ¡No!, no hay una fecha fija. La fecha sigue siendo subjetiva y especulativa, no cambia, sigue dándole al Poder de turno el poder de la convocatoria. ¿Por qué?, porque dicen que tiene que sacar la convocatoria... Perdón, disculpen, se me fue. Pero lo que dice es que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de convocarla; cuando le pasa el Poder Ejecutivo la fecha para sacarla podrá actuar el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo -repetimos- tiene mayoría oficialista; o sea que la podrían sacar cuando quieran y, si no, el Poder Judicial; cuando llega a esa instancia ya se nos junta con las elecciones nacionales. O sea que estamos en la misma, sigue siendo subjetivo y sigue dándole el Poder al Gobernador, lisa y llanamente.

Otra cuestión quizás es hasta a modo de interrogación. No entiendo por qué los debates se realizan en pueblos que tengan más de dos mil habitantes y por qué ahora ya no se elige de manera más democrática, sino que queda a cargo de la Secretaría Electoral Permanente -que, repetimos, es la que tiene el gobernador de turno-.

En cuanto a las autoridades de mesa, dice el proyecto en su artículo 88°: “El Tribunal Electoral designará a las autoridades de mesa a propuesta de la Secretaría Electoral Permanente. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos o ciudadanas inscriptas en el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa y a continuación a aquellos que resulten seleccionados por sorteo y que hayan sido capacitados a tal efecto. En su defecto, se designará por sorteo entre los electores de la mesa.”

La verdad que termina siendo poco transparente, porque se le da la prioridad al registro voluntario cuando por ejemplo en el Código Electoral Nacional esa primera oportunidad se la dan a los que salgan sorteados. ¿Quiénes nos garantizan que vaya a ser de manera aleatoria esa elección?

Nuevamente, desalienta la participación ciudadana porque le agrega algo que no está en el Código Electoral Nacional, que las autoridades de mesa no deben pertenecer a partidos políticos, no se entiende por qué.

Disculpe, diputada, que le resulte tan gracioso, pero lo que realmente yo no entiendo es qué es lo negativo de militar para un partido político. No estamos hablando de candidatos ni autoridades, ustedes le agregan que no pueden ser afiliados. La verdad, yo no le encuentro el chiste.

Otra cuestión que es preocupante es que habilita aplicaciones digitales para poder votar, pero no aclara cuáles van a ser. No es en lo único que habilitan de forma laxa el uso de tecnologías, incluso para la confección electrónica de actas y documentación electoral.

En el artículo 128°, al final, dice: “La Secretaría Electoral Permanente podrá incorporar pasos adicionales a este procedimiento, implementar metodologías de recuento, alternativas con auxilio tecnológico o sistemas de confección electrónica de actas y documentación electoral”.

La verdad que esas cuestiones que quedan liberadas a no sé quién no suman de ninguna manera a la transparencia que nosotros esperamos de un código que habíamos esperado tanto tiempo.



En cuanto al tema de las sanciones, esto ya casi resulta anecdótico después de todo lo que acabo de decir. Prevé un montón de sanciones que, en nuestra provincia, en lo pecuniario -si lo comparamos con el Código Electoral Nacional- es una diferencia enorme, pero se equipara si se quiere con las inhabilitaciones que genera el Código Electoral Nacional.

Sin embargo, hay una en particular que a mí me llamó la atención, que es para la publicidad de actos de gobierno. En nuestro proyecto -¡bah!, nuestro no, en el de ustedes, en el proyecto de ustedes- dice que a “los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 72° del código serán sancionados con una multa equivalente a cincuenta (50) JUS”.

En cambio, en el Código Electoral Nacional prevé una sanción de inhabilitación de uno a diez años para el ejercicio de cargos públicos. Como siempre, le caen con todo el peso del Estado al ciudadano de a pie, pero a los funcionarios públicos -que sí tienen responsabilidades enormes- a éstos no, a éstos se las bajan.

Por estas razones, señor Presidente, yo lamentablemente no voy a acompañar el código electoral provincial. Reitero mi postura del comienzo, me hubiese gustado: que se pueda dictaminar de otra manera, que se pudiera haber hecho justamente, ya que de lo que están hablando es de transparencia; que se hubiese respetado al Poder Legislativo, al resto de los diputados; que hubiesen respetado la Constitución y el Reglamento de esta Casa; que usted, señor Presidente, hubiese estado presente para poder impedir que en una ley tan importante se tenga tan poco tiempo para poder analizar su dictamen.

En todo lo demás nadie les puede objetar nada. Pero, lamentablemente, se opaca un montón y hasta pierde sentido cuando uno ve el corto tiempo que hemos tenido para poder analizar el dictamen final, al que -repito, esto me parece muy importante- hasta le faltan firmas; hasta el día de ayer estuvieron redactando el código.

Así que me parece que es una lástima que no se haya respetado la institucionalidad. De nuevo, es una tristeza enorme no poder acompañar este momento. Nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Casal, tiene la palabra.

**SR. CASAL:** Señor Presidente, me voy a remitir un poquito a la historia política de Chubut.

Después de cuarenta y pico de años de militancia personal he participado en muchísimas elecciones - provinciales, locales, nacionales- y como militante debo decir y reconocer que participar en política es cada día más difícil.

A aquellos nuevos sectores o aquellos jóvenes que quieran sumarse a la política chubutense y participar hasta hoy les era casi imposible. Por no contar con los recursos para imprimir boletas, créame que era muy triste ver a nuevos sectores de la política que terminaban haciendo alianza con cualquiera con tal de no perder personería, renunciando incluso a sus valores, a sus principios.

Acá van a aparecer voces porque indudablemente este código lo que hace es debilitar a los aparatos políticos que aplastaban a aquellos nuevos sectores que querían aparecer en la política.

Este código lo que hace es democratizar, lo que hace es emparejar, pone en igualdad de condiciones a cualquier ciudadana o ciudadano que quiera ser parte de una lista, va a tener herramientas para hacerlo.

Por eso digo que vamos a escuchar voces que van en contra de este código, porque va en contra del aparato, el aparato no nos dejó ser parte a muchos militantes. El aparato para lo que sí sirve es para que sólo unos pocos siempre estén, para que nunca llegue aquel militante que participa en todas las instancias electorales, pero que nunca tiene la posibilidad de poder presentar una lista.

Esta cuestión, señor Presidente, no me la cuenta nadie porque la he vivido en carne propia -ficha limpia, nuevo código electoral-. A veces en mi vida pensaba ¿qué hago haciendo política?, ¿para qué? Hoy siendo parte de esta Cámara me doy cuenta de por qué son importantes los cambios; con sistemas antiguos, perversos, dañinos, egoístas, no íbamos a ningún lado, no avanzábamos.

Es el momento de votar por cuestiones que van a renovar la política chubutense. Yo me imagino que a partir de ahora muchos jóvenes que nos están mirando van a saber que tienen chances, que van a poder expresar sus ideas políticas, pero participando desde adentro. Hoy van a tener chances con este nuevo código.

La verdad, creo que este proyecto reivindica a los que consideran a la política como una herramienta para cambiarle los destinos a la gente. Creo que esto abre la participación, creo que levanta el ánimo de aquellos que en algún momento se sintieron desilusionados por no poder participar.

Señor Presidente, este Bloque Familia Chubutense va a adelantar su voto positivo y, sin más, quiero decirle que para mí es un día histórico, ser parte de esta Cámara y poder expresar todo aquello que quise decir durante muchos años.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputado.  
Diputada Hoggalde, tiene la palabra.

**SRA. HOGALDE:** Muchas gracias, señor Presidente.

Sí, hoy es un día histórico. El tratamiento de este código electoral es un hecho histórico para nuestra provincia, porque estamos dando un paso fundamental para una provincia más transparente, más justa y más representativa.

Este cambio no se traduce sólo en algo meramente técnico o administrativo, sino que es un compromiso para fortalecer la democracia.

Quisiera destacar dos cuestiones; en primer lugar, esta iniciativa -la de boleta única- suele ser una iniciativa o formar de la agenda de la oposición, ¿no? Sin embargo, fue el Poder Ejecutivo quien remitió a esta Legislatura el proyecto del código electoral junto con la modificación de la ley de partidos políticos y del Tribunal Electoral, para que discutamos en comisiones su tema sobre la mesa y destacando la necesidad un código electoral para nuestra provincia y la necesidad de la boleta única.

Por otro lado, también quisiera destacar las palabras del diputado preopinante y marcar el punto de vista desde la juventud, ¿no? Bien sabemos del descrédito de la juventud hacia la política, hacia las instituciones, hacia el sistema electoral.

Me parece que este código es fundamental para que las nuevas generaciones puedan creer en las instituciones, puedan creer en el sistema electoral, que tengan mayor participación en política y para crear bases sólidas para que los ciudadanos tengan participación activa y también una participación crítica.

Volviendo a la norma, al proyecto en sí, brinda herramientas fundamentales como lo es la boleta única de papel y otras figuras que ya están contempladas, pero en leyes aisladas; lo que hace este código es justamente sistematizar.



Para garantizar seguridad jurídica en materia electoral es necesario contar con una norma única, con una norma moderna, clara y que también esté basada en consensos.

Cuando me refiero a consensos también voy a referirme a todas las jornadas informativas que se organizaron desde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. Son jornadas sin precedentes en esta Legislatura, donde - como bien se dijo- concurrieron representantes de todos los partidos políticos, académicos, provinciales, nacionales, organizaciones civiles, que brindaron su punto de vista. En esta Legislatura se escucharon todas las voces, los que estamos aquí presentes somos testigos de eso.

En cuanto a los puntos más significativos ya los refirió la miembro informante, pero me gustaría destacar el tema de la boleta única. En nuestro espacio desde el año 2017 venimos impulsando esta iniciativa. Ya he mencionado los beneficios, ¿no?, la importancia que tiene para simplificar el proceso electoral, también lo que hace a reducir el impacto ecológico, que no da lugar a prácticas desleales y, asimismo, que resuelve la disparidad de los recursos entre las agrupaciones, entre los partidos más pequeños y los más grandes, en cuanto -bien lo sabemos todos- a la impresión y la distribución de las boletas.

Otro punto es la observación electoral, que acá en Chubut se posiciona a la altura de democracias sólidas e incorpora una herramienta fundamental para lo que es la transparencia y para garantizar el control externo por parte de la ciudadanía.

Luego, respecto a la obligatoriedad del debate, también es fundamental que los ciudadanos puedan escuchar de primera mano y de forma directa las ideas o las propuestas de quienes aspiran a gobernar la provincia, es fundamental.

Finalmente, está lo que respecta a la participación de las personas no binarias, porque en democracia no tiene que haber lugar a desigualdades.

Para cerrar, señor Presidente, creo que hoy Chubut va a ser una provincia más transparente, va a ser una provincia más justa, más inclusiva también; está dando un salto de calidad democrática, está construyendo a largo plazo, con reglas claras.

Así que celebro el tratamiento del código electoral y espero el acompañamiento de nuestros pares a este proyecto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada. Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

**SRA. CAVAGNINI**: Muchas gracias, señor Presidente.

Como casi todos decimos, hoy nos encontramos en un momento trascendental, en un momento histórico para la provincia del Chubut.

Hoy debatimos un proyecto de ley que no es sólo el cambio de normas. En realidad, es una herramienta que fortalece y transparenta la vida democrática de toda la sociedad chubutense, es una deuda que teníamos con los chubutenses. La aprobación de este código electoral representa un paso fundamental hacia un sistema de representación más justo, más eficiente y adaptado a los tiempos actuales.

Este código busca modernizar el sistema electoral provincial, adecuándolo a las demandas de toda la ciudadanía, porque hemos sido testigos de casi tres meses en los cuales venimos trabajándolo todas las semanas sistemáticamente.

Además, aprovecho para felicitar a quien es presidenta de Asuntos Constitucionales y Justicia, que se ha puesto al hombro la organización y, por supuesto, a todos a quienes la integramos de alguna manera y colaboramos con ello.

Sabemos que las elecciones son el pilar de la sociedad, de una sociedad democrática y que, además, viene a traer reglas claras para garantizar -sin dudas- la igualdad de oportunidades y de transparencia.

El sistema electoral de Chubut hoy presenta algunas deficiencias, que han sido señaladas por toda la ciudadanía y de las que hemos sido testigos en escuchar y compartir.

La propuesta del código electoral que hoy se somete a consideración en esta Cámara incluye medidas que nos permitirán subsanar esos inconvenientes y colocar a Chubut en una posición de vanguardia en materia electoral.

La implementación de nuevas herramientas, como estamos todos convencidos es la boleta única en papel y un sistema de padrón actualizado, reducirá significativamente la posibilidad de errores y aumentará la confianza en todos los resultados electorales.

Uno de los principales ejes de este proyecto es el fortalecimiento de la transparencia en el proceso electoral. Queremos un sistema en el que cada voto cuente y sea respetado, que la competencia sea justa y que las reglas además sean claras y conocidas por toda la ciudadanía.

Con este código estamos estableciendo mecanismos de control más estrictos y también procedimientos que evitarán prácticas fraudulentas o poco claras. Se terminan los gastos millonarios, se termina el robo de boletas, se termina el voto cadena; es decir, se termina con las prácticas desleales o corruptas en los procesos electorales.

También otro beneficio es el impacto ecológico positivo en la reducción de papel. Además, este proyecto, el código electoral, contempla disposiciones para garantizar el acceso a las urnas de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Estamos comprometidos con la inclusión y con la eliminación de barreras. Es por eso que se incorporan las personas no binarias -eso lo podemos observar en el artículo 59°-.

Hoy, señor Presidente, tenemos la oportunidad de hacer historia y entregar a la ciudadanía de Chubut un código electoral que garantice elecciones más justas, accesibles y transparentes.

Éste es un compromiso de la democracia con la participación ciudadana y con el respeto a cada uno de los votos emitidos por cada uno de los chubutenses en nuestra provincia, dando así cumplimiento también a lo que fija nuestra Constitución en los artículos 256° y 261°.

Le pido al Cuerpo de esta Legislatura el acompañamiento, estoy convencida de que así va a ser. Muchas gracias.

- Ocupa el sitio de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputada. Tiene la palabra, diputada Caminoa.

**SRA. CAMINOA**: Gracias, señor Presidente.

Yo no voy a hablar específicamente de cuestiones técnicas del código, sino que voy a relatar en primera persona la experiencia de haber participado tantos años en política sin un código; todas las cosas que me pasaron por no haber tenido reglas claras en una carrera política que -entre local, provincial, nacional, local de nuevo, provincial ha sido bastante larga.





En este caso agradezco que todos los diputados preopinantes se refirieron a las cuestiones técnicas. Quiero contarles que desde mi lugar he participado -como les decía antes- de elecciones locales, provinciales, nacionales, como fiscal, fiscal general, candidata, autoridad partidaria y hasta también como miembro del Tribunal Electoral Provincial entre los años 2015 y 2019.

En lo personal, pasé por experiencias donde creía que estábamos jugando a un juego, al truco, y a veces nos aplicaban reglas de póker, porque no había una regla clara -nunca la hubo-.

Por eso yo voy a hacer una seguidilla de años y les voy a ir contando cuáles fueron las cosas que se fueron modificando en cada una de las elecciones donde participé.

No sólo me enorgullece por lo que vamos a votar hoy -porque soy parte de este Gobierno-, sino porque la mayoría nos hemos puesto de acuerdo.

Me enorgullece porque pudiendo este Gobierno mantener la no norma o no regla para beneficio propio, se pone al hombro avanzar con este código, que le va a dar previsibilidad a cada uno de los sectores políticos.

La reforma constitucional del '94, en el artículo 256°, establece que las leyes de naturaleza electoral requieren una mayoría gravada. En el Diario de Sesiones -permítame leer esto- de ese año, de la Convención, un convencional dice: “En este tema que resulta de fundamental importancia para la convivencia democrática del pueblo de la provincia del Chubut, hemos acordado unánimemente el mantenimiento de las actuales normas previstas por la Constitución Provincial con alguna adecuación”.

“Dada la relevancia de lo tratado, es que hemos creído conveniente agregar un párrafo final al actual artículo 237° de la Constitución. Entiendo que no deben quedar en el texto constitucional expresados sistemas electorales, pero ratificando nuestra oposición a aquéllos que impliquen transferencias de votos por la denominada ley de lemas, es que hemos previsto que las leyes electorales deben dictarse con el apoyo de las tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura. De manera tal que un partido político que detente la mayoría de los diputados no pueda unilateralmente imponer un sistema que como el mencionado resultó sumamente perjudicial para el funcionamiento de las instituciones chubutenses.”

Lo cierto es que transcurrieron sesenta y siete años de la primera Constitución y que se cumplieron treinta este año de la nueva Constitución -de la reforma-. En esos últimos treinta años me ha tocado participar en siete de las ocho elecciones como candidata, en siete de las ocho elecciones provinciales o municipales.

Voy a hacer un poquito de historia. El 24 de octubre de 1999, en conjunto con las elecciones nacionales, me tocó participar por primera vez como candidata a concejala. Encabezaba la lista de la Unión Cívica Radical. Si bien había habido una alianza a nivel nacional y provincial, Lago Puelo no hizo alianza por cuestiones internas entre el FREPASO (Frente País Solidario) y la UCR.

A nivel nacional, todos sabemos cómo terminó eso. A nivel provincial el gobierno sostuvo como pudo las situaciones que le tocó vivir y el gobernador Lizurume entregó una provincia funcionando y con una buena calidad institucional.

Para hablar de esa elección, era una boleta larga en la que estaban como candidatos desde el presidente -en ese momento De la Rúa- hasta el último de los concejales, que éramos justamente nosotros. Nos tocó ganar en las mesas del padrón nacional por un voto y perdimos por siete votos en la mesa de extranjeros.

Ello dio lugar a que el FREPASO hiciera una impugnación de esa mesa, porque -según este partido- los padrones no habían sido exhibidos como correspondía. Pero al ser extemporánea esa presentación, no tuvimos la posibilidad y obviamente accedió, ganaron en ese momento Eduardo Daniel -que era el candidato del PACH (Partido Acción Chubutense- y también los concejales de esa lista.

En 2003 las elecciones se llevaron adelante el 9 de noviembre; iban ya desenganchadas de la lista nacional, porque después del 2001 las elecciones habían sido en abril y había accedido a la primera magistratura Néstor Kirchner.

Ese noviembre volví a encabezar la lista de concejales. En esa oportunidad me tocó hacer exposiciones policiales por retención indebida de documentación a algunos electores. Eso era algo que se hacía con frecuencia en los lugares, en los pueblos más chicos; muchas veces, esas normas se violaban totalmente.

En esas elecciones se impuso a nivel municipal el actual intendente -el que hoy es intendente- y me tocó a mí ganar las elecciones del Concejo Deliberante y presidirlo. A nivel provincial iniciaba ya su carrera el gobernador Das Neves.

Cuatro años más tarde, 2007, las elecciones se realizaron el 16 de septiembre, pero se introdujo un cambio fundamental: las colectoras. A mí me tocó ser candidata a intendenta; fui por una sola lista y el intendente actual fue por dos listas. Por la sumatoria le tocó ganar al intendente. Mientras el PROVECH (Proyección Vecinal del Chubut) y el Frente para la Victoria se juntaban con un solo intendente, a mí me tocó participar solamente por la Unión Cívica Radical.

Escuché que estaba la intendenta de Rada Tilly. Ésa fue la elección donde encabezaba la lista Raúl Barneche como candidato a gobernador en el caso nuestro. En 2011 y luego de superar en internas cerradas a un correligionario -porque todavía estaban las internas cerradas, el correligionario Ernesto Maldonado- volví a competir por la misma categoría, la intendencia de Lago Puelo.

Pero esta vez una decisión del Superior Tribunal -que no tenía nada que ver con una presentación judicial de la oposición, sino con una que había hecho parte del partido de gobierno- prohibió las colectoras. La lista de Das Neves no pudo sumar los votos del PROVECH.

Por otro lado, estaba la lista que avalaba el gobierno nacional, que en ese momento eran Eliceche y Touriñán; y del lado de Modelo Chubut estaban Buzzi y Mac Karthy.

Eso fue en el 2011, así que volvieron en ese momento a cambiar las reglas. No tengo que explicar el robo de boletas, la escritura de boletas atrás, que hacía mucho más difícil no sólo el control, sino que la gente -por ahí- no encontraba la boleta cuando llegaban al cuarto oscuro.

Eran y son todavía prácticas comunes en las elecciones provinciales, municipales, cuando se usa la boleta partidaria. Esas elecciones fueron ganadas por Buzzi y Mac Karthy, en una elección reñida que también llevó a una nueva elección complementaria en algunas mesas.

En 2015 las reglas volvieron a cambiar, hubo PASO (primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias) a nivel nacional, provincial y municipal; ya no teníamos las internas cerradas, sino que había internas abiertas.

Obviamente eso fue en una interna con Buzzi, que además puso las elecciones como para ir atado a la boleta presidencial de Daniel Scioli porque era mucho más conveniente. También estas cosas ocurrían. Las elecciones en 2011, por ejemplo, se habían llevado adelante el 20 de marzo, nueve meses antes de la asunción de las nuevas autoridades. En este caso se volvía a las elecciones de octubre porque le convenía al gobernador de turno.

Sin embargo, se impuso Das Neves en esa elección. Ahí a mí me tocó por primera vez ingresar a la Legislatura. En ese caso yo iba en la lista que encabezaba Carlos Lorenzo, con reglas de juego esta vez impuestas por Nación:



PASO y elecciones para todos los cargos -en la lista que a nivel nacional en el caso mío encabezaba el expresidente Mauricio Macri-, pero se jugaba en todas las categorías.

Durante el 2015-2019 pasaron muchas cosas, me tocó estar en el Tribunal Electoral, cuatro años en mi carácter de vicepresidenta segunda de la Legislatura. Como miembro del tribunal me ha tocado desempatar o estar presente en el desempate en Atilio Viglione, que fue la primera elección que se realizó en el país después de las elecciones generales del 2015.

Pero las reglas de juego no se mantuvieron iguales en el 2019. Mariano Arcioni había accedido a la primera magistratura después del fallecimiento de Das Neves y, viendo que la crisis se hacía inminente, adelantó las elecciones en un decreto, que fue derogado por la Legislatura, pero después no tuvo los votos para ratificar la norma.

Las elecciones se hicieron desenganchadas a nivel nacional y se hicieron PASO y elecciones generales en abril y en junio respectivamente, con otras modalidades.

Finalmente, en ese momento el doctor Gustavo Menna encabezaba la lista; a mí no me tocó acceder, yo estaba en la lista de diputados. La elección se polarizó entre Linares y Arcioni y quedamos terceros en la contienda.

Finalmente, en 2023 las elecciones se volvieron a convocar con otras reglas de juego, sin PASO, con colectoras. O sea, volvieron a cambiar las reglas en pleno invierno, en una provincia donde todos sabemos lo que es el invierno y hacer campaña en el interior provincial.

Pero todo era un poco válido, la crisis también se aceleraba y era necesario para el gobierno de turno desengancharse de las elecciones nacionales.

Así llegamos a esta situación con Ignacio Torres como Gobernador de la Provincia, nosotros como diputados provinciales en este lugar de honor. Nos corresponde a todos y creo que estamos dando un paso fundamental en esta historia, porque nos estamos poniendo de acuerdo en algo que va a permitir a los que vienen la posibilidad de tener un camino de transparencia.

Señor Presidente, como lo dije antes, luego de la sanción del '94, hubo ocho elecciones, entre provinciales y municipales, de las que en siete fui candidata y le puedo asegurar que nunca jugué con las mismas reglas de juego.

Por eso, ya casi terminando mi vida política, pretendo para los que vienen que en las próximas elecciones este camino se aclare, que haya transparencia, que dejemos este código para las nuevas generaciones.

Invito a todos a acompañar esta iniciativa. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputada. ¡Cuánta experiencia a pesar de su juventud! Diputado Gandón, tiene la palabra.

**SR. GANDÓN:** Gracias, señor Presidente; un saludo cordial a todos mis pares y a quienes están aquí presentes.

En primer lugar, quiero expresar mi profundo orgullo y emoción por pertenecer a este grupo de legisladores que entendieron que el camino para que nuestro trabajo sea eficiente y de calidad es a partir de la búsqueda del consenso y el acuerdo entre quienes representamos a los ciudadanos, para avanzar en las normas necesarias para nuestra comunidad.

Estamos viviendo un día fundacional, recreando un nuevo escenario que nos iguala y que nos afirma como pueblo soberano. El Gobernador, licenciado Ignacio Torres, lo expresó en su campaña e inició este proceso que hoy estamos cerrando. Esta Legislatura -que está absolutamente a la altura de las circunstancias- hoy protagoniza un momento histórico.

Después de esta sesión, Chubut y los chubutenses van a transitar los períodos electorales y la vida partidaria de una manera ordenada, transparente y legítima, ya que se ha trabajado en un proceso virtuoso que ha sido observado por instituciones y académicos reconocidos de nuestro país y que ha madurado a lo largo de un tiempo prudente y efectivo.

Todo esto hoy nos lleva a votar un producto innovador y moderno, que contempla -entre otras cosas- la boleta única que simplifica el proceso y reduce costos, ni hablar de la parte ambiental y la obligatoriedad de los debates y la paridad de género. En resumen, es un producto de una altísima calidad.

No digo nada nuevo al resaltar que un código electoral es fundamental para garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales. Es el manual de reglas que asegura que todos los partidos políticos y sus candidatos compitan en igualdad de condiciones y que, al estar bien diseñado, ayuda a prevenir el fraude y fortalece la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones democráticas, algo tan importante en estos días.

Lo que hemos logrado salda una deuda histórica -ya que éramos la única provincia sin código electoral- y fortalece la gobernabilidad democrática, particularmente al haber hecho foco en la transparencia de los procedimientos del proceso y garantizando la equidad.

El señor Gobernador, licenciado Ignacio Torres, es un líder político que con su espíritu cívico cumple con los dichos de campaña, que con hechos da cuenta de su absoluto compromiso con nuestra provincia y la patria entera. Es un gobernante que promueve políticas de Estado que trascienden las fronteras de nuestra querida provincia.

Traslado a toda la Casa mi orgullo y emoción, felicito a cada profesional que desde su rol aportó a esta tarea de producción que hoy nos ubica en un lugar destacado en nuestro país en cuanto a leyes e instituciones -como ya dije- modernas, innovadoras y de altísima calidad.

Me pongo de pie para darle un aplauso no solamente al señor Gobernador, sino a todos los aquí presentes y a los profesionales que han aportado a este producto final.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Willatowski.

**SRA. WILLATOWSKI:** Buenos días, señor Presidente; buenos días a todos los presentes en la Cámara. Siempre es difícil seguir después del diputado Gandón.

- Risas en las bancas y en las barras.



En este debate histórico quiero destacar la amplitud de las voces que han participado y se han expresado durante todas las jornadas de debate, cincuenta expositores; entre ellos, representantes de diferentes partidos políticos y especialistas en materia electoral.

Producto de la pluralidad de voces, la participación ciudadana y el amplio debate surgió el mejor proyecto posible para saldar después de años una deuda histórica en nuestra provincia, que hasta hoy nos convertía en la única provincia de nuestro país sin un código electoral.

Hoy podemos decir con orgullo que este proyecto responde a la decisión política del Gobernador, Ignacio Torres, de brindar mayor calidad y transparencia institucional a nuestra provincia y al gran trabajo que se ha llevado a cabo en la Casa de todos los diputados, pero en especial de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia que preside la diputada Aguilera y de la comisión de redacción -donde participaron la diputada Aguilera, el diputado Coliñir y el presidente de la Casa, Gustavo Menna-.

Contaremos con un marco normativo electoral propio para garantizar procesos transparentes y la representatividad de todos los partidos políticos. Me parece importante resaltar esto porque habla de la voluntad de construir una provincia mejor.

En ese sentido el tema electoral siempre termina siendo una agenda opositora de quienes asumen para perpetuarse en el poder. Hoy se terminan las interpretaciones y las picardías electorales en esta provincia. Vamos a tener reglas claras para todos.

Es por eso que éste es un debate histórico y bisagra para nuestra provincia. Es parte de ese proceso que se viene construyendo desde hace casi un año cuando esta gestión que encabeza el Gobernador procuró sacar adelante y salir de ese ranking donde nos ponían últimos en materia de transparencia institucional.

Con la creación del Código Electoral, desde hoy cualquier chubutense podrá defender sus ideas en un contexto amigable, con más transparencia y posibilidades, asegurando la representatividad de todos los partidos políticos.

Proyectos como éste demuestran la importancia de fomentar la participación de la sociedad y reivindicar a la política como una herramienta transformadora, porque es gracias a la eficiente gestión pública, a las decisiones de gobierno de cara a la gente y a las políticas de un Estado presente que Chubut tendrá un futuro mejor.

Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Muchas gracias.  
Tiene la palabra el diputado Fernández.

**SR. FERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve. No quería dejar de hablar en esta oportunidad, de destacar el trabajo que se hizo en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, de destacar el trabajo que se hizo durante estos meses primero en reuniones informativas y luego en comisión ampliada para poder tener el mejor código posible. Me tocó ser expositor en una de ellas como parte de la juventud nacional de mi partido.

Voy a repetir un poco lo que dije ese día. Cuando el Gobernador presentó este código y estos proyectos en el auditorio de esta Casa dijo que normalmente esto es una agenda de la oposición. Coincidió, especialmente boleta única fue nuestra agenda tanto a nivel nacional como a nivel provincial.

Como sabrán, en 2022 se logró la media sanción para boleta única, que recién ahora se pudo sancionar a nivel nacional.

Celebro que nuestro espacio haya mantenido la coherencia, tanto siendo oposición como oficialismo, sin importar a quién le convienen las herramientas electorales o no cuando está en el gobierno. Celebro esta reforma que apuesta a la modernización, la transparencia y el cuidado de nuestras elecciones.

Obviamente, hago hincapié en lo que significa boleta única en este código, que es muy importante. Hago hincapié en que el año que viene y seguramente en 2027 va a haber jóvenes que van a votar por primera vez y que nunca van a haber pasado por la boleta de papel que hemos militado o hemos pasado todos nosotros, y lo celebro.

Celebro que los jóvenes de nuestra provincia vayan a votar con un sistema más transparente, un sistema más justo, un sistema que -sobre todo- iguala. No importa si es el partido político con mayor poder o el último partido municipal o provincial que peleó primero para ser junta promotora y luego para juntar afiliación por afiliación. Los partidos políticos van a estar representados de igual manera en ese cuarto oscuro sin importar las boletas, sin importar si llegaron a tiempo, si tenían el dinero incluso para imprimir todas las boletas -aparte de las que imprimía la Justicia, ¿no?-

Así que quiero resaltar eso, principalmente la transparencia y la igualdad de lo que significa boleta única y otros puntos del código como también mencioné. Para mí que sea obligatorio el debate es transparencia, que conozcamos las plataformas electorales de todos los candidatos para saber qué piensa cada uno y luego, si no cumple con lo que prometió, poder reclamárselo.

Es lo mismo con la obligación de la limpieza poselectoral; lo dije el día que me tocó exponer acá. Muchos hablamos de políticas y de medidas sustentables y del cuidado del ambiente, pero todos los espacios son los primeros luego en ensuciar la calle con boletas, con folletos y con carteles. Esto me parece que es dar el ejemplo; incluso, sin saber si ganás una elección o no, tenés que cumplir con lo que nos llenamos la boca hablando con respecto al ambiente.

Además, destaco la figura de los observadores electorales para que garanticen que se realicen de manera justa, transparente y democrática -aun más- nuestras elecciones.

Por eso me parece que, más allá de que es una palabra que se repite y que se va a seguir repitiendo y que me parece que está bien que así sea, es una jornada histórica. Para mí es un honor formar parte de esta Legislatura y especialmente en este día. Así que muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputado.  
Tiene la palabra, diputada Williams.

**SRA. WILLIAMS:** Muchas gracias, señor Presidente; buenos días a todos.

Siento un profundo orgullo de pertenecer a la Legislatura que hoy va a sacar este código electoral. Seguramente, cada uno de nosotros encuentra en este código electoral alguna parte que preferiría fuera de otra manera.

Pero debemos ser lo suficientemente responsables para poder ceder en algunas cuestiones y lograr los consensos necesarios para poder tener este código, que es -sin dudas- una deuda de la política con la comunidad chubutense desde hace muchísimos años.



Creo que hay cosas que, a esta altura de los hechos, para mí no tienen discusión. Para mí la boleta única de papel no es discutible. Podemos discutir el formato, el orden, mil cuestiones dentro de la boleta única de papel, pero no el sí o el no a la boleta única de papel.

Creo que garantiza procesos electorales más transparentes, que garantiza que los partidos políticos más chicos, más nuevos tengan las mismas oportunidades que los partidos históricos. Tal vez, lo creo porque pertenezco a un partido de reciente conformación, como es Primero Chubut. Por lo tanto, insisto en que esta equidad entre las fuerzas políticas que facilita la boleta única de papel es sumamente importante.

Respecto al sistema de boleta partidaria al que veníamos acostumbrados, yo me pongo a pensar en cómo serán los días de militancia previo a una campaña. Hay que reestructurar todo lo que todos veníamos acostumbrados a manejar, tendremos que ser creativos y buscar las maneras de llegar a la gente con nuestro mensaje.

Pero lo celebro, porque creo que la boleta partidaria generaba grandes desigualdades, grandes desigualdades en el momento de la campaña y grandes desigualdades en el momento del proceso del acto eleccionario, porque las fuerzas más chicas no tenían la posibilidad de sentar a un fiscal en cada mesa y garantizar así que la gente que quería votarlos finalmente pudiera hacerlo.

Como se ha mencionado, genera también un ahorro importante no sólo económico, sino en cuestiones ambientales. Respecto a esto que recién decía el diputado preopinante, en Puerto Madryn -hace muchos años ya, cuando yo era concejal- se prohibieron las pegatinas y las pintadas de paredones tienen que ser autorizadas por el dueño del paredón. Se ha avanzado en algunas cuestiones, la limpieza posterior también está estipulada, se ha ido avanzando. Celebro que esto va a ser ahora para toda la provincia, porque nos pone en un lugar de responsabilidad diferente.

Creo que la ciudadanía nos viene demandando procesos más confiables, más transparentes, más justos, y esto lo va a garantizar.

Lo que decía la diputada Caminoa hace unos instantes respecto del cambio de las reglas de juego es verdad, hay que decirlo. Quien está o estaba en el poder con las leyes vigentes podía estipular estas cuestiones y así ha sido.

Creo que este código va a hacer que haya menos posibilidades de fraude, que sea más transparente para todo el mundo, que sea más justo, que sea más eficiente.

De nuevo, me siento como repitiendo todo lo que ya dijeron, pero no quería dejar de expresarme en un tema tan importante, en cuestiones como ficha limpia. Aprovecho a decirlo, lamento profundamente que se cayó la sesión del día de ayer en el Congreso Nacional. Insisto, cuestiones como ficha limpia incorporadas en el código; sabemos que modificar este código requiere de nuevos consensos y demás. Por lo tanto, me alegro de que quede ficha limpia en el código.

Como decía hace un ratito, estamos llevando adelante un acto técnico -si se quiere- con la aprobación de este código, pero fundamentalmente estamos cumpliendo con una deuda histórica de la política.

Nuevamente, quiero decir que me siento profundamente orgullosa de pertenecer a esta Legislatura, que pudo establecer los consensos necesarios para llevarlo adelante.

Mucho tuvo que ver -creo- el trabajo que se llevó adelante, donde todos los partidos políticos, las organizaciones, pudieron participar de ese momento y expresar y hacer llegar por escrito todas las consideraciones al primer proyecto presentado.

Por lo tanto, creo que está claro que adelanto mi voto afirmativo para acompañar este código. Felicito a todos quienes llevaron adelante el proceso de escritura -que no es nada sencillo- una vez recibidas todas las sugerencias de cada partido político, de cada organización, más todo lo que se dijo en las ocho extensas jornadas, diputada Aguilera, que usted y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia armaron.

Es un trabajo muy arduo el de escribir y llevar al papel todas esas consideraciones. Así que felicito a la comisión redactora por este trabajo y me siento sumamente orgullosa. Muchas gracias, señor Presidente.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicegobernador de la Provincia, doctor Alberto Gustavo Menna.
- Ocupa su banca el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputada. Diputada Toro, tiene la palabra.

**SRA. TORO:** Buenos días, señor Presidente; buenos días, señores diputados; buenos días a todos los presentes.

Señor Presidente, desde nuestro Bloque acompañamos la sanción de este código electoral de nuestra provincia porque entendemos y reconocemos la trascendencia de dar cumplimiento a esta manda constitucional, saldando -como se dijo- una deuda institucional histórica.

Este código constituye un paso esencial que nos permite avanzar hacia el ordenamiento y la sistematización de la norma electoral, un elemento clave para fortalecer las reglas democráticas que rigen nuestra convivencia cívica.

Con el propósito de dejar constancia en la versión taquigráfica de esta sesión, consideramos que resulta imprescindible señalar nuestro posicionamiento respecto de dos artículos en particular: el artículo 58° relativo a la fecha de los comicios y el artículo 59° sobre el plazo y forma de la convocatoria.

La definición de un calendario de fecha fija para las elecciones es una herramienta esencial para el fortalecimiento de nuestra democracia; lo es porque se trata de una cuestión que atañe a la transparencia, la equidad y la previsibilidad del proceso electoral.

El artículo 58° del nuevo código electoral de nuestra provincia define que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo éste fijar la fecha del acto electoral por lo menos en los cincuenta días previos al vencimiento de los mandatos a renovar.

Sin embargo, desde nuestro Bloque propusimos establecer el cuarto domingo del mes de octubre como fecha fija para las elecciones de nuestra provincia. Consideramos que -de esa manera, con un calendario de fecha fija- las reglas del juego electoral iban a ser más claras y transparentes para todos, para las agrupaciones políticas y también para la ciudadanía.

Esta medida no sólo elimina la incertidumbre y la discrecionalidad. Un calendario predecible reduce la posibilidad de decisiones electorales basadas en conveniencias políticas y fortalece la confianza pública en el sistema democrático.

Por otro lado, el artículo 59° establece un plazo para realizar la convocatoria no menor a ciento veinte días de la fecha del acto electoral. Consideramos que esta disposición debe ser complementada con un plazo máximo, evitando que la falta de límites genere inequidad en la preparación y competencia.

Estamos hablando, señor Presidente, de equiparar las condiciones de la competencia electoral para todos los actores del proceso electoral y de procesos electorales más previsibles y equitativos.



Los márgenes de discrecionalidad en este artículo al gobernador de turno para decidir la fecha de las elecciones contrarían estos principios.

¿A qué voy con esto, señor Presidente? A que lo vivimos, lo vivimos en el año 2023 con ocho elecciones, donde el Poder Legislativo adelantó las elecciones. El Poder Legislativo Provincial y los municipales hicieron lo mismo, adelantaron las elecciones. A esto apuntamos, a nuestro compromiso de que haya más transparencia; en estos artículos a los que hacemos referencia no la hay.

Pero es necesario que dejemos constancia de esto en la versión taquigráfica porque lo consideramos muy importante para garantizar -como digo- una democracia más justa y transparente. Creemos que una definición en este sentido es avanzar hacia un compromiso con la transparencia, la equidad y con una democracia más justa y de calidad.

Por último, quiero recordar y hacer mención de algunas personas que iniciaron la redacción del código electoral hace muchísimos años y mandar un saludo muy especial a mi querido profesor de la facultad de ciencias jurídicas, “Juan” (Jean Loup) Gerber -que además se jubiló como secretario electoral de la Provincia del Chubut-, y a quienes también lo acompañaron, la senadora Edith Terenzi y la doctora Betina Grosman, que sin dudas hoy se va a aprobar. Así que gracias a todos.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada. Diputado Rubia, tiene la palabra.

**SR. RUBIA:** Gracias, señor Presidente; buenos días para todos.

Hay una cuestión muy clara, señor Presidente, con el código electoral de la provincia, acá los que ganan son la democracia principalmente y los ciudadanos de la provincia del Chubut.

Quiero agradecer a la presidenta de la comisión, a la diputada Aguilera, porque en ningún momento hubo mezquindades dentro de la misma. Por supuesto, uno tiene muchos aportes para hacer. Es entendible que todos no se pueden aceptar porque hubo muchos expositores, muchas opiniones. La verdad que hay que purificar todo eso para que salga un código electoral como salió ahora.

También valoro principalmente el respeto que se tiene cuando se trabaja en estas cuestiones y en otras también. Más allá de los distintos colores políticos, lo importante es que nos pusimos de acuerdo para que este código electoral salga y lo haga de la mejor manera.

Nosotros como partido -de los mal llamados no tradicionales- muchos años hemos sufrido no poder llegar a algunos lugares con las boletas, no tener fiscales de mesa o fiscales generales, se nos hacía imposible por ahí participar en algunas elecciones. Con esto nosotros vemos que vamos a estar al nivel de cualquier otro partido político y después queda en cada uno de nosotros, en las personas, demostrarle al electorado quién es mejor, quién es peor.

Me parece, señor Presidente, que hay que celebrar este código electoral y agradecer -repito- el respeto que hubo en el trabajo en comisión con todos los diputados.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputado. Diputado Coliñir, tiene la palabra.

**SR. COLIÑIR:** Gracias, Presidente, un saludo para todos.

Primero, quiero reconocer el nivel de los distintos discursos y alocuciones que fui escuchando, realmente me parecieron muy interesantes. Por ejemplo, el reconocimiento que hizo la diputada Toro, reconocimiento que es importante hacerlo porque esto no es que nace acá, sino que hubo varios actores que se especializaron mucho para que en algún momento se pueda discutir esto; nos toca a nosotros la posibilidad de debatirlo.

También me pareció interesante lo que dijo la diputada Caminoa. Hace un relato que es bastante difícil discutirlo, bastante difícil rebatírsele, porque es cierto que hemos ido variando respecto de las reglas, de las normas electorales. Iba a decir las reglas de juego porque en definitiva nosotros terminamos hablando mal; las reglas de juego no, son las normas electorales, que fueron variando mucho.

Somos todos responsables de eso, porque si nos ha tocado ser gobierno hemos elegido determinadas circunstancias y cuando no nos ha tocado nos hemos quejado por lo que han definido quienes estaban gobernando.

Tengo que destacar también el impecable relato que hizo la diputada Aguilera, que nos ha dejado a todos con muy poco margen para desarrollar los aspectos técnicos del proyecto, porque en serio ha sido bastante extensa; pero lo digo para bien, no ha dejado -entendiendo- ningún instituto de este código afuera, sin ser tratado.

Así que después de todo lo que escuché, voy a tratar de ser corto, que es difícil, no sin antes reconocerlo también, Presidente, porque hemos estado sentados muchas horas, usted colaborando con su mirada.

Quiero reconocer los aportes de especialistas, de constitucionalistas como usted, como Tullio, al que no lo veo ahora. Pero hemos compartido horas de debate, de discusión, porque no nos hemos puesto de acuerdo en algunas cuestiones y ha tenido -teniendo en cuenta que tiene veinticinco años de desarrollo en derecho electoral- la paciencia de escuchar a alguien como yo, por ejemplo.

Por supuesto, el reconocimiento a Pais, que es un diputado que siempre que hace algún aporte lo hace desde el conocimiento técnico jurídico, que siempre colabora.

Me van a quedar un montón, no quiero dejar de mencionar al diputado Juncos, que también estuvo muchas horas con la comisión redactora sentado, escuchando, opinando y cebando mate.

- Risas en las bancas y en las barras.

A ver, hay algunas cuestiones que me gustaría decir. Yo estoy orgulloso de lo que está pasando, estuve orgulloso desde el primer momento en el que se planteó.

Lógicamente, cuando se hace el primer planteo, uno no sabe cómo va a ser el desarrollo. El desarrollo pudo haber sido realmente muy malo, el desarrollo pudo haber sido contraproducente para los intereses, los objetivos, los deseos de quienes creíamos.

Además, todos en el marco de las campañas electorales hablamos de que es necesario establecer reglas y normas claras, pero lo hacemos cuando estamos en campaña. Después -lo dije recién y me hago cargo de lo que digo-, una vez que uno llega al gobierno le queda más cómodo tributar al Código Electoral Nacional y algunas cuestiones que tienen algunos grises ir resolviéndolas.



De ahora en adelante -porque tengo bastante confianza en que esto va a salir bien- hay letra, hay un código. Hay un código que lo terminaremos de pulir en el transcurso de esta sesión, porque para eso estamos sesionando.

Pero tiene una particularidad, no es la primera vez que esta Legislatura -yo quiero realzar a esta Legislatura- pega un grito de provincialismo. No es la primera vez que esta Legislatura se hace cargo del orgullo de ser chubutenses, de que nosotros queremos tomar nuestras propias decisiones.

Como bien se dijo, llevamos adelante ocho jornadas escuchando a académicos, especialistas, apoderados de los partidos políticos, dirigentes políticos, todos con muchas cosas para decir.

Todo ese laburo, todo ese trabajo hubo que sistematizarlo, hubo que ordenarlo. Había que darle una armonía al código electoral, había que establecer -eso lo dijeron muchos de los expositores- una serie de principios interpretativos, pero sobre todas las cosas principios rectores sobre los que se erige el código electoral.

Eso lo hicimos, hicimos caso porque no estaba establecido en el anteproyecto que se presentó. Voy a leer rápidamente los principios generales porque no quiero dejar de decirlos -más allá de que hasta el diputado Hollmann los leyó-.

Me parece importante sobreabundar en esto: eficacia, transparencia, equidad, autonomía, paridad de género y participación. Son los ejes rectores, ejes interpretativos con los que cualquiera que agarre este código va a tener que interpretarlo, se va a tener que poner los anteojos o va a tener que atravesar el prisma de estos principios para poder darle una correcta interpretación.

Lo hicimos porque claramente queremos, queríamos que quede bien claro que esto no es un código para el Gobierno. Probablemente, ésa fue la tarea que me tocó a mí, que le tocó al diputado Marcelo Rubia: empujar la suficiente cantidad de garantías para todas las agrupaciones; no porque el oficialismo haya querido avanzar en mayores derechos para el Gobierno propiamente dicho, pero sí nos tocaba a nosotros aportar una mirada desde el lugar en el que estamos.

Recién lo decía con claridad la diputada Williams -estoy tomando un poco de todo porque realmente las intervenciones me parecieron muy interesantes-, está claro que éste no es el código que yo quiero tener.

Seguramente, hay uno, dos o tres artículos y me han visto en la comisión redactora que los discutí y mucho, pero entendí -como también dijo la diputada- que había algunas cuestiones en las que teníamos que ceder, porque en rigor de la verdad el 95% de cosas, de planteos que fui haciendo fueron tomados en cuenta y se han modificado cuestiones diría hasta estructurales.

¿Cuál era el objetivo que nos propusimos y sobre el que trabajamos en la comisión? Que no solamente esté legitimado el resultado electoral. Nos parecía mucho más importante que esté legitimado el proceso electoral; que las distintas agrupaciones, los distintos frentes electorales, los distintos partidos políticos que se presentan tengan la posibilidad de sentirse resguardados en sus derechos.

¿Cómo hacíamos eso? a pesar de que lo más llamativo es el instrumento de votación, para mí lo más importante que tiene este código y diría hasta lo innovador es cómo determinamos el proceso de administración electoral, cómo determinamos el proceso de gobernanza electoral, qué definición tomamos respecto de la creación de la Secretaría Electoral Permanente. Eso es definitivamente lo más importante.

Avanzo un poquito más, la Secretaría Electoral Permanente formaba parte de la ley de Tribunal Electoral. Fuimos nosotros los que solicitamos, los que pedimos que esa Secretaría Electoral Permanente -que va a ser direccionada, comandada, dirigida por un secretario o secretaria electoral permanente, y va a tener muchas atribuciones, porque lo cierto es que va a organizar todo el proceso; y si va a tener muchas atribuciones, lo voy a decir en castellano, va a tener un poder relativo- forme parte del código, de manera que los requisitos que se establecieron para la designación del secretario electoral no pueden ser modificados por una mayoría simple.

Lo reconozco, quiero decirlo para reconocerlo también, porque lo cierto es que al Gobierno le convenía que la Secretaría Electoral Permanente forme parte del Tribunal -no al Gobierno como ustedes, al oficialismo le convenía-.

Realmente, escucharon el pedido -una cuasi, con respeto, exigencia- y fue incorporado en el código. Entonces, ahora para la secretaria cualquier modificación va a requerir de dos tercios para ser modificada, como lo establece la Constitución Provincial.

Pero, además, como estaba hablando de garantías... Quiero saludar a la diputada “Chana” Soldani, que se ha acercado, que ha llegado y creo que merece el aplauso de todos.

- Aplausos en las bancas y las barras.

Nos pone contentos tenerla a la diputada.

Como venía diciendo, dentro de lo que nosotros identificamos y reconocíamos como garantías para todas las agrupaciones políticas, establecimos también un régimen recursivo, que tampoco estaba en el anteproyecto.

Es un régimen recursivo que le permita a las distintas agrupaciones políticas y a los apoderados poder interponer ante la Secretaría Electoral Permanente un recurso de reconsideración cuando no estén de acuerdo con la decisión que toma la Secretaría Electoral Permanente.

Pero también hay un recurso de reposición para aquellas decisiones que toma el Tribunal Electoral -esto aporte también del diputado Pais-, para que el recurso sea con apelación en subsidio y darle más garantías y dejarlo claramente establecido que tenía que tener garantías respecto de cualquier decisión, que puede llegar a pasar.

Ahora, lo dije y lo quiero repetir, ¿cuál es el rol de la Secretaría?, administrativa. ¿Por qué sacamos la Secretaría Electoral Permanente del Tribunal? Porque a la hora de discutir y debatir en el marco de la comisión redactora sobre cuál era la naturaleza jurídica que le estábamos estableciendo a la secretaria, nos quedaba en un gris, entre una función administrativa y una función jurisdiccional -porque asistía al Tribunal Electoral-.

¿Qué decisión tomamos luego de haber avanzado en determinado sentido? Volver sobre nuestros pasos porque teníamos todavía tiempo para hacerlo, reflatamos la Secretaría Contencioso Electoral para que asista al Tribunal Electoral ante cualquier tipo de presentación y le dimos autonomía a la Secretaría Electoral Permanente.

Repito, el secretario para ser designado necesita dos tercios y para ser removido también necesita dos tercios. Establecimos también en este código el procedimiento y las causales por las cuales podría llegar a ser removido. Creo que todos lo vimos, tiene bastantes garantías, porque le quisimos dar -sobre todo- autonomía.

Sigo con las garantías. Pensamos en que de alguna manera hicimos un traslado de responsabilidades en este código. Un traslado de responsabilidades respecto de un aspecto que lo menciono rápidamente, el Registro de Alimentantes Morosos y el Registro de Antecedentes Penales, que lo tenía que presentar cualquier candidato y terminaba siendo bastante tortuoso para los candidatos del interior. Ahora establecimos que sea de oficio y que lo tenga que presentar el propio Estado Provincial.



Pero, además, hay un traslado de responsabilidades mucho más importante, ya no son los partidos políticos los que tienen que encargarse de sus propias boletas partidarias, ahora va a ser el Estado.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberemos ocuparnos de salir a convencer. Aunque a alguno o alguna le guste el folclore -porque por supuesto tiene todo el derecho y yo la verdad que también lo disfruto o lo disfrutaba-, dejamos de hacer las presentaciones de boletas de contingencia, de boletas de distribución y de disponer las boletas en todo el territorio provincial -en una provincia tan grande-.

Ahora, en beneficio de la democracia provincial y en la posibilidad de que participen partidos más chicos -lo decía recién el diputado Rubia-, van a poder llegar todos a todos los rincones de la provincia.

No deja de ser menor -esto lo quiero aclarar- la participación del fiscal de mesa, que va a seguir participando. Esto lo planteo también como una garantía para el elector, porque ahora retiramos la posibilidad de que el fiscal de mesa tenga que firmar la boleta electoral.

En este caso solamente va a firmar el presidente de mesa porque ¿qué es lo que pensamos en ese momento? Las boletas son unas determinadas y las tiene el presidente de mesa. No vaya a ser cosa -estoy hablando de algo que todos los que estamos acá entendemos- que algún fiscal de mesa agarre un color de birome para firmar cuando llegue alguien que depende del propio fiscal o de su fuerza política.

Básicamente, quisimos evitar que marquen la boleta y solamente va a ser firmada por el presidente y el resto de los fiscales fiscalizarán que se desarrolle normal y correctamente. Respetamos como corresponde el principio de reserva partidaria, respetamos el principio de unidad del acto electoral. Por supuesto, también establecimos la posibilidad de que se desarrollen elecciones complementarias.

Establecimos -alguien hizo mención- un régimen de preclusión para que los plazos sean perentorios, porque corríamos el riesgo de que si el Ejecutivo, si el Gobierno nos llamaba a elecciones y esa responsabilidad se le trasladase a la Legislatura, el Gobierno Provincial quiera recuperar esa facultad aun cuando ya estaba en proceso, en procedimiento de convocatoria en la Legislatura o, peor, que tampoco la Legislatura convoque y le toque al Tribunal Electoral y la Legislatura o el Gobierno Provincial lo pretenda.

Lo dejamos claramente establecido y los plazos son perentorios; no convoca, le corresponde a la Legislatura; no convoca Legislatura, le corresponde al Tribunal Electoral.

Otra garantía son los observadores electorales. Alguien -no recuerdo quién- en los considerandos del proyecto decía que Chubut iba a ser la primera provincia que iba a tener observadores electorales -no sé quién, la verdad que no quiero hacer responsable a nadie-. Pero alguien nos aclaró que no, que ya se está utilizando; entiendo que en Capital Federal, en alguna otra provincia.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Por acordada...

**SR. COLIÑIR:** Por acordada, me dicen. Ahora lo vamos a dejar en el código. En definitiva, es una garantía para todos si contamos con observadores electorales, para todos, para todas las agrupaciones -incluso para aquellas que ganen-. Es tener la garantía de que observadores electorales den fe de que el proceso se llevó adelante conforme a este código, conforme a la normativa, conforme a la Constitución Provincial.

Adherimos a la clasificación de delitos electorales que está establecida en el Código Electoral Nacional. No quisimos generar ningún tipo de confusión. Vienen trabajando todas las provincias respecto de los delitos electorales, que ya están tipificados en el Código Electoral Nacional. Lo único que hicimos en este código fue hacer una adhesión.

Hay algo que quiero decir -para que al menos se sepa qué es lo que pienso-, fue la Nación -sea quien sea- la que se desprendió de las elecciones provinciales, de todas las elecciones provinciales. No es ni la provincia del Chubut ni ninguna otra provincia.

En el proyecto que se trató, que se discutió y que ya es ley, Nación, el Congreso de la Nación, estableció que las elecciones nacionales con la boleta única de papel no pueden adherirse a ninguna boleta única de papel ni a ningún otro sistema similar del resto de las provincias.

No somos nosotros los que lo estamos haciendo, fue Nación. Por ende, si llegara a coincidir una elección nacional con una elección provincial, sí va a haber dos urnas. Sí va a haber dos boletas, no por decisión de la Provincia del Chubut, sino porque se ha votado así y la mayoría ha mandado.

Dos últimas cosas y termino. La Constitución de nuestra provincia impide la posibilidad de que establezcamos una fecha fija. El artículo 256° inciso 4) es claro: las elecciones provinciales podrían ir simultáneamente con las nacionales. Eso significa que puede, como que no puede.

Así como dije hace un rato que tenía algunas diferencias respecto de algunos artículos, yo propuse -lo discutimos mucho en la comisión y lo discutimos mucho en la comisión redactora- un sistema de bandas; a mí me podía gustar más que sea estrecha la banda o no; como sea, el resultado es éste.

La teoría de los actos propios me genera que -así como nosotros, nuestro gobierno, nuestro partido, nuestro frente electoral, ya no sé cómo, el frente electoral con el que nos presentamos, establecimos que las elecciones sean en junio- ahora es bastante difícil proponer que las elecciones tengan determinado margen o poner dos fechas, una con la simultánea y otra semifija.

Lo último -que también lo entiendo como una garantía para todas las agrupaciones políticas, y con esto cierro- es la audiencia; la audiencia que se genera entre el secretario o secretaria electoral permanente y los apoderados de los partidos políticos para establecer cómo se va a desarrollar.

Obviamente, no se pueden salir de lo que establece el código. Pero sí van a participar del sorteo, sí tienen la posibilidad de reclamar, sí tienen la posibilidad de opinar.

Esa audiencia -que va a ser una audiencia preliminar al inicio del acto electoral- nos va a permitir a todos contar con un espacio, con un escenario, con un ámbito en el que podamos los apoderados, por supuesto, quienes representan a los partidos, a las agrupaciones políticas, decir qué creen, qué piensan, si confían en que se respetaron las garantías en el marco del diseño de la boleta o no, si están convencidos o no están convencidos de que el sorteo fue transparente o no fue transparente, pero todo eso se va a realizar en un ámbito institucionalizado del que participan los apoderados.

No voy a seguir hablando, hay mucho más para decir, está claro. Solamente quiero decirles que para mí esto es importante. Creo que puede haber algunos errores, que serán -lo dije- subsanados en el transcurso de esta sesión.

Estoy convencido de que han trabajado muchos y muchas que no están sentados acá, tengo a la vista a algunos y atrás mío a otros, seguramente en las gradas está todo el resto. Realmente, trabajaron mucho, nosotros casi acompañábamos e íbamos tomando decisiones como correspondía.



Esto es un beneficio para la provincia del Chubut, ésta va a ser una medalla de esta Legislatura, va a ser una medalla de la comprensión de los tiempos. Yo creo que está primando la posibilidad de acordar sobre políticas de Estado y establecer reglas claras para todas las próximas generaciones.

No sabemos qué puede llegar a pasar con cualquiera de nosotros, pero pensamos en un código que no se tenga que modificar -al menos, estructuralmente- en los próximos cuarenta, cincuenta, setenta años. No sé cuántos años, cuántas décadas hace que nos estamos debiendo esto, este mandato constitucional.

Así que por mi parte quiero agradecer la buena voluntad de todo el equipo que estuvo atrás de los diputados leyendo y releendo para que nos equivoquemos poco. Gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputado. Diputado Ongarato, tiene la palabra.

**SR. ONGARATO:** Gracias, señor Presidente.

Voy a adherir a prácticamente todo lo que se ha dicho en este debate, no al cien por cien de lo que escuchamos; pero sí quiero resaltar nuevamente el trabajo de todos los que han puesto muchas horas en la elaboración de este código.

A usted, señor Presidente, porque además de lo que se ha dicho, usted ha sido una parte importante y creo que es garantía de que la redacción de este código se ha hecho con las mejores intenciones y fuera de toda especulación política que se pueda llegar a hacer en base a todo lo que se ha armado en torno a este código.

No tengo conocimiento de que haya habido un debate con tal grado de participación como éste en la Legislatura del Chubut. Pregunté por otras legislaturas provinciales y tampoco se ha dado esto.

Cuando se abre el debate de una manera tan amplia como se hizo en todas estas extensas reuniones -como se dijo, en el hall central de nuestra Legislatura-, después hay que reunir toda esa información y, por supuesto, toda la gente que vino a debatir no coinciden todos en lo mismo. Hubo un alto grado de coincidencias, pero también había disidencias.

Incluso, hasta hubo alguien que dijo que no estaba de acuerdo con la boleta única de papel y todo eso se escuchó durante los debates. Pero después había que juntar todo eso, reunirlo y redactar el texto final, que no ha sido una tarea fácil.

También quiero destacar que cualquiera de nosotros que hubiera querido ir y opinar en ese momento, también lo podía hacer. Fue un proceso de lo más abierto que yo haya visto en la redacción de un instrumento tan importante como es el código electoral.

Pero yo me quiero referir a algo que está por encima de todo lo que se ha dicho acá: ¿para qué un código electoral en nuestra provincia? Si uno le pregunta al ciudadano de a pie, no le va a cambiar la vida a ese ciudadano de a pie. Le va a decir que, en realidad, es un tema de la política, que es de un grupo muy chico de gente, de gente que puede acceder a algún cargo legislativo o ejecutivo.

Mucha gente se siente excluida, porque justamente el sistema que nos rige hasta hoy hace que mucha gente se sienta excluida de la actividad política, por las dificultades que ya varios diputados preopinantes han expresado y que no voy a reiterar.

Si hay consenso para modificar las reglas de juego, aquí es donde está la tentación para cualquier gobierno. La diputada Caminoa nos relató con mucho detalle que, desde 1999 hasta la fecha, todas las veces se han cambiado las reglas de juego. El partido de gobierno -no importa quién sea- trata de adaptar la situación para obtener algún provecho, algún voto más durante las elecciones y poder lograr una reelección o continuar en el poder un período más.

Sin embargo, este Gobierno lo ha empezado en un año no electoral y muy lejos de la instancia de su reelección -si es que el Gobernador lo quisiera hacer-. Muy lejos de la instancia de las próximas elecciones a gobernador, se han discutido las reglas de juego que van a regir en esa instancia, en ese momento, en el 2027.

Ninguno de nosotros, ningún partido político, sabe a ciencia cierta quiénes van a ser los candidatos, cuál va a ser el contexto político, si conviene tal o cual cosa. No lo sabemos, es imposible que alguien lo pueda saber.

Sin embargo, en este contexto donde se puede obviar toda esa especulación electoral, se ha realizado este trabajo tan importante de tener un nuevo código electoral, de tener nuevas reglas de juego para la elección de nuestros gobernantes.

Pero ¿para qué es todo esto? ¿Para qué vamos a poner reglas de juego que sean claras? Porque en realidad hay algo más que está detrás de todo esto, que se mencionó aquí también, varios diputados lo han dicho, la palabra institucionalidad.

Creo que fue el diputado Hollmann que dijo que hay indicadores de institucionalidad que califican a cada una de las provincias argentinas. Cuarenta y tres de esos indicadores tienen que ver con las elecciones. Si nosotros tenemos elecciones sin un código electoral, incumpliendo lo que dice la Constitución, evidentemente, por lo menos esta calificación nuestra provincia no la tiene.

¿Para qué tener indicadores de calidad institucional? No es un tema para que simplemente el gobierno de turno pueda mencionarlo o acreditar que tiene esto. Es porque si estamos buscando inversiones, si estamos buscando gente que venga a dar trabajo genuino a los chubutenses, esas personas que quieren o querían instalarse en nuestra provincia van a mirar -entre otras cosas- la calidad institucional de esta provincia.

Esa calidad institucional puede ser garantía para que sus inversiones puedan también rendir los frutos que ellos buscan. Si eso es así, es un beneficio para todos los chubutenses. Es lo que este Gobierno Provincial, lo que este Gobernador están buscando. Creo que todos los diputados integrantes de otros Bloques que acompañaron todo este proceso -con la esperanza, con la energía de que alguna vez van a ser gobierno también- trabajaron en ese sentido.

Por eso es que yo quiero destacar que aquí nosotros trabajamos en política, pero no por el poder mismo que te da la política, mucho menos por egos personales o revanchas que a veces la política los permite.

Se está tratando de mejorarles la vida a los chubutenses y, por más que el chubutense que se levanta todos los días temprano para ir a trabajar o para ir a estudiar no lo pueda percibir en el día a día, sabemos que de fondo se están sentando o mejorando las bases para poder mejorar la institucionalidad de la provincia y que con esa mejora de la institucionalidad los chubutenses en forma indirecta y a la larga van a tener una mejora en su calidad de vida.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputado.



Diputada Abril, tiene la palabra.

**SRA. ABRIL:** Gracias, señor Presidente.  
Iba a hacer un comentario, pero me lo reservo.

- Risas de la diputada Abril.

¡Perdón, perdón!

No puedo dejar de mencionar -después de haber escuchado creo que ya casi a la totalidad de los diputados presentes hoy- respecto de la importancia del Código Electoral y poniéndolo en valor algo que hemos puesto en valor desde que se comenzó con el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el ámbito informativo, con la apertura, la invitación a los distintos sectores, actores nacionales, actores provinciales, actores de la política, actores de los municipios.

Creo que ha sido muy amplia la convocatoria, donde hemos podido escuchar incluso casos de éxito, casos que se han ido mejorando, sobre todo en lo que tiene que ver con la boleta única; cómo se ha ido mejorando en algunas provincias, cómo se ha ido modificando en virtud de las experiencias, poder tomar esas experiencias.

Lo celebro, pero no puedo dejar de decir -como lo hizo mi compañera de Bloque al inicio de la sesión y tal como nos ha pasado con otras leyes, porque no es la primera vez que pasa- esto de la premura de la sanción.

Creo que el trabajo que se ha hecho y se venía haciendo ha sido notorio y no sólo con esta ley. Ha ocurrido con otras leyes -de hecho, algunas que trataremos a continuación-; también se han trabajado, se han discutido, se toman las observaciones, se conversan. Pero después en una ley tan compleja como es un código electoral hay que poder ver el dictamen final con tiempo, poder analizarlo. De hecho, hay errores que los vamos a tener que subsanar en un rato.

Entonces, no puedo dejar de decir que eso sí me parece que es para los diputados que tenemos la obligación - como dijo el diputado preopinante- de sancionar leyes que beneficien y mejoren la vida de los chubutenses.

Nosotros tenemos la responsabilidad de tomarnos el tiempo para hacer la evaluación de cuál es el proyecto final. Hoy esta Cámara aprueba un código que es el código final. ¿Por qué esta cuestión del apuro, de tratar de sacar cumpliendo tiempos que no son los tiempos de la Cámara?

Dicho esto -ya se ha hablado mucho, se ha hablado de la cuestión más política, de la cuestión más técnica-, no podemos negar que la boleta única es algo que ya está instalado y que a nivel nacional también es una realidad.

Pero si estamos hablando de mejorarle o de hacerle más fácil la vida a los chubutenses, no podemos dejar de señalar -lo hemos señalado y lo vamos a seguir señalando- que la boleta única de papel que hoy estamos aprobando en esta Cámara es distinta a la boleta única de papel de nación.

Ahí, independientemente de la fecha, estamos generando un doble instrumento. Muchos hablaban de qué vamos a hacer con la militancia, de la militancia sin la boleta y demás. Probablemente, lo que vamos o lo que se va a tener que hacer es salir a enseñar cómo utilizar la boleta única. El tema es que la boleta única que nosotros tenemos o que vamos a aprobar es distinta de la boleta única que se aprobó en nación.

Una de las principales cuestiones para mí -por esto también muchas veces del doble discurso de la transparencia, de la información y demás- es el tema del voto de la lista completa puesto en el inicio de las filas de la boleta, antes de poder leer todas las categorías.

Entonces, estamos hablando de un voto más informado, de una igualdad de competencia y demás, pero la primera casilla que tienen para completar es la del voto de lista completa. Tal vez, era necesario el voto de lista completa; yo creo que no, pero en tal caso se podría haber puesto al final, una vez que se terminara de leer.

Otra cosa es el tema de la fecha. Lo han explicado, han hablado del tema, de aportarle claridad a las reglas de juego con esto del código. El código no establece la fecha ni la simultaneidad con Nación ni una banda para la fecha.

La fecha sigue estando, tal como criticó quien hoy es Gobernador, Ignacio Torres, cuando se adelantó el año pasado la fecha de las elecciones, el adelantamiento o la utilización del poder político.

Hoy en este código seguimos manteniendo esta cuestión de que queda a discreción del Poder Ejecutivo poder fijar la fecha de las elecciones. Con lo cual, es una cuestión que no cumple el código, no viene a aportar claridad -en este punto, al menos-.

Podríamos seguir hablando, pero me parece que este debate también se está extendiendo mucho. Hemos escuchado a todos, pero quedan algunos diputados por hablar, así que eso todo, gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputada.  
Diputada Arbilla, tiene la palabra.

**SRA. ARBILLA:** Buenas tardes, ya; muchas gracias, señor Presidente.

Yo quería, por ahí, retomar un poco. Tal como contó la diputada Caminoa, desde 1999 en adelante, a mí también me tocó trabajar dentro de mi partido, ser candidata, ser fiscal de mesa, ser fiscal general, capacitadora fundamentalmente de los fiscales.

En realidad, siempre me sentí muy cómoda con la boleta partidaria porque teníamos fiscales, porque después se podían contar adecuadamente los votos y, además, si había dificultades con las actas, se podían abrir las urnas y contabilizar. No lo puedo decir porque nunca en mi experiencia me tocó vivir situaciones que fueran no habituales, así que estaba cómoda con eso.

Pero sí quiero hacer un ejercicio hoy -con los ciudadanos, en realidad, más que con los diputados-. El próximo año vamos a debutar con la boleta única de papel a nivel nacional eligiendo a los legisladores nacionales. Esa boleta, por ejemplo, no tiene el tilde en el formato de voto de lista completa. Dentro de tres años a nivel provincial vamos a elegir intendentes, concejales, diputados provinciales, gobernador, presidente, diputados y senadores nacionales.

El compañero Coliñir explicó que no van a ir pegadas las boletas únicas, sino que a nivel nacional van a tener su formato y a nivel provincial vamos a tener el nuestro que tiene tilde de boleta completa -el primer tilde es de boleta completa-.

Si hay municipios con carta orgánica que deciden no adherir a nuestro código, posiblemente van a tener boleta partidaria. Es decir, vamos a tener a un ciudadano que va a ir a votar -cualquiera de nosotros- y va a tener boletas de un tipo sin lista completa, boletas con lista completa y -por otro lado- las boletas partidarias.

¿Cómo hace el presidente de mesa ante esa situación? ¿Cuántas urnas vamos a tener disponibles en el momento que tienen que depositar las boletas? Van a tener tres urnas, van a ir con tres boletas diferentes a hacer su sufragio.



Si llega a haber equivocaciones cuando se colocan en la urna, ¿cómo se contabilizan los votos?, ¿cómo se contabilizan los votos válidos?; se ponen dos boletas en una urna por equivocación, ¿esto cómo se resguarda?

Éste es un llamado de atención que quiero hacer a la Cámara en este punto en particular. Tenemos que tratar de facilitarles la vida a los ciudadanos, tenemos que tratar de ser homogéneos respecto de la boleta nacional -que es la se va a usar en la próxima elección- con el tilde de la boleta única que por ahí tendríamos que reevaluar -perdón, de voto de lista completa- si va o no.

También hay que reevaluar esto que se pone en el código, que incluye que los municipios adhieran, si la Legislatura tiene potestad sobre aquellos municipios que no tienen carta orgánica. Además, hay otra situación que es la de aquellos municipios donde puede haber repetición de candidatos; es decir, algunos van como candidatos a intendentes y a primer concejal. En el código eso no está establecido, perdón, está prohibido, no se puede realizar.

Éstas son algunas cuestiones que yo quería señalar, más allá de que coincido con lo que plantearon mi compañero de Bloque y la diputada Caminoa que tendríamos que tener -también lo manifestó el diputado Coliñir- una banda donde se pueda establecer el período electoral, no fecha fija, sino una banda; es decir, entre fines de septiembre y la primera semana de noviembre.

Esto es, si quien es gobernador decide que las elecciones sean simultáneas, que pueda hacerlo, pero que no tengamos otra vez elecciones en pleno invierno o en marzo y después tengamos ocho o diez meses de un período inmenso donde hay otro gobernador elegido, otro intendente elegido y la transición se hace sumamente extensa.

Éstas son dos consideraciones que yo quería traer a la Cámara para ver si existe la posibilidad de reevaluar; son el artículo 46°, no, perdón, el 47° del formato y el 59° del plazo de convocatoria. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputado Bermejo, tiene la palabra.

**SR. BERMEJO:** Gracias, señor Presidente.

No quiero dejar pasar la oportunidad de felicitar a aquellas personas que han trabajado muy intensamente con la génesis de este código electoral. Tuve la suerte de escuchar las exposiciones de especialistas y realmente me impactaron.

Hace muchos años que estoy en la política, en un partido que hoy es muy chico y sé de los sufrimientos que se tienen cuando uno quiere participar en la política y tiene que luchar contra partidos que tienen amplísimos recursos - generalmente, los de gobierno-, que a su vez manejan toda la temática de reglamentación a medida de sus necesidades.

No voy a hacer el relato de mi compañera de Bancada, “Jacquie” Caminoa, pero desde varios años antes que ella, desde el ’91 con la ley de lemas, he visto, en fin, todas las modificaciones que se han hecho a través de la historia, siempre en beneficio de quien manejaba la caja -la caja de gobierno, obviamente-.

Por lo tanto, no puedo menos que estar contento, entusiasmado, con la seguridad de que por lo menos la boleta, esa larga, que costaba muchísimo, porque una cosa es pagarlo con plata que no se sabe de dónde viene y otra es poner plata para hacer la boleta, eso cambia bastante.

La boleta única realmente es un gran avance. La verdad que los argentinos podemos estar contentos porque, más allá de Chubut, a nivel nacional también se ha aprobado, lo cual es un gran paso. Esto es una democratización del proceso democrático; vale en este caso el juego de palabras.

No tengo mucho más para decir. Por supuesto, quiero pedirles a los compañeros de esta Cámara que pasemos un poco, no digo a la historia, pero sí hagamos por nuestros conciudadanos chubutenses un gran servicio aprobando este código electoral.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.  
Diputada Williams, tiene la palabra.

**SRA. WILLIAMS:** Gracias, señor Presidente.

Sólo quería hacer mención -porque olvidé hacerlo cuando hablé- al diputado mandato cumplido Adrián López, quien tuvo un gran intento también de que tengamos un código electoral en su momento; me parece justo mencionarlo por todo el trabajo que desarrolló.

En ese momento no se tuvo la suerte -no sé si es la suerte- de tener una oposición constructiva como es la nuestra -perdón, tenía que decirlo-, una oposición que está pensando más en el beneficio de la gente que en el beneficio tal vez partidario y en la futura elección.

Creo que es importante destacar a todas aquellas personas y, como se mencionaron otros nombres, no quería dejar de mencionar al diputado mandato cumplido Adrián López.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Yo quiero volver un poquito al proyecto porque, después de tantos agradecimientos y tantos aplausos, no sé si estamos votando una ley o se ganaron un Martín Fierro, no sé.

- Risas de la diputada Goic.

Antes de dos cuestiones que me había olvidado de mencionar -una de aclarar, la otra de mencionar-, voy a ser autorreferencial y por ahí me voy a despegar un poquito de esta cuestión que plantearon todos, que cuando a uno le toca estar de parte del oficialismo piensa de una manera o pide una cosa y cuando lo está del otro pide otra.

A mí me tocó en la Legislatura pasada ser parte de lo que fue la eliminación de las PASO. ¿Por qué?, porque quien estaba en ese momento en el oficialismo tenía la potestad de decidir si le convenía o no le convenía. Yo formaba parte de esa lista en la que también estaban el Partido Justicialista y otros partidos y me opuse.

Me opuse rotundamente porque lo que nos va a convenir siempre como argentinos y como sociedad es que los procesos democráticos sean claros y sean siempre iguales. Eso es apuntar a la democracia, no importa en el lugar que uno esté, seamos claros con estas cuestiones.



Después, estuve escuchando la defensa de la boleta única y pareciera que son todos partidos... me parten el alma, no sé ya cómo quieren... Hagamos una colecta y ayudémoslos, como si formaran parte... no sé, creo que ni el pobre diputado Santiago Vasconcelos -que hoy no estuvo-, al que siempre lo chicanean con el 2%.

A ver, yo creo que el proceso democrático exige que quien se quiera postular demuestre una cierta intencionalidad de voto, por eso se juntan avales y demás. No va a garantizar nada más de lo que hoy se garantiza. Es más, hasta quienes sean candidatos van a tener que seguir teniendo fiscales. O sea que la boleta única apunta a otra cosa, sería importante que todos se hagan cargo de esta cuestión.

Después, quería reforzar algo que había planteado y que quizás no quedó claro; por suerte mi compañera de Bloque, la diputada Abril lo pudo hacer. Pero también quería hacer mención a esto que es el tema de la fecha de la convocatoria. Sigue siendo subjetiva.

Yo creo que este Gobierno tiene la facultad de legalizar lo que por ahí se les cuestionó a gobiernos pasados. Tiene la facultad de ponerlo dentro de una ley y hacer parecer que realmente cumple con los principios de legalidad o de democracia, ¡y no es tal!

Estaría bueno que lo podamos decir para que quede claro, porque las sesiones -yo siempre insisto con lo mismo- son transmitidas y, si nosotros decimos que esta ley cambia la fecha de elecciones, la gente se queda con eso, y no es verdad. Yo voy a explicar brevemente por qué.

El Código Electoral Nacional, en el artículo 53°, habla de la convocatoria. Dice: “Convocatorias y fechas de elecciones. La convocatoria a elección de cargos nacionales y de parlamentarios del Mercosur será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional. La elección de cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, sin perjuicio de las previsiones del artículo 148°.” O sea, tiene una fecha fija.

¿Qué dice el artículo 148°?: “El Presidente y el Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye su único distrito”.

“La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio.”

¿Qué dice el proyecto del código provincial? Dice que el Poder Ejecutivo Provincial tiene que fijar la fecha ciento veinte días antes. Esto pareciera que solucionara ese problema. ¡No!, porque no lo obliga; lo que hace es ponerle un plazo que puede incumplir. Ahí voy a repetir lo que había dicho anteriormente, esa facultad cae en el Poder Legislativo, en el cual el Gobernador tiene su mayoría.

Si el Poder Legislativo no quisiera convocar porque quiere seguir especulando, cae en el Poder Judicial y ahí se junta otra vez con la fecha nacional. O sea que no hay una fecha fija y no soluciona el tema de la arbitrariedad y la especulación de quien tiene la lapicera en ese momento.

Otra cuestión importante que a mí me había quedado es que, así como este proyecto no garantiza la universalidad del voto, tampoco garantiza el secreto del voto. Sí lo hace el Código Electoral Nacional en el artículo 13°, que dice: “Secreto del voto. El elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.”

En el artículo 85° expresa: “Carácter del voto. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.”

El artículo 141° dice: “Violación del secreto del voto. Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.”

El artículo 142° expresa: “Revelación del sufragio. Se impondrá prisión de uno a dieciocho meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.”

Nada más, señor Presidente, gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputado Pais, tiene la palabra.

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente.

Es tarde y hablaron casi todos y mucho. Fue interesante escuchar los diferentes puntos de vista respecto de lo que ha sido este proyecto y el proceso de su tratamiento en comisiones hasta hoy que llega acá al recinto.

Lo primero que quiero decir -porque me parece que no está bien dejarlo pasar- es que por mucho repetir una cosa no se transforma en verdadera. Es falso que Chubut sea la única provincia que no tiene código electoral, pero veo que lo repiten constantemente.

Si de algo sirvieron las exposiciones -enriquecedoras, por cierto, no vacías ni decorativas- que hubo en esta Legislatura, fue también para analizar el derecho comparado entre diferentes provincias.

Recuerdo perfectamente cuando el expositor mendocino aclaraba que no tenían código electoral, que le resultaba muy difícil la sanción de las leyes electorales. Sin embargo, tenían un compendio y diferentes normas, algunas antiquísimas y otras más modernas que iban generando un entramado y un sistema electoral, pero no codificado. Usted sabe, señor Presidente, la importancia y la diferencia que hay entre un código y varias normas dispersas.

Aclaro esto también porque estoy orgulloso de ser chubutense, no me gusta la autoflagelación y creo que constantemente estamos otorgándole carácter fundacional a cada una de las medidas que toma esta Legislatura o el Gobierno.

La verdad es que Chubut tiene una historia riquísima desde el punto de vista democrático e institucional y hay que rescatarla. No estamos inventando nada, sí estamos intentando dar un paso para mejorar la institucionalidad, la calidad democrática de nuestra provincia, pero pongamos las cosas en su justa medida.

Fue verdaderamente muy interesante escuchar a cada uno de los expositores. Acá veo presente a la intendenta de Rada Tilly -la licenciada Mariel Peralta, que también estuvo- y al señor Tullio; pero todos -incluso los que no están hoy- han dejado algo.

Lo importante del proceso es que la exposición generaba una reacción. Como bien lo dijo la diputada Aguilera al comienzo, esa reacción provocaba que se tomara nota para luego compilar, corregir y mejorar en virtud de las sugerencias.

De hecho, había cuestiones graves y que transgredían garantías en el proyecto de código electoral remitido por el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, se podía hacer un seguimiento -por un error, yo estoy seguro de que no fue con mala intención- de qué había votado cada persona en función de un código, una numeración que tenía cada boleta única. Eso era verdaderamente absurdo y seguramente fue algo no contemplado ni visto a la hora de redactar el proyecto.

Con lo cual, pone en valor aún más lo que surgió a través de estas entrevistas, de estas exposiciones, pero también el trabajo de la comisión y de todos los diputados de estar atentos para tomar lo propuesto e incorporarlo en un cuerpo.

Entre las propuestas que personalmente he efectuado y las críticas que he realizado desde el comienzo -usted lo sabe, señor Presidente, porque lo hemos conversado-, a mi modo de ver estaba con una sospecha de inconstitucionalidad la que indicaba la cantidad de diputados que debía contener la boleta única de papel, aunque pretendieran salvarla colocando en un afiche en el biombo todos los nombres de los diputados.

Entiendo yo que nuestra Constitución Provincial es muy clara. En el artículo 124° establece precisamente que el elector vota por una lista de dieciséis diputados titulares, es decir, que vota desde el uno al dieciséis.

Luego, si no es vencedora esa lista, eventualmente se aplica el sistema D'Hondt. Pero está votando dieciséis, no está votando uno ni dos ni tres. Si hablamos de calidad institucional, parece justo que el elector al momento de sufragar tenga la lista y sepa concretamente quiénes son los candidatos a diputados de esa boleta.

También, después de escuchar a la diputada de la provincia de Córdoba, Brenda Austin, que trajo un análisis empírico formidable de cómo funcionaba el sistema, de cuáles eran las fortalezas y las debilidades de su sistema, surgió que en aquellas categorías donde no había fotografía la cantidad de votos en blanco aumentaba exponencialmente.

Fue en virtud de ello que, al establecer el formato de boleta única más parecido al mendocino -es decir, con columnas-, la comisión accedió por un planteo a que al menos se incorporaran en la lista de diputados dos fotografías -la del primer candidato y la del segundo-, para evitar que esto que sucede en Córdoba habitualmente no pase en esta provincia y favorezcamos el voto y el voto informado.

Nadie lo dijo, pero también me parece relevante la incorporación del DNI digital como instrumento para poder votar, favorece el voto. Es importante que siempre ante la duda estemos en favor del voto y que no estemos aplicando restricciones absurdas en la era de la tecnología, en la era del blockchain. Es una mirada que creo que nos pone en la vanguardia.

También me quería referir a que muchos hablaron de una vieja deuda de 1957 y a que también otro de los expositores manifestó y sostuvo -con razón- que Chubut tuvo normas electorales -algunas gustaron, otras no gustaron demasiado-. Chubut tuvo una especie de código electoral, que era la ley de lemas -tenía su propio sistema, luego se reformó-.

Sucede que en nuestra Constitución Provincial la del '94 es la que establece una mayoría especial para sancionar un código electoral. A partir de ahí pierde dinámica y se hace mucho más difícil plantear cuestiones electorales y generar el consenso necesario.

Paradójicamente, es mucho más fácil reformar algunos artículos de la Constitución Provincial que imponen esta limitación que tener un código electoral. Quizás nadie lo pensó, pero por dos tercios se podría haber planteado una enmienda constitucional y, luego de ratificada en una elección, redactar un código electoral y votarlo con mayoría simple o con una mayoría de dos tercios.

Quizás parece más razonable que los tres cuartos porque, si evidentemente se tardó treinta años para sancionar esto, no es que es por fortalecer el sistema, sino que ha sido un defecto; porque las instituciones no funcionaron para dotar a la ciudadanía de una herramienta válida y vital, que -como lo relataron la diputada Caminoa y otros diputados- ha favorecido al juego de la discrecionalidad y a que cambien las reglas constantemente.

A mí me parece importante, amén de toda la cuestión del principio de imparcialidad que se ve reflejado en todo el código -aunque no esté expresamente esbozado-, que se elimine la posibilidad de tener colectoras. Creo que son reglas claras que nos hacen bien a todos los actores del sistema, a todos los legisladores, a todos los partidos políticos y a todos los ciudadanos esta posibilidad de no especular si voy con tal o cual o si tal candidato a gobernador va a llevar cuatro o cinco candidatos a intendentes.

Por último, creo que hay que aprender de la historia porque se habló mucho y creo que se habla mucho mirando a tres, cuatro, cinco años hacia atrás, diez, quince, veinte, pero no estamos mirando lo que pasó hace un año.

A mi modo de ver es un padecimiento, quizás otros están contentos, pero si hay algo que nos enseñó Milei a todos es que ha cambiado completamente la forma de comunicarse, la forma de preparar una elección y la forma de persuadir al votante para en definitiva cumplir el objetivo de todo partido político y candidato, que es obtener una victoria o un resultado acorde a las expectativas planteadas previamente a la convocatoria a las elecciones.

Probablemente, la boleta única favorezca a los partidos con menos estructura, que tengan buenos candidatos; va a garantizar que siempre ese candidato va a estar visible para todos los electores. Pero no hay que tenerle miedo a ello, hay que ganar siendo mejores y no utilizando herramientas que ya están quedando en desuso.

Ya lo hicieron todos y, de hecho, lo he expresado de alguna manera indirecta al referirme al proceso, quiero destacar el trabajo de la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, la diputada Aguilera, y también el trabajo de mi compañero de Bloque, Emanuel Coliñir, que sin ser oficialista, sin tener la responsabilidad y la obligación, se comprometió con la redacción del proyecto, con la corrección y, sin dudas, aunque perfectamente como toda norma, hoy vamos a tener y a votar un cuerpo normativo muchísimo mejor que el que se propuso allá por julio de este año.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputado. Diputado Juncos, tiene la palabra.

**SR. JUNCOS:** Gracias, Presidente.

Ya se ha dicho mucho, ¿no? La verdad que queda poco para decir. Pero hoy es un día importante, porque estamos justamente en un momento importante y trascendental.

El 11 de octubre del '94, en esta misma Casa, en este mismo lugar, se aprobó la reforma de la Constitución de la Provincia del Chubut; ya hace treinta años, algo que hemos recordado y homenajeado a lo largo de todo este año legislativo.

Hace pocas semanas tuvimos una sesión especial homenajeando a aquellos constituyentes que le dieron a la Provincia del Chubut en aquel momento una Constitución moderna y de vanguardia.

Yo soy de los que creen que son importantes los homenajes, pero más importante es honrar las cosas que, como en este caso, marca la Constitución de la Provincia del Chubut.

Hoy, exactamente a treinta años, un mes y once días, vamos a honrar el trabajo de aquellos constituyentes y vamos a respetar, fundamentalmente, el artículo 256° de la Constitución, que ponía en cabeza de esta Legislatura dictar una ley electoral uniforme para toda la provincia del Chubut.



Por eso es importante el tratamiento de este código. No voy a hablar de las cuestiones técnicas que se hablaron a lo largo de toda esta extensa jornada. Sí quiero hacer algunas menciones particulares de los componentes de este código, por supuesto.

La boleta única de sufragio creo que es importantísima, no es un papelito distinto que vamos a llevar al momento del sufragio. En las largas exposiciones que hubo al respecto de esto, alguien dijo que la boleta única es de esencia política.

Creo que nosotros tenemos la responsabilidad de darle esencia política a algo tan importante como es un código para la posteridad y para el futuro de nuestra provincia.

¿Por qué es de esencia? Porque garantiza el derecho de elegir y garantiza el derecho de ser elegido. Le da igualdad a todos los que quieran participar de una contienda electoral, partidos grandes, partidos chicos.

Respecto a alguna mención que hicieron de la boleta completa, yo soy joven, pero un viejo militante de la boleta completa. Quienes tuvimos en algún momento la posibilidad de ser elegidos, militamos la boleta completa. Repartíamos en cada uno de los hogares, nos acercábamos a la gente con la boleta incompleta. Siempre nos pareció importante el tema de la boleta completa.

Hoy no estaría bien que me ponga colorado porque en una parte de este nuevo instrumento exista un espacio donde la gente pueda elegir la totalidad de los candidatos de un espacio político, porque forma parte de las reglas de juego y forma parte de lo que nosotros tenemos que transmitir y vender a nuestra sociedad. Así que a mí no me preocupa el tema de la boleta completa.

Hay un montón de cuestiones que estaban marcadas dentro de las muchas cosas que ya se dijeron. Sí quiero rescatar el mantener ficha limpia, que es una ley que es de la sociedad civil también y no está bien que los partidos políticos se apropien de esto que es una lucha de mucha gente y durante mucho tiempo.

También lamento que no se haya podido avanzar en el día de ayer en nación con este proyecto y no para ponerle nombres propios ni castigar a la gente, sino porque creemos que es absolutamente necesario que esto exista en las leyes de partidos políticos y en los códigos.

Asimismo, rescató el observatorio electoral, la observación electoral que está incluida dentro de nuestro código, con todos los estándares internacionales que se requieren.

No voy a hablar mucho más de la Secretaría Electoral Permanente, porque la verdad que el diputado Coliñir ha dejado muy clara la importancia de esta secretaría, que es netamente administrativa. Los que trabajamos a lo largo de la historia con muchas elecciones, sabemos la importancia de que todo el tiempo existan respuestas para los partidos políticos y para las personas que tienen intenciones de presentarse en una elección.

Así que me parece importantísimo que esto esté, que se haya incluido y sí, a último momento, producto del trabajo que se ha hecho en las comisiones, dentro de este código.

Sí me gustaría hablar un poquito y cortito de este proceso que tuvo. Yo formo parte de un gobierno, del Gobierno que hoy está gobernando aquí, en la provincia del Chubut. Entonces, yo tengo que rescatar y destacar esa voluntad política que ha tenido el Gobernador -acompañado, por supuesto, por el Vicegobernador- de poner en agenda este tema.

También, como más de uno ha dicho, habitualmente es una agenda de la oposición. Pero no es la primera vez que ingresa en esta Cámara algún proyecto de ley que hable y que tenga como eje primordial la calidad institucional. Esto es justamente calidad institucional.

Pero con la voluntad política no alcanza. En este caso, como marca el artículo 256° de la Constitución, se necesita una mayoría calificada. Entonces, es tan importante la voluntad del partido gobernante como los acuerdos y el trabajo.

En esto rescató la madurez política de los que integran hoy esta Cámara. Como en algún momento lo dijo la diputada Williams, hoy sí encontramos en esta Cámara voluntad política de escuchar, de comprender y de aportar.

También hubo una apertura, por parte del oficialismo, de introducir muchas de las modificaciones que hoy van a formar parte de este instrumento tan importante.

Además, me gustaría hablar de nosotros, de este equipo, de los diputados; el 3 de julio -hace bastante tiempo- ingresaron estas leyes, estas tres leyes de las cuales estamos por sancionar la primera en esta Cámara.

No vino en una cajita cerrada con un montón de papeles adentro, que nadie podía abrir y en la que alguien nos indicó hay que aprobar esto. No, vino una intención, un trabajo preexistente -como marcaron muchos diputados- de gente que había trabajado a lo largo de la historia y con la posibilidad de ser discutido -como fue discutido-.

Por eso rescató nuevamente el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de esta Legislatura y la organización de esas jornadas fabulosas e históricas que se realizaron dentro de esta Cámara.

Contaron con la presencia de muchos, de expertos, de partidos, de representantes de distintos partidos políticos, de intendentes, de representantes de la sociedad civil que mucho trabajan por la transparencia electoral, de la juventud también de los partidos políticos, de distintos tribunales electorales federales, municipales, que expusieron, dieron sus puntos de vista e hicieron su crítica al proyecto.

En el transcurso se cambió y mucho de ese proyecto original. En algún momento se mencionó que su origen era una boleta partidaria modelo Córdoba y terminamos con una boleta partidaria modelo Mendoza, porque justamente el dinamismo de este debate y de este trabajo es lo que enriqueció el código que se había presentado hace algunos meses en esta Cámara.

Rescató también el incansable trabajo de los empleados de esta Casa, que aportaron con su potencia de trabajo al día a día de la organización de estas jornadas.

Yo soy de los tipos que agradecen, a mí me gusta agradecer cuando hay gente que se compromete; no me molestan los aplausos para la gente que realmente se compromete.

Tengo la posibilidad y me gusta decir en público lo que digo en privado -porque puedo decir en público lo que digo en privado-. Por eso quiero agradecer muy especialmente a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, especialmente a los representantes de los partidos políticos de la oposición, al diputado Marcelo Rubia -con el que me tocó trabajar y mucho-.

Muy especialmente quiero hacer mención al diputado Emanuel Coliñir, que no sólo es un excelente orador y un gran tomador de buenos mates que cebo yo. Es una persona que podría haber mirado al costado -como muchos- este proyecto y esperar el producto final para sentarse a criticar, pero se sentó desde el primer día y dedicó muchas horas. La verdad que me hubiese gustado que muchos más puedan estar en el debate de cada uno de los artículos de este código, porque eran discusiones larguísimas, con miradas distintas.

Como dijo el diputado Pais, yo creo que hoy tenemos un producto muchísimo mejor del que ingresó en esta Cámara hace muchos meses y el diputado Coliñir tiene mucho que ver en eso.



Por supuesto, la presidenta de la comisión, Andrea y su equipo, porque no era Andrea la diputada Aguilera; no le puedo decir Andrea, disculpe. La diputada Aguilera y su equipo de asesores, el equipo de asesores del diputado Coliñir, también estuvieron muchísimas horas trabajando para que éste sea un gran producto.

Yo vengo del Poder Ejecutivo, muchos años de Poder Ejecutivo; tengo mi historia, como la diputada Caminoa -a pesar de que somos ambos muy jóvenes-.

Inicialmente, me costaba mucho encontrar la motivación y la adrenalina que tenemos quienes estamos en cargos ejecutivos, con las respuestas cotidianas que tenemos que dar y el compromiso que tenemos todos los días.

Hoy les quiero decir que estoy tremendamente orgulloso de estar este día, en este momento, acompañando este proyecto de ley, que la verdad que es trascendental para la historia y para el futuro de nuestra provincia. Ésa es mi apreciación personal.

La verdad que estoy tremendamente agradecido por formar parte de esta Legislatura en este día de hoy y con este gran equipo porque, más allá de las miradas y las visiones distintas que podamos tener, existe un gran equipo y se trabaja con muchísimo respeto en esta Legislatura.

Desde lo institucional también quiero manifestar mi orgullo y decirles a los chubutenses que a partir de hoy -en unos instantes- van a contar con un código transparente, moderno e inclusivo.

Además, quiero manifestar mi tremendo orgullo de decirles a los ciudadanos del Chubut que nunca más vamos a privar a ningún vecino de esta provincia de elegir a quien quiera elegir en el cuarto oscuro porque no encuentre la opción o el candidato en ese lugar.

Muchísimas gracias, señor Presidente, y un beso grande para Sandra.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias, diputado.

Gracias, señor Gobernador, por estar presente aquí en esta sesión, acompañando en este momento trascendente para la Legislatura y la Provincia del Chubut.

Diputado Fita, tiene la palabra.

**SR. FITA:** Gracias, señor Presidente.

La verdad que se ha hecho extenso y hemos escuchado distintas voces en algo que creo que es trascendental para los chubutenses. No creo que hoy sea solamente un momento histórico para lo que está viviendo la población de Chubut, sino para la Argentina. Creo que sí es importante.

Como miembro de la comisión y en respuesta al diputado preopinante, además del trabajo constante de la comisión y de los seis meses de escuchar expositores, de poder dar nombres para que vengan a exponer y a tener su mirada, su visión, nos hubiera gustado sí que la comisión tenga una apertura a plenarios abiertos para todos los diputados, porque hubo compañeros, diputados de distinta índole que quedaron con ese sabor amargo de que lo hicimos en la comisión.

Esto es una autocrítica hacia nuestra propia comisión, de la cual yo también soy parte. Así como se hace en otras comisiones donde debatimos en plenarios abiertos -como ayer fue Lotería parte de la discusión-, creo que este tema ameritaba que tengamos un debate un poco más abierto.

Como lo dijo también algún compañero de Bancada, tenemos el trabajo del diputado Emanuel Coliñir, que también se puso a leer, a proponer, a estar permanentemente arriba de este tema, con algunas cuestiones que no pudimos cambiar.

Es muy bueno que esté el señor Gobernador. Hubiese sido también muy bueno, democrático, transparente, que podamos ponerle un límite a la fecha de elección para que tengamos el proceso eleccionario de agosto a noviembre.

Eso también da transparencia, da igualdad, genera confianza, en un código -como dijeron muchos- que quiere transmitir eso, que quiere transmitir que acá no le queremos dar una ventaja partidaria a nadie, sino solvencia y respuesta a la población en una mirada distinta de la política que tenemos hoy a la hora de ejercer el voto.

Creo que en eso vamos a fallar, pudiendo haber sido ejemplares. Es esto que por ahí decimos de que es mejorable, perfeccionable; podríamos buscar la perfección hasta último momento para poder ser los mejores, como quien dice. Creo que en eso me queda el sabor amargo de no haberlo podido resolver, eran puntos muy chiquitos, pero que podían generar mucha confianza.

El tema de la boleta única a mí me deja una gran preocupación, esto que decía el diputado Emanuel Coliñir, de que en algunos lugares vamos a tener dos urnas, de la gente que va a ir a votar y la confusión.

No sólo es pensar en las nuevas tecnologías, en los jóvenes, sino también en aquellos adultos mayores que quieren ir a ejercer su voto con ochenta años, que tienen ganas de participar, de votar. Eso nos hace como no estar pensando en aquella persona que tiene que ejercer el voto.

Obviamente, creo que vamos a tener como partidos políticos la responsabilidad de trabajar -y mucho- sobre la información y ojalá que también eso sea parte de un proceso de todos y no de algunos para sacar alguna ventajita -como quien dice-, sino para generar igualdad, garantías, responsabilidad cívica como ciudadanos -no como partidarios-

Creo que eso es algo que no va a fallar y ojalá podamos votar esto en particular, también estas cuestiones para que tengamos todos la certeza de que hemos votado no sólo en general, sino en particular sobre puntos en los que no estamos conformes algunos de los que hoy estamos en esta Casa.

Así que sin mucho más para decir, señor Presidente, nosotros estamos convencidos de que las políticas públicas, la transparencia, no sólo hay que decirlas, sino demostrarlas con hechos; eso es lo que pregonamos desde este partido. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias, diputado.

Diputada Williams, tiene la palabra.

**SRA. WILLIAMS:** Gracias, señor Presidente.

Recién escuchaba al diputado Fita comentar que los partidos políticos tendremos una gran responsabilidad en la comunicación. Lo que quería agregar es que será responsabilidad de los partidos políticos salir a enseñar cómo votar -porque será todo un aprendizaje-, pero también serán responsabilidad del Estado Provincial campañas de comunicación y demás para afianzar y para garantizar que todos los vecinos de nuestra provincia puedan ir a votar tranquilos y seguros.

Gracias, señor Presidente.



**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias, diputada. Diputada Aguilera, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Gracias, Presidente.

Ya para cerrar este debate en el que mucho se ha dicho, como fui la primera en hablar luego me he ido nutriendo de todo lo que aportaron nuestros compañeros. Quiero agradecer a todos el reconocimiento para con la comisión, para con el trabajo que se hizo y fundamentalmente también quiero hacer mío el agradecimiento a los asesores que nos acompañaron en todo este proceso.

Cuando inicié hablando dije que el trabajo de este código no se agotaba acá, que no se agotaba en este código. Dije que éste era el inicio de un camino que tenía que seguir fortaleciéndose con cada acto democrático que se llevara adelante. Dije también que éste era un compromiso del Gobernador Ignacio Torres y de toda esta Legislatura -que decidió hacer las cosas mejor-.

En ese momento no estaba el señor Gobernador, no estaban muchos de los que ahora están presentes, pero creo que todas estas presencias en esta Casa, fundamentalmente la del Poder Ejecutivo en cabeza del Gobernador, el ministro de Gobierno, los asesores, los catedráticos que nos acompañaron, el doctor Alejandro Tullio, los funcionarios, representantes de partidos políticos que también veo en las barras e intendentes, hacen cobrar sentido a lo que dijimos en ese momento. Estamos decididos a hacer las cosas mejor, las cosas con transparencia, con justicia y con participación.

Finalmente, quiero pedir, Presidente, que se vote a libro cerrado, mocionar que se vote a libro cerrado tanto en general como en particular con excepción de los artículos 21°, 31° y 47° que, luego de votar, los votamos en forma particular para poder introducirles modificaciones.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Por una cuestión de orden ya que se va a votar a libro cerrado, en general y en particular, si los diputados están de acuerdo, se podría leer la redacción propuesta para esos tres artículos y luego, con esa redacción leída, votar en general y en particular a libro cerrado. Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

Está aprobado, entonces. La comisión da lectura a la nueva formulación de esos artículos.

**SRA. AGUILERA:** Sí, doy lectura, entonces.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** O si prefiere, que se lea por Secretaría, como usted prefiere.

**SRA. AGUILERA:** Como quieran.

“Artículo 21°. Incompatibilidades. El cargo de secretario o secretaria electoral permanente es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, así como docente en establecimientos públicos o privados sujetos a la jurisdicción provincial, estándole vedada asimismo la actividad partidaria. La incompatibilidad para acceder a cargos electivos subsiste durante los dos (2) años posteriores al cese de sus funciones. Son de aplicación al secretario o secretaria electoral permanente, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.”

Respecto al artículo 31°: “Funciones. La Secretaría Electoral Permanente tendrá como funciones:”

“a) Las que le asigna este código electoral.”

“b) Ejecutará todas las tareas de organización y funcionamiento de los comicios para renovación de autoridades o de consulta popular, de acuerdo con lo establecido en la legislación y las instrucciones del Tribunal Electoral.”

“c) Ejercerá la administración financiera en todo lo referente a la organización electoral y en lo necesario para el cumplimiento de sus...”

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Abril.

Está bien, sí, es cierto, los verbos son “ejecutar”, “ejercer”.

“Ejercer la administración financiera en todo lo referente a la organización electoral y en lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

“Ejercer la administración logística e informática en todo lo referente a la organización electoral y en lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

“Publicar las decisiones administrativas y jurisdiccionales adoptadas por el Tribunal Electoral y las suyas propias y difundir ampliamente los fines, formas y procedimientos del acto electoral.”

“Tener a su cargo los diversos registros establecidos en este código electoral.”

“Llevar el Registro de Partidos Políticos Provinciales y Municipales, donde se tomará razón de aquéllos que reconozca el Tribunal Electoral y los de distrito reconocidos por la Justicia Nacional Electoral que pretendan participar en las elecciones locales.”

“Controlar permanentemente el cumplimiento de las previsiones constitucionales y de las leyes para todas las agrupaciones políticas ante ellas registradas en cuanto a su funcionamiento interno conforme a los principios de la Constitución Provincial e informar al Tribunal Electoral en los casos en que, como resultado de su control, deban valorarse sanciones o la caducidad de la agrupación.”

“Dictar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones dentro de su competencia.”

El j) queda eliminado porque estaba repetido. Diputada Abril, el j) queda eliminado porque estaba repetido.

“Elevar anualmente a Presidencia de la Honorable Legislatura del Chubut el anteproyecto de presupuesto electoral y el de su funcionamiento.”

“Dictar los actos administrativos generales y particulares para el ejercicio de sus funciones.”

Perdón, el k) es el que queda eliminado.

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Abril.

**SRA. ABRIL:** No, el j) y el l) son los que están repetidos.



**SRA. AGUILERA:** Está bien, el j) queda, el l) lo eliminamos.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Para una cuestión de claridad, el l) se elimina; entonces, el m) pasa a ser l); se corren esos incisos.

**SRA. AGUILERA:** Sí.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Se puede leer con la denominación del inciso.

**SRA. AGUILERA:** Releo desde el j), Presidente, para que lo tengan claro:

“j) Informar al Tribunal Electoral los casos de doble afiliación, cuando coexistan de manera simultánea una afiliación de partido municipal y partido provincial.”

“k) Elevar anualmente a Presidencia de la Honorable Legislatura del Chubut el anteproyecto de presupuesto electoral y el de su funcionamiento.”

“l) Dictar los actos administrativos generales y particulares para el ejercicio de sus funciones.”

“m) Verificar, por muestreo, la condición de elector de los firmantes de las iniciativas populares efectuadas por la Ley XII n° 5, en un porcentaje no inferior al diez por ciento.”

“n) Toda otra función necesaria para la aplicación de la ley orgánica de partidos políticos, leyes electorales y especiales, disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente al Tribunal Electoral.”

El artículo 47° habla de formato. Es la primera parte la que se modifica nada más, se incorporan dos palabras: “La BUS incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en filas horizontales” -se incorporan esas palabras- “para cada una de las categorías de cargos electivos y en columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos.”

Son las únicas dos palabras que se cambian.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Queda constancia, entonces, de que en el artículo 47° la modificación es en el primer párrafo, pura y exclusivamente. El resto queda igual.

**SRA. AGUILERA:** Sí, filas horizontales y columnas verticales.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Entonces, se pone a votación la moción de tratar la aprobación del código a libro cerrado, en general y en particular, con la constancia de que los artículos 21°, 31° y 47° son con el texto que se acaba de leer por la presidencia de la comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Se vota.

Aprobada.

Ahora sí, entonces, por sistema electrónico, se pone a votación a libro cerrado, en general y en particular, el proyecto de código electoral de la provincia del Chubut.

- Se vota.

Con veinticinco votos afirmativos, queda aprobado el código electoral de la provincia del Chubut.

- Aplausos en las bancas y en las barras.  
- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

Artículo 1°. Ámbito de aplicación.

Artículo 2°. Principios generales.

Artículo 3°. División territorial.

Artículo 4°. Organismos electorales.

Artículo 5°. Agrupaciones políticas.

Artículo 6°. Sufragio.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR.

Artículo 7°. Electores.

Artículo 8°. Exclusiones, inhabilitaciones y rehabilitaciones.

Artículo 9°. Inmunidad.

Artículo 10°. Facilitación de la emisión del voto.



- Artículo 11°. Licencia.
- Artículo 12°. Amparo del elector.
- Artículo 13°. Personas privadas de su libertad.
- Artículo 14°. Electores exentos.
- Artículo 15°. Carga pública.

#### CAPÍTULO III. REGISTROS ELECTORALES.

- Artículo 16°. Registro de electores.
- Artículo 17°. Registro de Electores Privados de Libertad.
- Artículo 18°. Registro de Infractores.

#### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

##### CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA ELECTORAL PERMANENTE.

- Artículo 19°. Secretaría Electoral Permanente. Creación.
- Artículo 20°. Requisitos para el cargo.
- Artículo 21°. Incompatibilidades.
- Artículo 22°. Condición previa.
- Artículo 23°. Procedimiento de designación.
- Artículo 24°. Duración.
- Artículo 25°. Cese.
- Artículo 26°. Inamovilidad.
- Artículo 27°. Secretario electoral adjunto. Designación. Funciones.
- Artículo 28°. Remuneración.
- Artículo 29°. Inmunidades.
- Artículo 30°. Responsabilidades.
- Artículo 31°. Funciones.
- Artículo 32°. Presupuesto.

##### CAPÍTULO II. PADRONES

- Artículo 33°. Remisión del Padrón Electoral Nacional.
- Artículo 34°. Padrones provisorios.
- Artículo 35°. Difusión de padrones provisorios.
- Artículo 36°. Reclamo de los electores y enmiendas.
- Artículo 37°. Padrón definitivo.
- Artículo 38°. Contenido del padrón de mesa definitivo.
- Artículo 39°. Identificaciones biométricas.
- Artículo 40°. Distribución de ejemplares.
- Artículo 41°. Padrón complementario del personal de las fuerzas de seguridad.

##### CAPÍTULO III. DIVISIONES TERRITORIALES Y AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

- Artículo 42°. Divisiones territoriales.
- Artículo 43°. Propuesta de modificación de las divisiones territoriales.
- Artículo 44°. Soluciones tecnológicas.

##### CAPÍTULO IV. INSTRUMENTO DE VOTACIÓN.

- Artículo 45°. Boleta única de sufragio en papel (BUS).
- Artículo 46°. Confección.
- Artículo 47°. Formato.
- Artículo 48°. Elecciones municipales.
- Artículo 49°. Mecanismos de democracia semidirecta.
- Artículo 50°. Diseño.
- Artículo 51°. Orden de la oferta electoral. Sorteo.
- Artículo 52°. Audiencia de boletas.
- Artículo 53°. Aprobación de diseño de la visualización de la oferta electoral.
- Artículo 54°. Publicidad.
- Artículo 55°. Impresión. Plazo.
- Artículo 56°. Cantidad.
- Artículo 57°. Soluciones tecnológicas.

#### TÍTULO III. DE LOS ACTOS PREELECTORALES.

##### CAPÍTULO I. CONVOCATORIA.

- Artículo 58°. Fecha de los comicios.
- Artículo 59°. Plazo y forma de la convocatoria.
- Artículo 60°. Adhesión a la simultaneidad o concurrencia de elecciones.
- Artículo 61°. Vencimiento del plazo de convocatoria.

##### CAPÍTULO II. APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- Artículo 62°. Apoderados de los partidos políticos.
- Artículo 63°. Fiscales de los partidos políticos.
- Artículo 64°. Misión de los fiscales.
- Artículo 65°. Requisitos para ser fiscal.
- Artículo 66°. Emisión de sufragio.
- Artículo 67°. Atribuciones y deberes.
- Artículo 68°. Otorgamiento de poderes a los fiscales.
- Artículo 69°. Fiscales informáticos.
- Artículo 70°. Fiscales de escrutinio.
- Artículo 71°. Soluciones tecnológicas.

### CAPÍTULO III. REGISTRO DE CANDIDATURAS Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.

- Artículo 72°. Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.
- Artículo 73°. Paridad de género y personas no binarias.
- Artículo 74°. Candidatos no afiliados.
- Artículo 75°. Antigüedad en la residencia.
- Artículo 76°. Candidatura única.
- Artículo 77°. Forma de presentación.
- Artículo 78°. Incorporación de oficio.
- Artículo 79°. Control previo.
- Artículo 80°. Resolución de oficialización de listas.
- Artículo 81°. Soluciones tecnológicas.
- Artículo 82°. Audiencia de aprobación de boleta única de sufragio (BUS).

### CAPÍTULO IV. DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES.

- Artículo 83°. Provisión.
- Artículo 84°. Material electoral.

### CAPÍTULO V. CAMPAÑA ELECTORAL.

- Artículo 85°. Campaña electoral.
- Artículo 86°. Publicidad de los actos de gobierno. Prohibiciones.
- Artículo 87°. Propaganda electoral. Prohibición.
- Artículo 88°. Pautas propagandísticas.
- Artículo 89°. Publicidad y propaganda prohibida.
- Artículo 90°. Deber de limpieza.

### CAPÍTULO VI. DEBATE OBLIGATORIO.

- Artículo 91°. Obligatoriedad del debate.
- Artículo 92°. Incumplimiento.
- Artículo 93°. Comisión asesora. Audiencia pública.
- Artículo 94°. Fecha y lugar del debate.
- Artículo 95°. Transmisión del debate.
- Artículo 96°. Responsabilidades de la Secretaría Electoral Permanente.

### TÍTULO IV. EL ACTO ELECTORAL.

#### CAPÍTULO I. NORMAS PARA SU CELEBRACIÓN.

- Artículo 97°. Seguridad electoral.
- Artículo 98°. Abuso de autoridad.
- Artículo 99°. Aviso de falta de custodia.
- Artículo 100°. Prohibiciones.

#### CAPÍTULO II. MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y AUTORIDADES DE MESA.

- Artículo 101°. Afectación de establecimientos para el acto electoral.
- Artículo 102°. Autoridades de mesa.
- Artículo 103°. Máxima autoridad.
- Artículo 104°. Independencia.
- Artículo 105°. Viáticos.
- Artículo 106°. Requisitos.
- Artículo 107°. Designación de autoridades de mesa.
- Artículo 108°. Excusación y justificación.
- Artículo 109°. Obligaciones del presidente de mesa y del vicepresidente.

#### CAPÍTULO III. DELEGADO ELECTORAL.

- Artículo 110°. Definición.
- Artículo 111°. Designación.
- Artículo 112°. Lugar de votación.
- Artículo 113°. Comunicación.
- Artículo 114°. Requisitos.



Artículo 115°. Funciones.  
Artículo 116°. Obligación de denunciar.  
Artículo 117°. Excusación y justificación.  
Artículo 118°. Viáticos.

#### CAPÍTULO IV. REGISTROS Y CAPACITACIÓN.

Artículo 119°. Registro Voluntario de Autoridades de Mesa  
Artículo 120°. Registro de Delegados Electorales.  
Artículo 121°. Capacitación

#### CAPÍTULO V. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL.

Artículo 122°. Duración.  
Artículo 123°. Constitución de las mesas.  
Artículo 124°. Procedimientos.  
Artículo 125°. Apertura de los comicios.

#### CAPÍTULO VI. EMISIÓN DE SUFRAGIO.

Artículo 126°. Orden de emisión del sufragio.  
Artículo 127°. Voto de los electores.  
Artículo 128°. Procedimiento de identificación.  
Artículo 129°. Discrepancia de datos.  
Artículo 130°. Admisibilidad del voto.  
Artículo 131°. Derecho del elector a votar.  
Artículo 132°. Verificación de la identidad del elector.  
Artículo 133°. Derecho a interrogar al elector.  
Artículo 134°. Impugnación de la identidad del elector.  
Artículo 135°. Procedimiento en caso de impugnación.  
Artículo 136°. Entrega de la boleta única de sufragio al elector.  
Artículo 137°. Personas con discapacidad.  
Artículo 138°. Constancia de emisión del voto.  
Artículo 139°. Funcionamiento de la cabina de votación.

#### CAPÍTULO VII. CIERRE DEL ACTO ELECTORAL.

Artículo 140°. Interrupción de las elecciones.  
Artículo 141°. Cierre de los comicios.

#### TÍTULO V. ESCRUTINIO.

##### CAPÍTULO I. ESCRUTINIO DE MESA.

Artículo 142°. Escrutinio de mesa.  
Artículo 143°. Calificación del sufragio.  
Artículo 144°. Acta de escrutinio.  
Artículo 145°. Certificados de escrutinio.  
Artículo 146°. Telegrama de resultados.  
Artículo 147°. Acta de cierre de los comicios.  
Artículo 148°. Guarda de boletas y documentos.  
Artículo 149°. Transmisión de resultados.  
Artículo 150°. Cierre de la urna y remisión del material.  
Artículo 151°. Custodia de las urnas y material electoral.

##### CAPÍTULO II. RECUENTO PROVISIONAL DE RESULTADOS.

Artículo 152°. Recuento provisional de resultados.  
Artículo 153°. Control de los partidos políticos.  
Artículo 154°. Controles y auditorías.

##### CAPÍTULO III. ESCRUTINIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 155°. Recepción de la documentación.  
Artículo 156°. Plazos.  
Artículo 157°. Apoderados partidarios.  
Artículo 158°. Reclamos.  
Artículo 159°. Escrutinio definitivo.  
Artículo 160°. Nulidad.  
Artículo 161°. Comprobación de irregularidades.  
Artículo 162°. Convocatoria a complementarias.  
Artículo 163°. Efectos de la anulación de mesas.  
Artículo 164°. Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.  
Artículo 165°. Procedimiento ante votos recurridos.  
Artículo 166°. Procedimiento para el escrutinio de votos impugnados.  
Artículo 167°. Cómputo final.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



REFORMA  
CONSTITUCIONAL  
PROVINCIA DEL CHUBUT

30  
ANIVERSARIO  
CUERPO DE  
TAQUÍGRAFOS

- Artículo 168°. Protestas contra el escrutinio.
- Artículo 169°. Proclamación de los electos.
- Artículo 170°. Destrucción de boletas.
- Artículo 171°. Acta de escrutinio de distrito. Testimonios.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN RECURSIVO ELECTORAL.

### CAPÍTULO I. IMPUGNACIONES Y RECURSOS.

- Artículo 172°. Resoluciones. Apelación.
- Artículo 173°. Plazos.

## TÍTULO VII. FALTAS Y DELITOS ELECTORALES.

### CAPÍTULO I. FALTAS ELECTORALES.

- Artículo 174°. No emisión del voto.
- Artículo 175°. No concurrencia de autoridades de mesa.
- Artículo 176°. No concurrencia del delegado electoral.
- Artículo 177°. Período de justificación.
- Artículo 178°. Aplicación de las multas.
- Artículo 179°. Pago de la multa.
- Artículo 180°. Realización de espectáculos públicos.
- Artículo 181°. Exhibición de distintivos y propaganda política.
- Artículo 182°. Difusión de encuestas.
- Artículo 183°. Publicidad de actos de gobierno.
- Artículo 184°. Actos de campaña electoral.
- Artículo 185°. Sanciones mínimas.
- Artículo 186°. Destino de las multas.

### CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

- Artículo 187°. Delitos electorales.
- Artículo 188°. Procedimiento de aplicación de faltas electorales.
- Artículo 189°. Sanciones pecuniarias.
- Artículo 190°. Inicio de las actuaciones.
- Artículo 191°. Producción de prueba.
- Artículo 192°. Remisión de actuaciones.
- Artículo 193°. Resolución.
- Artículo 194°. Apelación.
- Artículo 195°. Ejecución de sentencia pecuniaria.
- Artículo 196°. Dedución de aportes públicos.
- Artículo 197°. Aplicación supletoria.

## TÍTULO VIII. OBSERVACIÓN ELECTORAL.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 198°. Objeto.
- Artículo 199°. Sujetos.
- Artículo 200°. Principios.
- Artículo 201°. Garantías para la observación electoral.
- Artículo 202°. Reglas mínimas de actuación.
- Artículo 203°. Facultades y período de la observación electoral.
- Artículo 204°. Plan previo de observación.
- Artículo 205°. Tipos de organizaciones observadoras.

### CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL.

- Artículo 206°. Informe de observación electoral.
- Artículo 207°. Informe financiero.

### CAPÍTULO III. SANCIONES.

- Artículo 208°. Informe de observación electoral o financiero.
- Artículo 209°. Sanciones a organizaciones observadoras y a observadores electorales.

## TÍTULO IX. CONSEJOS CONSULTIVOS.

- Artículo 210°. Consejo Consultivo de Partidos Políticos
- Artículo 211°. Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral.
- Artículo 212°. Facultades.

## TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.

- Artículo 213°. Derogación.
- Artículo 214°. Derogación.



Artículo 215°. Derogación.  
Artículo 216°. Adhesión municipal.  
Artículo 217°. Ley general.

## LIBRO ÚNICO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** Se establece por el presente código el régimen electoral que regirá las elecciones de la Provincia del Chubut, de los municipios sin carta orgánica, de las comunas rurales y de los municipios con carta orgánica que adhieran o adopten esta ley.

Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley las elecciones vinculadas al ejercicio de mecanismos de democracia semidirecta.

Artículo 2°. **Principios generales.** Las normas electorales se interpretan y aplican, y los procesos electorales se desarrollarán ajustándose a los siguientes principios generales:

- a) **Eficacia:** en caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación del presente código, deberá resolverse en forma favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático en el que está inspirado y a asegurar la expresión representativa de la voluntad popular.
- b) **Transparencia:** todas las etapas del proceso electoral son públicas.
- c) **Accesibilidad:** el Estado y las agrupaciones políticas adoptarán progresivamente medidas para garantizar que todos los ciudadanos habilitados, independientemente de sus capacidades físicas o mentales, puedan ejercer sus derechos políticos en condiciones equitativas.
- d) **Equidad:** las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos y exigencias previstas en el presente código tienen derecho a participar en igualdad de condiciones y derechos del proceso electoral.
- e) **La autoridad electoral aplica la Constitución y la legislación vigente sin recibir instrucciones de ningún Poder del Estado, salvo las derivadas del ejercicio de las competencias constitucionales de cada uno.**
- f) **Paridad de género:** las normas deben interpretarse y aplicarse garantizando la igualdad real de oportunidades y trato.
- g) **Participación:** este código y la legislación electoral general garantizan el derecho de los ciudadanos a involucrarse en la toma de decisiones políticas y, en consecuencia, todos ellos tienen el derecho a elegir y ser elegidos, salvo razón fundada basada en la ley y determinada por un tribunal.

Los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente código y para suplir los vacíos existentes en la normativa electoral. Serán también parámetros a los que los organismos electorales, funcionarios y dependencias responsables deberán sujetar su actuación.

Artículo 3°. **División territorial.** A los fines electorales, la provincia es un distrito único y se divide en secciones y circuitos. Podrán adoptarse las divisiones territoriales utilizadas en los comicios nacionales.

Artículo 4°. **Organismos electorales.** Son organismos electorales el Tribunal Electoral y la Secretaría Electoral Permanente, los cuales ejercerán sus competencias y funciones conforme a lo establecido en las leyes respectivas. Los organismos electorales deberán ceñir su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 5°. **Agrupaciones políticas.** A los efectos del presente código se entiende por “agrupaciones políticas” a todos los partidos políticos con personería jurídico-política, a las confederaciones provinciales legalmente reconocidas y vigentes, y a las alianzas electorales constituidas para participar en un proceso electoral.

Artículo 6°. **Sufragio.** El sufragio es un derecho-deber político individual. Es universal, obligatorio, directo, igual, secreto, libre, personal, no acumulativo e intransferible.

#### CAPÍTULO II DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

Artículo 7°. **Electores.** Son electores los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años, los argentinos naturalizados desde los dieciocho (18) años, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en este código, se encuentren domiciliados en la provincia del Chubut y no estén alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la normativa electoral vigente.

La calidad de elector se prueba exclusivamente a través de su inclusión en el padrón electoral de la provincia del Chubut, en su caso, en el padrón nacional, o bien, para el caso de los electores extranjeros, en el registro municipal según el artículo 242° de la Constitución Provincial.

Artículo 8°. **Exclusiones, inhabilitaciones y rehabilitaciones.** Estarán excluidas del padrón electoral las personas que determine este código.

Se encuentran inhabilitados para el ejercicio del derecho a sufragar y, por lo tanto, excluidos del padrón electoral:

- a) Las personas declaradas incapaces en juicio en virtud de sentencia firme.
- b) Las personas declaradas con capacidad restringida en virtud de sentencia firme, cuando de la sentencia surja que el alcance de la incapacidad comprende el ejercicio de los derechos electorales.
- c) Los inhabilitados para ejercer derechos electorales por sentencia judicial firme.



- d) Los condenados que se encuentren inhabilitados en los términos del artículo 12° del Código Penal.
- e) Los que en virtud de otras prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

El Tribunal Electoral entiende en la determinación de aquellas inhabilitaciones previstas en el presente código. La inhabilitación que fuere dispuesta por sentencia judicial será asentada una vez que se haya cursado notificación formal al afectado.

El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva basada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación.

El Tribunal Electoral deberá decretar de oficio la rehabilitación si la causa de la inhabilitación ha cesado, previa vista fiscal. De lo contrario, sólo podrá considerarse a petición de la persona interesada o su representante legal. El Tribunal Electoral comunicará a la Justicia Federal con competencia electoral o autoridad nacional que resulte competente las inhabilitaciones y rehabilitaciones por él dispuestas.

En los casos que se adopte el padrón electoral nacional del distrito Chubut, las exclusiones, inhabilitaciones y rehabilitaciones serán las dispuestas por la Justicia Nacional Electoral, armonizadas con la Justicia Provincial, garantizando que los ciudadanos habilitados por la provincia no sean excluidos del proceso electoral.

Artículo 9°. Inmunidad. Ninguna autoridad estará facultada para privar de su libertad ambulatoria a los ciudadanos electores desde veinticuatro (24) horas antes de la elección y hasta la clausura de ésta, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente.

En los casos de contravención al Código de Convivencia Ciudadana se efectuará el procedimiento pertinente otorgando de inmediato la libertad al elector a fin de no coartar el derecho al sufragio. Si no hubiera tiempo material, se permitirá votar al elector en primer término y luego se realizará el procedimiento.

Fuera de estos supuestos, no se le dificultará el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde se desarrolle el comicio ni podrá ser molestado en el ejercicio de su derecho electoral.

Artículo 10°. Facilitación de la emisión del voto. Ninguna autoridad obstaculizará la actividad de las agrupaciones políticas en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de este código.

Artículo 11°. Licencia. Los electores que por razones laborales deban estar ocupados durante el transcurso del acto electoral tendrán derecho a obtener una licencia especial de parte de sus empleadores con el objeto exclusivo de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna de salario ni ulterior recargo o compensación de horario.

Artículo 12°. Amparo del elector. El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho ante el Tribunal Electoral a través de su Secretaría Electoral Permanente o ante el magistrado más próximo o cualquier funcionario judicial, quienes estarán obligados a adoptar de manera urgente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento si fuere ilegal o arbitrario.

En caso de corresponder, el elector también podrá pedir amparo al Tribunal Electoral para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.

Rige a este respecto lo dispuesto por el artículo 21°, párrafo primero de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Artículo 13°. Personas privadas de su libertad. Las personas incluidas en el padrón electoral que se encuentren privadas de su libertad en territorio provincial y no se encuentren inhabilitadas para emitir el sufragio en los términos del presente código podrán emitir su voto únicamente en las categorías de gobernador y vicegobernador y diputados provinciales.

Artículo 14°. Electores exentos. Quedan exentos de la obligación de emitir sufragio:

- a) Las personas mayores de setenta (70) años y aquellas menores de dieciocho (18) años.
- b) Los miembros del Tribunal Electoral, de la Secretaría Electoral Permanente y sus auxiliares, cuando por razones de sus funciones se vean impedidos de concurrir a la mesa donde se encuentran empadronados. De igual modo, aquellas que se encuentren afectadas al cumplimiento de alguna de las funciones electorales previstas en este código.
- c) Las personas que el día de la elección se encuentren a más de trescientos (300) kilómetros del lugar donde deban votar y así lo justifiquen.
- d) Las personas que por enfermedad o impedimento por fuerza mayor se encuentren impedidas de asistir al acto, cuando acrediten suficientemente tales circunstancias. En el caso de enfermedad, deberá ser certificada por profesionales dependientes del servicio provincial de salud o, en su caso, por la autoridad sanitaria correspondiente.
- e) El personal de organismos y empresas de servicios que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que les impida asistir al comicio durante su desarrollo.
- f) El personal de seguridad que preste servicio durante el desarrollo del acto comicial. En ese caso, se deberá comunicar a la Secretaría Electoral Permanente la nómina de personal respectiva dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación.

La falsedad en las certificaciones previstas en el presente artículo hará pasible al que la hubiese otorgado de las penas establecidas en el artículo 292° del Código Penal.

Los electores mencionados en el inciso a) son los únicos que no están obligados a justificar su inasistencia a votar.

Artículo 15°. Carga pública. Las funciones que este código atribuye a las autoridades de mesa y delegados electorales durante el acto comicial serán irrenunciables y deberán ser compensadas en la forma que determinen este código y su reglamentación.

### CAPÍTULO III REGISTROS ELECTORALES

Artículo 16°. Registro de electores. Se adopta para los actos electorales el padrón de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral para el distrito Chubut. La Secretaría Electoral Permanente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17° del Código Electoral Nacional o el que en un futuro lo reemplace, requerirá a la autoridad electoral nacional competente que provea el registro nacional de electores del distrito.

Asimismo, celebrará los acuerdos y convenios pertinentes a efectos de que las autoridades nacionales competentes le envíen periódicamente la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en la jurisdicción de la Provincia del Chubut.

Artículo 17°. Registro de Electores Privados de Libertad. La Secretaría Electoral Permanente confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad con la información provista por el Registro Provincial de Antecedentes Penales y por el Subregistro de Electores Privados de Libertad de la Justicia Nacional Electoral, quedando a su cargo la habilitación de mesas en cada establecimiento de detención y la designación de las autoridades respectivas en el marco de sus atribuciones y funciones.

Artículo 18°. Registro de Infractores. La Secretaría Electoral Permanente será la responsable de la conformación y gestión del Registro de Infractores, en el que se incluirán:

- a) Los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que no hayan emitido su voto ni justificado esa omisión.
- b) Las personas que, habiendo sido designadas para el cumplimiento de una función electoral como autoridad de mesa o delegado electoral, no concurrieran a cumplir tal función ni justificaran debidamente su ausencia.

Quedan exentos de ser incorporados en el Registro de Infractores quienes acrediten en el plazo de treinta (30) días del acto eleccionario la regularización de su situación o estar contemplados en el artículo 14° del presente código.

A los efectos de su constatación, las constancias de sufragio no entregadas obrantes en los padrones de las autoridades de mesa serán devueltas a ese organismo.

Este registro tendrá carácter público. La Secretaría Electoral Permanente deberá disponer de un sitio web oficial para la consulta en línea por parte de la ciudadanía y asimismo para conocer y, en su caso, regularizar su situación ante el Registro de Infractores.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN ELECTORAL

### CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA ELECTORAL PERMANENTE

Artículo 19°. Secretaría Electoral Permanente. Creación. Créase una Secretaría Electoral Permanente en la órbita de la Legislatura Provincial, la que funcionará en su sede en Rawson, pero podrá constituirse transitoriamente en cualquier punto del territorio provincial. La Secretaría Electoral Permanente no recibirá instrucciones respecto de las actividades que la ley le encomienda.

Artículo 20°. Requisitos para el cargo. La Secretaría Permanente estará a cargo de una persona que ostentará el cargo de secretario/a electoral permanente. Para la designación en dicho cargo se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en ejercicio de la ciudadanía argentina.
- c) Tener título en abogacía.
- d) Demostrar idoneidad y experiencia en materia electoral.
- e) Acreditar ocho (8) años de ejercicio liberal o desempeño de magistratura o funcionariado judicial.

Artículo 21°. Incompatibilidades. El cargo de secretario/a electoral permanente es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, así como docente en establecimientos públicos o privados sujetos a la jurisdicción provincial, estándole vedada asimismo la actividad partidaria. La incompatibilidad para acceder a cargos electivos subsiste durante los dos (2) años posteriores al cese de las funciones. Son de aplicación al secretario/a electoral permanente, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Artículo 22°. Condición previa. Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el secretario/a electoral permanente debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

Artículo 23°. Procedimiento de designación. La designación en el cargo la realizará la Legislatura Provincial con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 24°. Duración. La duración del mandato del titular de la Secretaría Electoral Permanente es de seis (6) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 25°. Cese. El titular de la Secretaría Electoral Permanente cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato.



Artículo 26°. Inamovilidad. El titular de la Secretaría Electoral Permanente tendrá garantizada su inamovilidad mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo podrá procederse a su remoción por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista en esta ley, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física sobrevinientes, o por la comisión de delitos dolosos.

La remoción del secretario electoral permanente requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados.

Artículo 27°. Secretario electoral adjunto. Designación. Funciones. El secretario electoral adjunto será designado por la Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, a propuesta del secretario electoral permanente.

Deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el secretario electoral permanente en el artículo 23° de este código y el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24°.

Serán sus funciones:

- a) Asistir al secretario electoral permanente.
- b) Llevar a cabo todas las labores que le encomiende el Secretario Electoral Permanente.
- c) Subrogar al secretario electoral permanente.

Artículo 28°. Remuneración. El titular de la Secretaría Electoral Permanente percibirá una remuneración mensual equivalente a la del defensor del pueblo de la Provincia.

El secretario/a electoral adjunto percibirá una remuneración mensual equivalente a la del defensor del pueblo adjunto de la Provincia.

Artículo 29°. Inmunities. El titular de la Secretaría Electoral Permanente y el secretario electoral adjunto gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución del Chubut para los miembros de la Honorable Legislatura. No podrá ser arrestado desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto en el caso de ser sorprendido in fraganti en la comisión de un delito doloso, de lo que se debe dar cuenta al Presidente de la Honorable Legislatura con la información sumaria del hecho.

Artículo 30°. Responsabilidades. Es obligación del secretario/a electoral permanente atender los actos propios de su función dentro de los términos legales y conforme a derecho, con adecuada fundamentación lógica y legal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se considera falta grave a los fines de la destitución, conforme a los procedimientos dispuestos por esta ley.

Artículo 31°. Funciones. La Secretaría Electoral Permanente tendrá como funciones:

- a) Las que le asigna este código electoral.
- b) Ejecutar todas las tareas de organización y funcionamiento de los comicios para renovación de autoridades o de consulta popular, de acuerdo con lo establecido en la legislación y las instrucciones del Tribunal Electoral.
- c) Ejercer la administración financiera en todo lo referente a la organización electoral y en lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ejercer la administración logística e informática en todo lo referente a la organización electoral y en lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Publicar las decisiones administrativas y jurisdiccionales adoptadas por el Tribunal Electoral y las suyas propias y difundir ampliamente los fines, formas y procedimientos del acto electoral.
- f) Tener a su cargo los diversos registros establecidos en este código electoral.
- g) Llevar el registro de partidos políticos provinciales y municipales, donde se tomará razón de aquellos que reconozca el Tribunal Electoral y los de distrito reconocidos por la Justicia Nacional Electoral que pretendan participar en las elecciones locales.
- h) Controlar permanentemente el cumplimiento de las previsiones constitucionales y de las leyes para todas las agrupaciones políticas ante ella registradas, en cuanto a su funcionamiento interno conforme los principios de la Constitución Provincial, e informar al Tribunal Electoral en los casos en que, como resultado de su control, deban valorarse sanciones o la caducidad de la agrupación.
- i) Dictar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones dentro de su competencia.
- j) Informar al Tribunal Electoral los casos de doble afiliación, cuando coexistan de manera simultánea una afiliación de partido municipal y partido provincial.
- k) Elevar anualmente a presidencia de la Honorable Legislatura del Chubut el anteproyecto de presupuesto electoral y el de su funcionamiento.
- l) Dictar los actos administrativos generales y particulares para el ejercicio de sus funciones.
- m) Verificar, por muestreo, la condición de elector de los firmantes de las iniciativas populares efectuadas por la Ley XII n° 5, en un porcentaje no inferior al diez por ciento.
- n) Toda otra función necesaria para la aplicación de la ley orgánica de partidos políticos, leyes electorales y especiales, disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente al Tribunal Electoral.

Artículo 32°. Presupuesto. Para su funcionamiento, la Secretaría Electoral Permanente será incluida en el presupuesto del Poder Legislativo de la Provincia del Chubut.

## CAPÍTULO II PADRONES

Artículo 33°. Remisión del padrón electoral nacional. Efectuada la convocatoria a elecciones, se requerirá al Registro Nacional de Electores la remisión del padrón electoral nacional correspondiente al distrito, con las novedades



registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección, incluyendo a aquellas personas que cumplan dieciséis (16) años hasta el día del comicio, inclusive.

Artículo 34°. Padrones provisorios. Los padrones provisorios constituyen el listado de electores que se encuentran habilitados para votar; tienen carácter público y están sujetos a correcciones por parte de los electores inscriptos en ellos. La Secretaría Electoral Permanente confecciona el padrón provisorio con los datos obrantes en el Registro Nacional de Electores del distrito y el Registro de Electores Privados de Libertad, hasta ciento ochenta (180) días corridos antes de la fecha de la elección.

Los padrones provisorios de electores se confeccionan únicamente en soporte informático y contienen los siguientes datos: número y clase de documento nacional de identidad, apellido, nombre y domicilio de los inscriptos. Los padrones deberán estar ordenados por localidad.

Artículo 35°. Difusión de padrones provisorios. Se dispondrá la publicación de los padrones provisorios al menos ciento veinte (120) días antes de cada elección en el sitio web oficial de la Secretaría Electoral Permanente y por otros medios que considere convenientes para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en ellos. Se deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos, así como también las consultas.

Artículo 36°. Reclamo de los electores y enmiendas. Los electores que por cualquier causa no figuren en los padrones provisorios o se encuentren registrados erróneamente tendrán derecho a reclamar tal hecho ante la Secretaría Electoral Permanente dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de dichos padrones.

En el mismo plazo, podrán solicitarse enmiendas por quienes tengan interés legítimo. Tanto los electores como las agrupaciones políticas tendrán derecho a solicitar la eliminación o tachado en el padrón de los fallecidos, los inscriptos más de una (1) vez y aquellos que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas por este código.

Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier irregularidad detectada en los padrones deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría Electoral Permanente para su corrección y resolución.

Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, se concederá, de considerarlo necesario, audiencia al elector impugnado. Cumplido ello, la Secretaría Electoral Permanente dictará resolución. En cuanto a los fallecidos o inscriptos más de una vez, se eliminarán de los registros respectivos.

El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información.

La Secretaría Electoral Permanente comunicará a la autoridad nacional a cargo del Registro Nacional de Electores las eliminaciones, enmiendas y tachas realizadas en los registros respectivos.

La Secretaría Electoral Permanente podrá adoptar soluciones tecnológicas para recibir reclamos e impugnaciones sobre el padrón, su procesamiento y elaboración de los informes para su oportuna resolución.

Artículo 37°. Padrón definitivo. Los padrones provisorios con el resultado de reclamos y rectificaciones constituyen el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones generales y deben publicarse al menos veinticinco (25) días corridos antes de la fecha de las elecciones.

El padrón definitivo se ordena de acuerdo con las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético en función del apellido.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

La Secretaría Electoral Permanente conservará el archivo correspondiente al padrón definitivo de cada elección en registros informáticos seguros.

Artículo 38°. Contenido del padrón de mesa definitivo. Componen el padrón de mesa definitivo destinado al comicio:

- a) Los datos que el presente código requiere para los padrones provisorios.
- b) El número de orden del elector dentro de cada mesa.
- c) Un código de individualización que permita la lectura automatizada de los datos relativos a cada uno de los electores.
- d) Un espacio para la firma del elector.

Adjunto al padrón de mesa definitivo se proveerá un troquel o instrumento que certifique el sufragio.

Artículo 39°. Identificaciones biométricas. La Secretaría Electoral Permanente podrá incorporar mecanismos de identificación biométrica de electores y soluciones tecnológicas para la autenticación de la identidad de los electores.

Artículo 40°. Distribución de ejemplares. La Secretaría Electoral Permanente entrega el padrón de electores en formato digital, según el siguiente detalle:

- a) A las autoridades de cada localidad.
- b) A las agrupaciones políticas.

La Secretaría Electoral Permanente distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos donde éstos emitan su voto.

Artículo 41°. Padrón complementario del personal de las fuerzas de seguridad. Veinte (20) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán a la Secretaría Electoral Permanente la nómina de agentes que formarán parte de las fuerzas de seguridad afectadas a los comicios, así como también la información relativa a los establecimientos de votación en los que desempeñarán sus funciones.

La Secretaría Electoral Permanente incorporará al personal afectado al padrón complementario de una de las mesas de votación del establecimiento en que se encontraran prestando servicios, siempre que en función del domicilio registrado en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías en el mismo circuito.



### CAPÍTULO III DIVISIONES TERRITORIALES Y AGRUPACIÓN DE ELECTORES

Artículo 42°. Divisiones territoriales. A los fines electorales la provincia del Chubut se constituye en un distrito electoral que se divide en:

- a) Secciones: cada departamento de la provincia constituirá una sección.
- b) Circuitos: cada localidad de la provincia constituirá un circuito, en los cuales se agruparán a los electores de acuerdo con la proximidad de sus domicilios, bastando una mesa receptora de votos para constituir un circuito.

Artículo 43°. Propuesta de modificación de las divisiones territoriales. En caso de considerarse necesaria la modificación de las divisiones territoriales, la Secretaría Electoral Permanente preparará un anteproyecto y efectuará un informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta. Dicho informe será comunicado a la Legislatura y notificado a las agrupaciones políticas del distrito. Sólo se considerarán las observaciones efectuadas dentro de los veinte (20) días de su publicación. Incorporadas o desechadas las observaciones, elevará el proyecto definitivo a la Justicia Federal con competencia electoral del distrito.

Artículo 44°. Soluciones tecnológicas. La Secretaría Electoral Permanente podrá adoptar soluciones tecnológicas para la revisión periódica de la geografía electoral y la propuesta de modificación.

### CAPÍTULO IV INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

Artículo 45°. Boleta única de sufragio en papel (BUS). Adóptase para los procesos electorales de autoridades electivas regidas por este código el sistema de boleta única de sufragio (BUS) en papel, de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente código.

Artículo 46°. Confección. Oficializadas las listas de candidatos, la Secretaría Electoral Permanente confeccionará un modelo de boleta única de sufragio, cuyo diseño y características deberán respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 47°. Formato. La boleta única de sufragio incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Las columnas se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas e identificarán con claridad.

Las columnas y filas estarán separadas entre sí por líneas a fin de diferenciar nítidamente las diferentes ofertas electorales que participan del acto electoral. Las líneas verticales serán de un grosor superior al de las líneas horizontales.

Las columnas contendrán, de arriba abajo, las filas que a continuación se detallan:

- a) Primera fila: de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá lo siguiente:
  - I) Un casillero fondo blanco donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y su denominación.
  - II) El número de lista correspondiente.
  - III) La fotografía color del candidato a gobernador.
  - IV) Un casillero en blanco junto con la leyenda “voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto por lista completa de candidatos de la misma agrupación.
- b) Segunda fila: con el apellido y nombre completos de los candidatos a gobernador y vicegobernador, la fotografía color de ambos y un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto.
- c) Tercera fila: con el apellido y nombre de los dieciséis (16) candidatos titulares a diputados provinciales, la fotografía a color del primer y segundo titular de la lista, y un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto. Sin perjuicio de ello, la lista completa será exhibida en los afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de las mesas receptoras de votos.
- d) Cuarta fila: con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a consejeros populares del Consejo de la Magistratura, debiendo estar resaltado con una tipografía mayor el candidato titular respecto del suplente y un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto.

Cuando alguna de las agrupaciones políticas no presente candidatos en alguna de las categorías en disputa, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “no presenta candidato” con fondo gris.

Artículo 48°. Elecciones municipales. Cuando se lleven a cabo elecciones municipales o de comunas rurales en forma simultánea con la provincial, a la boleta única de sufragio se le agregarán, de arriba a abajo, las siguientes filas:

- a) La primera, con el apellido y nombre completos y fotografía color del candidato a intendente y, en su caso, a viceintendente, en los municipios; y de presidente y vicepresidente en las comunas rurales, y un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto.
- b) La segunda, con el apellido y nombre completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes, la fotografía a color del primer titular de la lista, y un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción de voto.

Para los municipios con carta orgánica municipal que debieran elegir otras categorías, la Secretaría Electoral Permanente efectuará las adiciones pertinentes.

Artículo 49°. Mecanismos de democracia semidirecta. En las consultas populares vinculantes y no vinculantes (artículos 262° y 263° de la Constitución Provincial) y en los referéndums constitucionales (artículos 15°, 135° inciso 12), 236° y 271° de la Constitución Provincial) se empleará una boleta única de sufragio con las opciones por la afirmativa y la negativa, de modo tal que el elector pueda decidir por alguna de ellas.

En el caso de que la consulta popular vinculante, no vinculante o referéndum constitucional sea convocada en forma simultánea con una elección provincial, se empleará una boleta única de sufragio diferenciada e independiente de la boleta correspondiente a los cargos electivos.

Artículo 50°. Diseño. La boleta única de sufragio será diseñada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- a) Anverso:
  - I) La fecha en la que la elección se lleva a cabo.
  - II) La individualización de las secciones y circuitos electorales.
  - III) La identificación de las filas de acuerdo con las categorías a elegir.
- b) Reverso:
  - IV) Un espacio demarcado para que inserten las firmas del presidente y/o el vicepresidente de mesa.
  - V) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez a fin de facilitar su introducción en la urna.
- c) La boleta única de sufragio deberá ser impresa en idioma español y la Secretaría Electoral Permanente establecerá sus dimensiones, el tipo y tamaño de letra, considerando igual tamaño tipográfico para la denominación de los candidatos de todas las agrupaciones políticas.
- d) La boleta única de sufragio deberá contener medidas de seguridad definidas por la Secretaría Electoral Permanente.

La Secretaría Electoral Permanente, por resolución fundada, podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la boleta única de sufragio, cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta.

Artículo 51°. Orden de la oferta electoral. Sorteo. En la boleta única de sufragio se ubicarán en primer lugar las agrupaciones políticas que presenten candidatos en todas las categorías en disputa. A continuación, se dispondrán aquellas que presenten candidatos sólo en una o en algunas de las categorías.

La Secretaría Electoral Permanente determinará el orden de las columnas para cada agrupación mediante un sorteo público que se realizará al menos treinta y cinco (35) días corridos antes de la fecha de las elecciones. Para dicho sorteo, la Secretaría Electoral Permanente convocará a los apoderados de todas las agrupaciones políticas participantes a fin de que puedan presenciar el proceso.

Artículo 52°. Audiencia de boletas. La Secretaría Electoral Permanente convocará a cada agrupación política a participar de una audiencia a realizarse el mismo día del sorteo establecido en el artículo anterior para considerar el diseño de las boletas y afiches. Todas las agrupaciones políticas estarán obligadas a presentarse en dicha audiencia.

En la audiencia, los apoderados de las agrupaciones políticas son escuchados con respecto a:

- a) Si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada.
- b) Si el orden de las columnas de cada agrupación política se corresponde con los resultados del sorteo público previsto en el artículo anterior.
- c) Si el nombre y número de identificación de la agrupación política o lista oficializada es el correcto.
- d) Si la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y fotografías son las aprobadas conforme lo establecido en el presente código.
- e) Si la disposición de las listas en los afiches respeta el mismo orden que el de la boleta única de sufragio.
- f) Cualquier otra circunstancia que puede afectar la transparencia de los comicios o llevar a confusión al elector.

Artículo 53°. Aprobación de diseño de la visualización de la oferta electoral. Oídos los apoderados e introducidos los cambios pertinentes, la Secretaría Electoral Permanente aprobará mediante resolución fundada el diseño de la visualización de la oferta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la audiencia.

Artículo 54°. Publicidad. La Secretaría Electoral Permanente publicará los modelos de las boletas únicas de sufragio con las cuales se sufragará.

En todos los casos, las listas con todas las candidaturas titulares y suplentes deberán ser exhibidas públicamente en afiches o carteles de exposición obligatoria en los centros de votación, y asegurar su amplia difusión pública tanto en oficinas públicas, en su sitio web oficial y en el del Tribunal Electoral y por cualquier otro medio idóneo. Los mismos deberán contener de manera visible las listas completas propuestas por todas las agrupaciones políticas participantes en el proceso electoral, con sus nombres completos y fotografías, siguiendo el mismo orden de la boleta única de sufragio.

Artículo 55°. Impresión. Plazo. Las boletas únicas de sufragios a utilizarse en cada circuito electoral deberán estar impresas con una antelación no menor a diez (10) días corridos previos al acto electoral. El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever, dentro de las partidas pertinentes, el presupuesto necesario para la impresión de la totalidad de las boletas únicas de sufragios necesarias para el desarrollo de los comicios, de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única de sufragio y las actas de escrutinio y cómputo.

Será la Secretaría Electoral Permanente quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

Artículo 56°. Cantidad. La Secretaría Electoral Permanente mandará a imprimir las boletas únicas de sufragios en una cantidad igual al número de electores registrados en el padrón electoral, con un cinco por ciento (5%) adicional para atender situaciones en que por cualquier evento o situación de fuerza mayor fuese necesario reponer boletas por roturas o pérdidas.

En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

Artículo 57°. Soluciones tecnológicas. La Secretaría Electoral Permanente podrá adoptar soluciones tecnológicas para la recepción de información, archivos con imágenes y fotografías, procesamiento y diseño para las boletas únicas de sufragios.

### TÍTULO III DE LOS ACTOS PREELECTORALES

#### CAPÍTULO I CONVOCATORIA

Artículo 58°. Fecha de los comicios. La convocatoria a elecciones de cargos provinciales será efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo fijar la fecha del acto electoral con no menos de cincuenta (50) días previos al vencimiento de los mandatos a renovar.

Lo dispuesto no afecta la potestad de disponer la simultaneidad con las elecciones nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 256° inciso 4) de la Constitución Provincial.

Artículo 59°. Plazo y forma de la convocatoria. La convocatoria a elecciones deberá hacerse con un plazo no menor a ciento veinte (120) días de la fecha del acto electoral. La convocatoria deberá expresar:

- a) Fecha de la elección.
- b) Clase de cargos y períodos por los que se eligen.
- c) Número de candidatos por el que puede votar el elector.
- d) Indicación del sistema electoral adoptado.
- e) En caso de corresponder, la adhesión al régimen establecido en el capítulo III bis del título III de la Ley nacional n° 26215, sus respectivas modificatorias y complementarias o normativa que en un futuro la remplace.
- f) Invitación a los municipios a adherir a realizar sus elecciones en forma simultánea en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha del decreto de convocatoria.

Artículo 60°. Adhesión a la simultaneidad o concurrencia de elecciones. El Poder Ejecutivo podrá, en el decreto de convocatoria a elección de cargos locales, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley nacional n° 15262 o en aquellas que en un futuro la reemplacen, para una elección determinada, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 256° inciso 4) de la Constitución Provincial.

La adhesión al régimen de simultaneidad supone la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional.

En caso de considerar la concurrencia de elecciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer en el decreto de convocatoria celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales. El sistema de emisión del sufragio para las elecciones provinciales será el previsto por este código.

Artículo 61°. Vencimiento del plazo de convocatoria. Vencidos los plazos estipulados en los artículos 58° y 59° del presente código sin que el Poder Ejecutivo Provincial hubiese procedido a realizar la convocatoria a elecciones, perderá la competencia para efectuarla y será el Poder Legislativo quien deba hacerlo dentro de los diez (10) días posteriores.

Transcurrido este plazo perentorio sin que la Legislatura hubiera convocado a elecciones, también perderá competencia y la obligación de convocar en última instancia recaerá en el Tribunal Electoral, el que deberá efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes.

#### CAPÍTULO II APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 62°. Apoderados de los partidos políticos. Las agrupaciones políticas que presenten candidaturas deberán designar como mínimo un (1) apoderado general y un (1) suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento justificado del titular. Dichos apoderados serán los representantes de las agrupaciones políticas a todos los fines establecidos por este código.

Artículo 63°. Fiscales de los partidos políticos. Las agrupaciones políticas que se presenten a la elección podrán nombrar fiscales para que los representen en las mesas receptoras de votos.

También podrán designar hasta un máximo de dos (2) fiscales generales por establecimiento, los que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

No se permitirá por ningún concepto la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por agrupación política, excepto el fiscal general.

Artículo 64°. Misión de los fiscales. Los fiscales tendrán la misión de verificar la identidad de los electores, controlar la calificación de los sufragios durante el escrutinio de mesa, verificar la confección de las actas y otra documentación y formalizar los reclamos que estimen correspondientes.

Artículo 65°. Requisitos para ser fiscal. Los fiscales de mesa y fiscales generales de las agrupaciones políticas deberán saber leer y escribir, estar debidamente capacitados para ejercer la función y ser electores de la provincia.



Artículo 66°. Emisión de sufragio. Los fiscales de mesa y generales podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista de electores figuren inscriptos, no pudiendo ser agregados al padrón de ninguna mesa en ningún supuesto.

Artículo 67°. Atribuciones y deberes. Los fiscales deberán respetar y cumplir las órdenes de las autoridades de mesa encuadradas en el ejercicio regular de sus funciones y no tendrán otra misión que la que este código determina.

Artículo 68°. Otorgamiento de poderes a los fiscales. La Secretaría Electoral Permanente, de acuerdo con la nómina que deberán remitir las autoridades partidarias, entregará para los fiscales generales de cada establecimiento credenciales que contendrán nombre y apellido completo, número de documento de identidad e indicación de las agrupaciones políticas que representen.

Las agrupaciones políticas deberán comunicar a la Secretaría Electoral Permanente la nómina de autoridades partidarias facultadas a extender credenciales a los fiscales de mesa, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del acto electoral.

Artículo 69°. Fiscales informáticos. Representan a la agrupación política en los procesos de auditoría, control y prueba de tecnologías que se utilicen en cada fase del proceso y en el recuento provisional de resultados.

La Secretaría Electoral Permanente determinará la cantidad de fiscales informáticos que las agrupaciones políticas podrán nombrar en cada elección de acuerdo con las características de la tecnología implementada. Esta información deberá ser comunicada con antelación a las agrupaciones políticas, asegurando que tengan conocimiento previo de la cantidad de fiscales informáticos autorizados para cada elección.

Artículo 70°. Fiscales de escrutinio. Presencian, en representación de la agrupación política, las operaciones del escrutinio definitivo que se encuentran a cargo del Tribunal Electoral y examinan la documentación correspondiente.

Artículo 71°. Soluciones tecnológicas. La Secretaría Electoral Permanente podrá adoptar soluciones tecnológicas para la inscripción, procesamiento y emisión de credenciales de los apoderados y fiscales.

### CAPÍTULO III REGISTRO DE CANDIDATURAS Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 72°. Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la convocatoria a elecciones y hasta sesenta y cinco (65) días antes del acto electoral, las agrupaciones políticas deberán registrar ante la Secretaría Electoral Permanente una única lista de candidaturas proclamadas por categoría, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidas en alguna de las inhabilidades constitucionales y legales.

No podrán ser postuladas a cargos públicos electivos las personas comprendidas en los siguientes supuestos:

- a) Aquéllas excluidas del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios.
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de tribunales de faltas municipales.
- e) Aquéllas que se desempeñen en cargos directivos o sean apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios o entidades autárquicas o descentralizadas, o de empresas que exploten juegos de azar.
- f) Las personas con autos de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren previstas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.
- g) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior, aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.
- h) Las personas incluidas en el Registro de Alimentantes Morosos (RAM).
- i) Las personas condenadas por delitos dolosos de cualquier naturaleza, de orden federal u ordinario, aun cuando la resolución judicial se encontrase recurrida o por cualquier razón no hubiese adquirido firmeza. En tales casos, la inhabilitación para ser candidato o ejercer cargos electivos se extenderá desde la existencia de una sentencia de segunda instancia confirmatoria de la condena y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena.

Artículo 73°. Paridad de género y personas no binarias. Las listas que se presenten para integrar cuerpos deliberativos deberán integrarse ubicando de manera intercalada a personas de género femenino o masculino o viceversa desde el primer cargo titular hasta el último suplente. En caso de incluir en la nómina personas empadronadas como no binarias, las mismas no alterarán el orden que se utilice tanto antes como después del puesto que aquéllas ocupen, no pudiéndose integrar una lista con dos personas no binarias de forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas u órganos con cargos impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1), independientemente de contener la lista a personas registradas como no binarias.

En caso de una vacante generada por una persona de género femenino o masculino, se cubrirá en primer término por el siguiente candidato del mismo género o por una persona no binaria, la que le siga en el orden de la lista oficializada por el Tribunal Electoral.

Si la vacante es producida por una persona no binaria, se cubrirá siguiendo el orden de la lista, sin distinción de género, siempre que se mantenga la paridad de género general establecida.

En todos los casos, el suplente designado completará el período del titular reemplazado.



Artículo 74°. Candidatos no afiliados. Las agrupaciones políticas podrán presentar candidaturas de personas no afiliadas siempre que esta posibilidad esté expresamente establecida en su carta orgánica o reglamento interno en el caso de alianzas.

Artículo 75°. Antigüedad en la residencia. La antigüedad en la residencia exigida por la Constitución Provincial o las leyes como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, siempre que a la fecha de la oficialización figuren inscriptos en el registro de electores del distrito o del municipio que corresponda.

Artículo 76°. Candidatura única. Las agrupaciones políticas deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas, entre las confederaciones o alianzas y los partidos que las integran. Tampoco se admitirá más de una lista por agrupación política en ninguna categoría.

Ninguna persona podrá ser candidata al mismo tiempo y por igual o diferente cargo en distintas agrupaciones políticas que presenten listas para su oficialización. Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata a cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de la agrupación política. Dicha prohibición se hará extensiva para las candidaturas a cargos municipales, cuando haya simultaneidad electoral.

Artículo 77°. Forma de presentación. Las agrupaciones políticas presentarán, junto con el pedido de oficialización de listas, la siguiente documentación, que será requisito excluyente para su oficialización:

- a) Lista de candidatos que deberá contener apellido, nombre, documento y último domicilio electoral de cada uno, suscripta por el apoderado. Deberán presentar fotografías digitales de todas y cada una de las personas para cuyas candidaturas este código contemple fotografía en la boleta única de sufragio. En el caso de que algún candidato desee figurar en la boleta con su apodo o nombre con el que fuere conocido, deberá dejarlo expreso en la presentación realizada por la agrupación política, el que será incorporado entre comillas en la boleta siempre que éste no sea excesivo ni dé lugar a confusión a criterio del Tribunal Electoral
- b) Plataforma electoral aprobada por el organismo partidario competente.
- c) Acta de proclamación suscripta por el organismo partidario competente.
- d) Aceptación de candidaturas, las que serán individuales y deberán contener apellido, nombre, documento, candidatura y firma. En los casos que corresponda, indicarán el carácter y orden.
- e) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

La Secretaría Electoral Permanente verificará que ninguna de las personas nominadas en cualquier candidatura se encuentre incluida en el Registro de Infractores creada por el artículo 18° del presente código.

Artículo 78°. Incorporación de oficio. La Secretaría Electoral Permanente obtendrá de oficio los siguientes certificados, los que incorporará en la presentación formulada por las agrupaciones políticas conforme el artículo anterior:

- a) Certificado del Registro de Antecedentes Penales de la Provincia del Chubut (RAP).
- b) Certificado expedido por el Registro de Alimentantes Morosos (RAM).

Artículo 79°. Control previo. Presentadas las listas para su oficialización, la Secretaría Electoral Permanente examinará las mismas y si detectara que alguno de los candidatos que las integran no reúne los requisitos constitucionales y legales exigidos, le hará saber al apoderado de la agrupación política presentante dicha circunstancia con el fin de que en el término de dos (2) días subsane la situación.

Artículo 80°. Resolución de oficialización de listas. Dentro de los diez (10) días contados desde la fecha en que feneció el plazo de presentación de listas, contando con informe previo de la Secretaría Electoral Permanente en cuanto a observaciones, el Tribunal Electoral dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan respecto de la calidad de los candidatos.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne los requisitos necesarios, la agrupación reordenará la lista de titulares y suplentes para garantizar su adecuación a las previsiones de paridad de género que establece el artículo 73° de este código.

Notificada la resolución, la agrupación política a la que pertenezca el candidato removido podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de dos (2) días.

La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante el Tribunal Electoral dentro del plazo de un (1) día, el que resolverá en el mismo término. Una vez firme la resolución, si persistieran candidaturas no adecuadas, dichas observaciones se subsanarán de oficio por el Tribunal Electoral.

Producida una vacante luego de que la resolución se encuentre firme, se cubrirá del mismo modo que se prevé en este artículo.

Artículo 81°. Soluciones tecnológicas. La Secretaría Electoral Permanente podrá adoptar soluciones tecnológicas para la inscripción y procesamiento de las candidaturas.

Artículo 82°. Audiencia de aprobación de boleta única de sufragio (BUS). Sorteo. Una vez firme la resolución de oficialización de listas, dentro de un plazo de cinco (5) días, la Secretaría Electoral Permanente convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas, previa notificación fehaciente, a la audiencia establecida en el artículo 52° del presente código con la finalidad de aprobar el modelo de la boleta única de sufragio.

En esta instancia se decidirá sobre la utilización o no de la plantilla Braille establecida en el artículo 137° de este código.

Únicamente las agrupaciones políticas que asistan a la audiencia tendrán legitimación para interponer recursos respecto de sus resoluciones.

La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante la Secretaría Electoral Permanente, que resolverá dentro del plazo de dos (2) días.

Una vez firme la resolución, las agrupaciones políticas tendrán un plazo de un (1) día para revisar los cambios o las modificaciones necesarias.



Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará de oficio el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

#### CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 83°. Provisión. La Secretaría Electoral Permanente adoptará todas las medidas que fueran necesarias para el diseño, adquisición, preparación y remisión a los recintos electorales de la documentación, materiales, dispositivos, útiles y demás elementos necesarios para el acto electoral.

Asimismo, podrá requerir la colaboración de otras áreas del Estado, de las fuerzas de seguridad o proceder a la contratación del servicio de correos para el traslado de todo el material electoral a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección.

Artículo 84°. Material electoral. La Secretaría Electoral Permanente entregará a las autoridades de mesa los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares originales del padrón electoral para cada mesa receptora de votos, que irán colocados dentro de un (1) sobre rotulado con la inscripción “ejemplares del padrón electoral” y con la indicación de la mesa a la que corresponden. Uno de ellos contendrá el troquel o el instrumento de certificación de emisión de sufragio.
- b) El padrón con el troquel o el instrumento de certificación de emisión de sufragio que será utilizado por el presidente de mesa, el segundo por el vicepresidente y el tercero para exhibir en el acceso al recinto electoral.
- c) Un resumen simplificado en lenguaje claro de las partes que corresponden al acto electoral del presente código y cualquier normativa pertinente.
- d) Una urna que deberá hallarse identificada con el número de mesa, circuito y sección para determinar su lugar de destino.
- e) Talonario de boleta única de sufragio conforme la cantidad que establece este código para cada mesa.
- f) Afiche o cartel impreso con el número de mesa y el apellido y nombre del primer y último elector habilitado.
- g) Bolígrafos indelebles.
- h) Sellos, formularios preimpresos, sobres para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria.
- i) Una planilla de conteo de votos diseñada al efecto por la Secretaría Electoral Permanente.
- j) Afiches con la publicación completa de los candidatos titulares y suplentes de las listas oficializadas.
- k) Afiches con instrucciones para emitir el voto.
- l) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas y demás elementos que la Secretaría Electoral Permanente disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.
- m) Las actas de apertura, de cierre, de escrutinio y complementarias; los certificados de escrutinio y de transmisión; los telegramas de escrutinio; almohadilla para huella digital; los formularios; sobres especiales; bolsas de reciclado; y demás documentación electoral, así como todo otro elemento que la Secretaría Electoral Permanente considere necesario para el mejor desarrollo del acto electoral.
- n) Cabinas de votación. La Secretaría Electoral Permanente deberá contemplar unidades de reposición en cada local de votación ante cualquier eventualidad.

La Secretaría Electoral Permanente diseñará los manuales de capacitación, instrucciones, documentación, formularios, cartelera y otros elementos de utilidad para el proceso electoral; eventualmente, los dispositivos electrónicos que sean necesarios para distintas operaciones que en su oportunidad se adopten.

#### CAPÍTULO V CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 85°. Campaña electoral. A los efectos del presente código se entenderá como campaña electoral al conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes, proyectos y debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral sólo podrá iniciarse cuarenta (40) días corridos antes de la fecha del acto electoral y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de los comicios.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Artículo 86°. Publicidad de los actos de gobierno. Prohibiciones. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos o de las agrupaciones por las que compiten.

Artículo 87°. Propaganda electoral. Prohibición. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos, distribuidos de forma electrónica o en línea en sitios de acceso público y en la vía pública, con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos fuera de los plazos establecidos en el presente código para la campaña electoral.

El Tribunal Electoral dispondrá el cese automático del aviso cursado por cualquiera de los medios enunciados cuando éste estuviera fuera de los tiempos y atribuciones regulados por este código.



Artículo 88°. Pautas propagandísticas. Toda publicidad que realicen las agrupaciones políticas debe individualizar claramente:

- a) Su denominación y número de lista en términos que no provoquen confusión gráfica o fonética.
- b) El nombre del o los candidatos y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando de no inducir a engaños o confundir al electorado.

Artículo 89°. Publicidad y propaganda prohibida. Queda absolutamente prohibida la publicidad y propaganda electoral cuyos mensajes propugnen:

- a) La incitación a la violencia.
- b) La discriminación por motivos étnicos, condición social, género, opiniones políticas, religión.
- c) Las acciones que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas.

Artículo 90°. Deber de limpieza. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes al acto electoral, las agrupaciones políticas deberán eliminar de la vía pública toda expresión gráfica que hayan utilizado con motivo de la campaña electoral.

La Secretaría Electoral Permanente, por conocimiento directo o por denuncia, ordenará la destrucción de los medios de propaganda y proselitismo que fueran utilizados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO VI DEBATE OBLIGATORIO

Artículo 91°. Obligatoriedad del debate. Establécese la obligatoriedad de la realización de un debate preelectoral público y obligatorio entre los candidatos a gobernador de la provincia del Chubut, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado sus propuestas electorales y su posición sobre temas de interés público.

Artículo 92°. Incumplimiento. La Secretaría Electoral Permanente convocará a quienes estén obligados a participar del debate dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos. La no participación del candidato obligado implicará la sanción a su agrupación política con la quita de espacios de publicidad audiovisual gratuitos, el no otorgamiento de aportes dinerarios y la exclusión, por el término de dos (2) años posteriores a la fecha de los comicios, de la percepción del Fondo Partidario Permanente normado en la ley orgánica de los partidos políticos. En aquellos casos en los que la agrupación política hubiese recibido fondos de campaña e incumpliera con la obligación prevista en el presente código, deberá reintegrarlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Cuando el candidato obligado a participar en el debate no se presentase en el día, hora y lugar designado, el espacio físico que hubiera sido reservado para él permanecerá vacío junto con el resto de los participantes.

Artículo 93°. Comisión asesora. Audiencia pública. La Secretaría Electoral Permanente convocará a una comisión asesora, donde podrán participar sectores académicos, organizaciones representativas del área periodística y actores de la sociedad civil comprometidos con la promoción de los valores democráticos, para colaborar con las autoridades en la definición de las modalidades y del temario del debate.

La reglamentación de la ejecución del debate, el moderador de éste y los temas a abordar serán acordados en una audiencia pública, en la que serán convocadas las agrupaciones políticas participantes de los comicios. En los casos de falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Artículo 94°. Fecha y lugar del debate. El debate público obligatorio deberá llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días y hasta los siete (7) días previos a la celebración de los comicios. Se desarrollará en una localidad seleccionada por la Secretaría Electoral Permanente con más de dos mil (2.000) electores.

Artículo 95°. Transmisión del debate. El debate de candidatos será transmitido en directo por el canal oficial de la Provincia y a través del sitio web oficial del Gobierno de la Provincia del Chubut. La señal será puesta a disposición de manera gratuita a todos los medios periodísticos, públicos y privados, que deseen retransmitirlo de manera simultánea. Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno.

Artículo 96°. Responsabilidades de la Secretaría Electoral Permanente. La Secretaría Electoral Permanente tendrá a su cargo la organización, realización y coordinación del debate de candidatos, pudiendo dictar reglamentaciones que hagan a su efectividad.

## TÍTULO IV EL ACTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I NORMAS PARA SU CELEBRACIÓN

Artículo 97°. Seguridad electoral. La seguridad electoral estará a cargo de la Policía de la Provincia del Chubut, sin perjuicio del pedido de colaboración que la Secretaría Electoral Permanente pueda realizar ante las fuerzas de seguridad federales, en este último caso a través del Poder Ejecutivo.

La Secretaría Electoral Permanente dispondrá que durante el proceso electoral los lugares afectados a la preparación electoral y los depósitos de materiales y documentación sean custodiados por efectivos policiales. Durante la jornada electoral los locales donde se celebran los comicios contarán con custodia policial con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.





Artículo 98°. Abuso de autoridad. Ninguna autoridad provincial, municipal o comunal podrá encabezar grupos de personas durante la elección ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Sólo el personal de las fuerzas policiales, fuerzas armadas y de seguridad afectadas a la seguridad de los comicios podrá asistir al acto electoral portando sus armas reglamentarias.

Artículo 99°. Aviso de falta de custodia. Si la autoridad competente no hubiera dispuesto la presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y regularidad del sufragio o si éstas no se hubiesen hecho presentes o no cumplieran las órdenes de las autoridades electorales del establecimiento, éstas lo harán saber en forma inmediata a la Secretaría Electoral Permanente.

Artículo 100°. Prohibiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la actividad proselitista y la publicidad partidaria en el período previo y durante los días de votación:

- a) Desde las cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de los comicios quedarán prohibidos los actos o reuniones públicas con finalidades proselitistas expresas o encubiertas y la publicidad partidaria emitida por medios escritos, radiales o televisivos, digitales o por cualquier otro medio.
- b) Desde las cero (0) hora del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, quedará prohibido:
  - I) La realización de cualquier espectáculo al aire libre o en recintos cerrados, acontecimientos sociales, culturales, deportivos o toda otra clase de reunión de carácter público que la reglamentación establezca.
  - II) El uso de banderas, divisas u otros distintivos partidarios.
  - III) La publicación y difusión por cualquier medio de resultados de sondeos, encuestas en boca de urna o estudios de opinión referidos al acto electoral.
  - IV) La apertura de locales partidarios dentro de un radio de cien (100) metros del lugar en que se instalan mesas receptoras de votos. La Secretaría Electoral Permanente podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estén en infracción a lo dispuesto precedentemente.

## CAPÍTULO II MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y AUTORIDADES DE MESA

Artículo 101°. Afectación de establecimientos para el acto electoral. La Secretaría Electoral Permanente designará, con no menos de treinta (30) días de antelación al acto electoral, los recintos donde funcionarán las mesas receptoras de votos. A tal efecto podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones educativas o de bien público, salas de espectáculos u otros que reúnan las condiciones necesarias para tal fin.

Artículo 102°. Autoridades de mesa. El Tribunal Electoral designará a las autoridades de mesa a propuesta de la Secretaría Electoral Permanente. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos o ciudadanas inscriptos en el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa y a continuación a aquellos que resulten seleccionados por sorteo y que hayan sido capacitados a tal efecto. En su defecto, se designará por sorteo entre los electores de la mesa.

Artículo 103°. Máxima autoridad. Cada mesa electoral tendrá como máxima autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un vicepresidente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que este código determina.

Artículo 104°. Independencia. Las autoridades de las mesas receptoras de votos se desempeñarán con absoluta independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que interfiera con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 105°. Viáticos. Los ciudadanos que cumplan funciones como autoridad de mesa recibirán una compensación consistente en una suma equivalente a un (1) JUS en concepto de viático. Cuando se trate de docentes en ejercicio al momento de celebrarse el acto eleccionario, además del pago de la suma precedente, se les deberá otorgar puntaje.

El valor del JUS a aplicar será el vigente por resolución del Superior Tribunal de Justicia sesenta (60) días antes de la fecha fijada para los comicios. Con esa referencia, el Poder Ejecutivo deberá establecer el procedimiento para su pago, el cual se efectivizará dentro de los treinta (30) días de celebrados los comicios.

Artículo 106°. Requisitos. El presidente y el vicepresidente de mesa deberán reunir los siguientes requisitos para el desempeño de su función:

- a) Ser electores hábiles y saber leer y escribir.
- b) Estar empadronados en la mesa en la que votan, en alguna otra mesa del establecimiento o, en su defecto, como mínimo estar domiciliados en la localidad donde deban desempeñarse.
- c) No estar afiliados ni desempeñar funciones de organización o dirección en agrupaciones políticas ni ser candidatos en la elección de que se trate.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, la Secretaría Electoral Permanente estará facultada para solicitar a las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

Artículo 107°. Designación de autoridades de mesa. La Secretaría Electoral Permanente comunicará al Tribunal Electoral la propuesta de designaciones de autoridades de mesa de forma que el tribunal resuelva con una antelación no menor a treinta (30) días respecto de la fecha prevista para la celebración de los comicios. Las notificaciones de designación serán efectuadas por la Secretaría Electoral Permanente en forma fehaciente.

Artículo 108°. Excusación y justificación. La excusación de quienes resulten designados se deberá formular dentro de los tres (3) días de notificados.

Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas o estar incurso en algunas de las causales de inhabilitación previstas en el presente código.

Transcurrido dicho plazo, sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por el Tribunal Electoral.

Artículo 109°. Obligaciones del presidente de mesa y del vicepresidente. El presidente o el vicepresidente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo sus obligaciones las siguientes:

- a) Comprobar la autenticidad de las credenciales de los fiscales de las agrupaciones políticas.
- b) Elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constará el número de mesa, circuito electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, nombre y apellido de los miembros presentes y de los fiscales de las agrupaciones políticas.
- c) Colocar en lugar visible el material previsto en el capítulo IV del título III del presente código.
- d) Verificar y acondicionar el espacio reservado para la emisión del sufragio a fin de que reúna las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto.
- e) Decidir en el acto todos los reclamos y consultas que se susciten, manteniendo el orden en el recinto donde se sufraga y, en su caso, recurrir a la fuerza pública para expulsar a toda persona que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio, ello sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente código.
- f) Verificar que los votantes depositen sus respectivas boletas únicas de sufragio en la urna correspondiente.
- g) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o fiscales de las agrupaciones políticas.
- h) Practicar el escrutinio de mesa.
- i) Confeccionar actas, certificados y telegrama de la manera prescripta en este código.
- j) Entregar actas, certificados y telegrama, la urna y otros elementos y materiales electorales, de acuerdo con los instructivos provistos por la Secretaría Electoral Permanente.
- k) Toda otra tarea que contribuya a velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral.

Es deber del vicepresidente encontrarse en la mesa para colaborar o sustituir eventualmente a quien actúa como presidente.

Al momento de reemplazarse entre sí deberán dejar constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo, a cuyo fin labrarán el acta correspondiente.

### CAPÍTULO III DELEGADO ELECTORAL

Artículo 110°. Definición. La Secretaría Electoral Permanente designará para los centros de votación un funcionario que, con el nombre de delegado electoral, actuará como nexo entre la misma y las autoridades de mesa.

Artículo 111°. Designación. Los delegados electorales serán designados preferentemente, en primer término, entre los inscriptos en el Registro de Delegados Electorales Voluntarios; en su defecto, entre el cuerpo de directivos docentes de la provincia; o, en tercer lugar, funcionarios del Poder Judicial que cumplan los requisitos exigidos por este código.

En el caso de los directivos docentes, se les otorgará puntaje.

Artículo 112°. Lugar de votación. Cada delegado electoral deberá ser designado para cumplir sus funciones preferentemente en el establecimiento en que funcione la mesa en la que deba sufragar y, como mínimo, dentro del circuito en el que se halle empadronado.

Artículo 113°. Comunicación. La designación de cada delegado electoral se hará de forma fehaciente por los medios que la Secretaría Electoral Permanente considere apropiados y será llevada a cabo con una antelación no menor a treinta (30) días respecto de la fecha prevista para los comicios.

La nómina de delegados electorales por cada circuito electoral será puesta a disposición de las agrupaciones políticas que participan del acto eleccionario.

En todos los casos deben cumplir con la capacitación brindada por la Secretaría Electoral Permanente, ya sea de modo presencial o virtual, a efectos de propender a un mejor desarrollo de los comicios.

Artículo 114°. Requisitos. Para ser delegado electoral se debe:

- a) Ser elector en alguna de las mesas ubicadas en el centro de votación o, al menos, en el circuito en que se encuentre.
- b) No haber ocupado cargos directivos partidarios o electivos ni estar afiliado a ningún partido político.

La Secretaría Electoral Permanente arbitrará los medios a efectos de suscribir los acuerdos pertinentes, a fin de obtener la información necesaria para la verificación de los recaudos mencionados.

Artículo 115°. Funciones. El delegado electoral tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Representar a la Secretaría Electoral Permanente ante las autoridades de mesa, los fiscales partidarios, el personal de seguridad electoral y los electores en general.
- b) Instruir a las fuerzas de seguridad afectadas al centro de votación para que organicen el ingreso y egreso de los electores.
- c) Verificar la recepción de documentación y materiales electorales en el establecimiento, si correspondiere, su depósito adecuado y proceder a supervisar la entrega de éstos al presidente y/o vicepresidente designados como autoridades de mesa.



- d) Colocar la cartelera que corresponda en el centro de votación según las instrucciones que imparta la Secretaría Electoral Permanente.
- e) Supervisar y colaborar con las autoridades de mesa para la correcta instalación de ésta y de la cartelera informativa, además de verificar las condiciones de seguridad, privacidad y orden de los diferentes espacios elegidos para que los electores emitan su voto.
- f) Proponer al Tribunal Electoral, a través de la Secretaría Electoral Permanente, la designación de alguna persona que presuntivamente reúna los requisitos que exige la presente ley como autoridad de mesa si quienes fueron designados no se encuentran presentes en el lugar de votación, impidiendo la apertura de la mesa por falta de autoridad y, en su defecto, proceder a la designación de la primera persona que concurra a emitir el sufragio.
- g) Atender los requerimientos de los fiscales generales relacionados con las funciones atribuidas por este código.
- h) Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Secretaría Electoral imparta durante el desarrollo de los comicios.
- i) Asegurar la regularidad de los comicios y asistir a las autoridades de mesa en caso de duda frente a la resolución de conflictos que se pudiesen presentar durante el escrutinio de mesa y la confección de documentación sobre resultados y en todo lo que le soliciten.
- j) Ordenar el cierre del centro de votación a la hora prevista en el presente código.
- k) Remitir a la Secretaría Electoral Permanente el formulario donde consten los datos de las autoridades de mesa que cumplieron funciones a los efectos del pago del viático y otros reconocimientos.
- l) Emitir un certificado donde conste la nómina de autoridades de mesa designadas que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios, que será entregado a la Secretaría Electoral Permanente.
- m) Emitir los informes que le requiera la Secretaría Electoral Permanente y los que a su juicio sea pertinente brindar.
- n) Facilitar el ingreso de los observadores electorales acreditados al establecimiento de votación, brindar la información que le requieran dentro de las pautas a las que deben sujetar su actuación y controlar que éstos no interfieran ni obstaculicen el desarrollo normal de la elección.
- o) Verificar la entrega de documentación, urna y demás materiales por parte de las autoridades de mesa a los agentes designados al efecto.
- p) Verificar las operaciones de transmisión de resultados.
- q) Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en el presente código.

Artículo 116°. Obligación de denunciar. El delegado electoral deberá poner en conocimiento de la Secretaría Electoral Permanente cualquier anomalía que observe en el desarrollo del acto comicial.

Artículo 117°. Excusación y justificación. La función para la que es designado es una carga pública, de la que sólo podrá excusarse por las causas y a través del procedimiento establecido en el presente código.

La excusación de quienes resulten designados como delegados electorales se deberá formular dentro de los tres (3) días de recibida la notificación ante la Secretaría Electoral Permanente. Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas o estar incurso en algunas de las causales de inhabilitación previstas en el presente código.

Transcurrido dicho plazo, sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial.

Artículo 118°. Viáticos. La Secretaría Electoral Permanente abonará a los ciudadanos que cumplan funciones como delegado electoral una compensación consistente en una suma equivalente a dos (2) JUS.

La determinación de su valor y la liquidación y pago de la presente compensación tendrá lugar dentro de los treinta (30) días de celebrado los comicios, aplicándose las mismas pautas del artículo 91° de este código.

Las autoridades de mesa y los delegados electorales serán considerados funcionarios públicos únicamente en relación con las obligaciones y responsabilidades derivados del ejercicio de sus cargos.

#### CAPÍTULO IV REGISTROS Y CAPACITACIÓN

Artículo 119°. Registro Voluntario de Autoridades de Mesa. Créase en el ámbito de la Secretaría Electoral Permanente el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, en el que podrán inscribirse todos aquellos ciudadanos que, reuniendo los requisitos exigidos por el presente código, deseen ejercer dicha función en cualquier acto electoral provincial.

Artículo 120°. Registro de Delegados Electorales. Créase en el ámbito de la Secretaría Electoral Permanente el Registro de Delegados Electorales, en el que serán incluidos todos aquellos ciudadanos que, reuniendo los requisitos exigidos por el presente código, estén en condiciones de desempeñar dicha función en cualquier acto electoral provincial.

Artículo 121°. Capacitación. La Secretaría Electoral Permanente organizará el dictado de cursos de capacitación periódicos destinados a todas aquellas personas que figuren inscriptas en el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa y en el Registro de Delegados Electorales, a fin de garantizar una sólida formación en la interpretación y aplicación del presente código.

Asimismo, en forma previa a la elección realizará capacitaciones para aquellas personas que hayan sido designadas para desempeñarse como autoridades de mesa o delegados electorales.

#### CAPÍTULO V APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 122°. Duración. Las elecciones se desarrollarán entre las 08:00 y las 18:00 horas, no pudiendo ampliarse, reducirse o alterarse dicho término.



Artículo 123°. Constitución de las mesas. El día de los comicios las autoridades de mesa, el delegado electoral, el empleado de correos con los documentos y útiles mencionados en el capítulo IV del título III y el personal de seguridad que deba estar a las órdenes de las autoridades de los comicios deberán encontrarse a las 07:30 horas en el recinto electoral asignado para el desempeño de sus funciones.

Si a las 08:30 horas no se hubieren presentado las autoridades de la mesa, el delegado electoral procederá según lo regulado en el artículo 115° inciso f) de este código.

Artículo 124°. Procedimientos. El día y hora fijados para el acto electoral, las autoridades de mesa procederán a:

- a) Recibir el material electoral previsto en el capítulo IV del título III de este código, debiendo firmar recibo, previa verificación.
- b) Cerrar la urna utilizando la faja de seguridad provista para tal efecto, que será rubricada por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios que lo deseen, de manera que no impida la introducción de la boleta única de sufragio.
- c) Habilitar un espacio para instalar la mesa y sobre ella la urna, en lugar visible y de fácil acceso, individualizando en forma clara el número de la mesa.
- d) Habilitar un espacio inmediato a la mesa para que los electores marquen en la boleta única de sufragio la opción electoral de su preferencia en absoluto secreto. Este sitio, denominado “cabina de votación” deberá ser visible, iluminado con luz artificial si fuera necesario, de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta cinco (5) cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Se utilizarán al efecto los materiales provistos por la Secretaría Electoral Permanente, incluyendo los biombos para armar las cabinas de votación, que deberán ser devueltos conforme lo indiquen los respectivos instructivos.
- e) Colocar en lugar visible, al ingreso del centro de votación, uno de los ejemplares del padrón para consulta de los electores.
- f) Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos del control de la emisión del sufragio. Corresponderá al presidente la utilización del padrón que contiene el troquel o el instrumento que certifique la emisión del voto.
- g) Colocar en un lugar visible el afiche con la publicación de las listas completas de candidatos oficializadas, cuyo diseño se asemejará respecto de los colores, denominaciones y ubicaciones a la boleta única de sufragio, pero en mayor tamaño, de manera que los ciudadanos puedan distinguir con facilidad a los candidatos de cada agrupación política.
- h) Verificar la identidad y credenciales de los fiscales de las agrupaciones políticas que se encuentren presentes. Aquellos fiscales que se acrediten después de la apertura de los comicios serán reconocidos por las autoridades de mesa al momento de su presentación y su representación no será invocada para los actos que se hayan realizado sin su presencia, los que no podrán ser reeditados ni reproducidos.

Artículo 125°. Apertura de los comicios. A las 08:00 horas el presidente y/o el vicepresidente de la mesa procederán a la apertura del acto electoral, labrando el acta correspondiente.

El acta de apertura de los comicios será rubricada por el presidente o el vicepresidente de la mesa y los fiscales. Si alguno de ellos no estuviera presente o se negare a firmar, el presidente o el vicepresidente consignarán tal circunstancia.

Cuando los comicios deban ser abiertos por un presidente propuesto por el delegado electoral, se comunicará a la Secretaría Electoral Permanente y al Tribunal Electoral. El delegado electoral acompañará con su rúbrica el acta de apertura.

## CAPÍTULO VI EMISIÓN DE SUFRAGIO

Artículo 126°. Orden de emisión del sufragio. Los electores votarán conforme el orden de llegada a la mesa receptora de votos, que dará preferencia a personas gestantes, personas con discapacidades, enfermos, mayores de setenta (70) años y electores que deban trabajar durante la jornada electoral, previa presentación de constancia que así lo acredite.

El presidente, el vicepresidente y delegados podrán emitir el sufragio al iniciar la jornada electoral o a lo largo de ella. Sólo en el caso de no encontrarse empadronados en el local de votación en el que cumplan funciones, quedarán exceptuados de emitir su voto conforme al artículo 14° del presente código.

Artículo 127°. Voto de los electores. Los electores únicamente podrán sufragar en aquella mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento de identidad habilitante, no pudiendo agregarse a ese padrón ninguna persona.

Artículo 128°. Procedimiento de identificación. Al presentarse en la mesa el elector entregará el documento nacional de identidad al presidente de mesa a los efectos de su identificación, el que lo retendrá hasta que el elector proceda a sufragar y firme el padrón en el espacio correspondiente.

Artículo 129°. Discrepancia de datos. Cuando por error de impresión en el padrón el nombre del elector no coincida exactamente con el documento, las autoridades de la mesa admitirán su voto, siempre que coincidan los demás datos. En tal caso, se dejará consignada tal circunstancia en la columna de observaciones del padrón.

Tampoco se impedirá la emisión del sufragio cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de algún o algunos datos relativos al documento habilitante, tales como el domicilio o el género de la persona empadronada.

Artículo 130°. Admisibilidad del voto. Sólo será admitido el voto a un elector cuando exhiba un documento de identidad vigente que figure en el padrón electoral o posterior, pudiéndose presentar su versión digital mediante aplicación oficial habilitada a los efectos.



Artículo 131°. Derecho del elector a votar. Todo elector que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad habilitante tendrá derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.

Las autoridades de mesa no aceptarán impugnación alguna fundada en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Sólo será excluido del ejercicio de este derecho quien se encuentre tachado en el padrón de la mesa, no pudiendo emitir el voto, aunque se alegare error. Las tachas serán realizadas por la Secretaría Electoral Permanente en forma previa a la distribución de los ejemplares del padrón.

Ninguna autoridad podrá ordenar a las autoridades de mesa que admitan el voto de un ciudadano que no figura inscripto en el padrón electoral.

Artículo 132°. Verificación de la identidad del elector. Una vez que el presidente compruebe que el documento habilitante pertenece al mismo ciudadano registrado en el padrón, podrá verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento.

Artículo 133°. Derecho a interrogar al elector. El presidente y/o el vicepresidente de la mesa, por iniciativa propia o a pedido de los fiscales de las agrupaciones políticas, tendrá derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento de identidad.

Artículo 134°. Impugnación de la identidad del elector. El presidente, el vicepresidente de la mesa y/o los fiscales de las agrupaciones políticas tendrán derecho a impugnar el voto del elector cuando a su juicio hubiera falseado su identidad.

En tal caso, se deberá dejar constancia del motivo concreto de la impugnación en acta firmada por las autoridades de mesa y el o los impugnantes, dejando consignada tal circunstancia en la columna de observaciones del padrón.

Artículo 135°. Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación, el presidente y/o vicepresidente de la mesa lo hará constar anotando el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad y clase, tomando la impresión del dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo. Dicho formulario será firmado por quien ejerza la presidencia de la mesa y por el o los fiscales impugnantes.

Si alguno de ellos se niega a firmar, quien ejerce la presidencia de la mesa lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de algún elector presente.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importa el desistimiento y anulación de la impugnación, bastando que uno solo firme para que subsista.

El presidente de mesa entregará al elector la boleta única de sufragio para que proceda a la votación. Una vez que el elector vuelve a la mesa, le dará un sobre para que coloque la boleta única de sufragio y lo cierre.

Posteriormente, se colocará el formulario de impugnación y el sobre con la boleta en otro sobre que se entregará abierto al ciudadano para que verifique su contenido y lo cierre.

El elector colocará en la urna el mencionado sobre cerrado, el cual contendrá el sobre con la boleta única de sufragio y el formulario de impugnación. Si retirase el formulario del sobre, ello constituirá prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Artículo 136°. Entrega de la boleta única de sufragio al elector. El presidente o el vicepresidente de la mesa entregará al elector una boleta única de sufragio firmada por él, acompañada de un bolígrafo, invitándolo a pasar al espacio de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia.

La boleta única de sufragio entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Una vez que el elector haya realizado su selección, deberá doblar la boleta única de sufragio siguiendo los pliegues establecidos y depositarla en la urna correspondiente.

Artículo 137°. Personas con discapacidad. Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los disminuidos visuales o no videntes, podrán ser acompañados por una persona de su elección que acredite debidamente su identidad. En caso de que el elector no cuente con asistencia por una persona de confianza, el presidente o el vicepresidente lo podrán acompañar, indicándole la ubicación de la totalidad de opciones electorales. Si el elector pudiera ejercer en soledad su voto, su acompañante, el presidente o vicepresidente, deberán dejarlo a solas. En todos los casos, quienes asistan al elector deberán guardar el secreto bajo apercibimiento de haber violado el artículo 157° del Código Penal.

La autoridad de mesa colaborará con la introducción de la boleta única de sufragio en la urna respectiva, garantizando y observando, en todos los casos, el carácter secreto del voto.

La Secretaría Electoral Permanente podrá arbitrar los medios que resulten convenientes para la utilización de plantillas en sistema Braille para personas con disminución visual o no videntes.

Artículo 138°. Constancia de emisión del voto. Una vez colocada la boleta única de sufragio en la urna correspondiente y devuelto el bolígrafo, el presidente de la mesa o el vicepresidente, cuando lo reemplace, solicitará al elector que firme el padrón y le entregará el documento nacional de identidad, junto a la constancia de emisión de voto, separando el respectivo troquel o instrumento de certificación de emisión del sufragio.

Artículo 139°. Funcionamiento de la cabina de votación. Las autoridades de mesa podrán examinar el espacio de sufragio a pedido de los fiscales o cuando lo estimen necesario, con el objeto de garantizar que mantenga las condiciones previstas en el articulado del presente código.

## CAPÍTULO VII CIERRE DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 140°. Interrupción de las elecciones. El acto comicial no podrá ser interrumpido. En caso de interrupción por fuerza mayor, se dejará constancia en acta, expresando el tiempo que haya durado la paralización y sus motivos. El delegado electoral suscribirá el acta juntamente con las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.



Artículo 141°. Cierre de los comicios. El delegado electoral ordenará el cierre del acceso al centro de votación a las 18:00 horas, indefectiblemente.

Las autoridades de mesa continuarán recibiendo los votos de los electores presentes en el interior del recinto donde se encuentra la mesa.

La iniciación de las tareas de escrutinio no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las 18:00 horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Cerrado el acceso al centro de votación, no se permitirá el ingreso de ninguna persona, a excepción de personal afectado a funciones electorales para el retiro de documentación y materiales o relevo de custodia.

## TÍTULO V ESCRUTINIO

### CAPÍTULO I ESCRUTINIO DE MESA

Artículo 142°. Escrutinio de mesa. El presidente de mesa, con asistencia del vicepresidente, realizará el escrutinio ante la sola presencia de los fiscales y, eventualmente, observadores acreditados en la mesa respectiva, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Contará la cantidad de electores que votaron según consta en el padrón del presidente de mesa y asentará el número resultante al pie del padrón y en el acta de escrutinio.
- b) Contará el número de boletas que no fueron utilizadas y lo asentará al dorso del sobre provisto para guardarlas. Luego, inutilizará las boletas mediante el procedimiento que figure en las instrucciones que emita la Secretaría Electoral Permanente, las guardará en dicho sobre y lo cerrará.
- c) Abrirá la urna y extraerá todas las boletas plegadas, así como también los sobres de votos de identidad impugnada.
- d) Separará los sobres correspondientes a votos de identidad impugnada, los contará y asentará el número de votos de identidad impugnada en el acta de escrutinio. Los sobres se colocarán dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “votos recurridos e impugnados” que se enviará al Tribunal Electoral. Éste decidirá sobre su validez o nulidad.
- e) Antes de iniciar el conteo de votos, procederá a contar la cantidad de boletas que fueron extraídas de la urna y asentará en el acta de escrutinio el número resultante. En caso de que no coincida la cantidad de electores que han emitido su voto según el padrón y las boletas extraídas de la urna, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.
- f) Procederá a la apertura de las boletas plegadas.
- g) Leerá en voz alta y mostrará el voto consignado en cada boleta. Los fiscales partidarios acreditados tendrán el derecho de examinar visualmente el contenido de la boleta leída y las autoridades de mesa tendrán la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad, exhibiendo la boleta en cuestión sin que deje de estar en sus manos.
- h) Calificará el voto siguiendo las prescripciones del presente código.
- i) Si alguna autoridad de mesa o fiscal partidario acreditado cuestionara en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas, se seguirá el procedimiento previsto para los votos recurridos. Los votos recurridos se contabilizarán en el acta de cierre de los comicios con esta calificación y serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “votos recurridos e impugnados” al Tribunal Electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.
- j) En caso de no haber cuestionamientos sobre el carácter del voto consignado, se procederá a contabilizarlo mediante el procedimiento establecido y se asentará en la planilla de conteo que se entregará con el material electoral. Finalmente, el presidente de mesa guardará la boleta nuevamente en la urna.
- k) Finalizado el escrutinio, emitirá el acta de escrutinio, transcribiendo los valores consignados en la planilla de conteo.

La Secretaría Electoral Permanente podrá incorporar pasos adicionales a este procedimiento, implementar metodologías de recuento, alternativas con auxilio tecnológico o sistemas de confección electrónica de actas y documentación electoral.

Artículo 143°. Calificación del sufragio. Los sufragios se calificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Voto válido: es el emitido mediante boleta única de sufragio oficializada, en la que esté claramente identificada la voluntad del elector. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales. Son votos válidos:
  - I) Voto afirmativo: en los que el elector marca una opción electoral por una o más categorías.
  - II) Voto en blanco: en los que el elector no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.
- b) Voto nulo: es aquel emitido:
  - III) Cuando el elector ha marcado más de una opción de distintas agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector.
  - IV) Mediante boleta única de sufragio no oficializada o que no lleve la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.
  - V) Mediante boleta única de sufragio oficializada en la que se hubiese roto algunas de las partes, sólo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la boleta única de sufragio.
  - VI) El emitido en boleta única de sufragio oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas distintas de la marca de la opción electoral, sólo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida.
  - VII) Cuando adherido a la boleta única de sufragio oficializada se hayan incluidos objetos extraños a ella.



- c) Voto recurrido: es aquél cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal o apoderado presente en el escrutinio, quien suscribirá el acta correspondiente consignando su nombre y apellido, documento, domicilio, agrupación política a la que pertenece y la fundamentación en que basa el recurso.
- d) Voto impugnado: es aquél en los que se cuestione la identidad del elector conforme el procedimiento establecido en el artículo 135° del presente código y cuyo escrutinio final quedará reservado al Tribunal Electoral.

Artículo 144°. Acta de escrutinio. El presidente de mesa completará el acta de escrutinio donde consignará:

- a) La hora de cierre de los comicios.
- b) La cantidad de boletas no utilizadas.
- c) El número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores.
- d) El número de boletas dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere.
- e) La cantidad de sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas en cada una de las categorías de cargos a elegir.
- f) El número de votos en blanco contabilizados en cada categoría.
- g) La cantidad de sobres con votos recurridos.
- h) La cantidad de sobres con votos de identidad impugnada.
- i) La hora de finalización del escrutinio.
- j) El nombre, documento nacional de identidad y firma del presidente de mesa, del vicepresidente y de los fiscales partidarios que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.

Artículo 145°. Certificados de escrutinio. Con los resultados consignados en el acta de escrutinio, las autoridades de mesa extenderán sendos certificados de escrutinio que deberán ser suscriptos por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios, en formulario remitido al efecto, del cual podrán recibir copia los fiscales y/o apoderados que lo soliciten. Un ejemplar adicional se destinará a ser colocado dentro de la urna.

Si algún fiscal se negare a suscribir los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos tal circunstancia.

Artículo 146°. Telegrama de resultados. La Secretaría Electoral Permanente diseñará un formulario en el que el presidente de mesa transcribirá los datos del acta de escrutinio y que será firmado por el presidente, vicepresidente de mesa y por los fiscales.

El telegrama será entregado al personal de correo asignado al efecto, que procederá a su transmisión inmediata.

Artículo 147°. Acta de cierre de los comicios. Concluida la tarea del escrutinio y emitidos los certificados correspondientes, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre, donde consignará:

- a) El nombre y firma del presidente de mesa, del vicepresidente y de los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios suscribirá un acta en la que conste la hora y motivo del retiro. En caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia en un acta complementaria firmada por las autoridades de mesa y otra por fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reincorporación a la mesa en caso de ocurrir.
- b) Las protestas que formularen los fiscales partidarios sobre el desarrollo del acto eleccionario y del escrutinio.
- c) La cantidad de certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de aquellos casos en que no fueron suscriptos por los fiscales partidarios.
- d) Datos de la forma de transmisión del telegrama de resultados.
- e) Cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto de escrutinio.
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Artículo 148°. Guarda de boletas y documentos. Se depositarán:

- a) Dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio escrutadas y un certificado de escrutinio.
- b) Fuera de la urna en un contenedor especial:
  - I) El padrón electoral en el que consten las firmas de los electores.
  - II) Las actas de apertura y cierre firmadas.
  - III) El acta de escrutinio.
  - IV) El sobre de votos recurridos e impugnados, cerrado, sellado y firmado por las autoridades de mesa y los fiscales y/o apoderados que deseen hacerlo.
  - V) Un sobre especial que contenga las boletas únicas de sufragio que no hayan sido utilizadas.

Artículo 149°. Transmisión de resultados. El telegrama de resultados será transmitido a la Secretaría Electoral Permanente, a los efectos de proceder a la recepción, totalización y difusión de resultados provisorios en forma urgente por los canales seguros del correo, de la entidad que la Secretaría Electoral Permanente designe al efecto o por el sistema informático que ésta establezca. Se confeccionará un certificado de transmisión del telegrama, en el que se consignen los datos de la operación.

Artículo 150°. Cierre de la urna y remisión del material. El cierre de la urna se deberá realizar colocando una faja especial que tape su boca o ranura, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior. La faja será firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que lo deseen.

Seguidamente, las autoridades de mesa harán entrega inmediata de la urna y del sobre especial indicado en el artículo 148° de este código, en forma personal, al empleado del correo designado, quien extenderá el recibo correspondiente con indicación de la hora.

Artículo 151°. Custodia de las urnas y material electoral. Una vez recibida la urna y el material electoral, serán trasladados inmediatamente con custodia asignada al efecto al lugar indicado por el Tribunal Electoral.

La entrega y el transporte de las urnas y documentación retirados de los recintos electorales deberán hacerse sin demora alguna.



Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que son entregadas al correo y hasta que sean recibidas por el Tribunal Electoral.

## CAPÍTULO II RECUESTO PROVISIONAL DE RESULTADOS

Artículo 152°. Recuento provisional de resultados. La Secretaría Electoral Permanente arbitrará los medios para la recepción, carga, procesamiento, totalización y difusión de los resultados consignados en los telegramas de resultados.

Asimismo, dispondrá medidas para la difusión de la totalización de resultados electorales en forma permanente e ininterrumpida a partir de la emisión oficial del primer resultado, en forma directa por internet, poniendo a disposición de los medios de comunicación y de las agrupaciones políticas el acceso directo a resultados en tiempo real.

Artículo 153°. Control de los partidos políticos. La verificación de las operaciones de transmisión de resultados, recuento provisional de escrutinio por parte de las agrupaciones políticas alcanzará a las siguientes actividades:

- a) Recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio al centro de cómputos: a este efecto las agrupaciones políticas podrán designar un fiscal por cada lugar de transmisión a los fines de controlar la transmisión de los datos al centro de cómputos, en las mismas condiciones y plazos previstos en este código para los fiscales generales y de mesa, debiendo la Secretaría Electoral Permanente extender las respectivas credenciales.
- b) Procesamiento informático de resultados provisorios y definitivos: las agrupaciones políticas podrán designar fiscales informáticos que controlen el procesamiento de los datos en las mismas condiciones y plazos previstos en este código para los fiscales generales y de mesa, debiendo la Secretaría Electoral Permanente extender las respectivas credenciales.

El software utilizado para el procesamiento de datos será resguardado por la Secretaría Electoral Permanente, quien permitirá comprobaciones a solicitud de las agrupaciones políticas con hasta cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 154°. Controles y auditorías. La Secretaría Electoral Permanente diseñará y aprobará un plan de controles y auditorías sobre todos los aspectos tecnológicos de estas operaciones.

## CAPÍTULO III ESCRUTINIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 155°. Recepción de la documentación. El Tribunal Electoral recibirá la documentación entregada por el servicio de correo y procederá a depositarla en lugar público y visible. Permitirá la fiscalización por las agrupaciones políticas.

Artículo 156°. Plazos. A partir de la recepción de la documentación, el Tribunal Electoral procederá a efectuar con celeridad y sin interrupciones las operaciones indicadas en el presente código. A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 157°. Apoderados partidarios. Las agrupaciones políticas que participan en la elección, a través de sus apoderados y auxiliares que éstos designen, podrán verificar las operaciones del escrutinio realizadas por el Tribunal Electoral y acceder a la documentación correspondiente.

Artículo 158°. Reclamos. Durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre del comicio el Tribunal Electoral recibirá los reclamos que las agrupaciones políticas deseen efectuar con respecto a vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamo alguno.

En igual plazo recibirá reclamos de las agrupaciones políticas relacionadas con el acto comicial. Estos reclamos serán realizados a través de los apoderados, por escrito y adjuntando o indicando los elementos probatorios que consideren; sin estos requisitos el reclamo será desestimado, salvo que la demostración surja de la documentación obrante en poder del Tribunal Electoral.

Artículo 159°. Escrutinio definitivo. Vencido el plazo del artículo anterior, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo en el menor tiempo posible, sin interrupciones, habilitando días y horas necesarias al efecto.

En el caso de la elección de gobernador y vicegobernador lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

Se procederá por cada mesa electoral a la revisión del acta respectiva, verificando expresamente:

- a) Si contiene indicios de adulteración alguna.
- b) Si tiene defectos sustanciales en su confección.
- c) Si se adjunta la documentación que las autoridades de mesa hubieran incluido con motivo del acto comicial y/o el escrutinio de la mesa.
- d) Si admiten o rechazan observaciones efectuadas por los fiscales y/o apoderados de las agrupaciones políticas.
- e) Si coincide el número de electores que sufragaron con la cantidad de boletas únicas de sufragio remitidas por las autoridades de mesa. Esta verificación se llevará a cabo sólo cuando mediare observación expresa de alguna agrupación política.

El Tribunal Electoral determinará, en caso de que existieran, la admisibilidad o inadmisibilidad del voto de aquellos electores cuya identidad fue impugnada y la validez o nulidad de los votos consignados como recurridos y los computará en consecuencia.

El Tribunal Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.





Artículo 160°. Nulidad. El Tribunal Electoral declarará la nulidad de la elección efectuada en una mesa receptora de votos sin necesidad de petición al respecto formulada por alguna agrupación política, cuando:

- a) No hubiere acta de elección o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de mesa.
- b) Hubiere sido maliciosamente alterada el acta o, en su ausencia, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco (5) boletas únicas de sufragio o más de la cantidad utilizada y remitidas por las autoridades de mesa.

Artículo 161°. Comprobación de irregularidades. A solicitud de los apoderados de las agrupaciones políticas, el Tribunal Electoral podrá anular la elección en una mesa cuando:

- a) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- b) Faltare la firma de las autoridades de mesa en el acta de apertura o de cierre o en el certificado de escrutinio y, además, no se hubieren cumplimentado las formalidades previstas en este código.

Artículo 162°. Convocatoria a complementarias. Si no se hubiera realizado la elección en alguna mesa receptora de votos o se hubiera anulado, el Tribunal Electoral podrá requerir al Poder Ejecutivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer tal convocatoria será indispensable que una agrupación política actuante lo solicite dentro de los tres (3) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección y sólo procederá si el resultado potencial pudiera modificar el resultado general entre el primero y segundo candidato a un cargo ejecutivo o alterar la asignación de bancas en los cuerpos colegiados.

Artículo 163°. Efectos de la anulación de mesas. Se considerará que no existió elección en el distrito cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por el Tribunal Electoral. Esta declaración se comunicará al Poder Ejecutivo.

Declarada la nulidad, se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de este código.

Artículo 164°. Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación. En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, el Tribunal Electoral podrá no anular el acto comicial, procediéndose a realizar íntegramente el escrutinio de las boletas únicas de sufragio remitidas por las autoridades de mesa.

Artículo 165°. Procedimiento ante votos recurridos. El Tribunal Electoral examinará aquellos votos que se remitan recurridos, determinando su validez o nulidad en función de la decisión adoptada por el presidente de la mesa y los fundamentos de los fiscales recurrentes que consten en la documentación remitida.

Artículo 166°. Procedimiento para el escrutinio de votos impugnados. En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

- a) Se retirará de los sobres el formulario previsto en el artículo 135° del presente código y se cotejará la impresión digital y demás datos con la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado. A tal fin se podrá requerir el auxilio de la Secretaría Electoral Federal.  
Si la identidad no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo. Si resultare probada, el voto será computado.  
En ambos casos, se girarán los antecedentes a la autoridad competente para determinar la responsabilidad del elector o del impugnante falso.
- b) Si el elector hubiere retirado el formulario de impugnación, su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene.
- c) La ausencia o insuficiencia de la documentación exigida, a criterio del Tribunal Electoral, lo transformará en admisible y se remitirá a la urna complementaria.

El escrutinio de los sufragios impugnados que fueran declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada circuito electoral. Se procederá a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, con el objeto de impedir su individualización por mesa.

Artículo 167°. Cómputo final. El Tribunal Electoral sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos recurridos y los indebidamente impugnados que resultaren válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, emitiendo un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o la nulidad de la elección.

En el caso de la elección de gobernador y vicegobernador el Tribunal Electoral comunicará los resultados a la Legislatura de la Provincia, dentro del plazo indicado en el artículo 157° del presente código.

Artículo 168°. Protestas contra el escrutinio. Concluido el procedimiento de escrutinio final, el Tribunal Electoral recibirá, si las hubiera, protestas de las agrupaciones políticas. Después de resueltas las que se presentaren, el Tribunal Electoral emitirá un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o la nulidad de la elección.

La resolución será recurrible ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut en pleno, en los términos del artículo 19° inciso g) de la Ley V n° 174. La apelación se concederá en relación y al sólo efecto devolutivo.

Artículo 169°. Proclamación de los electos. El Tribunal Electoral proclamará a los candidatos que resultaren electos, haciéndoles entrega de la documentación que acredite tal carácter.



Artículo 170°. Destrucción de boletas. Proclamadas las autoridades electas, se procederá a la destrucción de boletas utilizadas y sobrantes, en presencia de los apoderados de las agrupaciones políticas que lo deseen, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieren sido objeto de algún reclamo, las que se adjuntarán al acta mencionada en el siguiente artículo, rubricadas por los miembros del Tribunal Electoral y los apoderados que deseen hacerlo.

Artículo 171°. Acta de escrutinio de distrito. Testimonios. Se elaborará un acta en que consten todos los procedimientos realizados y los resultados, firmada por la totalidad de los miembros del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral enviará testimonio del acta al Poder Ejecutivo y a las agrupaciones políticas inscriptas en el distrito. Otorgará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que les sirva de diploma. La Secretaría Electoral Permanente conservará los archivos digitales del acta.

## TÍTULO VI RÉGIMEN RECURSIVO ELECTORAL

### CAPÍTULO I IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 172°. Resoluciones. Apelación. Las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral o las que no siendo definitivas provoquen gravamen irreparable en materia de ejercicio de derechos electorales serán apelables ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, el que resolverá en pleno.

El recurso se interpondrá fundado ante el Tribunal Electoral dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de la resolución y, concedido que sea, será elevado de inmediato para su resolución al Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo y dentro del plazo de veinticuatro (24) horas desde la notificación, podrá interponerse recurso de reposición contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el Tribunal Electoral las revoque por contrario imperio.

Contra las resoluciones de la Secretaría Electoral Permanente se podrá interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio ante el Tribunal Electoral, en los plazos que establece este código.

Artículo 173°. Plazos. A excepción de las materias regidas por el título VII, desde la convocatoria prevista en el artículo 59° del presente código, todos los plazos de este código se computan en días corridos y constituye deber del Tribunal Electoral y de la Secretaría Electoral Permanente garantizar que las partes puedan efectuar sus presentaciones durante las veinticuatro (24) horas del día de todos los días del cronograma electoral, sin necesidad de habilitación de días y horas inhábiles.

## TÍTULO VII FALTAS Y DELITOS ELECTORALES

### CAPÍTULO I FALTAS ELECTORALES

Artículo 174°. No emisión del voto. El elector que no emita su voto y no se justifique ante la Secretaría Electoral Permanente por alguna de las causas mencionadas en el artículo 14° del presente código será sancionado con multa equivalente a medio (0,50) JUS.

Artículo 175°. No concurrencia de autoridades de mesa. La persona designada como autoridad de mesa que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente a tres (3) JUS.

Artículo 176°. No concurrencia del delegado electoral. La persona designada como delegado electoral que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente a seis (6) JUS.

Artículo 177°. Período de justificación. Las personas que omitieran la emisión del voto no encontrándose exentas y aquellas que no hubieran concurrido a desempeñar las funciones de autoridad de mesa o de delegado electoral o las abandonaran durante la jornada electoral, podrán justificar tal circunstancia dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores al comicio. Las causales de justificación son exclusivamente las previstas expresamente en este código.

Artículo 178°. Aplicación de las multas. Será causa suficiente para la aplicación de las multas previstas en los artículos 174°, 175° y 176° del presente código la constatación objetiva de la omisión no justificada.

Artículo 179°. Pago de la multa. La reglamentación establecerá los lugares y medios de pago habilitados para abonar las multas previstas en este código. El pago de la multa se acreditará mediante una constancia expedida por la Secretaría Electoral Permanente. Cumplida la sanción, la persona será excluida del Registro de Infractores previsto en el artículo 18° del presente código.

Artículo 180°. Realización de espectáculos públicos. El que realice espectáculos al aire libre o en recintos cerrados, acontecimientos sociales, culturales, deportivos y toda otra clase de reuniones públicas que no estuviesen previamente autorizadas, en infracción a lo dispuesto por el artículo 85° del presente código, será sancionado con multa equivalente a ochenta (80) JUS.

Artículo 181°. Exhibición de distintivos y propaganda política. El que exhiba banderas o divisas y otros distintivos partidarios o efectúe públicamente cualquier propaganda política en infracción a lo dispuesto por este código, siempre que el hecho no importe una falta o delito conminado con sanción mayor, será sancionado con una multa equivalente a dos (2) JUS.



Artículo 182°. Difusión de encuestas. El que publicitare o difundiere el resultado de encuestas o sondeos de opinión en boca de urna, en infracción a lo dispuesto por el artículo 100° de este código, siempre que el hecho no importe una falta o delito conminado con sanción mayor, será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) JUS.

Artículo 183°. Publicidad de actos de gobierno. Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 86° de este código serán sancionados con una multa equivalente a cincuenta (50) JUS.

Artículo 184°. Actos de campaña electoral. La agrupación política que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el artículo 85° del presente código será sancionada con una multa equivalente a cien (100) JUS.

La persona humana que realizare actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del período establecido por el presente código será sancionada de una multa equivalente a cincuenta (50) JUS.

Artículo 185°. Sanciones mínimas. El que cometiere cualquiera de las infracciones previstas en el presente código y que no tuviere una sanción específica será sancionado con multa equivalente a un (1) JUS.

Artículo 186°. Destino de las multas. Todas las sumas de dinero en que se traduzcan las liquidaciones de las multas impuestas de conformidad con este capítulo serán destinadas al Fondo Partidario Permanente.

## CAPÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 187°. Delitos electorales. La Provincia del Chubut adopta las definiciones de delitos electorales tipificados en el Código Electoral Nacional en las condiciones de su vigencia para los actos de tal naturaleza cometidos en ocasión de actos electorales reglados por este código.

Cualquier persona y las agrupaciones políticas reconocidas pueden denunciar ante el Tribunal Electoral, el Ministerio Público Fiscal y en las dependencias policiales la comisión de estos delitos.

Las causas serán tramitadas con las normas establecidas por el Código Procesal Penal del Chubut.

Artículo 188°. Procedimiento de aplicación de faltas electorales. El Tribunal Electoral tendrá bajo su competencia la instrucción y resolución de las faltas electorales previstas en este código.

Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el capítulo I del título VII de este código prescriben a los dos (2) años a contar a partir de la fecha del hecho.

Artículo 189°. Sanciones pecuniarias. Las sanciones pecuniarias a personas humanas, con exclusión de aquellas comprendidas en el artículo 176° de este código, y a personas jurídicas que no puedan ser deducidas de aportes públicos para el financiamiento partidario tramitarán mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de concentración y celeridad.

Artículo 190°. Inicio de las actuaciones. Habiendo tomado conocimiento de una presunta infracción a las normas de este código, el Tribunal Electoral formará actuaciones y citará al posible responsable a fin de:

- a) Tomar conocimiento de las actuaciones.
- b) Designar un letrado que lo asista.
- c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad.
- d) Notificarle el derecho de formular descargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios.

En el caso de que el citado no ejerciera estos derechos, el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 191°. Producción de prueba. El Tribunal Electoral ordenará inmediatamente la producción de todos los medios probatorios ofrecidos por el infractor y de oficio aquella que estime pertinente.

Artículo 192°. Remisión de actuaciones. Una vez que se hubiera producido toda la prueba ofrecida por el infractor y aquella que se hubiera dispuesto de oficio, la causa estará en condiciones de ser resuelta. El Tribunal Electoral deberá dictar resolución o resolver el archivo.

Artículo 193°. Resolución. La resolución del Tribunal Electoral contendrá la identificación del acusado, la descripción de la conducta lesiva, la valoración de la prueba producida, sus fundamentos en derecho e individualizará la sanción, si correspondiere.

La resolución adoptada se comunicará al infractor por notificación electrónica. En caso de que no hubiera constituido domicilio en los términos del artículo 190° de este código, se publicará en el Boletín Oficial.

Artículo 194°. Apelación. La sentencia será recurrible ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut en pleno, en los términos del artículo 19° inciso g) de la Ley V N°174. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo.

Artículo 195°. Ejecución de sentencia pecuniaria. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por la Fiscalía de Estado, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Sólo se admite la excepción de pago documentado total.

Junto a la notificación de la sentencia, se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles constancia del pago efectuado.

La ejecución de este título y aquellas medidas cautelares cuya aplicación fuera necesaria se registrarán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Artículo 196°. Deducción de aportes públicos. Aquellas multas impuestas a agrupaciones políticas mediante sentencia firme que no fueran abonadas en el plazo de intimación al pago del artículo 195° de este código se deducirán de los aportes públicos.

A esos fines, las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral serán comunicadas al órgano competente del Poder Ejecutivo para que las considere al momento de la distribución de fondos.

Las sanciones previstas en este título serán aplicables a las agrupaciones políticas y en los casos de alianzas o confederaciones se hará extensivo a cada uno de los partidos políticos que las integran, conforme a lo establecido en la ley orgánica de partidos políticos.

Las agrupaciones políticas quedarán exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable.

Artículo 197°. Aplicación supletoria. Para todo lo no regulado expresamente en el procedimiento de este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

## TÍTULO VIII OBSERVACIÓN ELECTORAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198°. Objeto. La Secretaría Electoral Permanente tendrá a su cargo la implementación, organización, apoyo y control de las tareas de observación electoral, la aprobación de los requisitos y procedimientos necesarios para su desarrollo. A tal fin, organizará un Registro de Organizaciones Observadoras en las que asentará a aquellas que soliciten participar como tales en los procesos electorales regidos por este código.

La observación electoral es una actividad de contenido técnico que tiene por objeto relevar, en forma detallada y a la luz de las normas internas de cada país, su institucionalidad y su cultura política, la regularidad de los procesos electorales y el contexto en que éstos se desarrollan.

Sus actividades buscarán monitorear y evaluarán las elecciones para garantizar que se realicen de manera justa, transparente y democrática.

Artículo 199°. Sujetos. Las organizaciones nacionales e internacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente título podrán inscribirse como organizaciones observadoras en aquellas instancias y procesos electorales regidos por el presente código.

Artículo 200°. Principios. La observación electoral se rige por los siguientes principios:

- a) Imparcialidad y neutralidad: los observadores electorales deben mantener en todo momento una estricta imparcialidad política y de cualquier otra índole que pueda generar un conflicto de intereses que interfiera con la realización de las observaciones de manera exacta y neutral.
- b) Objetividad: los observadores electorales deben asegurarse de que sus observaciones sean sistemáticas, exactas y completas, haciendo constar tanto los factores positivos como los negativos y las pautas que puedan tener una incidencia importante en la integridad del proceso electoral. Los observadores deben basar sus conclusiones y recomendaciones en pruebas fácticas y verificables.
- c) No interferencia y cooperación: los observadores electorales no deben interferir en el cumplimiento de las funciones de los organismos electorales. Sus actividades deben ser realizadas sin obstaculizar el proceso electoral y procurando activamente la cooperación con las autoridades argentinas.
- d) Independencia y profesionalismo: los observadores deben actuar con autonomía e independencia de los actores del proceso electoral y conocer el tema materia de observación. Las misiones de observación deben estar integradas por personas con suficiente variedad de competencias políticas y profesionales, con la integridad necesaria para observar y valorar los procesos y principios electorales.
- e) Legalidad y respeto a la autonomía provincial: los observadores electorales deben respetar la autonomía, la Constitución Provincial y las leyes internas de la Provincia del Chubut.
- f) Transparencia: las misiones de observación electoral no deben aceptar financiación ni apoyo de infraestructura de los partidos políticos ni de ningún miembro de los Poderes del Estado. Los observadores deben revelar sus fuentes de financiamiento conforme lo establece el presente código.

Artículo 201°. Garantías para la observación electoral. La Secretaría Electoral Permanente garantizará a las organizaciones observadoras acreditadas:

- a) El libre acceso a la información disponible sobre todas las etapas y actividades del proceso electoral, así como a las tecnologías empleadas en la elección, incluidas las electrónicas y a toda otra tecnología que resulte aplicable a los procesos observados.
- b) La inexistencia de trabas en la comunicación con los funcionarios electorales de todos los niveles.
- c) La libertad de circulación en el territorio provincial para los miembros de la misión, grupo o delegación de observación.
- d) El acceso a agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.
- e) La no interferencia de autoridades gubernamentales, de seguridad o electorales en la selección de los observadores o número de los miembros de la misión, grupo o delegación.
- f) La no interferencia en las actividades de observación electoral, por parte de autoridades gubernamentales, de seguridad o electorales.
- g) La protección contra presiones o amenazas de represalias, por parte de cualquier autoridad gubernamental, partidaria o de terceros, contra cualquier ciudadano argentino o extranjero que integre, trabaje, colabore o proporcione información a las organizaciones observadoras, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 202°. Reglas mínimas de actuación. Los observadores electorales deberán ceñir su actuación a los principios establecidos en el presente título, a las siguientes reglas mínimas y a los códigos de conducta y acuerdos particulares de cada misión:

- a) No podrán incidir de manera alguna en la voluntad de los electores ni en las decisiones que adoptan las autoridades de mesa, los fiscales partidarios o delegados judiciales.
- b) En caso de presentarse controversias, situaciones irregulares o de conflicto en los establecimientos de votación durante la jornada electoral, su acción se limitará a registrar lo sucedido.
- c) No podrán sustituir u obstaculizar la labor de las autoridades electorales o interferir en su desarrollo.
- d) No deberán evacuar consultas ya sea que provengan de electores, autoridades electorales, fiscales partidarios o cualquier otro actor del proceso electoral.
- e) No podrán bajo ningún concepto realizar proselitismo político de cualquier tipo o manifestarse a favor de organizaciones que tengan propósitos políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.
- f) No podrán en ninguna circunstancia manipular los instrumentos de sufragio y materiales electorales.
- g) No podrán hacer declaraciones públicas sino con posterioridad a la entrega del informe final y a través de voceros oficiales de la organización observadora.

Artículo 203°. Facultades y período de la observación electoral. La acreditación para el proceso electoral faculta a los observadores para:

- a) Presenciar los actos preelectorales y el desarrollo de las votaciones.
- b) Presenciar el escrutinio y cómputo de la votación de las mesas receptoras de votos en los establecimientos en que se encuentren acreditados.
- c) Observar la transmisión de resultados en los establecimientos de votación y el escrutinio definitivo.
- d) Recibir información pública sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento de campañas y gasto electoral.

Ningún miembro de las fuerzas de seguridad podrá obstaculizar o poner trabas a las actividades que realicen los representantes de las organizaciones observadoras debidamente acreditados, salvo que éstos estuvieren de manera manifiesta contraviniendo la ley, violentando las normas de organización del proceso electoral o excediéndose en las atribuciones que tienen asignadas.

Artículo 204°. Plan previo de observación. Las organizaciones observadoras deben presentar un plan previo de observación electoral, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Naturaleza y localización de las actividades electorales que serán monitoreadas, incluyendo un detalle de los establecimientos de votación que solicitan visitar.
- b) Plan de despliegue de los observadores electorales.
- c) Origen del financiamiento de la observación electoral.
- d) Identificación de los responsables legales de la organización y la nómina de observadores electorales que participarán en los comicios.
- e) Objetivos y alcances de la observación electoral a realizar.
- f) Constancia de la producción de materiales informativos y compromiso de entregarlos a los observadores electorales, a efectos de que conozcan sus facultades, las reglas que deben regir su conducta y sanciones que este código prevé para su incumplimiento.
- g) Toda otra que determine el Tribunal Electoral con el fin de conocer cómo se desplegará la labor de observación electoral durante los comicios y garantizar su desarrollo en cumplimiento de las normas vigentes.

El Tribunal Electoral podrá pedir la modificación y/o ampliación de la documentación entregada, haciendo constar en cada caso la debida motivación.

Artículo 205°. Tipos de organizaciones observadoras. Las organizaciones observadoras podrán ser:

- a) Organizaciones observadoras electorales de la sociedad civil: son las organizaciones o entidades de la sociedad civil domiciliadas en la República Argentina o en el extranjero que se inscriban en el registro creado al efecto. La Secretaría Electoral Permanente reglamentará las condiciones de inscripción y permanencia.
- b) Organizaciones observadoras electorales internacionales: son los organismos internacionales públicamente reconocidos, autorizados por la Secretaría Electoral Permanente para desplegar una misión. La Secretaría Electoral Permanente reglamentará las condiciones de inscripción y permanencia.

## CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 206°. Informe de observación electoral. Cada organización acreditada deberá presentar un informe final de observación en un plazo de treinta (30) días hábiles de finalizada la elección.

El informe de observación contendrá los comentarios y conclusiones a los que se arribará con motivo de la tarea de observación desarrollada, así como las recomendaciones que se estimaran pertinentes, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los procesos electorales.

Artículo 207°. Informe financiero. Las organizaciones observadoras deberán presentar también, en un plazo de treinta (30) días hábiles de finalizada la jornada electoral, un informe suscripto por el representante legal sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para sus actividades.

Las organizaciones observadoras que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades podrán presentar una declaración jurada en la que manifiesten que la organización que representan no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado.



### CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 208°. Informe de observación electoral o financiero. Aquellas organizaciones observadoras de la sociedad civil que incumplieran con la presentación del informe de observación y/o el informe financiero establecida en artículos precedentes serán excluidas del Registro de Organizaciones Observadoras en la Provincia del Chubut durante dos (2) a cuatro (4) procesos eleccionarios consecutivos.

Artículo 209°. Sanciones a organizaciones observadoras y a observadores electorales. Si un observador electoral acreditado por una organización observadora de la sociedad civil violare alguna de las reglas de conducta establecidas en el presente código, se le revocará la acreditación para el proceso electoral en curso.

Asimismo, la Secretaría Electoral Permanente podrá revocar la acreditación de la organización observadora a la cual represente y sancionar a ambos sujetos, con inhabilitación para desempeñarse como observadores electorales por dos (2) a cuatro (4) elecciones consecutivas.

### TÍTULO IX CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 210°. Consejo Consultivo de Partidos Políticos. La Secretaría Electoral Permanente creará un Consejo Consultivo de Partidos Políticos, que estará compuesto por los partidos políticos que dispongan de personería jurídico-política definitiva en el Chubut y las confederaciones inscriptas. La convocatoria es efectuada dentro del plazo de quince (15) días corridos de realizada la convocatoria a elecciones y se disolverá en la ocasión de la proclamación de los electos.

Los partidos políticos interesados en participar designarán, dentro de los diez (10) días corridos de convocado el consejo, a los dos (2) delegados que ejercerán su representación actuando como miembros del Consejo Consultivo de Partidos Políticos.

La Secretaría Electoral Permanente deberá informar al Consejo Consultivo de Partidos Políticos en forma periódica sobre la marcha de los procedimientos relacionados con las elecciones.

Cuando los partidos políticos conformen alianzas, unificarán su representación ante el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo de Partidos Políticos podrá solicitar informes sobre el avance de la organización electoral; emitir, a requerimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de la Secretaría Electoral Permanente, informes no vinculantes relacionados con el desarrollo y transparencia de los procesos electorales. El Consejo Consultivo de Partidos Políticos sólo podrá emitir informes no vinculantes de oficio cuando las dos terceras partes de sus miembros lo consideraren pertinente.

Artículo 211°. Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral. La Secretaría Electoral Permanente convocará a conformar un Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral a:

- a) Universidades públicas y privadas con asiento en la provincia.
- b) La Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- c) Organizaciones de la sociedad civil con asiento en la provincia, sin fines de lucro, que posean neutralidad partidaria y cuyo objeto esté vinculado con el desarrollo de las instituciones democráticas, el estudio de la materia política electoral y/o el funcionamiento de los partidos políticos.

Aquellas organizaciones o instituciones interesadas en participar designarán a un (1) delegado, quien ejercerá su representación en carácter de miembro del Consejo de Participación Cívico-Electoral.

Artículo 212°. Facultades. El Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral podrá:

- a) Emitir, a requerimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, o de la Secretaría Electoral Permanente informes no vinculantes y recomendaciones en relación con temáticas relativas a los procesos electorales y respecto a la sanción y/o modificación de la normativa electoral vigente.
- b) emitir de oficio informes no vinculantes relativos a las temáticas mencionadas en el inciso anterior, cuando al menos las dos terceras partes de sus miembros lo considerasen pertinente.

Los representantes designados para desempeñarse como miembros de los Consejos Consultivos ejercerán sus funciones ad honorem.

### TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 213°. Derogación. Derógase la Ley XII n° 13.

Artículo 214°. Derogación. Derógase el artículo 1° de la Ley XII n° 12.

Artículo 215°. Derogación. Derógase el artículo 6° de la Ley XII n° 5 y el artículo 5° de la Ley XII n° 6.

Artículo 216°. Adhesión municipal. Invítase a los municipios regidos por carta orgánica municipal a adherir a la presente ley.

Artículo 217°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Hollmann, tiene la palabra.

**SR. HOLLMANN:** Gracias, señor Presidente.



Es para solicitar un cuarto intermedio de treinta minutos.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): A consideración la moción del diputado Hollmann.

- Se vota.

Aprobada.

Estamos en receso por treinta minutos.

- Así se hace a las 16:02.

#### CUARTO INTERMEDIO

- A las 17:40 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Retomamos la sesión.  
Pasamos a considerar el punto 2.2 del Orden del Día.

- 2.2 -

#### PROYECTO DE LEY N° 152/24

**SRA. SECRETARIA** (Jones): 2.2. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 152/24, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se establece un nuevo marco legal reglamentario de la actuación del Tribunal Electoral Provincial.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Hogalde, tiene la palabra.

**SRA. HOGALDE**: Muchas gracias, señor Presidente.

El dictado de una norma que establece todo lo atinente al sistema electoral -como es el código electoral que votamos hace una hora- requiere de una estructura sólida respecto de los organismos que van a llevar a cabo las tareas en esta materia.

Es por eso que el Poder Ejecutivo remitió a esta Legislatura el Proyecto de Ley n° 152/24 a fin de modificar el marco reglamentario del Tribunal Electoral.

Este órgano se encuentra regulado por los artículos 259° y 260° de la Constitución Provincial y en base a eso también es que se produjo su modificación. Especifica que el Tribunal Electoral se integra por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el procurador general, un juez de primera instancia de Rawson con competencia en materia civil y los Vicepresidentes Primero y Segundo de esta Casa.

El artículo 3° refiere a las funciones del tribunal. Si me permite, voy a leer algunas de las más importantes, como: administrar la justicia y dirimir los conflictos en materia electoral; oficializar las alianzas y listas de candidatos a cargos públicos y aprobar las boletas de sufragios; aprobar la designación de las autoridades de mesas; amparar a los electores, garantizando así el ejercicio de sus derechos electorales; realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos que resulten electos; también aplicar las sanciones previstas en el código electoral; y resolver sobre impugnaciones, votos recurridos y otros recursos previstos en el código electoral.

A los fines del cumplimiento de estas funciones, también crea una secretaría contencioso electoral, que va a entender en las causas contenciosas electorales o partidarias que tramiten por ante el Tribunal Electoral y va a estar a cargo de un secretario contencioso electoral.

Establece los requisitos para su designación; tiene que ser mayor de edad, ser ciudadano argentino, tener título de abogado, acreditar idoneidad y experiencia en materia electoral. Especifica que su cargo durará seis años, pudiendo ser designado por un nuevo período consecutivo. Asimismo, establece en su articulado lo referido al quorum necesario, a la mayoría necesaria en la toma de decisiones y al orden de subrogancias.

Tal como lo mencioné, para poder aplicar este código electoral es necesaria esta modificación en el Tribunal Electoral, sancionar una ley clara y completa que regule el funcionamiento del tribunal, porque todo hace a la seguridad jurídica en materia electoral.

Es por eso que pido el acompañamiento de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada.  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC**: Gracias, señor Presidente.

Otra vez lo mismo. No sé si tiene sentido que reitere que este proyecto se trata de manera irregular, irresponsable, creando un cargo a último momento.

Yo recién los escuchaba cuando se felicitaban entre ustedes, que eran pioneros en algunas cuestiones con el código electoral. La verdad es que con esto también se pueden llevar un galardón y aplaudirse entre ustedes, porque ésta va a ser la única provincia que tiene este cargo. Me atrevería a decir que también deben tener algún récord porque lo crearon de un día para otro, así que ése también es un galardón por el cual se pueden aplaudir.

Esta secretaría -repito- tiene funciones que fueron dictadas así de último momento, que quedan como muy en el aire; plantea una asesoría legal a un tribunal que de mínima tiene tres abogados. Reitero esto, crea un nuevo cargo en una provincia que tiene una emergencia económica, donde el Gobernador se jactó hace muy poco de que iba a achicar el Estado.

Crean de manera espontánea un cargo, a mi entender de manera inentendible, porque me parece que hay que ser muy responsable, con una economía que hace que la mayoría de los chubutenses se encuentren por debajo del índice de pobreza y algunos de indigencia, lamentablemente.



Así que yo, en este caso, me voy a abstener.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Hoyalde, tiene la palabra.

**SRA. HOGALDE:** Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad que estoy sorprendida, porque hay un intento de desprestigiar el trabajo que se hizo en comisión.

Ya pasó con el anterior proyecto, no de todos obviamente, porque la mayoría hizo un reconocimiento al trabajo que se hizo en comisiones, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y también en las jornadas informativas, que eran abiertas y en las que la mayoría de los diputados participó.

Lo mismo es en las comisiones, también son abiertas, todos los diputados pueden concurrir y presentar las propuestas que consideren necesarias. Me parece que eso es para resaltar.

Hasta se dijo que no había sido legal el tratamiento del proyecto. Me parece gravísimo porque, como dije, se trató en las comisiones y hubo jornadas informativas. Me parece que eso es para destacar.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Primero, cometí un error recién, voy a votar en contra el segundo capítulo.

Con respecto a las declaraciones de la diputada preopinante, me gustaría saber qué parte ella no entendió de mi reclamo. Yo lo que dije es sobre el dictamen del código electoral. No quiero volver otra vez sobre el código electoral, pero ya que lo trae a colación lo que dije es que se había dictaminado una cosa el lunes y de manera totalmente irregular ayer se envió otro dictamen.

Eso es lo que dije. No sé cuál es la confusión y que alguien me desmienta si no es que cambiaron el proyecto y lo tuvimos que leer de un día para el otro y que esta secretaría se creó en el día de ayer.

A esta secretaría la sumaron ayer, con un cargo que va a demandar un sueldo más, un cargo que va a durar seis años y que va a trabajar para las elecciones; según lo que dice el proyecto porque, lamentablemente, al ser redactado a las apuradas, parece que se olvidaron algunas cuestiones.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Gracias, Presidente.

La verdad que escuché atentamente a la diputada ahora y antes, y no puedo menos que coincidir con la diputada Hoyalde.

Es una vergüenza que se intente desprestigiar el trabajo de esta Casa, sobre todo por quienes nunca -como ya lo he dicho en muchas oportunidades- participan del trabajo de esta Casa.

Se hicieron reuniones informativas precisamente para aportar modificaciones al proyecto. Todos los partidos políticos aportaron modificaciones, salvo uno: el que representa la diputada Goic. No vinieron, no participaron de una sola reunión informativa.

No nos acercó a la comisión -tal como se les pidió a todos los diputados por mail- sus propuestas, no lo hizo; no viene a las reuniones, no viene a las sesiones y, claro, se ve que pierde el hilo de lo que está pasando; y cae a una sesión, muy fresquita, a decir que acá todo es ilegal, todo es contubernio, todo es arreglo.

Los dictámenes se modifican; sí, se modifican; se modifican en comisión, con la comisión en pleno, con un acta en la que claramente queda identificado qué es lo que se modifica y por qué se modifica. Pero para eso hay que tener conocimiento de lo que se está hablando, para eso hay que saber de qué se está hablando.

La verdad -por eso no lo hice en el tratamiento anterior-, no puedo contestarle a la diputada ni una sola cosa de las observaciones que hizo, porque son tan carentes de lógica, tan carentes de razonamiento jurídico, que no las entendí.

Disculpen que no tengo la capacidad de entender a la diputada. Recuerdo una, habló de que se había quitado el secreto del voto. O sea, ni siquiera leyó el proyecto, ¡no lo leyó!

Yo le preguntaría con cuánto tiempo necesita trabajar, cuántas horas requeriría para leer un proyecto y para que tenga un conocimiento acabado del proyecto; ¡que modifique el Reglamento!, que una vez que salgan los dictámenes pasen al despacho de la diputada Goic siete meses, ocho, tal vez diez para que los lea y tengo un conocimiento acabado del proyecto.

Pero, además, Presidente, la diputada dijo en su alocución anterior que había una crisis de identidad política por intereses personales -no lo entendí-, que no le gustaba la boleta única porque beneficiaba a las minorías. Claro, ella que pertenece a un partido mayoritario sin dudas que no le gusta la participación del resto.

Pero precisamente lo que tenemos que generar es igualdad, es la posibilidad de que todos puedan participar. En un momento dijo...

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Goic.

¡Estoy hablando yo!, diputada, ¡y yo ya la escuché! Voy a hablar de todo lo que quiera porque tengo derecho a hacerlo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada, no puede interrumpir a la oradora, salvo que la oradora -quien está en uso de la palabra- lo autorice.

**SRA. AGUILERA:** No lo voy a autorizar, Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Continúa en el uso de la palabra, diputada.

**SRA. AGUILERA:** Estoy refiriéndome al proyecto éste y al anterior. Estoy refiriéndome a una diputada que dice que la política -no me acuerdo- deteriora a la política, algo como que deteriora a la política.





¿Sabe lo que deteriora a la política, Presidente? ¿Sabe lo que deteriora a las instituciones? Los partidos políticos que arrastran a la gente y que le toman asistencia para ver si fue o no a votar y, si no, la echan de su trabajo porque son ellos -los que hacen política a través de los gremios- quienes deciden quién trabaja y quién no.

Los que deterioran a la clase política y a las instituciones son los partidos políticos que entran a los barrios a los tiros, como ocurrió en la elección pasada en los barrios de Trelew. Ésa es la gente que deteriora a la política.

Los que deterioran a la política son los políticos sindicalistas que se roban las vacunas; éstos son los que deterioran a la política.

Los que deterioran a la política son los que, además, representan a entidades sindicales, que se eternizan en los cargos, que no tienen elecciones democráticas, que funden gremios, que funden clubes de fútbol. Ésos son los que deterioran a la representación pública.

Entonces, dejemos de decir que todo lo que se hace en esta Legislatura es contrario a derecho, es contrario a la Constitución o es contrario al reglamento.

Acá hay gente que trabajó muchísimo. Me parece no sólo una falta de respeto a nosotros, lo que más me molesta es la falta de respeto que tiene la diputada para con el diputado de su propio Bloque -el diputado Coliñir, que se puso el trabajo al hombro, casi en soledad, porque no le aportaron nada-. ¡Perdón!, no quiero involucrar al resto del Bloque.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Fita.

¡Perdón!, no quiero involucrar al resto. Les pido disculpas.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Fita.

Presidente, discúlpeme. Pero la verdad me parece una absoluta falta de respeto. No podemos seguir permitiendo que quienes -en este período legislativo- tienen más de diez ausentes a las sesiones vengan a decirnos y a darnos lecciones de Constitución, de Reglamento y de legalidad.

Gracias, Presidente.

- Aplausos en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Señor Presidente, primero, quiero remarcarle que usted tiene que hacer cumplir el Reglamento y la diputada se tiene que llamar al asunto en cuestión y no hablar de lo que a ella le parece, porque para eso está la Hora de Preferencia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Está absolutamente apegado a Reglamento.

**SRA. GOIC:** No, porque está hablando de...

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Le contestó a su intervención y usted también hizo referencia al punto anterior, diputada.

**SRA. GOIC:** No, señor Presidente, porque yo hice referencia al punto anterior, porque como ustedes sacaron...

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Usted me está reconociendo que hizo referencia al punto anterior. No es una asesora mía. Y yo le aclaro una cosa...

**SRA. GOIC:** Usted no tiene el uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Yo no estoy privado de la libertad de expresión, no se confunda con lo que dice el Reglamento.

**SRA. GOIC:** No me confundo, no me confundo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): El Reglamento no me permite intervenir en debate. Pero si usted me hace un señalamiento, yo se lo voy a contestar.

**SRA. GOIC:** No, no me puede contestar.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): No me falte el respeto.

**SRA. GOIC:** No, de ninguna manera, no le faltó el respeto y nunca se lo he faltado; que yo venga acá y diga las cosas como son no es una falta de respeto.

En segundo término, yo lamento la falta de argumentos de la diputada porque todas han sido falacias ad hominem. No hay ningún argumento, nunca contestó lo que yo pregunté, que es si es verdad o no que esa secretaria fue incluida en el día de ayer. Crean un cargo a las apuradas, eso nunca lo contestó.

No habla del proyecto, habla de una persona porque no tiene argumentos. Lamentablemente, la gente cuando no tiene argumentos -en su desesperación- ataca al contrincante, pero no habla de lo que se está hablando.

Acá estamos hablando del proyecto, ¿qué tiene que ver? Si yo tengo...

- Expresiones en las barras.

Voy a pedir orden. Acaban de sacar un proyecto y se jactaron de la democracia y de respetar la institucionalidad. ¡No es tan difícil respetar al que piensa diferente, gente! Estoy diciendo lo que es. No hay argumentos en atacar al otro, no está hablando del proyecto. Está hablando de un partido político, de que si ella está de acuerdo o no en que los trabajadores ocupen bancas. No tiene nada que ver con el proyecto.



Por eso repito, señor Presidente, usted no hace respetar el Reglamento de esta Casa. La diputada se violenta porque no tiene argumentos. Nunca contestó si es verdad o no que esta secretaría la agregaron en el día de ayer y que el dictamen que mandaron lo terminaron de cerrar ayer.

Pido que alguien me desmienta. Tengo los correos, como se los dije la vez pasada, cuando tuvieron un proyecto menos de cuarenta y ocho horas en una comisión y le sacaron dictamen. Entonces, discutamos los proyectos, discutamos ideas y no atacuemos al que piensa diferente. ¡Remítase al proyecto!, diputada, no es tan difícil.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Fita, tiene la palabra.

**SR. FITA:** Gracias, señor Presidente.

Primero, a las personas que están en las gradas, quiero que tengamos el respeto de no chiflar cuando habla un diputado. Es una falta de respeto grave.

Señor Presidente, creo que ya hemos vivido estas situaciones en la Casa y ojalá no volvamos a tenerlas. Si quiere, le digo después personalmente quién chiflaba, porque lo estábamos viendo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): No, discúlpeme, la verdad no escuché que chiflaron. Pero si es así, les pido a todos que respeten al orador, al que está en el uso de la palabra.

**SR. FITA:** Exactamente. Si algún empleado de esta Casa va a ir a las gradas a aplaudir y después a chiflar y luego a retirarse, desde acá se ve todo, creo que es una falta de respeto. Eso, en primera instancia.

En segunda instancia, quiero pedirle a la diputada Aguilera que se retracte de sus dichos porque hay cuestiones que son una falta de respeto grave, cuando acusa directamente a un montón de gente o nos mete a todos en la misma bolsa con cuestiones que tienen que ver con un tema en el que creo que se fue de las ramas de lo que se estaba discutiendo y empezó a hablar de distintas cuestiones que no tienen que ver. Si quiere, después también debatimos qué pasó en ese barrio de Trelew y quiénes eran los que andaban a los tiros.

Entonces, no mezclamos las cuestiones, no metamos a todos en la misma bolsa. Creo que en eso estamos errando y faltando un poquito el respeto también a un partido político, a los Bloques y a todos los que no tenemos o no estábamos en este debate. Creo que es una falta de respeto.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Hollmann, tiene la palabra.

**SR. HOLLMANN:** Gracias, señor Presidente.

Creo que nunca es bueno llegar a este tipo de debates, esto lo digo con total sinceridad, porque -lo manifiesto también de manera muy sentida- terminamos faltándonos el respeto.

Lo que quiero expresar tiene que ver justamente con que la falta de respeto viene cuando le faltan el respeto al trabajo que llevamos adelante los diputados en esta Legislatura. Se habla de trabajo irregular, de trabajo irresponsable.

Yo no voy a cargar las tintas sobre las cosas que se dicen o cómo las tomamos o interpretamos; pero si vamos a hablar de falta de respeto, me parece que todos tenemos que medir las palabras.

Yo la verdad que me siento muy ofendido cuando me dicen que mi trabajo de legislador no sirve, que es irresponsable, que es irregular; cuando realmente me consta que el trabajo de la mayoría de los diputados de esta Casa es un trabajo muy responsable. Les puedo asegurar que no es un trabajo irregular, porque pasamos mucho tiempo dedicándonos al trabajo de los proyectos, al trabajo de las comisiones.

Se habla de respetar al que piensa distinto. Pero cuando se habla de responsabilidad, cuando se habla de cuestiones irregulares, ¿quién está pensando distinto?

La verdad es que me llama la atención que se digan cosas de manera tan liviana en esta Legislatura y que se le falte el respeto de manera sistemática al trabajo de los legisladores. ¡Eso es una falta de respeto! Me parece que tenemos que levantar el debate en algunos temas.

¿Quiere que nos centremos en el proyecto? Nos centramos en el proyecto, no hay ningún problema. Ley de Tribunal Electoral, en el mes de julio ingresó ese proyecto; más de cuatro meses para tratar ese proyecto, comisiones, reuniones informativas, reuniones de comisión.

¿Cuál es la irregularidad?, ¿que se haya sacado un dictamen y que, después, se haya modificado en comisión con la firma de todos los integrantes de la comisión? ¿Ésa es la irregularidad? La verdad que llama la atención como de manera tan liviana nos expresamos sobre el trabajo de los diputados.

Me parece que sí tenemos que tener una reflexión sobre eso, porque muchas veces nos sentimos aludidos por alguna cuestión que se dice, pero tampoco medimos las palabras que utilizamos para expresarnos con nuestros pares.

Me parece que tenemos que pensar en estas cuestiones. ¿Tenemos que centrarnos en el debate de los proyectos? Nos centramos en el debate de los proyectos, no hay ningún problema. Pero sí yo voy a decir que lo hagamos ahí de manera respetuosa y que lo hagamos de la mejor manera posible.

Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.

Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Gracias, sí, lo último, señor Presidente.

Es para reconocer las palabras del diputado Hollmann, me parece que es innecesario llegar a la violencia. En mi caso yo nunca agredí a nadie, siempre hablé con respeto y siempre hablé del trabajo de los diputados. Siempre hablé de los proyectos, de cómo tratamos los proyectos, yo no agredo de manera personal a nadie.

Entonces, me parece que sí son para reflexionar las agresiones continuas, que no puedan debatir con argumentos, que sea necesario cargar las tintas sobre una persona, agredir, hablar de lo que se les da la gana, menos del proyecto.

Hasta ahora, ninguno me ha negado que esa secretaría se creó en el día de ayer a las apuradas, que ese dictamen llega en el día de ayer. Bien lo dijo el diputado Hollmann, cuatro meses hace que está el proyecto y recién agregaron esa secretaría ayer, lo mismo que la modificación del código.



Yo no miento, no le faltó el respeto a nadie, no agredí a nadie. Pido que sí elevemos el debate a estos mínimos de respeto, más teniendo en cuenta que estamos en la Casa Legislativa de la Provincia del Chubut. No es necesario... Se refuerzan los argumentos, no las agresiones.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias, diputada.  
Diputado Coliñir, tiene la palabra.

**SR. COLIÑIR:** Gracias, Presidente.

Obviamente, yo tengo que hacer mención a la reflexión que están haciendo los diputados, las diputadas. Estoy de acuerdo con que hay que recuperar el respeto, el respeto también a cómo nos hablamos entre nosotros, a cómo nos dirigimos, a cómo tratamos de debatir, muchas veces con mucho énfasis de los proyectos.

Hemos tenido de todo a lo largo de este año, proyectos más o menos discutidos, con mayor o menor volumen. Pero creo que han sido contadas las veces que a alguien se le puede reprochar haber faltado el respeto; seguramente ha pasado, pero dentro de todo siempre se logró recuperar la cordura, el centro.

Quiero volver al proyecto y tomarme el trabajo de contar algunas cosas -algunas las dijo la diputada Hogalde-. Yo trabajé bastante en este proyecto, así que me siento responsable de la letra, esté bien o mal, por supuesto, como corresponde.

Creo que también es un proyecto para poner en valor. Yo le tengo mucho respeto -ella ya lo sabe- a mi compañera Tatiana Goic. Pero tengo, estoy obligado a aclarar, en el marco de la comisión, primero que el proyecto inicial tenía la composición de una Secretaría Contencioso Electoral, ya estaba en el proyecto inicial.

Cuando fuimos desarrollando el debate, sea en las charlas informativas o sea en el marco de la comisión -de la comisión redactora, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia-, en algún momento efectivamente tomamos la decisión de retirarla. Yo un poco lo expliqué en el tratamiento del código, lo voy a tratar de explicar mejor ahora.

Entendíamos, en ese momento, que no tenía sentido; pero después, a la hora de plantearnos, de pensar, de debatir, de discutir y de escuchar también a especialistas, no nos quedaba claro cuál era la naturaleza jurídica de la Secretaría Electoral.

La naturaleza jurídica de un instituto determina su funcionamiento. No estamos hablando de algo menor. Si a nosotros nos quedaba entre un rol, una función administrativa y una función jurisdiccional, estaba claro que había que terminar de ordenarlo. Como dije, tomamos la decisión de retirar de este proyecto la Secretaría Electoral, pero había que darle permanencia a una secretaría que reciba, que oficie, que asista al Tribunal Electoral.

La composición del Tribunal Electoral surge de la Constitución Provincial. ¿Alcanza eso? No, claramente, había que regular el funcionamiento del Tribunal Electoral y fue lo que nos propusimos con esto. El proyecto inicial es bastante distinto que este proyecto. Es cierto lo que dice la diputada Goic de que el día de ayer volvimos a dictaminar sobre esta secretaría, dándole vigencia a esta Secretaría Contencioso Electoral.

¿Qué hicimos con este proyecto? Resolvimos atribuciones para el tribunal, todas atribuciones jurisdiccionales, resuelve, dirime conflictos, que es algo que no puede hacer la Secretaría Electoral Permanente.

Establecimos el quorum en tres del total de los integrantes, establecimos una nueva mayoría, cómo toma decisiones ese tribunal. Obviamente que, si al quorum se llega con tres, no podíamos establecer una mayoría con la mayoría simple de los presentes.

¿Por qué? Porque las decisiones no iban a tener legitimidad. Estamos hablando ni más ni menos de la posibilidad de que ante la presentación de alguna agrupación política resuelva favorablemente o no, además, en el marco de un contexto electoral.

Lo sabemos todos, los contextos electorales son álgidos, con una dinámica muy intensa y generalmente se convive con mucha sensibilidad, hipersensibilidad, desconfianza, sospecha o el término que queramos usar, pero en definitiva sabemos que es bastante intenso.

Además, le incorporamos una mayoría agravada. Esto me voy a tomar el trabajo de leerlo porque me parece importante. Artículo 7°: “Las decisiones se tomarán por la voluntad concordante de al menos tres del total de los miembros”. Son decisiones sencillas, decisiones de la cotidiana del tribunal; son muchas las decisiones que tiene que tomar.

Pero hay decisiones que son más difíciles, que tratan sobre impugnaciones, que tratan sobre nulidades. Para ese tipo de decisiones establecimos -éste es un pedido nuestro- una mayoría de cuatro, una mayoría agravada, para que tenga plena legitimidad.

Es para el caso en el que el tribunal tenga que tomar una decisión que sea sensible, porque puede llegar a coartar la validez de alguna urna o la validez de alguna mesa o la posibilidad de que se presente o no se presente determinado candidato, determinada lista.

También tuvimos que ordenar las subrogancias, porque para el presidente del Superior Tribunal de Justicia la subrogancia se resuelve sencillamente, para el procurador general ya no porque esta Legislatura votó la creación de dos procuraciones adjuntas.

Teníamos que establecer la subrogancia y tomamos la decisión de que sea el procurador adjunto que trata sobre asuntos administrativos y constitucionales.

Para el juez de competencia en lo civil en Rawson obviamente dejamos lo que establece la ley orgánica de la judicatura y, después, respecto de los vicepresidentes primero y segundo, lo que establece el Reglamento de esta Casa -que es lo que corresponde-.

El cargo de Secretaría Contencioso Electoral fue el instrumento, la herramienta que recuperamos del proyecto original, después de haberlo criticado, después de haber dicho que creíamos que no servía, escuchando a muchos especialistas.

Esto quiero decirlo con humildad, nosotros no teníamos muy en claro cómo resolver la dificultad que se nos generaba ante la necesidad de trasladar la Secretaría Electoral Permanente al código, por la cantidad de atribuciones que tiene el secretario, de organización, de gobernanza electoral, y cómo hacíamos para que una secretaría o que algún cargo específico pueda asistir al tribunal. Ahí volvimos a recuperar la función de la Secretaría Contencioso Electoral.

Acabo de contar sencillamente cómo por supuesto establecimos un procedimiento, requisitos para ocupar el cargo y un procedimiento para la designación. Puede no gustar, está claro. Yo entiendo, creo que lo entendimos -lo discutimos en esos términos-, que estábamos creando un nuevo cargo.

Pero yo no soy hipócrita con esto, no lo voy a ser nunca. Lo dije en el marco de la comisión redactora, lo digo ahora, cuando se trata de garantías constitucionales, de garantías electorales, para mí no hay que escatimar en gastos.



No soy yo, no lo fui, no lo hice, no lo voy a hacer, el que utilizó como argumento que la boleta única de papel nos generaba un ahorro. No comparto esas lógicas, no me parece que sean adecuadas. Me parece que el Estado tiene que invertir cuando se trata de garantizar la disposición, la posibilidad de que las agrupaciones políticas se presenten.

Gracias, Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputado.

Diputado Ongarato, tiene la palabra.

**SR. ONGARATO:** Gracias, Presidente.

Me ha tocado participar a lo largo de mi vida de proyectos de todo tipo, desde los arquitectónicos -que es mi profesión- hasta proyectos urbanísticos, de proyectos que son sólo texto.

Siempre que uno trabaja en ese tipo de proyectos, cuanto más se empapa en el proyecto, más lo conoce y más tiempo pasa, está la posibilidad de que faltando poco para el momento de la entrega del proyecto se desarme todo y vuelva a armarse de una manera mucho más correcta. En vez de hacer un edificio de diez pisos, se pueden hacer dos edificios de cinco pisos; pero lo importante es tener la cantidad de pisos y cubrir los aspectos que se necesitan.

En este caso, me entero de este cambio en lo formal, que parece un cambio importante, de una secretaría se arman dos. Quienes estuvieron trabajando efectivamente en los detalles -yo no estuve ahí-, quienes estuvieron en los detalles de ese armado me explicaron la razonabilidad de este cambio, que en lo formal es muy importante y que va permitir agilizar el trabajo.

Tiene que ver -creo yo, casi estoy seguro- con la dedicación, el tiempo de análisis que han tenido, el estudio de tener todas las opiniones y poder justamente después, aunque sea a último momento, hacer un cambio importante en lo formal que permita que la función que se va a cumplir se pueda desarrollar de mucha mejor manera.

La explicación no la voy a dar yo, la acaba de dar con mucha precisión y mucho detalle el diputado preopinante, a quien agradezco estas aclaraciones porque nos permite y creo que asegura acá al resto de la Cámara saber bien lo que estamos votando.

Venimos todos de distintas fuerzas políticas, tenemos historias de vida e historias políticas muy distintas. Pero si hay algo que creo -después de este casi año entero ya de año legislativo de trabajo- es que nadie actúa de mala fe; todos lo hacen con la mejor intención, todos lo hacen para tratar de darles a la provincia, a los chubutenses lo mejor posible, cada uno dentro de sus ideas, de sus ideologías, pero con el respeto que todos se merecen y que todos nos merecemos. Creo que esto es lo que debe prevalecer aquí en esta Cámara.

Por eso es que yo puedo disentir con lo que está haciendo o con los proyectos que está presentando algún diputado, pero no puedo decir que está haciendo algo ilegal. Si me parece, se lo puedo decir en voz baja, cuidado con esto, pero nunca venir a decirlo aquí en el recinto.

Por eso es que yo hago votos para que podamos seguir debatiendo de la forma en que lo hemos hecho hoy, con un trabajo previo realmente destacado por todos -como ya lo hemos dicho-, esperando que tengamos la mejor convivencia y que discutamos ideas, porque para eso la gente nos puso aquí. No discutamos de legalidad o no, porque nadie está tratando de ir en contra de la ley ni mucho menos que discutamos personas.

Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias diputado.

Diputada Otero, tiene la palabra.

**SRA. OTERO:** Gracias, Presidente.

La verdad que estoy un poco sorprendida porque cuando se trabaja no hay mayor falta de respeto que decir que el trabajo de los demás es ilegal. Soy consciente de que esta comisión ha trabajado y ha sido a destajo hasta el último momento. Lo acaba de explicar muy bien el diputado Coliñir, al que he visto durante muchas semanas acá en la Legislatura.

La verdad es que, las veces que se ha planteado alguna disconformidad con respecto a algún proyecto, siempre hemos tenido desde este Bloque oficialista la capacidad de escuchar y de entender que a veces también, a través del diálogo y del consenso, se puede llegar a buen puerto, que es lo que ha pasado acá y lo ha explicado muy bien el diputado.

Me parece que hay una falta de respeto a este Cuerpo, que realmente ha sido desde que empezamos sumamente dialoguista -por lo menos, dentro de las comisiones en las que me tocado participar-. Conozco al resto de los diputados de mi Bloque y todos tenemos esa capacidad de diálogo y de consenso.

La verdad es que me molesta y me duele que traten al resto de que hacemos trabajos ilegales. Todos sabemos que hasta último momento puede haber modificaciones en los proyectos; incluso cuando se han planteado proyectos y se ha podido resolverlos, se han modificado dentro de esta Cámara.

Así que me parece realmente una falta de respeto hacia el resto de los legisladores que se han comprometido con estos proyectos que vamos a votar a continuación.

La verdad es que espero que en un futuro sea un poco más respetuosa la diputada con el trabajo de los demás, porque realmente nosotros sí hemos venido a trabajar acá constantemente, desde el 9 de diciembre.

Muchas gracias, Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Muchas gracias, diputada.

Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Yo la verdad que entiendo que esto es para la Hora de Preferencia. Pero ya que la diputada lo personaliza, la verdad que a mí me resultan terriblemente inentendibles los niveles de violencia que se han manejado hoy hacia mi persona: primero, desde la diputada Aguilera, totalmente sacada, a los gritos; después, de parte de las gradas; y, finalmente, después por parte de usted, señor Presidente, que no cumple con el Reglamento.

Usted sabe perfectamente que las gradas no pueden intervenir en las sesiones y menos agrediendo a los diputados. También sabe que hay que limitarse a hablar del proyecto que estamos tratando, tampoco hizo caso a ese llamado que le hice yo de forma respetuosa.



Entonces, me parece que es pasar por alto esas faltas de respeto gravísimas hacia mi persona y sin centrarse en que yo dije que el trabajo no había sido el correcto; yo me remito al Reglamento y a la Constitución, no estoy hablando de otra cosa.

De hecho, muchos acá han aceptado que es verdad lo que digo, terminaron ayer de sacar el dictamen. Esas modificaciones no pueden quedar para último momento o, por lo menos, tienen que entender que hay algunos diputados que necesitamos leer lo que votamos y, si no, no vamos a acompañar.

Entonces, reitero mi pedido de una reflexión, que no se vuelven a cometer estos actos tan violentos con la oposición, con alguien que les dice y les marca lo que hacen mal. Me parece que hay otras maneras de trabajar, siempre dentro de la discusión de los proyectos, no de lo personal, no de las agresiones personales.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Otero, tiene la palabra.

**SRA. OTERO:** Gracias, Presidente.

La verdad que yo he venido a sesiones donde hemos sido oposición -el radicalismo ha sido oposición muchas veces- y muchas veces acá en este recinto se ha silbado, han dicho palabrotas hacia los diputados radicales. La verdad que esto viene desde hace mucho; o sea, no es de ahora que se aplaude o se silba cuando uno está de acuerdo o no.

Entonces, me parece que ya es un tema agotado. Realmente, lo único que voy a pedir es un poco de reflexión porque muchos proyectos se han modificado acá en este recinto, así que tranquilamente un dictamen podría haber salido ayer o podría salir hoy a través de la Cámara.

Voy a solicitar, Presidente, la moción de votar el proyecto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Previo a eso, tengo la palabra pedida por la diputada Hogalde.

**SRA. HOGALDE:** Muchas gracias, señor Presidente.  
Es para que el proyecto se trate a libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): A consideración la moción de tratamiento a libro cerrado.

- Se vota.

Aprobada.

¿La moción es en general y en particular?, diputada.

**SRA. HOGALDE:** Sí.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): En general y en particular. ¿Hay asentimiento de la Cámara?  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Solicito que el capítulo II se vote aparte, en particular.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): A libro cerrado, pero en particular.

**SRA. GOIC:** Correcto.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Son catorce artículos, votamos todo en particular.

**SRA. GOIC:** Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación en general, a libro cerrado, el proyecto de ley en tratamiento.

- Se vota.

Queda aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.



Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que voto negativo los artículos 10°, 11° y 12°.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Se toma constancia.

Artículo 10°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 11°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 12°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 13°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 14°, de forma.

Queda aprobado el proyecto de ley.

- Se adjunta copia del proyecto.



## LEY:

### CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 1°. Funcionamiento. El Tribunal Electoral, previsto en los artículos 259° y 260° de la Constitución Provincial, se organiza de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

De acuerdo con lo que establece el artículo 260° de la Constitución, funcionará en el ámbito de la Legislatura. El presupuesto de esta última deberá contemplar las partidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus potestades constitucionales y legales.

Artículo 2°. Composición. El Tribunal Electoral se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el procurador general, un juez de primera instancia de Rawson con competencia en materia civil y los vicepresidentes primero y segundo de la Legislatura.

En caso de existir más de un juez o jueza en la ciudad de Rawson con las condiciones requeridas por el artículo 259° de la Constitución Provincial, su designación se hará por sorteo público, el que se realizará en el ámbito de la Legislatura y en una sola oportunidad.

La designación subsistirá en tanto la persona continúe en su cargo. Cuando por cualquier razón éste quedara vacante, se procederá a un nuevo sorteo.

Artículo 3°. Atribuciones. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 260° de la Constitución Provincial, el Tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar justicia y dirimir los conflictos que en materia electoral se susciten en el marco de las elecciones provinciales y municipales regidas por el código electoral provincial, así como también en mecanismos de democracia semidirecta previstos en la Constitución Provincial.
- b) Oficializar las alianzas y listas de candidatos a cargos públicos electivos y aprobar las boletas de sufragio (BUS).
- c) Fiscalizar el desarrollo y juzgar la validez de los comicios celebrados en la provincia del Chubut, en los municipios sin carta orgánica y en aquellos con carta orgánica siempre que esa facultad le haya sido delegada.
- d) Aprobar la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos a partir de la propuesta efectuada por la Secretaría Electoral Permanente.
- e) Amparar a los electores, procurando garantizar el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos.
- f) Realizar el escrutinio definitivo de los comicios y proclamar a los candidatos que resulten electos.
- g) Juzgar las faltas y conductas y aplicar las sanciones previstas en el código electoral.
- h) Sobre las impugnaciones, votos recurridos y cualquier otra acción electoral o recurso establecidos en el código electoral.
- i) Si fueren declaradas nulidades en el marco de una elección conforme a los casos previstos en el código electoral, comunicar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a fin de impulsar la realización de los actos electorales correspondientes.
- j) Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia.
- k) Ejecutar las demás funciones que le confieren la Constitución, el código electoral y demás leyes.

Artículo 4°. Representación. La representación legal del Tribunal Electoral estará a cargo de su presidencia.

Artículo 5°. Normas de funcionamiento. Resoluciones. Para el cumplimiento de su cometido el Tribunal Electoral queda facultado para dictar mediante resolución fundada las normas que hagan a su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°. Quorum. El Tribunal funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. No obstante, para formar mayoría deberá estarse a lo que dispone el artículo 7°.

Artículo 7°. Mayorías. Las decisiones se tomarán por la voluntad concordante de al menos tres (3) del total de los miembros del Tribunal.

Cuando el Tribunal deba expedirse respecto de planteos vinculados a la impugnación de oficialización de candidaturas, proclamación de electos, nulidades de mesa y, en general, todas aquellas en las cuales se ponga en juego el derecho de participación y de validez de los actos electorales consagrado como principio en el artículo 2° del código electoral, las resoluciones que acojan favorablemente dichos planteos deberán adoptarse por la voluntad concurrente de al menos cuatro (4) miembros del Tribunal.

Artículo 8°. Subrogancias. Los subrogantes legales de los miembros del Tribunal Electoral se incorporarán al mismo en aquellos casos en los que por ausencias reiteradas o licencias de sus integrantes no pudiera lograrse el quorum de funcionamiento o alcanzarse la mayoría para tomar decisiones prevista en el artículo 7° de la presente ley.

Los órdenes de subrogancia serán los siguientes:

- a) Del presidente del Superior Tribunal de Justicia, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo, en ese orden.
- b) Procurador general, el procurador general adjunto en gestión, asuntos constitucionales y en lo contencioso administrativo, y el procurador general adjunto en lo penal y contravencional, en ese orden.
- c) Del juez con competencia en materia civil de Rawson, por aplicación de lo establecido en materia de subrogancia en la ley orgánica de la judicatura.
- d) De los diputados vicepresidentes primero y segundo de la Legislatura, de acuerdo con el orden sucesorio de autoridades contemplado en el Reglamento Orgánico de la Cámara de Diputados.



Artículo 9°. Personal. El Tribunal Electoral será asistido por una Secretaría Contencioso Electoral y el personal propio que disponga el presupuesto de la Legislatura.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 10°. Secretaría Contencioso Electoral. Créase una Secretaría Contencioso Electoral que entenderá en las causas contenciosas electorales o partidarias que tramite por ante el Tribunal Electoral y desarrollará todas aquellas funciones que el Tribunal Electoral le asigne en las materias de su competencia.

Artículo 11°. Requisitos para el cargo y remuneración. Para desempeñarse como secretario contencioso electoral se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano argentino.
- c) Tener título en abogacía.
- d) Acreditar idoneidad y experiencia en materia electoral.

La remuneración será equivalente a la prevista para el secretario electoral permanente adjunto.

Artículo 12°. Procedimiento de designación. La designación la realizará la Legislatura por el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, a propuesta del Tribunal Electoral.

Dura seis años en sus funciones, pudiendo ser designado por un nuevo período consecutivo. Tendrá garantizada su inamovilidad, mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo podrá procederse a su remoción por mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física sobrevinientes, o por la comisión de delitos dolosos.

La remoción del secretario contencioso electoral requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados.

Artículo 13°. Abrógase la Ley XII n° 3.

Artículo 14°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Pasamos a considerar el punto 2.3 del Orden del Día.

- 2.3 -

### PROYECTO DE LEY N° 234/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.3. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 234/24, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se crea el ente público no estatal “Agencia de Inversiones y Comercio Exterior”, que tiene como misión la promoción de las inversiones y el desarrollo del comercio exterior de la Provincia del Chubut, coordinando las acciones de empresas privadas y estatales y de los organismos públicos.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Fernández, tiene la palabra.

**SR. FERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

Como bien dice, este proyecto crea la Agencia de Inversiones y de Comercio Exterior de nuestra provincia. Este proyecto, señor Presidente, viene a tono con lo que esta Legislatura vino sancionando durante estos meses, lo mismo con algunas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo y que apuntan al sector productivo de nuestra provincia, a la búsqueda de inversiones y a generar nuevos puestos de trabajo.

Tiene como principal objeto posicionar a la provincia como un actor clave en los mercados internacionales y a atraer -como dije-, inversiones que fomenten su desarrollo económico sostenible.

El marco que se le da a esta agencia permite que opere de forma flexible y autónoma, favoreciendo la creación de un entorno amigable para inversiones nacionales y extranjeras interesadas en sectores claves de nuestra economía provincial.

Esta agencia tendrá el mandato de mejorar la competitividad de las empresas locales en el mercado global, mediante la coordinación con los sectores productivos para fomentar alianzas estratégicas y programas de asistencia técnica y financiera y también complementar con las diferentes funciones que tiene el Poder Ejecutivo, a través de diferentes ministerios, como es el Ministerio de Producción.

El marco legal que define a esta agencia establece una estructura organizativa que tiene un directorio, una dirección ejecutiva, que son los responsables de la administración y el diseño de las diferentes políticas de inversión y promoción del comercio exterior.

Quiero recalcar que por este proyecto de ley primero se realizó una reunión informativa, donde participaron diferentes representantes tanto del ámbito privado como del ámbito público, cámaras, federaciones, que hicieron sus aportes.

Luego de esta reunión informativa y de que ingresaron a la comisión, tuvimos una primera reunión ampliada junto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, donde aparte de estos aportes también se tuvieron en cuenta los que realizaron diputados de algunos otros Bloques.

Después de ese trabajo pudimos llegar a un dictamen, que no es el proyecto tal cual como ingresó, sino que es un proyecto más amplio y tiene mucha mayor seguridad tanto para los inversores como para defender los intereses de nuestra provincia.

Agradezco los aportes de todos los diputados que hicieron que el proyecto haya mejorado y hoy podamos seguramente aprobarlo para que la provincia tenga otra herramienta para su desarrollo, para su productividad, que no es más que generar empleo para la misma.





Gracias, señor Presidente.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputado.  
Tiene la palabra la diputada Williams.

**SRA. WILLIAMS:** Gracias, señor Presidente.

Ha sido bien explícito el diputado preopinante en el detalle. Desde nuestro Bloque, la diputada Abril consignó algunas cuestiones, de las que fueron tomadas en cuenta la mayoría.

Creo que esta Agencia de Inversiones y Comercio Exterior es un punto importante para nuestra provincia, debido a que las provincias vecinas ya tienen un ente de estas características y, si no, nos deja como un poco sin amparo para las negociaciones y demás.

¿Qué nos asegura tener una agencia de estas características? Nos representa un instrumento fundamental para futuros inversores. Nos da la posibilidad de fomentar el comercio exterior. Nosotros tenemos en nuestra provincia recursos naturales bien valiosos para poder salir al mercado, ya sea desde la pesca, desde la industria hidrocarbúrfica, desde el turismo, desde diferentes actividades como la agrícola ganadera -lo vi al diputado Bowman y me acordé-. Esto nos permite salir al mercado desde otro posicionamiento.

Por otro lado, es una articulación público-privada, no será un ente aislado, estará en correlación con los diferentes ministerios del Poder Ejecutivo. Esta gobernanza colaborativa va a identificar oportunidades de inversión y a salir al mercado a ofrecerlas.

Por último, es un posicionamiento estratégico desde Chubut y no estar -como decían recién- en inferioridad de condiciones respecto de provincias vecinas que también ofrecen sus recursos al mercado.

Por todo esto, pensar nuevas inversiones -como lo he dicho cuando he votado afirmativamente otros proyectos- en la provincia significa puestos de trabajo para nuestra gente y esto es lo que me parece fundamental.

Entonces, tener esta agencia, nos va a permitir salir a buscar estas inversiones y a posicionar nuestros productos para el comercio exterior.

Con esto fundamento mi voto positivo al proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputada.  
Tiene la palabra la diputada Abril.

**SRA. ABRIL:** Gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley ingresó y tuvimos la posibilidad de estudiarlo y de trabajarlo. Como se dijo, ha sufrido modificaciones en las comisiones y agradezco también a parte del Poder Ejecutivo que se ha acercado a discutir y a plantear algunos puntos de vista.

En la creación de esta agencia yo tomé como ejemplo -creo que lo he conversado en las comisiones en las que he participado- una agencia que está funcionando y de la que hoy vemos los resultados, que es la agencia de turismo, que tiene que ver con la sinergia del sector público y el sector privado participando con un mismo objetivo.

En el caso de la agencia de turismo, tiene como objeto promocionar, generar planes de promoción para todos aquellos atractivos de nuestra provincia. En este caso de la agencia de inversiones, un poco la discusión -creo que viene al caso hacer un poco el repaso- era si absorbía algunas de las funciones propias del Ministerio de Producción.

El punto acá que me parece interesante es que la conformación de esta agencia le puede brindar al Ministerio de Producción el aporte del sector privado dentro de la conformación del directorio para poder tener esta mirada; sobre todo, en un momento en el que -lo dijo también mi compañera de Bloque- Chubut históricamente se ha posicionado como una de las provincias que más exporta de la República Argentina, históricamente ha tenido el cuarto lugar.

Hoy, como resultado de Vaca Muerta, creo que Neuquén nos está llevando al quinto lugar, pero de cualquier manera estamos dentro de las provincias que más exportamos. Eso significa que generamos divisas para el país.

En la generación de divisas, de hecho, en el año 2023 las exportaciones de Chubut llegaron a dos mil setecientos tres millones de dólares, de acuerdo a los datos que arrojó el INDEC, pero además en la situación en la que estamos, cuando estamos hablando de promoción y de incentivo a las inversiones.

A lo largo de este año, desde esta Legislatura hemos acompañado muchas leyes que tienen que ver con el incentivo a las inversiones -a la industria naval, también al turismo-.

Tal vez me esté olvidando de alguna, pero hemos acompañado y se han generado muchas leyes que tienen que ver con el incentivo a las inversiones, en un año en el que los datos lamentablemente no son tan buenos respecto de -por ejemplo- las pymes.

Sabemos que las pymes siguen siendo las mayores generadoras de empleo. En 2024 cerraron 16.500 pymes en nuestro país y se perdieron 1.653 puestos de empleo del sector privado en la provincia.

Estamos en una situación en la que la caída del consumo hace que muchas de las pymes estén cerrando por los altos costos de los servicios, por los altos costos de los empleos, por el alto costo que tiene el sostenimiento del sector privado.

Entonces, es poder acompañar y poder generar una agencia en donde el sector público junto con el sector privado incentiva estas políticas de inversión.

Por eso y habiéndose aceptado muchos de los cambios y las propuestas que hicimos a nivel de comisión, me parece que es importante que acompañemos y que alentemos a que esta agencia cumpla con este rol que estamos otorgándole desde esta Legislatura.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputada.  
Diputada Caminoa, tiene la palabra.

**SRA. CAMINO:** Gracias, señor Presidente.

La creación de una agencia de desarrollo implica la colaboración entre los distintos sectores -el público, el privado, el sector intermedio-. Un poco se trata de esto el proyecto.



En un momento donde hoy hay muchos sectores en crisis por el cambio climático, por el cambio de los mercados, por cuestiones que hacen a los temas ambientales, es necesario poder acompañar a los actores de la economía, incluso hasta llegar a reconvertirse. En eso una agencia de desarrollo puede ser de gran utilidad.

También, obviamente, en estos cambios constantes que se dan en la economía mundial, es importante que se detecten nuevas oportunidades y por eso la idea de esta agencia de desarrollo.

Sólo quiero pedir el acompañamiento y agradecer al diputado Emanuel Fernández que estuvo constantemente - si bien era cabecera su Comisión, también Presupuesto y Hacienda compartía el proyecto- en todo momento tomando inquietudes de todos los diputados para que esto se pudiera hacer de la mejor manera posible.

Como se dice de muchos proyectos en esta Casa, el proyecto o el dictamen salió mucho mejor de lo que ingresó al Legislativo. Tuvo el acompañamiento de sectores productivos, del empresariado, se hicieron reuniones y creo que eso dio un mejor producto para ser tratado hoy en la Cámara.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias.

Tiene la palabra, diputado Pais.

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente.

Cada vez que se trate un proyecto de ley que tenga por fin atraer inversiones, generar riqueza y crear empleo, nos van a encontrar acompañando constructivamente y proponiendo. Lo hemos demostrado con hechos.

A veces finalmente no terminamos acompañando la votación, pero no es pretendiendo impedir el avance, sino tal vez proponiendo cambios que entendemos de buena fe, que mejoran las expectativas y que mejorarían en definitiva la calidad de vida de los chubutenses a través de lo que aquí se regula.

Quiero agradecer porque personalmente, cuando notamos que había algún apuro por sancionar este proyecto de ley hace algunas semanas, pedimos tiempo para realizar aportes.

Ese tiempo nos fue concedido. Incluso, hasta he recibido algún mensaje de algún miembro de la cámara empresaria preguntándome el porqué y le he respondido porque el proyecto es muy perfectible y ya lo vas a ver.

En definitiva, hoy cuando se sancione la norma se van a dar cuenta de que no eran chicanas, sino que pretendíamos trabajar con tiempo en un proyecto de ley que fuera mejor y más beneficioso para los chubutenses.

En este sentido, aclaramos cuestiones en el marco de la transparencia, aclaramos desde qué órbita se aplica el derecho público -porque se hablaba de aplicar exclusivamente el derecho privado-, aclaramos e incorporamos el control del Tribunal de Cuentas en todo lo que tenga que ver con la utilización de fondos públicos.

Y planteamos lo que considerábamos una anomalía, porque el proyecto de ley creaba un directorio y, a su vez, el directorio designaba al síndico. Es decir, el directorio designaba a quien debía controlarlo y, a su vez, el directorio podía remover en cualquier momento a quien debía controlarlo; todo un contrasentido.

En ese marco, planteamos que se designara al síndico a través de una propuesta de la minoría parlamentaria. Ello no fue receptado. Pero, sin embargo, sí corrigieron el error y al síndico lo termina designando el Gobernador de la Provincia del Chubut, que -en definitiva- es quien representa los intereses del ente público no estatal que aquí se está creando.

Analizado esto, advierto que no se ha seguido el espíritu -seguramente, por un error involuntario- y que el Gobernador designa al síndico, pero en la redacción del dictamen sigue figurando que el directorio puede removerlo en cualquier momento y que el directorio incluso es quien le acepta la renuncia al síndico.

El síndico nunca se subordina al directorio, con lo cual habría que corregir esto en la redacción -aquí mismo o en un breve cuarto intermedio- para que la remoción sea a través de quien lo designó, es decir, el Poder Ejecutivo, y que la aceptación de la renuncia -en su caso- también deba ser llevada a cabo por el Poder Ejecutivo y no por el directorio -que debe ser controlado por el síndico-.

También agregamos y propusimos -creemos que es importante a los efectos de llevar claridad y de que no quede ningún tipo de dudas de que quienes deseen integrar el directorio lo harán por el bien común-, hacemos figurar la incompatibilidad para todos aquellos que integren el directorio para que no puedan verse beneficiados hasta cinco años de expirada su gestión en ninguna de las inversiones en las que trabaje la agencia.

Me parece que esto es importante para llevarles tranquilidad a todos y para que vean que esta agencia no intenta beneficiar a ningún sector ni a ningún dirigente en particular, sino que tiene por fin atraer inversiones genuinas y desarrollar industria y empleo para todos los chubutenses.

Vamos a acompañar. Sí planteo la modificación de este artículo, porque creo que es el espíritu y que ha sido un error involuntario. Agradezco nuevamente la oportunidad de dejarnos aportar para mejorar un proyecto de ley que tenía un fin loable, pero que adolecía de varias inconsistencias que fueron subsanadas.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputado.

Diputado Fernández, tiene la palabra.

**SR. FERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

A lo que se refiere el diputado Pais es al artículo 16°. Vamos a sacar del artículo la parte donde dice que el directorio puede remover al síndico.

Moción que nos constituyamos en comisión para poder removerlo.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Sí, leemos el texto ordenado del artículo, ¿lo tienen?

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Pais.

Ponemos a consideración de los diputados la moción del diputado Fernández.

- Se vota.

Aprobada.



**SR. FERNÁNDEZ:** El artículo 16° dice: “Síndico. La AlyCE debe contar con un servicio de sindicatura compuesta por un contador público nacional o abogado, quien debe estar inscripto en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.”

“El síndico es designado por el Poder Ejecutivo, debiendo realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial, el cual se llevará al efecto”.

“El síndico tiene mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo.”

Hasta ahí quedaría el artículo; lo que le sigue no, que puede ser removido por el directorio en cualquier momento.

**SR. PAIS:** ¿Puedo proponer algo?

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Sí, adelante.

**SR. PAIS:** Propongo que, luego de ese punto seguido, diga: “Puede ser removido por el Poder Ejecutivo y, en caso de renuncia, debe ser aceptada por éste”.

¿Están de acuerdo? Debe ser aceptada por éste, me estoy refiriendo al Poder Ejecutivo también -para no reiterar-

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Vamos a dar lectura, para no cometer errores, al texto ordenado por Secretaría.

**SRA. SECRETARIA (Jones):** Artículo 16°...

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** En su último día va a leer.

**SRA. SECRETARIA (Jones):** Síndico. La AlyCE debe contar con un servicio de sindicatura compuesto por un contador público nacional o abogado, quien debe estar inscripto en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

El síndico es designado por el Poder Ejecutivo, debiendo realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial, el cual se llevará al efecto.

El síndico tiene mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Puede ser removido por el Poder Ejecutivo y, en caso de renuncia, debe ser aceptada por éste.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** ¿Es correcto?

- Asentimiento.

Ponemos a consideración la modificación de ese artículo y, después, hacemos la votación.

- Se vota.

Aprobada.

¿Hay alguna otra modificación? No.

Votamos salir de comisión.

- Se vota.

Aprobado.

¿Continúa en el uso de la palabra?, diputado.

**SR. FERNÁNDEZ:** Sí. Quiero pedir que el proyecto se vote a libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Tiene la palabra, primero, antes de votar, la diputada Willatowski.

**SRA. WILLATOWSKI:** Gracias, señor Presidente.

Simplemente para agregar que es muy importante poner en valor este proyecto de ley, porque crea el primer eslabón en una extensa cadena de colaboración entre el ámbito público y el ámbito privado para la captación de nuevas inversiones en la provincia del Chubut.

Tal como hace mención en varias oportunidades el Gobernador de nuestra Provincia, hoy Chubut es una provincia amigable institucionalmente y que apuesta a que lleguen nuevos inversores y que aquéllos que están en crecimiento tengan acceso al crédito y a posibilidades para poder desarrollarse.

La buena administración de los recursos públicos y la decisión política de respaldar la inversión privada para generar empleo genuino potencian la creación de esta agencia, que busca promover inversiones y que los capitales puedan ser potenciales inversores para que en Chubut tengan su espacio.

Para que haya crecimiento y desarrollo económico en Chubut, los dos componentes de la demanda agregada que deben crecer son las inversiones y las exportaciones. Ése es el motor de crecimiento y desarrollo para que salga adelante una provincia como la nuestra.

Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Gracias.

Tiene la palabra, diputado Ongarato.

**SR. ONGARATO:** Gracias, Presidente.



Quiero hacer un extracto de algunos conceptos que fueron vertidos aquí, en esta Casa, cuando se hizo la presentación de este proyecto de ley. En el hall de la Legislatura estaban presentes las cámaras, funcionarios provinciales, algunos legisladores.

Yo lo vi a través de la conexión online que tiene la Legislatura. En esa presentación algunos de los conceptos que dijeron los empresarios representantes de las distintas cámaras me han llamado la atención.

La necesidad de atraer inversiones -lo han dicho ellos- proviene de que el 80% de las empresas de Chubut tienen menos de diez empleados. Son todas empresas chicas, casi familiares, muchas de ellas familiares. El 15% de las empresas tienen entre diez y veinte empleados, sólo el 5% son empresas grandes. Esto marca la necesidad de buscar los mecanismos para atraer inversiones a nuestra provincia.

La Provincia -que administra los principales recursos que tiene, como son la pesca, como son los hidrocarburos- es lenta por su burocracia, por su forma y razón de ser y por los controles que tiene. Es muy lenta la resolución de algunos temas que requieren la inmediatez que tiene el sector privado y es ahí donde aparece la necesidad de trabajar en conjunto.

También el sector privado ve una oportunidad -como ya se mencionó aquí- cerca de la ciudad de Puerto Madryn, porque es la ciudad más cercana que tiene; hay una oportunidad importante en Sierra Grande con las inversiones que van a ir ahí.

La provincia de Río Negro tiene todo su potencial de apoyo en la zona del Alto Valle de Río Negro, cerca de Vaca Muerta; el centro de servicios y de abastecimiento más cercano justamente está aquí, en Puerto Madryn y también el Valle Inferior del Río Chubut. Por eso es que ellos hablan de la necesidad de generar un ecosistema productivo, público y privado, con una estrategia en materia productiva.

Nuestra provincia se ha dedicado desde hace mucho tiempo a sacar la energía de la provincia, a extraer la energía que la naturaleza nos dio. Esto sabemos que en el siglo XXI va a cambiar, ya sea porque esta energía está terminándose, pero, además, porque los cambios en la tecnología y en la demanda de los mercados así lo van a marcar también. Por eso la necesidad de atraer complejos industriales a los centros industriales que ya tiene nuestra provincia.

Fundamentalmente, se habló de hidrógeno y atrás de esto además se habló del sector cárnico, el sector lanero, el sector forestal, los biocombustibles, el turismo -que ya tiene una agencia en este sentido- y el gran potencial de exportación de software que tiene Argentina y también Chubut.

Todo esto es lo que en síntesis se habló, lo que los empresarios, los privados expresaron en esta reunión donde se hace la puesta en común de la necesidad de esta agencia.

Es una agencia que ya tuvo otros intentos, otras ideas. Por la calificación que dio uno de los integrantes, esta agencia tiene que ser un órgano de mancomunidad de ideas y no un órgano de codazos, porque aparece después lo que legítimamente existe en el mercado, que es la competencia entre empresas y que no ha permitido que puedan trabajar en forma organizada.

Por eso es que destaco la decisión del sector privado de trabajar en conjunto y en beneficio de todos; si cada uno de ellos trabaja en conjunto, va a recibir una parte de ese beneficio; pero si alguno se quiere llevar todo el beneficio, seguramente nadie lo va a tener, ni siquiera ese mismo.

Por eso es la capacidad de organizarse que están demostrando y la visión que tienen de las oportunidades que hay y de la necesidad de estar preparados para ello. Es la visión que tiene el Gobierno de la Provincia de ocupar el rol que tiene que ocupar el Estado en estos asuntos, que no siempre ha sido así.

El Gobierno de la Provincia tiene esa visión, que es justamente ocupar el lugar que le corresponde al Estado para garantizar todo lo que hace falta para que estas inversiones puedan realizarse, desde inversiones, desde gestiones que tiene que hacer el Estado, pero después que los negocios -como corresponde- los pueda llevar adelante cada una de las empresas a través de esta agencia de inversiones.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, primero, vamos a poner a votación la moción de votación a libro cerrado.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y COMERCIO EXTERIOR (AlyCE)

Artículo 1°. Creación. Créase el ente público no estatal Agencia de Inversiones y Comercio Exterior como un ente público no estatal, que tiene como objeto la promoción de las inversiones y el desarrollo del comercio exterior de la Provincia del Chubut, coordinando las acciones de empresas privadas y estatales y demás organismos públicos.

El ente público no estatal Agencia de Inversiones y Comercio Exterior, en adelante AlyCE, se regirá por las normas de derecho privado y su reglamento interno en lo que concierna a toda su actividad privada y por las normas de derecho público cuando se encuentre ejerciendo funciones delegadas por el Estado Provincial en la presente ley.

Se encuentra alcanzada en su gestión por el control del Tribunal de Cuentas de la Provincia en relación a todo fondo público destinado a su funcionamiento.

Artículo 2°. Personería jurídica. El ente público no estatal Agencia de Inversiones y Comercio Exterior es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia que goza de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del Gobierno de la Provincia del Chubut.



Artículo 3°. Objeto. El ente público no estatal AlyCE tiene por objeto ser el primer y principal punto de contacto de los inversores y exportadores con las autoridades de la Provincia del Chubut y coordinar las acciones para concretar y expandir inversiones y exportaciones, aportando agilidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 4°. Domicilio. El ente público no estatal AlyCE tiene su domicilio legal y sede central en la capital de la provincia del Chubut, pudiendo nombrar corresponsales en el país o en el exterior.

Artículo 5°. Facultades y funciones. La Agencia de Inversiones y Comercio Exterior tiene las siguientes facultades y funciones, que deberán entenderse como complementarias de las otorgadas a los ministerios y secretaría por la Ley n° 764:

- a) Dictar su estructura y reglamento interno de funcionamiento.
- b) Dirigir la gestión económica financiera y elaborar los planes que se ajusten a su actividad.
- c) Formular y remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia el presupuesto anual de gastos.
- d) Administrar sus recursos y bienes.
- e) Promover las relaciones institucionales y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas para el logro de sus objetivos.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut o a sus ministros en todo lo atinente a su materia y competencia.
- g) Evaluar, diseñar, coordinar y planificar políticas para fortalecer a las empresas privadas y públicas e incentivar la creación y radicación de nuevas empresas en el territorio de la provincia.
- h) Propiciar y gestionar programas de asistencia y cooperación técnica y económica para el acceso a fuentes de financiamiento.
- i) Proponer estrategias políticas de desarrollo de la inversión local y captación de la inversión extranjera.
- j) Promocionar en el país y en el extranjero estrategias políticas de incentivo de inversiones.
- k) Facilitar la gestión de los proyectos de inversión, coordinando su accionar con las áreas competentes, brindando asistencia directa al inversor.
- l) Promover alianzas estratégicas entre las compañías locales y las extranjeras.

Artículo 6°. Organización. AlyCE está conformada por un directorio como órgano colegiado de gobierno, una dirección ejecutiva como órgano de administración y gestión.

El reglamento interno de la AlyCE así como sus modificaciones posteriores son elaborados por la dirección ejecutiva y aprobados por el directorio.

Artículo 7°. Responsabilidad. El director ejecutivo y los funcionarios designados en la AlyCE deben obrar con lealtad y buena fe. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables frente a la AlyCE y frente a terceros por los daños y perjuicios que resultaren del mal desempeño de su cargo por acción u omisión, así como por la violación de la ley y el reglamento interno y por cualquier otro daño producido con dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige a la AlyCE o en decisión de directorio.

Ningún miembro del directorio, el director ejecutivo o cualquier integrante de la AlyCE podrá ser apoderado, representante, gestor o tener cualquier tipo de vinculación contractual por sí o por terceros vinculados a estudios profesionales en donde éstos integren con los potenciales inversores en el territorio provincial por un plazo de cinco (5) años desde la finalización de sus tareas en la AlyCE.

Artículo 8°. Recursos. La AlyCE tiene su propio patrimonio, se dirige y se administra a sí misma de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la AlyCE cuenta con los siguientes recursos:

- a) Fondos que le sean asignados o transferidos por el Estado Provincial.
- b) Ingresos provenientes de subsidios y aportes no reembolsables.
- c) Financiamiento que reciba para la contratación de proyectos de inversión productiva que la AlyCE determine como estratégicos.
- d) Ingresos derivados de la gestión y transferencia de conocimiento, consultoría, estudios, investigación y trabajos aplicados a la materia.
- e) Aportes del sector privado.
- f) Intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- g) Fondos que se perciban en calidad de legados, cesiones, herencias o donaciones.
- h) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la AlyCE.

Todos los recursos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de la AlyCE, incluyendo los resultados de las inversiones financieras que realice la entidad para preservar su patrimonio social.

Asimismo, en caso de existir ganancias o utilidades como resultado de las actividades realizadas por el ente AlyCE, sólo podrán ser utilizadas como recursos propios o bien acumuladas como reserva para su utilización en ejercicios futuros, quedando expresamente prohibida su distribución directa o indirecta entre los integrantes de la entidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO

Artículo 9°. Directorio. El directorio es el órgano de gobierno de la AlyCE y está integrado por cuatro (4) miembros, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, quien determina entre los miembros quién es el presidente del directorio.



Artículo 10°. Funcionamiento del directorio. El directorio se reúne como mínimo tres (3) veces por año o cada vez que los convoque el presidente del mismo. Todos los integrantes del directorio tienen voz y voto, y el presidente tiene doble voto en caso de empate.

El quorum se obtiene con un mínimo dos (2) miembros presentes. Las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno de la AlyCE prevea mayoría especial.

Los integrantes del directorio actúan con carácter ad honorem.

El mandato de los miembros del directorio es por dos (2) años, renovable como máximo por igual plazo, por determinación del Poder Ejecutivo; éste también puede dejar sin efecto las designaciones de los miembros del directorio en cualquier momento.

Artículo 11°. Funciones del directorio. El directorio tiene a su cargo considerar y resolver los siguientes puntos:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, el plan estratégico a cuatro (4) años de la AlyCE.
- c) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, el presupuesto y el plan operativo anual de la organización.
- d) Aprobar la estructura orgánica de la organización.
- e) Fijar las retribuciones del director ejecutivo y demás personal de la AlyCE.
- f) Designar al director ejecutivo y designar un síndico.
- g) Remover al director ejecutivo o aceptar la renuncia de cualquiera de éstos.
- h) Aprobar todos aquellos reglamentos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la AlyCE.
- i) Aprobar la gestión del director ejecutivo y del síndico.
- J) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informe del síndico, estado de resultados y toda otra medida que le compete resolver conforme el reglamento interno o que presente el director ejecutivo.
- k) Autorizar al director ejecutivo a transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial.
- l) Actuar como autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.
- m) Celebrar, en representación de la AlyCE, acuerdos, convenios o contratos.
- n) Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable.
- o) Invitar y convocar a entidades intermedias que nucleen a sectores empresarios y/o a municipios, con el objeto de realizar consultas e intercambios para planes de la AlyCE.
- p) Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12°. Dirección ejecutiva. La dirección ejecutiva es el órgano de gestión y administración de la AlyCE y está a cargo de un director ejecutivo, designado por el directorio.

En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente del director ejecutivo, el directorio procede a designar a su reemplazante.

Artículo 13°. Facultades del director ejecutivo. El director ejecutivo tiene facultades para organizar y administrar la AlyCE, sin otras limitaciones que las que resulten de esta ley, de las normas que le fueren aplicables, de su reglamento interno y de las resoluciones del directorio, correspondiéndole:

- a) Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de reglamento interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión de la AlyCE y someterlos a consideración del directorio.
- b) Ejercer la representación legal de la AlyCE conforme las limitaciones previstas por la presente ley.
- c) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales de la Provincia del Chubut o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la AlyCE.
- d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo considere conveniente.
- e) Realizar toda inversión o gasto de la AlyCE.
- f) Operar en cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) Gestionar el acceso a fuentes de financiamiento nacional o internacional, público o privado.
- h) Informar al directorio, cuando éste así lo requiera, sobre la gestión de la AlyCE.
- i) Iniciar, promover y contestar toda clase de acciones judiciales ante tribunales nacionales, provinciales, de la Provincia del Chubut o extranjeros.
- j) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la administración nacional, provincial, municipal o de la Provincia del Chubut.
- k) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial, previa autorización del directorio.
- l) Elaborar y someter a consideración del directorio el plan estratégico a cuatro (4) años de la AlyCE.
- m) Someter a consideración del directorio la memoria e informe del síndico y del oficial de cumplimiento, inventario, balance general y estado de resultados.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y, en consecuencia, el director ejecutivo tiene todas las facultades inherentes al objeto de la AlyCE para celebrar los actos que resulten necesarios y aquellos que se establezcan por reglamento o las que el directorio determine.

Artículo 14°. Requisitos. El director ejecutivo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de veinticinco (25) años.
- b) Ser argentino nativo o por opción, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía en caso de ser naturalizado.
- c) Acreditar conocimientos y experiencia en áreas que hacen al cumplimiento de los objetivos de la AlyCE.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO DEL CHUBUT SOCIEDAD ANÓNIMA

Artículo 15°. Integración. La AlyCE, en aras de cumplir sus fines, buscará una integración con el Banco del Chubut Sociedad Anónima mediante convenios, la cual contemplará acciones de colaboración y reciprocidad, cooperación técnica y aporte de recursos en el marco de sus competencias.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL SÍNDICO

Artículo 16°. Síndico. La AlyCE debe contar con un servicio de sindicatura compuesto por un contador público nacional o abogado, quien debe estar inscripto en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

El síndico es designado por el Poder Ejecutivo, debiendo realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial, el cual se llevará al efecto.

El síndico tiene mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Puede ser removido por el Poder Ejecutivo y, en caso de renuncia, debe ser aceptada por éste.

Artículo 17°. Funciones. Son deberes y funciones del síndico:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente ley, como del conjunto de normas que regulen el funcionamiento de la AlyCE.
- b) Supervisar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la AlyCE.
- c) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos e inversiones de la AlyCE.

#### CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°. Exenciones tributarias. Establécese que la AlyCE se encuentra exenta del pago del impuesto de sellos en la provincia del Chubut.

Artículo 19°. Disolución. La disolución y liquidación de la AlyCE será propuesta por el directorio y aprobada por mayoría absoluta de la Legislatura de la Provincia del Chubut. El patrimonio social existente, una vez canceladas las obligaciones vigentes, será transferido a la Provincia del Chubut y afectado, en caso de existir, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ente público no estatal Agencia de Inversiones y Comercio Exterior.

Artículo 20°. Presupuesto. Limitación. Del presupuesto anual aprobado por el directorio no se podrá destinar más del quince por ciento (15%) a salarios, bonos, cargas sociales y contribuciones patronales, seguros personales, obra social y/o cualquier otro gasto del personal de la AlyCE que encuadre en lo dispuesto por los artículos 103°, 103° bis, 106°, 108°, 109° y concordantes de la Ley nacional n° 20744.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a adoptar las medidas administrativas que fueren necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 22°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Por sistema electrónico, ponemos a votación el Proyecto de Ley n° 234/24.

- Se vota.

Aprobado.

Disculpen, hubo un error, esta vez no fue mío. Vamos a votar nuevamente porque está mal cargado el número de proyecto de ley.

Ponemos a consideración el Proyecto de Ley n° 234/24.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.4 del Orden del Día.



**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.4. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación, de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 239/24, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se modifica la ley de creación del Instituto de Asistencia Social.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Tiene la palabra la diputada Cavagnini.

**SRA. CAVAGNINI:** Gracias, señor Presidente.

Este Proyecto de Ley n° 239/24 tiene como fin la modificación de la ley de creación del Instituto de Asistencia Social. El objetivo de este proyecto justamente es ajustar la norma a las condiciones de funcionamiento del actual organismo.

La historia del cambio o de actualización de la norma viene desde el año 1995, si queremos hacer historia, con la Ley 4160. Luego hubo también modificaciones en la Ley 4513 -lo último fue en el 2004 con la Ley 4513-.

Todos sabemos que el Instituto de Asistencia Social es un ente descentralizado que se administra a sí mismo y que como entidad autárquica goza de individualidad financiera.

Justamente, ésa fue la discusión que tuvimos en el plenario, porque en el proyecto original había un 30% del total de lo recaudado que se destinaba a la modernización y a la capitalización de inversiones; y el 70% restante del total se iba a destinar a programas de acción social.

Allí hemos intercambiado diferentes opiniones, sugerencias que la oposición realizó. Finalmente, concretamos en la ley que la distribución de utilidades va a ser de la siguiente manera: un 25% se va a destinar a modernización de inversiones del instituto; un 20% a programas de prevención de adicciones y ludopatía; y el 55% restante a programas de acción social.

Se propone también eliminar de la letra toda vez que se hace referencia a un órgano colegiado, porque en la ley figuraba como que existe un directorio, que en realidad nunca se efectivizó porque todos sabemos que la autoridad está representada por la figura de un presidente.

Hemos tratado en plenario y hemos tenido la visita a disposición del presidente de este instituto, al cual le hemos podido realizar todo tipo de consultas y sugerencias que hemos plasmado en el proyecto que se presenta.

Pido, entonces, a mis colegas que nos acompañen y que se vote a libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias.

Tiene la palabra, diputada Abril.

**SRA. ABRIL:** Gracias, señor Presidente -Vicepresidente-.

Como bien decía la diputada informante de este proyecto, había ingresado con estas modificaciones en donde no se contemplaba el tema; en aquel proyecto original estaba destinado a centros de rehabilitación de adicciones en general, no haciendo mención específica al tema de ludopatía.

Entiendo que tiene que ver también con que, cuando esta ley en su momento fue sancionada, la ludopatía no era el problema que hoy sabemos que es.

De hecho, esta Legislatura a comienzos de las sesiones ordinarias ha sancionado un proyecto de la diputada Aguilera que tiene que ver con la creación de un programa de prevención de ludopatía a través del Ministerio de Educación.

Hemos participado también de una jornada organizada por Lotería que tenía que ver con juego responsable, donde en parte tenía que ver con esto de la prevención de ludopatía y las acciones que están llevando adelante tanto el Ministerio de Educación como el de Salud vinculadas con la prevención de este problema que hoy también es un tema de discusión a nivel nacional. La Cámara de Diputados está trabajando y ya tiene dictamen sobre el tema, sobre la prevención de ludopatía.

Con lo cual, agradezco. Me parece muy importante en este tema que hoy es un problema, que estaba en aquel entonces y del que se nos informó que como no había o no estaba el centro de rehabilitación por eso habían decidido en un principio sacarlo, pero lo han vuelto a incorporar.

Quiero que se entienda que este fondo hay que trabajarlo junto con los Ministerios de Educación y de Salud en estos programas y llevar adelante cualquier actividad que esté vinculada a la prevención de ludopatía, no sólo en los jóvenes sino también en las personas adultas porque todos sabemos los problemas que esto trae.

También se modificó el artículo que tenía que ver con que se tomaba el patrimonio de origen. Se propuso que se tomara el patrimonio a partir del último balance, teniendo en cuenta que el patrimonio del instituto se había modificado y no era el original que se contemplara el del último balance, cuestión que también fue aceptada.

Por lo cual, nuestro Bloque este proyecto lo va a acompañar. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias.

Tiene la palabra, diputada Goic.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

En cuanto al contenido del proyecto concuerdo con mi compañera de Bloque. Ahora, hay una cuestión que a mí me parece importante, que es la clasificación del proyecto.

Por eso a mí me parece que el proyecto debe volver a comisión para tratarse como corresponde, porque en el artículo 29° del proyecto dice: “Las prescripciones de la presente ley sólo podrán ser modificadas y/o derogadas en virtud de leyes especiales, quedando excluidas de aquéllas de carácter general”.

En el artículo 35° de la ley que está vigente ahora dice lo mismo; o sea que quedan exceptuadas las modificaciones que se realicen por leyes generales; las leyes no generales tienen otro tratamiento.

Me parece que el proyecto está mal clasificado y así no puede aprobarse.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Diputado Pais, tiene la palabra.

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente.

Recién mi compañera de Bloque me hacía esta observación y en algún punto coincidíamos y en otro discrepábamos. Yo lo que creo es que es cierto que ha sido mal clasificado; pero que, no obstante, lo único que hay que





hacer es verificar si el vicio ha sido subsanado; porque el requisito para el tratamiento de leyes especiales es que se haya dictaminado con los dos tercios de los miembros de las comisiones.

Con lo cual, verificado esto -si ha sido dictaminado con los dos tercios de los miembros de las comisiones-, yo creo que sería subsanado el error de clasificación y que en ese supuesto puede pasar a votación porque nada cambiaría remitirlo nuevamente a comisión si es que ya ha tenido el dictamen de los dos tercios.

Dicho esto -no soy yo quien sabe si ha tenido los dos tercios-, apelo a los miembros, a quienes conocen la integración de las comisiones a los efectos de dilucidar esta materia.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Lamentablemente, tiene un requisito más en el artículo 139° de la Constitución Provincial, que dice que “debe asegurarse la publicidad de las sesiones de comisión bajo pena de nulidad de su despacho”. No corresponde.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Tenemos dos formas de dirimir. Lo suyo es una moción de enviar a comisión.

**SRA. GOIC:** Claro, porque viola la Constitución Provincial, tiene que volver y tratarse como corresponde.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): En primer lugar, vamos a someter a votación la moción de la diputada Goic de que este proyecto vuelva a comisión y, después, vamos a analizar lo indicado por el diputado Pais.

A mano alzada, a votación que vuelva a comisión.

- Se vota.

Rechazada.

Si les parece, podemos verificar lo indicado por el diputado con el dictamen.  
Diputada Otero, tiene la palabra.

**SRA. OTERO:** ¿Podríamos hacer un cuarto intermedio para verificar?, por favor.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Hacemos un cuarto intermedio.  
A votación la solicitud de cuarto intermedio.

- Se vota.

Aprobado.

- Así se hace a las 19:06.

#### CUARTO INTERMEDIO

- A las 19:21 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Habiendo finalizado el cuarto intermedio, diputado Pais, tiene la palabra.

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente.

Siempre es bueno repasar un poco las fuentes. Analizado lo planteado por la diputada, quiero decir dos cuestiones: primero, que sí, efectivamente se ha cotejado y tenía la firma de los dos tercios de los diputados que integran las comisiones. Pero, no obstante, eso tampoco es una interpretación correcta y en el apuro de la lectura de un artículo de la Constitución y del Reglamento, ése fue mi análisis primigenio.

No obstante, yendo concretamente al artículo 137° de la Constitución Provincial, claramente establece que es la Cámara la que define si un proyecto es general o no general y son las únicas categorías establecidas en la Constitución.

Con lo cual, al referirse la ley que se deroga a una ley especial, está hablando de una definición ontológica, pero no de las planteadas o de las establecidas en la Constitución Provincial y el Reglamento.

No obstante, lo que dice la diputada del tratamiento y de los dos tercios de la comisión, es facultativo cuando el Cuerpo define darle un tratamiento de ley no general. En definitiva, lejos de dar más publicidad, lo que tiene es un tratamiento donde ofrece menos garantía, por cuanto la Cámara le delega a la comisión que sancione la ley con los dos tercios de los miembros de la comisión.

Con lo cual, mi interpretación y la de otros compañeros es que en definitiva esta ley estuvo bien calificada, que una ley no puede modificar las categorías establecidas en la Constitución ni definir mayorías especiales ni tratamientos especiales, que en este caso en realidad ni siquiera están preestablecidos. En consecuencia, recibió el tratamiento correcto y debe prosperar su análisis a los efectos de ser votada.

Luego del cuarto intermedio, eso es lo que planteo como una moción.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Vamos a poner a votación la moción del diputado Pais, de seguir con el tratamiento de la ley.

- Se vota.

Aprobada.

Tiene la palabra, diputada Abril...

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Goic.

Diputada Goic, adelante, tiene la palabra.



**SRA. GOIC:** Voy a seguir insistiendo porque el artículo 35° de la ley vigente, dice lo mismo que lo que plantea el proyecto: “Las prescripciones de la presente ley sólo podrán ser modificadas y/o derogadas en virtud de leyes especiales, quedando excluidas de aquéllas de carácter general”.

Más allá de que no figuren las leyes especiales -como bien dice el diputado-, este proyecto sí fue clasificado como ley general, o sea que no podría derogar la ley vigente.

Por lo tanto, sí debe volver a comisión o modificarse, como quiera la mayoría.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Se votaron las dos mociones, la de vuelta a comisión -que fue rechazada- y la de interpretación -que dijo el diputado Pais- que fue aprobada.

Así que tiene la palabra, diputada Abril.

**SRA. ABRIL:** Gracias, señor Presidente.

Simplemente es porque en el dictamen se debería corregir en el artículo 6° inciso b), que era justamente del que estábamos hablando, de juego responsable. Debería quedar: “El veinte por ciento (20%) del total deberá ser afectado a programas de prevención de adicciones, ludopatía y juego ilegal, que serán ejecutados por la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación, en conjunto, o los organismos que en el futuro los reemplacen”, porque habían quedado sin nombrar los organismos.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Perfecto.

Habían solicitado la moción de votación a libro cerrado. Si les parece, leemos el artículo 6° con la modificación, lo aprobamos y, después, ponemos a votación la moción de libro cerrado.

**SRA. SECRETARIA (Romero):** Artículo 6°. Las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El veinticinco por ciento (25%) del total para modernización, capitalización e inversiones y otras reservas del Instituto.

b) El veinte por ciento (20%) del total deberá ser afectado a programas de prevención de adicciones, ludopatía y juego ilegal, que serán ejecutados por la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación o por los organismos que en su futuro los reemplacen.

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Arbilla.

Vuelvo a leer el inciso, entonces: b) El veinte por ciento (20%) del total deberá ser afectado a programas de prevención de adicciones, ludopatía y juego ilegal, que serán ejecutados por la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación, en conjunto, o por los organismos que en su futuro los reemplacen.

c) El cincuenta y cinco por ciento (55%) del total para programas y acción social en general a criterio de evaluación de las solicitudes ingresadas en este contexto, conforme a la reglamentación vigente o que se dicte al efecto, teniendo en cuenta los fines del Instituto.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución de cada ejercicio, el Instituto podrá anticipar recursos a cuenta de utilidades líquidas, de acuerdo con la reglamentación que dicte su presidente.

Quedan incluidos en los porcentajes detallados aquéllos que sean asignados por el Instituto mediante la creación de fondos o leyes especiales.

**SR. PRESIDENTE (Juncos):** Es el texto ordenado del artículo 6°, lo ponemos a consideración de los diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Ahora, sí votamos la moción de votar a libro cerrado.

- Se vota.

Aprobada.

A consideración, por sistema electrónico, el Proyecto de Ley General n° 239/24.

- Se vota.

Aprobado.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES INICIALES  
NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, como organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, se regirá por las prescripciones de la presente ley. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la capital de la Provincia del Chubut. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y



delegaciones en cualquier lugar que estime conveniente. El manejo, regulación y explotación del juego en la provincia del Chubut será competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Provincial a través del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 2°. El instituto tendrá su propio patrimonio, se dirigirá y administrará a sí mismo, funcionará como entidad autárquica y gozará de individualidad financiera, de acuerdo con lo establecido en la presente. Todas las erogaciones e inversiones que demande su desenvolvimiento serán atendidas con los recursos previstos en la presente ley.

Artículo 3°. Será objeto del instituto:

- a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar y apuestas.
- b) Autorizar las rifas, tómbolas, apuestas mutuas y cualquier otro juego que con carácter benéfico organicen entidades de bien público, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.
- c) Elaborar y ejecutar programas de acción social.
- d) Realizar acción social directa en general.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES RECURSOS, CAPITAL Y UTILIDADES

Artículo 4°. Los recursos del instituto se formarán con:

- a) El producido de la explotación de los juegos de azar que sean legalmente autorizados por el organismo.
- b) Los intereses, rentas, dividendos, utilidades y participaciones provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes y todo tipo de operaciones de las autorizadas por esta ley.
- c) El producto de la locación de los bienes muebles o inmuebles o de derechos transferibles.
- d) Los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico, cánones u otros derechos.
- e) Los aportes que se fijen por normas generales o especiales.
- f) Las donaciones, legados, subsidios o subvenciones de cualquier origen.
- g) Aportes que provinieren del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o cualquier otro organismo público o privado.
- h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, cuya percepción sea compatible con la naturaleza del instituto y sus fines.

Artículo 5°. El capital inicial del organismo será el que surja del estado patrimonial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al 31 de diciembre de 2021, con todos los bienes, derechos y obligaciones que quedarán íntegramente afectados y transferidos, de acuerdo con un balance que a tal efecto dispondrán sus autoridades.

Artículo 6°. Las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del instituto, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del total para modernización, capitalización e inversiones y otras reservas del instituto.
- b) El veinte por ciento (20%) del total deberá estar afectado a programas de prevención de adicciones, ludopatía, y juego ilegal, que serán ejecutados por la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación, en conjunto, o por los organismos que en su futuro los reemplacen.
- c) El cincuenta y cinco por ciento (55%) del total para programas y acción social en general a criterio de evaluación de las solicitudes ingresadas en este contexto, conforme a la reglamentación vigente o que se dicte al efecto, teniendo en cuenta los fines del instituto.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución de cada ejercicio, el instituto podrá anticipar recursos a cuenta de utilidades líquidas, de acuerdo con la reglamentación que dicte su presidente.

Quedan incluidos en los porcentajes detallados aquellos que sean asignados por el instituto mediante la creación de fondos o leyes especiales.

## CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 7°. El Instituto de Asistencia Social será dirigido y administrado por un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, el cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar las actividades del instituto.
- b) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la institución y sus dependencias, y aprobar los planes de acción, políticas generales y especiales a las que ajustará su cometido el instituto.
- c) Proponer, nombrar, promover y remover a todo el personal del instituto, aprobar su estructura orgánico-funcional y la dotación de éste, como asimismo aprobar el régimen de licencias, sueldos, convenir honorarios y dictar su propio estatuto.
- d) Dictar las normas específicas del instituto, como así también las relativas a la gestión administrativa, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente, así como también establecer sus propios reglamentos y régimen contable, administrativo y de contrataciones y compras.
- e) Reglamentar el porcentaje de las utilidades que los titulares de licencias deberán destinar para la detección y erradicación del juego ilegal.
- f) Ejercer la dirección de todas las operaciones del instituto, sucursales, delegaciones y agencias.

- g) Elevar al Poder Ejecutivo, por la vía orgánica correspondiente, el proyecto de presupuesto anual, económico-financiero y/o sus modificaciones, ajustado a las formalidades en uso, para su consideración y aprobación, así como el balance general, cuadro de resultados, memoria anual y documentación inherente.
- h) Contratar créditos con instituciones públicas o privadas, sean éstas municipales, provinciales, nacionales o internacionales, por razones de interés propio, solicitando, cuando así correspondiera, las salvaguardas y garantías del Estado Provincial, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a concederlas cuando resulte conveniente.
- i) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales y con entidades públicas y privadas, y/o personas de derecho público o privado, tendientes a la realización de estudios, proyectos, ejecución, financiación o explotación de juegos, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- j) Otorgar poderes y mandatos generales y especiales.
- k) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus integrantes.
- l) Entrar en juicio, sea como demandante o demandado, transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, conceder quitas y acordar esperas y ejercer toda acción jurídica en la forma más amplia y conveniente.
- m) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del instituto, constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce o garantía, conforme lo establezca la reglamentación.
- n) Toda otra actividad, comercial o financiera que, no estando específicamente prevista en los incisos que anteceden, tenga relación con el objeto y fines del instituto.

Artículo 8°. El presidente será penalmente responsable de las decisiones que adopte contrarias a la ley o reglamentos.

#### DEL GERENTE GENERAL

Artículo 9°. El gerente general del instituto será el principal funcionario administrativo y, como tal, ejercerá su autoridad y control sobre todo el personal del organismo. Será personal y solidariamente responsable por actos o decisiones de su administración que perjudiquen al organismo, si no hubiera sido autorizado a realizarlos por el presidente.

Artículo 10°. Sus deberes y funciones serán las siguientes:

- a) Visar con su firma las resoluciones que adopte el presidente.
- b) Dirigir y ejercer el control del personal, otorgamiento de licencias, traslados y sanciones.
- c) Proponer nombramientos, ascensos o remociones del personal, así como el organigrama funcional y sus modificaciones.
- d) Disponer los sistemas administrativos y de contralor de la gestión.
- e) Intervenir en todo movimiento patrimonial o de fondos y controlar el cumplimiento de las obligaciones con y de terceros.
- f) Proyectar y programar, juntamente con la gerencia de juegos, la explotación de los juegos de azar.
- g) Autorizar y disponer todo lo concerniente a la confección e impresión de títulos y/o certificados de juegos de azar o apuestas, en cualquiera de sus modalidades y formatos.
- h) Dar cuenta al presidente sobre aquellas situaciones anormales o imprevistas advertidas en la gestión comercial o administrativa que eventualmente podrían representar algún perjuicio para los intereses del instituto.
- i) Preparar el proyecto del balance general y cuadros de resultados de cada ejercicio, juntamente con la gerencia de contabilidad y finanzas.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°. Queda autorizada la emisión, circulación y venta de juegos de azar en sus diversas formas y modalidades, ya sean clásicas de sorteo, de resolución inmediata, quinielas, tómbolas o bingos, o en la forma que el instituto disponga de acuerdo con lo que al respecto establezca la reglamentación o que dicte su presidente.

Artículo 12°. En todo lo referente a premios, programas y demás detalles inherentes a la explotación de los juegos de azar y apuestas, podrán adoptarse las modalidades, sorteos y requisitos de entes oficiales de cualquier provincia argentina o Estado Nacional y países extranjeros.

Artículo 13°. Queda prohibida toda propaganda, incitación, difusión y venta de todo juego de azar aunque se ofreciera en forma de bono, certificado, boleta, cupón o cualquier otra clase de títulos sorteables con premios en dinero total o parcialmente, con excepción de aquellos juegos de azar que hubiesen sido legalmente autorizados por el instituto.

Artículo 14°. Los títulos y certificados de juegos de azar deberán ser vendidos al público al precio que fije el instituto y cualquier infracción será sancionada con multas que establecerá la reglamentación.

Artículo 15°. El instituto arbitrará todos los medios adecuados para organizar y promover la venta de certificados y títulos de juegos de azar en toda la provincia y fuera de ella en los lugares y condiciones que lo permitan las normas locales.

Artículo 16°. La promoción, distribución y venta de los títulos y certificados de juego, dentro y fuera de la provincia del Chubut podrá efectuarse a través de distribuidores mayoristas y vendedores minoristas, ya sean personas humanas o jurídicas del derecho privado de conformidad al título II, persona jurídica, capítulo 1, parte general, sección



1ª, artículo 141° y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando el presidente lo considere conveniente de acuerdo con la reglamentación respectiva. Toda designación o nombramiento se hará en carácter de permisionario.

Artículo 17°. En ningún caso los permisos podrán otorgarse por un plazo mayor de tres (3) años, pero podrán ser renovados, en el primer caso, a exclusivo juicio del presidente y, en el segundo, si tal posibilidad se encontraba prevista en el llamado a concurso que sirvió de base a la contratación, y en todos los casos siempre que la ecuación en la relación comercial se mantenga o supere las previstas en la suscripción contractual, y así lo haya dictaminado la gerencia de juegos conjuntamente con la gerencia general.

Artículo 18°. Las emisiones de juegos de azar autorizadas por la presente ley llevarán por título el nombre de “Instituto de Asistencia Social” e incluirán en sus impresiones el número de esta ley y las firmas del presidente y gerente general. En los casos en que el Instituto de Asistencia Social participe como coexplotador, la responsabilidad se limitará a los protocolos suscriptos.

Artículo 19°. Todo título y certificado de juegos de azar constituye un documento público y su alteración, adulteración, falsificación, modificación y cualquier otra maniobra reputada dolosa queda comprendida dentro de las prescripciones penales vigentes al momento de su descubrimiento.

Artículo 20°. Estos documentos son títulos públicos al portador de un contrato aleatorio y de adhesión, cuyo fondo, cláusulas y demás condiciones estarán representados por las normas y reglamentaciones dictadas por el instituto en uso de las atribuciones conferidas por la presente ley.

Artículo 21°. La simple tenencia de certificados de juegos de azar hará presumir su propiedad y ni el Estado Provincial ni el instituto se harán responsables por pérdidas, hurtos, sustracciones, destrucciones, deterioros y otras contingencias que puedan alterar o perturbar el derecho del legítimo propietario.

Artículo 22°. Los casinos se explotarán de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, leyes especiales y sus reglamentaciones. El Instituto de Asistencia Social aprobará el reglamento general de funcionamiento de casinos, en su condición de autoridad de aplicación.

Artículo 23°. El Instituto de Asistencia Social reglamentará las condiciones en que autorizará las rifas, tómbolas, apuestas mutuas u otro tipo de juegos que pretendan realizar las entidades de bien público.

Artículo 24°. Todas las actividades e ingresos del instituto quedarán exentos de gravámenes provinciales.

Artículo 25°. Los hipódromos, las llamadas carreras cuadreras y de lonjas y sus similares sólo podrán funcionar o realizarse con especial autorización del instituto en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, cuando no se encuentren expresamente prohibidas por una ley especial.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 26°. La fiscalización de las actividades del instituto queda reservada al Tribunal de Cuentas. Sin perjuicio de ello, el presidente podrá disponer auditorías internas, externas, transitorias o permanentes. Subsidiariamente, en todo lo no prescripto en la presente ley será de aplicación la Ley II n° 76, de administración financiera.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Instituto de Asistencia Social mantendrá todos los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Artículo 28°. Hasta que el instituto dicte su propio reglamento administrativo y contable será de aplicación supletoria en todo lo no previsto la Ley II n° 76, de administración financiera, y la Ley I n° 18, de procedimiento administrativo.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Las prescripciones de la presente ley sólo podrán ser modificadas y derogadas en virtud de leyes especiales, quedando excluidas de aquéllas de carácter general.

Artículo 30°. Derógase el inciso a) del artículo 4° de la Ley I n° 473.

Artículo 31°. Abrógase la Ley I n° 177.

Artículo 32°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Pasamos al punto 2.5 del Orden del Día...  
Diputado Pais, tiene la palabra.

**SR. PAIS:** Perdón, señor Presidente.

Advierto aquí -y me parece que es correcto y oportuno subsanarlo en este momento- que el artículo 29° de la ley que estamos sancionando ahora repite lo que nos llevó a este debate y a confusión.

Con lo cual, me parece que corresponde aclararlo ahora y para ello propongo eliminar el artículo 29° o, si no, aclarar qué es una ley especial -que, a mi modo de ver, carece de sentido-.



Mi propuesta es eliminar el artículo 29° y que el 30° pase a ser el 29°, el 31° pase a ser el 30° y el 32° pase a ser el 31°.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Vamos a poner a consideración...  
Diputada Aguilera, ¿quiere hablar sobre el tema?

- Asentimiento de la diputada Aguilera.

**SRA. AGUILERA:** Gracias, señor Presidente.  
Era para apoyar la moción del diputado Pais de eliminar el artículo 29° -porque en realidad es sobreabundante, genera confusiones de este tipo- y reenumerar a partir de ahí los artículos restantes.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Perfecto.

Entonces, ponemos a consideración la moción de eliminar el artículo 29°, que el artículo 30° se denomine 29°, que el artículo 31° se denomine 30° y que el artículo 32° se denomine 31°.  
A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobada.

¿Les parece hacer la votación nuevamente con el texto éste ordenado?, ¿es suficiente?

- Expresiones en las bancas.

Sí, lo sometemos a votación.

Votamos nuevamente el Proyecto de Ley General n° 239/24.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.5 del Orden del Día.

#### - 2.5 -

#### PROYECTO DE LEY N° 240/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.5. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación, de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 240/24, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se regula la actividad de los juegos en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en él.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

**SRA. CAVAGNINI:** Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de Ley n° 240/24 viene justamente a establecer la regulación de la actividad del juego en línea en todas las modalidades en el ámbito de la provincia del Chubut. Además, esta normativa regula la concesión de casinos y de rifas.

Como todos sabemos, existe infinidad de sitios no autorizados que promueven juegos de azar y apuestas clandestinas. Estamos en una era donde el avance de la tecnología y el mal uso de ésta nos lleva a situaciones justamente nocivas que el Estado debe prevenir.

En esa línea que venimos transitando, todos sabemos que la enorme oferta de productos nos obliga a anticiparnos para que no sea demasiado tarde justamente esto de la prevención. Por ello esta norma viene a proteger y controlar el acceso de menores y jugadores problemáticos.

Entonces, tiene por finalidad erradicar todo lo que es el juego ilegal, evitar el fraude en el juego, protegiendo justamente al sector más vulnerable. En Chubut siempre estamos legislando, esta Casa es prueba de ello cuando hemos transitado el debate, la discusión y la prevención, como dijo la diputada Abril.

Tenemos que prevenir la ludopatía, ese proyecto del que ya venimos conociendo todos los peligros, que fue presentado justamente por la diputada Andrea Aguilera. Estamos transitando la misma línea, intentando justamente proteger a todo ese sector vulnerable.

La norma presente, la 240/24, contiene cuatro títulos, ochenta y cuatro artículos. También tiene como objetivo actualizar la Ley I n° 185.

Justamente, hemos intercambiado estas apreciaciones en un plenario donde nos acompañó el presidente del instituto, al cual le hemos podido hacer sugerencias. Hemos podido escuchar el espíritu de la ley y de alguna manera hemos hecho sugerencias, las cuales se han tenido en cuenta.

Es por eso que hoy llegamos a esta sesión para poder darle tratamiento, para lo que pido el acompañamiento de todos mis pares.

**SR. PRESIDENTE** (Juncos): Gracias.  
Tiene la palabra la diputada Goic.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Comparto en parte lo dicho por la diputada preopinante. Creo que estas cuestiones las debe regular el Estado para proteger a los ciudadanos. Es de una importancia fundamental el Estado presente en todo y, sobre todo, en estas cuestiones en las que la gente por ahí queda a merced de cualquier tipo de estafas.

Dicho esto, yo voy a acompañar el proyecto, por supuesto. Pero hay algunos artículos que no los voy a acompañar, como -por ejemplo- el artículo 15°, de facultades del Instituto de Asistencia Social. Dice: “Está facultado a contratar el servicio de billetera virtual, galería de pagos o la tecnología que fuera adecuada para cumplir con la comercialización de dichos productos”.

Esto se debe a que cuando le consulté al encargado del Instituto de Asistencia Social me decía que esto iba a servir para poder ofrecer ciertos servicios y poder cobrar el Estado. Lo que a mí me preocupa es que las agencias por ahí van a verse perjudicadas y esto afectaría al trabajo real.

Otra cuestión que sí voy a acompañar, por supuesto, pero que no quería dejar de marcarla es el artículo 26°, que habla de las personas excluidas de poder tener licencia. Dice: No podrán ser titulares las personas humanas o jurídicas en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias -inciso b)-: haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los dos años anteriores a la fecha de solicitud de título habilitante por delito contra la salud pública, falsedad, asociación ilícita, contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, contra la administración pública, cuando directa o indirectamente resulte víctima a nivel nacional, provincial o municipal u organismos públicos no estatales, así como por cualquier delito derivado de la gestión, administración, organización, explotación, operación de juegos de azar, en cualquiera de sus modalidades.

Estoy de acuerdo, pero esto se contradice con el concepto que han venido llevando adelante con respecto a lo que es ficha limpia. Nosotros siempre consideramos que debía ser una sentencia firme; entonces, quería mencionarlo.

Después, hay algunas cuestiones que también quedan como -si se quiere- ridiculizadas, porque cuando uno habla del tema de las apuestas y de todo esto se manejan montos muy altos y hay sanciones. Por ejemplo, dice el artículo 61°: Supervisión. Las máquinas tragamonedas deberán contemplar un mecanismo de conexión permanente online con el Instituto de Asistencia Social a fin de que esté en condiciones de controlar el producido de la explotación de dicha modalidad de juego en tiempo real, con la finalidad de determinar el canon a abonar por parte del concesionario referido a la explotación de todas y cada una de las máquinas habilitadas.

En caso de que una máquina sea desconectada deberá labrarse un acta al efecto, la que será suscripta por el responsable. Ésta es la parte que a mí me parece que es -con todo respeto lo digo- medio una tomada de pelo, porque dice: La omisión de dicha acción será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos, vitales y móviles vigentes a la fecha de la detección de la infracción. Son dos pesos con cincuenta para cualquiera que tiene esa licencia.

Después, en el artículo 62°, dice: La concesión de la explotación de casinos podrá otorgarse cuando así lo disponga la autoridad de aplicación con obligación por parte del concesionario de realizar en la localidad o zona donde funcionara la sala de juegos una inversión cuya naturaleza, características, montos y plazos de ejecución sean establecidos en las bases que rijan el proceso de selección del concesionario.

A mi entender, estas inversiones tienen que estar más claras, porque si no es como agregarlo para decoración, sin ningún tipo de efecto. Puede ser como cuando te agregan alguna característica, por ejemplo, de perspectiva de género, que no tiene nada que ver, pero la agregan para que sea más aprobable.

Después, dice en el artículo 64°: Condiciones y pautas de la selección. Se establecerá como obligación del concesionario la de ocupar, preferentemente en los porcentajes que establezca la autoridad de aplicación, personal oriundo, domiciliado en la provincia con no menos de tres años de residencia efectiva en la misma.

Es lo mismo, es una buena intención que sin un número es la nada misma. Podría haber estado más detallado para que pueda tener un efecto o, por lo menos, se puedan generar puestos de trabajo reales, dignos, que es lo que tanto falta en esta provincia.

Después, hay algo que venía del proyecto anterior, de la manera en la que se concesionaban los casinos. Es el artículo 67°, dice: Toda concesión de casinos se otorgará por un plazo no inferior a diez años contados a partir de la fecha de inicio de actividades, según lo determine en cada caso la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las inversiones que éste comprometa realizar, pudiendo prorrogarse a criterio de la autoridad por un período de hasta cinco años.

A mi entender, hubiese sido mejor que se mejore esta cuestión y que tenga un límite para que no se proyecte -si se quiere, no sé- en la eternidad.

Pero, haciendo estas aclaraciones, voy a acompañar el proyecto. Gracias, señor Presidente.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicegobernador de la Provincia, doctor Alberto Gustavo Menna.
- Ocupa su banca el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

**SRA. CAVAGNINI:** Simplemente, señor Presidente, es porque me olvidé de decir que, por favor, votemos a libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): No hay más oradores por este tema.

Pongo a consideración la moción de votación a libro cerrado, en general y en particular.

- Se vota.

Aprobada.

Entonces, por sistema electrónico, se pone a votación el Proyecto de Ley General n° 240/24.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

TÍTULO I  
DE LOS JUEGOS DE AZAR

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1°. Juegos de azar. Objeto. Todo hecho o acto jurídico que acuerde participación en sorteos, sean los mismos manuales, mecánicos, electrónicos o informáticos, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, son juegos de azar en los términos del artículo 2° de la Ley I n° 90 y tendrán circulación legal en la provincia del Chubut, siempre y cuando cuenten con la autorización del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 2°. Finalidad. El producido de la emisión y comercialización de los juegos a que alude el artículo 4° deberá tener una finalidad de bien público, que no podrá ser otra que coadyuvar a la realización de los objetivos para los que fue creada la entidad solicitante.

Artículo 3°. Autorizaciones. Las autorizaciones serán otorgadas por el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso, reservándose el derecho de denegarlas cuando no se cumplimenten los requisitos u objetivos y cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

Artículo 4°. Asociaciones civiles. La organización, emisión, venta o circulación de rifas, bonos de contribución, promociones, campañas de socios y, en general, todo sistema de juegos de azar, en adelante denominados “rifas”, se autorizará excepcionalmente a asociaciones civiles de bien público con fines exclusivamente de beneficencia pública o social.

CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 5°. Impuesto. Las entidades organizadoras deberán hacerse cargo del impuesto establecido en la Ley nacional n° 20630 de gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°. Arancel. Establecer a cargo de la asociación organizadora o del agente de rifa un arancel. Para los organizados por asociaciones provinciales será el diez por ciento (10%) sobre el valor de los premios y para los organizados por asociaciones extraprovinciales será el quince por ciento (15%) sobre el valor de los premios.

Artículo 7°. Informes. Las entidades organizadoras y, en general, toda persona de existencia humana o jurídica que comercialicen títulos sorteables dentro del territorio de la Provincia del Chubut, están obligados a remitir al Instituto de Asistencia Social, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, todos los informes que éste les solicite relativos a dicha comercialización.

Artículo 8°. Prohibiciones. Queda prohibida:

- a) La circulación de billetes, bonos, cartones, etcétera, de juegos de azar que no contaren con la correspondiente autorización del Instituto de Asistencia Social.
- b) La realización de juegos no autorizados que se lleven a cabo en actos de camaradería o de beneficencia, tales como: almuerzos, cenas, bailes, kermeses, espectáculos en general.

En todos los casos, será de aplicación el artículo 10° del presente título y la Policía de la Provincia. de oficio o a petición del Instituto de Asistencia Social, llevará a cabo el procedimiento prevencional previsto en el artículo 18° de la Ley I n° 90.

Artículo 9°. Sanciones. La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas del presente título podrá provocar la pérdida de las garantías o la revocación de la autorización acordada, según fuera la gravedad de la transgresión en que se hubiera incurrido.

El Instituto de Asistencia Social podrá aplicar multas, cuyos montos se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de dichas infracciones hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) del monto de la emisión, y proceder al decomiso de efectos, premios y billetes.

Artículo 10°. Responsabilidad. Los miembros de la comisión directiva de la entidad organizadora y agente de rifa responderán personal y solidariamente por los perjuicios derivados de los datos inexactos o falsos que aportaren para obtener la autorización de la rifa, al igual que del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la misma.

Artículo 11°. Autorizaciones. No se concederán autorizaciones para organizar juegos de azar o vender títulos sorteables por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años a las asociaciones que hubieren incumplido las obligaciones emergentes del presente título, debiéndolo determinar el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso.





Artículo 12°. Juegos de azar. Autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social y la Policía de la Provincia del Chubut serán las autoridades de contralor del cumplimiento del presente título.

## TÍTULO II DEL JUEGO EN LÍNEA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 13°. Juegos en línea. Objeto. El objeto del presente título es regular la actividad de los juegos en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en ellos.

Artículo 14°. Definiciones. Entiéndase por juego en línea a todos los juegos de azar, sorteos, rifas, apuestas, combinaciones aleatorias y, en general, todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables sobre los resultados y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar, ya sea que éstos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada (conforme lo establece la Ley I n° 90), siempre que se lleve a cabo únicamente a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o los que en el futuro se desarrollen.

En el caso de los juegos de azar que incluyan sorteos físicos como quinielas, loterías, bingos entre otros y se presente la oportunidad de utilizar medios electrónicos para su comercialización, se ajustará a lo que el Instituto de Asistencia Social determine por vía reglamentaria.

Artículo 15°. Facultades. El Instituto de Asistencia Social está facultado a contratar el servicio de billetera virtual, galería de pagos o la tecnología que fuera adecuada para cumplir con la comercialización de dichos productos.

Artículo 16°. Alcance. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente título las actividades que se realicen a través de los medios previstos en el artículo 14° y tengan efectos en la provincia del Chubut, a saber:

- a) Juegos de casino -de mesa y máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas-.
- b) Apuestas deportivas.
- c) Las que se definan por vía reglamentaria en las que se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, independientemente del grado de destreza de los jugadores, la suerte o el azar.

Artículo 17°. Ámbito de aplicación. El presente título se aplicará a las actividades descriptas en el artículo 14° que operen en la provincia del Chubut, ya sea por haber sido físicamente realizadas dentro de su territorio o por haberse realizado en el territorio de otra provincia que haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

El origen y realización de las apuestas se determinará a través de tecnologías de seguimiento IP (protocolo de internet), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación y las que en el futuro se creen.

Artículo 18°. Juegos en línea. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut u organismo que en su futuro lo reemplace, de conformidad con las atribuciones que le otorga su ley de creación.

Artículo 19°. Personas autorizadas. El Instituto de Asistencia Social -por sí mismo- y aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con el título habilitante expedido por la autoridad de aplicación podrán organizar, desarrollar, explotar, captar apuestas y comercializar la actividad del juego en línea.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 20°. Título habilitante de la licencia de juego en línea. Entiéndase por título habilitante el que poseen aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad de aplicación, de conformidad al procedimiento del presente título, y aquellas personas humanas o jurídicas que posean autorización expedida por otra provincia de la República Argentina y haya suscripto convenio con la autoridad de aplicación para ejercer la actividad en la provincia del Chubut.

Artículo 21°. Registro de títulos habilitantes. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social un Registro de Títulos Habilitantes de Juego en Línea que tendrá carácter público y accesible.

El registro deberá contener información de las personas humanas o jurídicas que poseen licencia otorgada por la autoridad de aplicación para desarrollar y organizar la actividad del juego en línea en la provincia del Chubut y de aquellas que se encuentren autorizadas en otra provincia y haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

Artículo 22°. Licencias. El Instituto de Asistencia Social, u organismo que en su futuro lo reemplace podrá otorgar como máximo dos (2) licencias para operar juegos de azar en línea:

- 1) La primera de estas licencias se encuentra actualmente otorgada y operativa y, una vez producida la extinción, dicha licencia será concesionada a través del procedimiento de licitación pública, a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y objetividad de conformidad al reglamento de contrataciones del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, sus modificaciones, en un todo de acuerdo con la Ley II n° 76 y su decreto reglamentario.
- 2) La segunda licencia será para explotación del Instituto de Asistencia Social, por sí o en asociación con personas o entes del sector privado.



Artículo 23°. Período de vigencia. El plazo de duración de las licencias y sus eventuales prórrogas será el que determine oportunamente el Instituto de Asistencia Social en el pliego de bases y condiciones.

Artículo 24°. Cesión de la licencia. Queda prohibida la cesión de la licencia o de los derechos derivados, excepto que el Instituto de Asistencia Social otorgue previa y fundada autorización. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la autoridad de aplicación podrá revocar de pleno derecho el título habilitante por culpa del titular, siendo pasible de las sanciones establecidas en el presente título.

Artículo 25°. Requisitos para participar en el procedimiento licitatorio: Para participar en el procedimiento de licitación de la licencia detallada en el inciso 1) del artículo 22°, toda persona humana o jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Domicilio en la provincia del Chubut.
- b) Encontrarse inscripto en los organismos impositivos de la Provincia del Chubut.
- c) Solvencia técnica, económica y financiera y antecedentes en la actividad del juego de azar, de acuerdo con lo que la autoridad de aplicación reglamentariamente establezca.
- d) Poseer como objeto social la actividad del juego de azar, en caso de ser persona jurídica.
- e) Los requisitos que establezcan las normas de contrataciones en la legislación vigente.
- f) Presentar una declaración jurada manifestando la voluntad de dar cumplimiento a todas las normas vigentes para la prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo.
- g) Reunir los requisitos particulares que se determinen oportunamente en el pliego de concesión correspondiente.

Artículo 26°. Personas excluidas. No podrán ser titulares las personas humanas o jurídicas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer deuda con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la administración pública, cuando directa o indirectamente ésta resulte víctima a nivel nacional, provincial o municipal u organismos públicos no estatales, así como por cualquier delito derivado de la gestión, administración, organización, explotación y operación de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades.
- c) Estar incurso la persona humana o los socios, directivos o administradores de la persona jurídica en el registro de deudores alimentarios morosos, según Ley XIII n° 12.
- d) Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos (2) o más infracciones graves en los últimos dos (2) años, contados desde el momento de la presentación de la solicitud, por incumplimiento de la normativa de juego.
- e) Hallarse declaradas en concurso, salvo convenio homologado.
- f) Estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- g) Las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas.
- h) Toda exclusión contenida en las normas de contratación pública.
- i) Ser funcionario del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Las prohibiciones mencionadas alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 27°. Canon inicial y mensual. Para ejercer la actividad de explotación de juegos en línea se deberá abonar un canon inicial al momento de la adjudicación que establecerá el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo.

Una vez adjudicada la licencia, se deberá abonar un canon de carácter mensual al Instituto de Asistencia Social como contraprestación al derecho de organización, operación, explotación y comercialización de la actividad del juego en línea, durante la vigencia de la licencia. El mismo será como mínimo del quince por ciento (15%) del saldo resultante entre el total de las apuestas y el pago de premios respectivo (netwin), porcentaje que será determinado oportunamente por el Instituto de Asistencia Social a través de acto administrativo.

Artículo 28°. Garantía exigible. Toda persona que detente una licencia de las previstas en el artículo 22° deberá constituir una garantía por el tiempo de vigencia de ésta, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación. Dicha garantía tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título y en las bases que rijan la convocatoria, asegurando un nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del juego en línea, ajustándose a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 29°. Publicidad. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22° podrán publicitar y patrocinar la actividad del juego de azar en línea, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, respetando lo establecido en el artículo 4° de la Ley VIII n° 148 y el Código de Buenas Prácticas de Publicidad Responsable de Juegos de Azar, haciéndose prevalecer los principios rectores; a saber:

- a) Responsabilidad en los contenidos.
- b) Protección de menores de edad.
- c) Mensajes sobre juego responsable.
- d) Redes sociales.



- e) Responsabilidad en el patrocinio de actividades y/o eventos populares o masivos.

Se preverá que en las diferentes plataformas se incluyan pequeños cortos, propagandas animadas, pudiendo ser realizadas por celebridades provinciales, como forma de concientizar los riesgos y límites a los que se expone el potencial jugador como todo su entorno.

Artículo 30°. Promoción. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22° no podrán otorgar créditos a los jugadores ni servir de agentes o intermediarios para que terceros otorguen créditos a los jugadores, excepto que medie autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 31°. Homologación de los sistemas técnicos. Entiéndase por sistema técnico al software y hardware necesarios para el desarrollo de la actividad del juego de azar en línea. El establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento deberá sujetarse a lo reglamentado por la autoridad de aplicación, quien aprobará el procedimiento de certificación de dichos sistemas técnicos de juego.

Artículo 32°. Juegos autorizados. Todo juego en línea deberá ser previa y expresamente autorizado por el Instituto de Asistencia Social.

Se encuentran prohibidos aquellos juegos que por su naturaleza o por razón de su objeto:

- a) Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente.
- b) Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.
- c) Reaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Artículo 33°. Control y fiscalización. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el control y la fiscalización del cumplimiento del presente título. A tal fin, las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán proporcionar las herramientas de monitorización permanente para registrar todas las actuaciones u operaciones de juego y transacciones económicas que se realicen entre los participantes y la unidad central de juegos.

Las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán disponer a su costo de una terminal dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, la cual le permitirá a dicho organismo el control en tiempo real de toda transacción realizada, los participantes en las mismas y sus resultados, así como también reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. Su acceso y funcionamiento deberá estar disponible todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 34°. Protección de datos. En todo momento, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar en línea deberán cumplir con la Ley nacional n° 25326 sobre protección de los datos personales.

Queda prohibido revelar información que se haya obtenido mediante el registro y apertura de cuenta de jugador o cualquier información relacionada con las transacciones o estado de la cuenta.

Artículo 35°. Obligaciones. Durante el período de vigencia de la licencia de juego en línea, los titulares deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web la titularidad de la licencia expedido por la autoridad de aplicación.
- b) El portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web leyenda que indique la participación de personas mayores de edad únicamente y/o la prohibición de la participación de menores.
- c) Tener implementado un programa de juego responsable.
- d) Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando el correcto funcionamiento, la confidencialidad en las comunicaciones y de los datos de los participantes, la participación y transparencia de toda la actividad.
- e) Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador tal como lo determine la reglamentación.
- f) No podrá otorgar ninguna clase de préstamos a favor de los jugadores.
- g) Colaborar activamente con el Estado en la detección y erradicación del juego ilegal y en la persecución del fraude y la criminalidad.
- h) Cumplir toda disposición que establezca la autoridad de aplicación dentro del programa de juego de responsable y de autoexclusión.
- i) Invertir un porcentaje obtenido directamente de sus utilidades, el cual se reglamentará mediante resolución del Instituto de Asistencia Social y se destinará para colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad, y en la prevención de los efectos perniciosos de los juegos.
- j) Cumplir con una validación remota de identidad en tiempo real de los jugadores cruzando datos con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o la institución que pudiera reemplazarla en el futuro, mediante factores de autenticación biométrica (reconocimiento facial) o de cualquier tecnología a desarrollarse en el futuro que resulte más adecuada y fotografía del documento nacional de identidad.
- k) Deberá, además, ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico, incluyendo la leyenda “El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud”.
- l) No deberá presentar que ganar es el resultado más probable ni tergiversar las posibilidades de ganar un premio a una persona.
- m) No deberá fomentar la participación excesiva en el juego ni presentar a éste como un medio para recuperar las pérdidas financieras, como una alternativa al empleo o como una posibilidad de inversión financiera.
- n) No deberá transmitir como mensaje que la recompensa financiera del juego trae una solución a las dificultades personales, profesionales, educativas y financieras.

Artículo 36°. Obligación impositiva. Las personas que detenten una licencia para ejercer la actividad del juego en línea se harán responsables del cumplimiento de la carga impositiva existente o que en el futuro exista para desarrollar la actividad.

Artículo 37°. Juego ilegal. Se considerará juego ilegal a la actividad de explotación del juego de azar en línea cuando el explotador, operador o beneficiario no cuente con la licencia otorgada por la autoridad pública competente.

La autoridad de aplicación deberá realizar las denuncias ante quien corresponda contra aquellas personas que exploten el juego en línea de forma ilegal y solicitar el bloqueo de las direcciones IP, servidores, servicios de hosting de sitios web, medios de pago y toda otra medida que considere procedente para detener la actividad ilegal.

Artículo 38°. Riesgo de explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el licenciatario. El Estado Provincial o ente concedente no participará, en ningún caso, en forma directa o indirecta en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo exclusivo del licenciatario.

Artículo 39°. Extinción de las licencias. Las licencias previstas en el artículo 22° se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia unilateral del titular.
- b) Vencimiento del período de vigencia o de la eventual prórroga en caso de corresponder.
- c) Revocación por culpa del titular. Se entenderá que hubo culpa del titular cuando se verifique la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
  - 1) Falseamiento o alteración de documentación o información que determinaron el otorgamiento de la licencia.
  - 2) Deficiencia o pérdida de las condiciones esenciales del otorgamiento de la licencia.
  - 3) Deficiencia o incumplimiento de las obligaciones de la normativa vigente o contractuales.
  - 4) Obstrucción, resistencia o excusa del control y fiscalización por parte del Instituto de Asistencia Social.
  - 5) Cesión de la licencia o de los derechos derivados de la misma, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.
  - 6) Incumplimiento de las obligaciones fiscales:
    - a) Muerte o incapacidad sobreviniente del titular en caso de tratarse de persona física, disolución o extinción de la persona jurídica titular o cese definitivo de la actividad objeto de la licencia.
    - b) La declaración en concurso si no obtuviere la homologación de concordato, quiebra o liquidación del titular.

Artículo 40°. Jugador. Se considerará jugador a los efectos del presente título a toda persona humana mayor de edad que celebre el contrato de juego de azar y apuestas mediante su registración de acuerdo con los requerimientos establecidos, siempre que no se halle comprendido en las exclusiones del artículo siguiente.

Artículo 41°. Personas excluidas. Se prohíbe ser jugador a los efectos del presente título a aquellas personas que se encuentren comprendidas en las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad e inhabilitados legalmente o por resolución judicial.
- b) Las que voluntariamente hubieren solicitado su autoexclusión o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, hasta su rehabilitación judicial o cumplimiento del plazo de autoexclusión según corresponda.
- c) Los accionistas y propietarios de la licencia, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
- d) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.
- e) Directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.
- f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta o las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquéllos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las circunstancias mencionadas, la autoridad de aplicación establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el jugador, puedan exigirse a los portales digitales autorizados para el cumplimiento de éstas.

Artículo 42°. Registro de jugadores. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social el Registro de Jugadores del Juego en Línea.

Artículo 43°. Cuenta de jugador. Para poder participar en las actividades de juego en línea autorizadas, todo jugador deberá crear una cuenta de juego a través del portal digital habilitado a tal efecto, mediante la cual se debitarán o acreditarán las sumas apostadas o ganadas, así como todo otro costo o gasto debidamente autorizado.

Toda cuenta deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) La apertura de las cuentas de jugador será siempre de carácter gratuito.
- b) Carácter personal e intransferible: se prohíbe a todo jugador permitir o autorizar a terceros, cualquiera sea su vínculo o relación, la utilización de su cuenta personal, usuario ni contraseña, o la realización de apuestas en su nombre.

- c) Única: no se permitirá la existencia de más de una cuenta activa por jugador, vinculada a un número de documento válido. En todo momento, las personas que detenten una licencia deberán ser capaces de vincular y verificar si el jugador posee múltiples cuentas.
- d) El jugador deberá registrarse con los siguientes datos: nombre y apellido, el tipo y número de documento de identidad, edad, domicilio real donde habita, correo electrónico y cualquier otra información que se establezca en la reglamentación. Será obligación de cada jugador mantener en todo momento actualizados sus datos personales.
- e) El crédito que el jugador ingrese a su cuenta personal, al igual que sus pérdidas y/o ganancias, se expresarán siempre en moneda de curso legal para el territorio de la República Argentina.
- f) El jugador tendrá derecho a conocer en todo momento el importe jugado o apostado, el saldo disponible en la cuenta de juego, el historial de cuenta de juego y jugadas, la cantidad de dinero gastado y el tiempo de juego.

Artículo 44°. Suspensión de cuentas. La autoridad de aplicación podrá cerrar o suspender la cuenta de un jugador en los siguientes supuestos:

- a) Utilización de los portales digitales autorizados de forma fraudulenta o con fines ilegales o inadecuados.
- b) Falseamiento o alteración de los datos personales.
- c) Cuando la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente así lo requieran.
- d) Solicitud de autoexclusión o exclusión judicial.
- e) Demás supuestos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 45°. Términos y condiciones. Al celebrarse el contrato de juegos de azar y apuestas mediante la registración en la plataforma digital del operador, el jugador debe aceptar las cláusulas generales y particulares que regulan el contrato y los juegos que se explotan. Tales cláusulas deberán estar contenidas en la plataforma digital.

En caso de que el jugador no acepte los términos y condiciones, el contrato de juego de azar y apuesta no quedará perfeccionado ni se abrirá la cuenta.

Los términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y deberán:

- a) Proveer información clara y veraz sobre la licencia, las reglas de los juegos en los que se desee participar, la forma y modo de carga de créditos en las cuentas y del cobro de éstos.
- b) Establecer y publicar los límites en los montos mínimos y máximos que se pueden apostar y los premios que se pagarán.
- c) Encontrarse en idioma español.
- d) Hallarse disponibles en todo momento y accesible en el sitio web habilitado para el juego en línea.
- e) Proveer la información relativa a la disponibilidad en la misma plataforma para presentación de denuncias y quejas, asegurando su tratamiento conforme lo dispuesto en la reglamentación de defensa al consumidor.
- f) Demás información y datos que se considere oportuno agregar.

Artículo 46°. Créditos. El saldo en la cuenta de juego se cargará a opción del jugador a través de los medios de pago autorizados por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades que determine la reglamentación.

Se prohíben las transferencias de fondos o tarjetas de débito de cajas de ahorros destinadas al pago de planes o programas de ayuda social y de cuentas abiertas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, de ésta u otras jurisdicciones.

Artículo 47°. Cobro de premios. Todo jugador tendrá el derecho de cobrar los premios que le pudieran corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego, a través de las modalidades que determine la reglamentación.

Artículo 48°. Quejas y reclamos. Las personas que detenten una licencia de juego de azar online deberán prever un mecanismo sencillo y con información clara a través del cual el jugador pueda formular toda reclamación, ya sea en un lugar accesible del portal digital o por otros canales de comunicación autorizados.

Artículo 49°. Juego responsable. La actividad objeto del presente título deberá ser abordada desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social para prevenir y combatir el juego patológico en todo el territorio de la Provincia del Chubut.

A tal fin, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar online deberán velar por el cumplimiento del programa de juego responsable vigente. Los portales digitales autorizados deberán proporcionar información sobre juego responsable que adviertan a los jugadores sobre los riesgos relacionados con el juego en línea y promuevan una conducta lúdica responsable. Dicha información deberá cumplir con las siguientes pautas:

- a) Incluirse en toda política de publicidad y marketing de juego en línea.
- b) Tener una redacción clara y legible.
- c) Incluir información sobre líneas de ayuda al juego patológico, donde el jugador o sus familiares puedan buscar ayuda.
- d) Disponer de un mecanismo sencillo, inmediato y accesible en los distintos portales digitales autorizados que permita a los jugadores:
  - 1) La autolimitación, incluyendo la posibilidad de límites de horarios y de montos apostados para períodos de juego conforme a la reglamentación.
  - 2) La autoexclusión de conformidad a la reglamentación.

Durante el período de autolimitación y autoexclusión, se deberá asegurar la suspensión de la cuenta del jugador desde el momento inmediato de la solicitud y hasta su finalización, impidiendo todo tipo de juego en línea y carga de créditos en el sistema, y garantizar el retiro parcial o total del saldo de la cuenta suspendida.

Artículo 50°. Prevención del lavado de activos. La actividad del juego en línea deberá desarrollarse respetando y asegurando el cumplimiento de las leyes y normativas internacionales ratificadas y nacionales vigentes en materia de prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación de terrorismo, conforme a lo dispuesto de la Ley nacional n° 25246 y al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera.

Las personas que detentan una licencia de juegos de azar en línea deberán arbitrar los mecanismos necesarios para la identificación y notificación de actividades inusuales o sospechosas, incluyendo los conceptos que originan créditos en la cuenta del jugador a fin de identificar la procedencia de los fondos.

Artículo 51°. Sanciones. Toda persona humana o jurídica que infrinja las disposiciones del presente título será objeto de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de la licencia por un plazo determinado.
- d) Revocación de la licencia.

Artículo 52°. Competencia de la autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social como autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) La reglamentación de la actividad de explotación de juegos de azar y apuestas en línea.
- b) El procedimiento para el otorgamiento de las licencias correspondientes.
- c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir las personas que detentan una licencia.
- d) La protección de los derechos de los jugadores.
- e) El control y fiscalización de la actividad del juego en línea.
- f) La aplicación de las sanciones previstas en el presente título.
- g) La celebración de convenios con Nación y con otras provincias.

### TÍTULO III DE LA CONCESIÓN DE CASINOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 53°. De la concesión de casinos. Objeto. Explotación. La administración y explotación de juegos de azar y apuestas en casinos físicos o tradicionales provinciales por particulares se efectuará bajo el régimen de concesión, sujeto a las prescripciones del presente título y a las reglamentaciones que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación. No podrá funcionar más de un (1) casino en cada localidad de la provincia.

Artículo 54°. Prevención. Es objeto del presente título establecer el régimen de concesión de la explotación de juegos de azar y apuestas en casinos por particulares y, asimismo, la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico en los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse en la provincia del Chubut, así como también la promoción de hábitos saludables.

Resulta una responsabilidad ineludible del Estado regular toda modalidad de juegos de azar, con la finalidad de combatir el desarrollo del juego clandestino, tanto en su modalidad presencial como en línea.

#### CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN

Artículo 55°. Registro de autoexclusión. Créase bajo la órbita del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut el Registro de Autoexclusión, de acuerdo con los principios emanados de la Ley nacional de protección de datos personales n° 25326 y reglamentaciones internas del instituto, bajo apercibimiento de las sanciones allí impuestas.

Artículo 56°. Leyenda. Todos los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse deben exhibir en su entrada, en spots o ventanillas de recepción y carga de dinero, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta, así como en sus páginas web, un cartel preventivo advirtiendo a la comunidad los daños vinculados a la temática del presente título, con la siguiente leyenda y cualquier otra que entienda prudente la autoridad de aplicación: “El juego compulsivo es perjudicial para la salud”.

Artículo 57°. Página web. Los portales de internet y sitios web de las salas de juego de azar, así como en todos los sitios web de los operadores de los juegos de azar online, deben contener, en su página de inicio, el mensaje contemplado en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO III ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN

Artículo 58°. Actividades que comprende la concesión. Se entiende por “casino” toda sala de juegos en la que en conjunto se exploten los juegos tradicionales de banca, como la ruleta, el punto y banca, el blackjack y el craps y las máquinas tragamonedas y todo otro en los que los aciertos dependan del azar y su funcionamiento fuere autorizado por la autoridad de aplicación.

Los servicios conexos o vinculados de confitería, bar americano, restaurante, hotelería y turismo y todo otro servicio quedan excluidos de la concesión y podrán ser explotados por el concesionario, por sí o por intermedio de terceros.



Artículo 59°. Riesgo de la explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el concesionario. El Estado Provincial o ente concedente no participará, en ningún caso, en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo exclusivo del concesionario.

Artículo 60°. Derecho por la explotación. La concesión se otorgará contra el pago de un canon en concepto de derecho a la explotación de la concesión.

El canon de la concesión se integrará en forma mixta, de la siguiente manera:

- a) Un porcentaje variable en las máquinas tragamonedas que será determinado por acto administrativo.
- b) Un porcentaje, fijo o variable, en los juegos de paño que se determinará mediante acto administrativo.

El canon variable del inciso a) será un porcentaje de la ganancia bruta de las máquinas tragamonedas, el cual surgirá del cálculo que resulte de apuestas realizadas menos los premios pagados.

El canon se abonará en forma mensual y por períodos vencidos en el lugar y forma que determine la autoridad de aplicación durante la época que el concesionario está obligado a mantener la sala de juegos abierta y en funcionamiento.

Artículo 61°. Supervisión. Las máquinas tragamonedas deberán contemplar un mecanismo de conexión permanente online con el Instituto de Asistencia Social, a fin de que esté en condiciones de controlar el producido de la explotación de dicha modalidad de juego en tiempo real, con la finalidad de determinar el canon a abonar por parte del concesionario referido a la explotación de todas y cada una de las máquinas habilitadas.

En caso de que una máquina sea desconectada deberá labrarse un acta al efecto, la que será suscripta por el responsable de sala.

La omisión de dicha acción será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

#### CAPÍTULO IV INVERSIONES

Artículo 62°. Inversiones. La concesión de la explotación de casinos podrá otorgarse, cuando así lo disponga la autoridad de aplicación, con la obligación por parte del concesionario de realizar en la localidad o zona donde funcionará la sala de juegos una inversión cuya naturaleza, características, monto y plazo de ejecución sea establecida en las bases que rijan el proceso de selección del concesionario.

#### CAPÍTULO V PAUTAS DE SELECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 63°. Formas de selección. La concesión se otorgará a través de licitación pública nacional.

Artículo 64°. Condiciones y pautas de la selección. En la selección del concesionario se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y pautas:

- a) El proceso de selección será de alcance nacional y mediante la oposición de antecedentes en el país, atinentes a la actividad objeto de la concesión.
- b) Se establecerán pautas que aseguren la mayor concurrencia de postulantes.
- c) El concursante o participe en el proceso de selección deberá acreditar solvencia económica, financiera y técnica, mediante la fehaciente acreditación de experiencia en la actividad, de modo que asegure al ente concedente la continuidad de la explotación, la percepción del derecho a la explotación de la concesión, la seguridad y confiabilidad de los bienes que se afecten a la misma, el pago de los premios y que en todos los casos se mantendrá indemne al Estado Provincial y ente concedente, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
- d) El oferente deberá, juntamente con su oferta, presentar un “Protocolo de protección contra todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer”, respetando los lineamientos de la Ley nacional n° 26485 y de la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que nuestro país aprobó mediante el dictado de la Ley nacional n° 23179; protocolo que también deberá enunciar las acciones que desarrollará la empresa para el tratamiento de la violencia laboral y las cuestiones de género.
- e) En consideración a la naturaleza de la actividad objeto de concesión, la oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para el interés público y la comunidad de modo de seleccionar al mejor operador. A este respecto en las bases de los procedimientos de selección o contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntajes o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.
- f) Se establecerá como obligación del concesionario la de ocupar preferentemente y en los porcentajes que establezca la autoridad de aplicación personal oriundo o domiciliado en la provincia, con no menos de tres (3) años de residencia efectiva en la misma.

Artículo 65°. Requisitos que deberá reunir el concesionario. Para ser titular de la concesión se requiere estar constituido en el país como sociedad comercial, de acuerdo con alguno de los tipos societarios de la Ley nacional n° 19550. La autoridad de aplicación del presente título deberá autorizar en forma previa toda venta o cesión de partes de interés, cuotas o acciones, respectivamente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Además y sin perjuicio de los demás requisitos que exija la autoridad de aplicación para acreditar la individualización jurídica del oferente, el concesionario deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida e inscripta en el país.
- b) En lo pertinente, se dará aplicación a las disposiciones de la Ley nacional n° 23696.

- c) La mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a personas de nacionalidad argentina.
- d) El objeto de la sociedad comercial comprenderá, únicamente, la explotación de juegos de azar de banca, sin perjuicio de que además pueda contemplar la realización de las actividades establecidas en el segundo y tercer párrafo del artículo 2°.
- e) El personal de nivel gerencial deberá poseer suficientes antecedentes que acrediten su capacidad para el cargo y el pleno conocimiento de la actividad.
- f) En su carácter de empleador, deberá dar apertura a las cuentas para pago de remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en el territorio de la provincia en el Banco del Chubut sociedad anónima.

Artículo 66°. Inhabilitados. Estarán inhabilitados para ser concesionarios e intervenir en el proceso de selección:

- a) Quienes estén inhabilitados para contratar con la Provincia del Chubut.
- b) Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal.
- c) Los fallidos y concursados mientras no obtengan su total rehabilitación.
- d) Las sociedades a las que se le haya caducado, por decisión administrativa o judicial firme, una concesión o permiso de explotación de casinos o de salas de juego.
- e) Las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido inhabilitados judicialmente o hayan sido condenados en causa criminal por delitos dolosos en perjuicio de la administración pública provincial.
- f) Las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido condenados por delitos vinculados al lavado o blanqueo de dinero o por delitos vinculados al narcotráfico.

Las disposiciones de los incisos a) a d) también comprenderán a las personas humanas que integren el órgano de administración de la persona jurídica.

Artículo 67°. Del plazo de la concesión. Toda concesión de casinos se otorgará por un plazo no inferior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de actividades, según lo determine en cada caso la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las inversiones que éste se comprometa a realizar, pudiendo prorrogarse, a criterio de la autoridad, por un período de hasta cinco (5) años más.

Artículo 68°. Garantías. A fin de garantizar el pago del derecho a la explotación de la concesión, la obligación de mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente y, en su caso, la ejecución de las inversiones comprometidas, se exigirá la constitución de garantías adecuadas. Las garantías se constituirán en algunas de las siguientes formas:

- a) Depósito en efectivo.
- b) Aval bancario.
- c) Seguro de caución.
- d) Caución de títulos públicos nacionales o provinciales.
- e) Garantía hipotecaria.

## CAPÍTULO VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y EJECUCIÓN DE SUS CONTRATOS

Artículo 69°. Normas de funcionamiento del casino y de ejecución del contrato de concesión. El concesionario se ajustará a las siguientes pautas:

- a) A las normas de funcionamiento de las salas de juego que establezca la autoridad de aplicación y en las que se determinarán las funciones y responsabilidades del concesionario y de sus agentes y empleados.
- b) Los juegos que se exploten se desarrollarán de conformidad con los reglamentos que al efecto apruebe la autoridad de aplicación, en los que se establecerán con toda precisión la forma en que tendrán lugar y los casos en que las apuestas han de resultar premiadas.
- c) Los bienes y materiales que se destinarán al juego deberán estar contruidos con características y criterios de calidad, seguridad y confiabilidad y serán sometidos a revisión periódica. Los mismos deberán ser previamente homologados por la autoridad de aplicación.
- d) El fichero que se afectará al desarrollo de los juegos deberá identificar al concesionario, contener características que dificulten su falsificación y ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación.
- e) El concesionario deberá proporcionar la nómina del personal, con todos los datos necesarios tendientes a su individualización, la que se deberá mantener permanentemente actualizada. Queda prohibido afectar a la explotación a menores de dieciocho (18) años y a personas que registren antecedentes penales o contrarios a la moral pública.
- f) El concesionario deberá proporcionar, en los casos que corresponda, la información que requiera la autoridad de aplicación en lo relativo a todos los asuntos que tengan relación directa o indirecta con la concesión.
- g) El concesionario estará obligado a permitir el acceso del personal que al efecto designe la autoridad de aplicación para ejercer las funciones de contralor previstas en el presente título, el contrato de concesión o leyes especiales.
- h) Se establecerá en la convocatoria de selección un régimen de penalidades adecuadas y que guarden proporción con las faltas cometidas y en las que se asegurará el debido proceso legal y el derecho de defensa.
- i) El concesionario deberá cumplir con las leyes que regulen el juego de banca y en particular con Ley I n° 90.
- j) El concesionario será en todos los casos el único responsable de las obligaciones impositivas, previsionales, laborales y de policía, obligándose a cumplirlas y a justificar su cumplimiento cuando así le sea requerido por la autoridad de aplicación.

Artículo 70°. Normas para detectar y evitar maniobras ilícitas y el lavado o blanqueo de dinero. El concesionario, en su carácter de sujeto obligado por Ley nacional n° 25246 y sus resoluciones reglamentarias, deberá ajustar su actuar a la normativa legal vigente. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, a través de su Departamento





de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, podrá requerir la información que considere pertinente.

Artículo 71°. Del contralor de la concesión. La autoridad de aplicación fiscalizará al concesionario en todos los aspectos atinentes a la explotación de la concesión y, en particular, establecerá normas para asegurar:

- a) El correcto y normal funcionamiento de los bienes y materiales de juego.
- b) El correcto empleo de los reglamentos de juegos e introducir modificaciones a los mismos cuando lo considere necesario.
- c) El control de las cajas de ventas de fichas cuando el canon se haya establecido bajo las modalidades previstas en el artículo 27°.
- d) Aprobar el volumen o características del fichero o su sustitución.
- e) Verificar el normal funcionamiento de las instalaciones, bienes y servicios, disponiendo las medidas necesarias para regularizar los mismos en caso de detectar un mal funcionamiento.
- f) El empleo y el normal funcionamiento de los mecanismos establecidos para evitar maniobras ilícitas, el lavado o el blanqueo de dinero.
- g) Aprobar las reglas que comprenden el derecho de admisión y permanencia.
- h) Que la mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a ciudadanos argentinos.

Artículo 72°. De la conclusión de la concesión. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Quiebra, concurso preventivo o liquidación del concesionario.
- c) Caducidad por culpa del concesionario.
- d) Rescisión por incumplimiento del concedente. La autoridad de aplicación establecerá, en el proceso de selección, otras causales de caducidad y rescisión de la concesión, como así también las condiciones en que la concesión podrá continuar a pesar del concurso de acreedores del concesionario.

Artículo 73°. De la cesión o transferencia de la concesión. Las concesiones serán intransferibles, bajo causal de caducidad, sin la previa y escrita autorización del ente concedente. La autoridad de aplicación podrá autorizar la cesión o transferencia de la concesión, siempre que el cesionario o adquirente reúna los requisitos de idoneidad moral, económica, financiera y técnicas, tenidas en cuenta al otorgar la concesión, de modo de asegurar la continuidad de la concesión y mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente.

Se exceptúa de esta disposición la prestación de los servicios a que alude el segundo apartado del artículo 58°, los que podrán ser brindados por terceros, bajo exclusiva responsabilidad del concesionario.

## CAPÍTULO VII

### FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 74°. “Fondo para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de juegos de azar”. Créase el “Fondo para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de juegos de azar, casino en vivo, streaming, transmisión en vivo, influencers, e-sports o deportes electrónicos entendidos como las competencias de videojuegos organizadas a nivel profesional”, el que será administrado por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

La titularidad de dicho fondo corresponderá a ALEARA por ser la entidad sindical representativa de los trabajadores de juegos de azar.

Artículo 75°. Integración. El “Fondo para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de juegos de azar” estará constituido con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) al uno por ciento (1%) de los cánones mensuales normales y habituales resultantes de la actividad llevada a cabo por los concesionarios de juego de casino físico y online, porcentaje a determinar oportunamente por la autoridad de aplicación, el cual será liquidado mensualmente.

Artículo 76°. Destino. El “Fondo para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de juegos de azar” que por este título se crea tendrá como única finalidad el desarrollo de programas de salud, promoción social y capacitación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

Artículo 77°. Informe. El sindicato deberá rendir un informe semestral a la autoridad de aplicación respecto al uso de los fondos asignados, en atención al destino previsto en el artículo 76°.

Artículo 78°. Transferencia. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut debe transferir al “Fondo para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de juegos de azar” la alícuota del inciso a) del artículo 76°, proveniente de los cánones percibidos por el Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, con la misma periodicidad con que los recursos ingresen en las cuentas de la autoridad de aplicación y dentro de los treinta (30) días de percibidos.

Artículo 79°. De la Concesión de Casinos. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del presente título el Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80°. Hasta tanto se implementen los mecanismos de control establecidos en el título II en la presente ley, el canon por la concesión será determinado por acto administrativo fundado.



Artículo 81°. Dentro de los trescientos sesenta (360) días de vigencia de la presente ley, el instituto deberá auditar de manera externa todas las salas habilitadas, con el objeto de determinar y controlar la actividad de la concesión, detectar los puntos fuertes y débiles de la gestión, señalar incumplimientos normativos o malas prácticas, identificar riesgos, las condiciones de los juegos explotados, juegos de paño, personal afectado, como así también la recaudación de las salas. Para llevar a cabo la misma, el instituto podrá realizar contrataciones con empresas privadas especializadas, universidades (públicas o privadas) o mediante convenios de colaboración junto a otras loterías del país.

Artículo 82°. Otórgase un plazo de doce (12) meses a contar a partir de la sanción de la presente ley a las licenciatarias que se encuentren vigentes e ingresadas en el Registro de Licenciatarios por aplicación de la Resolución n° 60-IAS/2021, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del presente título, en tanto no se encuentren ya previstas en las normas legales o convencionales vigentes al tiempo de su otorgamiento.

Artículo 83°. Abróganse las Leyes I n° 185 y I n° 205.

Artículo 84°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

Artículo 85°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Pasamos a considerar el punto 2.6 del Orden del Día.

- 2.6 -

#### PROYECTO DE LEY N° 243/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.6. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General n° 243/24, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propicia la donación de dieciséis (16) vehículos automotores que se encuentran en desuso con destino a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Willatowski, tiene la palabra.

**SRA. WILLATOWSKI**: Muchas gracias, señor Presidente.

Como dijo recién la secretaria, este proyecto de ley propicia la donación de dieciséis vehículos de la Secretaría de Salud a la Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel, porque tienen desperfectos mecánicos, de chapa y pintura y su recuperación es antieconómica para la Secretaría.

A la cooperadora del hospital le vienen bien porque los van a enajenar y de ese modo conseguir recursos para comprar distintos elementos a beneficio de la ciudad de Esquel.

Así que ése es el motivo por el cual solicitamos que acompañen este proyecto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC**: Gracias, señor Presidente.

A mí también me alegra que se le puedan donar a la cooperadora de Esquel todos estos vehículos. Pero sí tengo que hacer mención lamentablemente a mi querida ciudad de Comodoro Rivadavia, que siempre queda relegada; ya la vez pasada con el tema de las ambulancias no se la tuvo en cuenta. Esta oportunidad me parece un momento oportuno para reflexionar sobre esto.

Hace muy poco, junto con la diputada Cavagnini, estuvimos en el Consejo de Discapacidad y se hacía mención a que lamentablemente Discapacidad tiene que alquilar un vehículo para el traslado porque no tienen.

Entonces, me parece que por ahí este reparto tan desigual que siempre se hace con la ciudad de Comodoro Rivadavia nos deja totalmente desprotegidos, a una ciudad que le ha dado tanto a esta provincia y que le ha dado tanto a este país, que no puede contar ni siquiera con un traslado digno y propio de las personas con discapacidad, por ejemplo.

Así que voy a acompañar porque una cosa no tiene nada que ver con la otra, pero sí tengo que hacer mención a esta injusticia que se realiza siempre con la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Arbilla, tiene la palabra.

**SRA. ARBILLA**: Muchas gracias.

En realidad, los vehículos están en desuso desde hace mucho tiempo, están en un parque cerrado, pero prácticamente inutilizados. La cooperadora es una de las entidades intermedias con más prestigio en nuestra ciudad, tiene un inmenso compromiso con la salud pública. Todo el tiempo está resolviendo cuestiones que el propio Estado no resuelve.

Por ejemplo, hace poquitos días al Servicio de Cuidados Paliativos le compró las mochilas que corresponden para poder trasladar los medicamentos. No sé si todos saben, pero el Servicio de Cuidados Paliativos lo que hace es atender a las personas afuera, que están en sus hogares o no están hospitalizadas.

Entonces, van el equipo de enfermería y los médicos de manera permanente para poder atenderlos. Tampoco nuestro hospital tendría la capacidad para que estén internados, porque hoy están atendiendo a más de veinticinco externalizados.

La cooperadora del hospital vive haciendo eventos y tiene un cobro voluntario de aporte de las familias esquelenses que se hacen todos los meses. Con esos fondos van supliendo muchísimas de las cosas que el Estado no puede adquirir -o no llega o no está en consideración-.



Así que me alegro muchísimo de que este proyecto de ley pueda avanzar. La gente de la cooperadora estaba muy preocupada de que estén libres de deudas, para que no sean una carga posterior. Hice las consultas y, en principio, estarían en condiciones de donarse sin deudas.

Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Entonces, se pone a votación el proyecto de ley, previa lectura del mismo.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, a donar a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal Esquel de la ciudad de Esquel, en el estado que se encuentran, la cantidad de dieciséis (16) unidades automotores, cuyos detalles obran en el anexo A que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°. La donación referida en el artículo anterior será con cargo a que los bienes donados sean destinados a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal Esquel. Exímase a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal Esquel del pago del impuesto de sellos sobre la instrumentación de todo acto, contrato y operación que realice en el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3°. Autorízase a la Secretaría de Salud a realizar la entrega de los bienes y otorgar a los mismos la baja patrimonial definitiva.

Artículo 4°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el proyecto de ley.

- Se vota.

Aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°, de forma.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Pasamos al punto 2.7 del Orden del Día.

- 2.7 -

**PROYECTO DE LEY N° 219/24**

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.7. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 219/24, presentado por los diputados Rubia y Toro del Bloque Partido Independiente del Chubut, modificado en comisión, por el cual se establece el arancelamiento del uso de prestaciones brindadas por el sistema de salud pública de la Provincia, aplicable a personas con cobertura médica y a extranjeros que revistan las categorías de residentes transitorios o residentes precarios, según la Ley nacional n° 25871.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Toro, tiene la palabra.

**SRA. TORO:** Gracias, señor Presidente.

Hoy tenemos la responsabilidad de debatir este proyecto -que es el 219/24, impulsado por este Bloque legislativo- que tiene por objeto garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema de salud pública en nuestra provincia.



Esta iniciativa surge como respuesta a un problema concreto, los recursos del sistema de salud son limitados, pero las demandas aumentan constantemente, no sólo por la necesidad de los ciudadanos de Chubut sino también por la atención gratuita que se le brinda a una creciente población extranjera.

Si bien nuestro sistema de salud se caracteriza muchas veces por su excelencia y accesibilidad, el uso de los servicios por parte de personas que no realizan aportes regulares genera una presión insostenible sobre sus recursos.

Este proyecto propone establecer un esquema de arancelamiento para los extranjeros que no son residentes permanentes ni temporarios; es decir, para aquellos clasificados como residentes transitorios y precarios según la Ley nacional n° 25871 de migraciones.

Estos aranceles serán razonables y proporcionales, permitiendo que quienes utilicen el sistema de salud sin contribuir directamente lo hagan a través de un pago o mediante un seguro de salud.

Señor Presidente, es importante aclarar que este proyecto no restringe la atención en casos de urgencia o emergencias médicas, ya que nuestra prioridad sigue siendo preservar la vida y garantizar una atención humanitaria. Sin embargo, en situaciones no urgentes, resulta justo que quienes no aportan al sistema contribuyan de manera proporcional al uso que hacen del mismo.

El sistema de salud en la Provincia del Chubut enfrenta hoy desafíos extraordinarios. Recién acabamos de escuchar a la diputada sobre los problemas con respecto a salud y eso es algo, nada más, sabemos que hay muchos problemas en salud y vienen desde hace mucho tiempo.

Incluye casos en los que los extranjeros lleguen específicamente a la provincia para realizar tratamientos médicos programados de alto costo. Estas prácticas, aunque destacan la calidad de nuestro sistema, sobrecargan los recursos destinados a nuestra población local y a los residentes que sí contribuyen al sostenimiento del sistema.

Además, esta propuesta se fundamenta en un principio de reciprocidad internacional. En muchos países, incluido el nuestro, a los ciudadanos argentinos que viajan al exterior se les exige contratar un seguro médico para acceder a servicios de salud o pagarlos con nuestros propios recursos.

Este proyecto busca aplicar un criterio similar, promoviendo la equidad entre quienes utilizan los servicios y fortaleciendo la sustentabilidad del sistema.

Es importante también destacar que, de acuerdo a la ley nacional de migraciones, los extranjeros se agrupan en cuatro categorías; tenemos: los residentes permanentes, temporarios, transitorios y precarios.

El objetivo principal de la ley de migraciones es asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina en la categoría de residente permanente o temporario el goce de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, en igualdad de condiciones que los nacionales, como lo establecen los artículos 16° y 20° de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, es claro el artículo 33° de la ley de migraciones cuando hace referencia expresa a los extranjeros residentes en la categoría permanente o temporario. Son aquellos que ingresan al país y tramitan ante la Dirección Nacional de Migraciones su residencia, permaneciendo en el país un tiempo como son los temporarios o radicándose a vivir definitivamente en la Argentina en el caso de los residentes permanentes.

Los residentes permanentes y temporarios contribuyen al sostenimiento del sistema mediante el pago de impuestos y aportes y acceden a las prestaciones en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos.

Sin embargo, los residentes transitorios y precarios -al no realizar una contribución regular- generan una carga adicional que nuestro sistema ya no puede absorber sin comprometer su sostenibilidad.

El objetivo central del proyecto es claro, proteger y garantizar un sistema de salud inclusivo, fuerte y sostenible para todos, priorizando a los ciudadanos y a quienes -como los residentes permanentes y temporarios- realizan aportes regulares al sistema.

Señor Presidente, ésta no es una medida excluyente, sino de justicia y de responsabilidad. En relación con lo dicho, debemos recordar que el preámbulo de nuestra Constitución Nacional invita a “todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...”, pero esa invitación no implica derechos absolutos.

Es necesario reglamentar esa apertura para que sea compatible con las capacidades reales del país, de nuestra provincia y con las prioridades de nuestra población.

El artículo 14° de la Constitución Nacional señala que los derechos de los habitantes están sujetos a las leyes que los reglamenten y no podemos ignorar que los extranjeros que no han adquirido el estatus de residentes permanentes o temporarios no tienen derechos equivalentes a quienes sí contribuyen al sostenimiento del sistema.

El proyecto que presentamos se fundamenta en estos principios. No busca discriminar ni excluir a nadie, sino establecer un esquema de arancelamiento razonable y proporcional para los extranjeros que pertenecen a las categorías de residentes transitorios y precarios.

Estos aranceles permitirán que quienes hacen uso del sistema --sin aportes de manera regular contribuyan ya sea mediante el pago directo o a través de un seguro de salud. Esto no sólo es justo, sino también necesario para garantizar que el sistema siga funcionando para quienes más lo necesitan.

Debemos ser claros en esto, este proyecto no restringe la atención en casos de urgencia; ninguna persona será privada de la atención médica cuando su vida esté en peligro o su situación lo amerite. Esta disposición refleja nuestro compromiso con los principios humanitarios.

Señor Presidente, en este recinto hemos debatido muchas veces sobre justicia y equidad. Este proyecto se fundamenta precisamente en esos principios: justicia para quienes contribuyan al sistema y equidad en la distribución de los recursos.

Estamos convencidos de que esta medida fortalecerá nuestro sistema de salud pública. De más está decir que, aparte de lo expresado, este proyecto representa una situación de reciprocidad para con nuestros conciudadanos. Sabido es que cualquier argentino que viaje al exterior, cualquiera sea el motivo del viaje, debe indefectiblemente contratar un seguro de salud que cubra cualquier situación médica.

Los invitamos, señor Presidente, a reflexionar a nuestros pares -a mis pares- sobre la importancia de este proyecto y a acompañar esta propuesta. Lejos de generar divisiones, apunta a construir un sistema de salud más justo, eficiente y sustentable.

Por otra parte, señor Presidente, hay varias provincias que ya optaron por este sistema de arancelamiento a los residentes con categorías de transitorios y precarios. Esas provincias son Salta, Mendoza, Santa Cruz, Jujuy; también Neuquén y Río Negro ya presentaron su proyecto de ley.

Mi compañero tiene estadísticas sobre el tema de salud, así que le voy a dar la palabra a él. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Diputada Goic, ¿no tiene inconveniente?



**SRA. GOIC:** No, por favor.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputado Rubia, tiene la palabra.

**SR. RUBIA:** Gracias, señor Presidente.

Tengo estadísticas, datos de la provincia: de enero a junio del 2023, consultas médicas de extranjeros transitorios, 336 personas. En el mismo período, de enero a junio del 2024, consultas médicas: 733. Hay un incremento importante en las consultas médicas, nada más. Eso lo cubre el sistema de salud de la provincia.

Después también -esto es un poco más complejo- del mismo período, de enero a junio del 2023, internaciones con distintas patologías: 169. Del mismo período, de enero a junio del 2024, internaciones: 272. De todo eso, señor Presidente, se hace cargo Salud de la Provincia.

Esta ley no es discriminatoria, sino ser parejos con nuestros ciudadanos de la provincia del Chubut. Esperamos que todos nuestros colegas nos acompañen. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.  
Diputada Goic, tiene la palabra.

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Lamentablemente, yo no comparto ninguna de las argumentaciones de los diputados preopinantes. Me parece un retroceso enorme en materia de derechos humanos este proyecto, me pone realmente muy triste que estemos debatiendo esto.

Creo que hay dos razones para no aprobar este proyecto -yo diría ni siquiera tratarlo-: una razón que es humana, que tiene que ver con la empatía con el otro, y una razón que es legal -a la que me voy a referir más adelante-.

Yo los invito a que por un minuto nos imaginemos que necesitamos atender a uno de nuestros hijos que tiene una patología. En tu desesperación recurrís a este país o vivís ya acá porque te viniste del país donde estabas por las condiciones -que nada tienen que ver con la persona, son de los Estados-. Venís acá con tu familiar padeciendo y te encontrás con gente que te mira de esta manera, pensando que vos tenés la culpa de que el sistema de salud de esta provincia esté tan mal, que te estigmaticen de esa manera e injustamente.

Yo les pido que reflexionen un segundo en cómo se sentirían de no tener el acceso a la salud que tenemos en este país y ver a tu familiar morir inexorablemente porque no tenés manera de garantizarle ni siquiera una muerte digna.

Entonces, hay una cuestión que es humana y, si no fuera una cuestión tan extrema, aunque más no sea cualquier atención que necesites porque viniste a este país, porque estás de paso en este país y no tenés los fondos para pagarte una atención médica. Yo creo que es un derecho humano y no le veo una connotación como le ven los diputados preopinantes que tenga que ver con el mercado, sino que es un derecho humano -pero que no puedas atenderlo-.

Repito, ésta es una cuestión que yo entiendo como una cuestión humana, ideológica. Yo lo planteé en la discusión de comisión. Puedo entender que otros no piensen como yo y no me voy a sacar ni los voy a insultar ni mucho menos. Puedo entender que piensen de otra manera y los respeto.

Pero hay una cuestión que sí van a tener que entender, que es la cuestión legal. Perdón, antes de referirme a la cuestión legal, quiero dejar bien en claro que yo considero que la provincia no les debe dar atención gratis. Alguien tiene que pagar por esa atención, pero es una cuestión de Estado con Estado, no de la persona.

El derecho de la persona a ser asistido tiene que estar y, después, con acuerdos diplomáticos, se le cobrará al que se le tiene que cobrar. De hecho, ya se hace, ésta es una cuestión de persecución, de xenofobia, de discriminación y, por sobre todas las cosas, de crearse un falso enemigo, que es el extranjero.

Esta provincia tiene seiscientos mil habitantes; no puede garantizar la educación correcta, la salud correcta, el trabajo. ¿Y la culpa es de los sesenta extranjeros que vinieron a atenderse el año pasado? ¿Ellos desfinanciaron el sistema de salud? ¿Esos sesenta extranjeros que se tuvieron que venir a atender al país son los culpables de que en Comodoro Rivadavia no haya un transporte adecuado para los discapacitados? ¿En serio?, diputado.

¿No le vamos a echar la culpa a la corrupción? Es una provincia que tiene todo, que tiene turismo, que tiene ballenas, que tiene petróleo, que tiene minerales, que tiene pesca, que tiene ríos, que tiene mares.

¿Les vamos a echar la culpa a esos sesenta extranjeros que se atendieron el último año de que el sistema de salud esté como está?, ¿de que los trabajadores del sistema de salud estén como están?, ¿de que los docentes estén como están? ¿En serio, vamos a creamos ese falso enemigo?

Pero si no lo quieren entender así, repito, hay una cuestión que es la cuestión legal. Yo voy a ser clara con respecto a esto. Para sancionar esta ley no es necesario un proyecto, es necesaria una reforma constitucional.

El artículo 20° de nuestra Constitución Nacional dice que: “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias.” Uno puede estar o no de acuerdo con esto. Ahora, es la Constitución, es la Carta Magna, no podemos elegir si la respetamos o no la respetamos.

Me voy a permitir leer las palabras de un jurista como Bidart Campos, que menciona que nuestra Constitución implanta una política inmigratoria amplia y humanista. Haciendo referencia a los inmigrantes ilegales, el autor expresa que se le puede negar el ejercicio de algunos derechos como trabajar, comerciar, ejercer industria, abrir una cuenta bancaria, pero no otros; es imposible negar que gocen del derecho a la vida o el derecho a la salud.

Este proyecto, señor Presidente -creo que usted lo sabe más que nadie-, es inconstitucional, inconveniente, viola todos los tratados de jerarquía constitucional que reconoce la Argentina mediante el artículo 75° inciso 22) de nuestra Constitución, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho universal a la salud está garantizado en el artículo 42° de la Constitución Nacional y -de nuevo- por la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

También lo está por la aplicación del artículo 33°, que es la cláusula conocida como de los derechos implícitos. Esto hace referencia a lo que decía recién, nosotros nos encaminamos a reconocer la dignidad del ser humano y no a lo opuesto.

Este artículo se encarga de eso, de recepcionar y agregar todos esos pluses a los que nos va llevando la historia a lo largo de la evolución del ser humano, entiendo yo, en esta cuestión de -repito- reconocer la dignidad del ser humano, reconocer en el otro -sin importar de dónde venga- que tiene derecho a la vida y tiene derecho a la salud.

Voy a leer los tratados internacionales de jerarquía constitucional porque me parecen importantes para la conclusión que quiero hacer al final. Dentro de los tratados internacionales de jerarquía constitucional que garantizan el



acceso universal a la salud de nuestro país están: el artículo 11° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 12° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 25° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También nuestra Constitución Provincial en el inciso 2) del artículo 18° dice que “todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente (...)”, en especial el derecho a la protección de la salud.

En el artículo 72° establece que dentro de los principios a seguir por la política sanitaria provincial debe “asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio” -repito, “y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio”-.

Coincidentemente, el artículo 73° establece que “los recursos dedicados a la salud y a su mantenimiento son una inversión social. Se destinan al desarrollo humano entendido como logro de un nivel de vida ascendente y a la salud como condición necesaria en la búsqueda del máximo bienestar para el mayor número de individuos”.

Asimismo -esto tiene que ver con los acuerdos diplomáticos que se puedan realizar por aplicación de los artículos 5° y 8° del Decreto 939/2000-, los hospitales públicos no pueden negar la atención médica a ninguna persona.

El artículo 5° dice: Los hospitales públicos de gestión descentralizada deben garantizar la gratuidad del acceso a la atención de la salud, eliminando todo tipo de arancelamiento por la utilización de los servicios que brinda a la población, a personas con cobertura médica. Los hospitales podrán cobrarle a su obra social o prepaga la atención médica brindada en los términos y alcances establecidos en el artículo 8°.

El hospital público de gestión descentralizada podrá: a) Realizar convenios a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por sí en caso de poseer personería jurídica con entidades de la seguridad social comprendidas en la Ley 23660 y sus modificatorias, en relación con las prestaciones con las que las mismas están obligadas a brindar a sus beneficiarios.

b) Cobrar a terceros pagadores de los servicios que brinda a usuarios de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepagas, de seguros de accidentes, de medicina laboral u otras similares dentro de los límites de la cobertura oportunamente contratada por el usuario y de acuerdo a las obligaciones en materia prestacional que fije la normativa vigente.

c) Complementar los servicios prestacionales que brinda la población a través de la integración de redes de servicios de salud con otros establecimientos asistenciales públicos y/o privados debidamente habilitados por autoridad competente.

d) Disponer sobre la ejecución del presupuesto y sobre los recursos generados con el propio hospital de acuerdo al marco normativo de su propia jurisdicción.

También tenemos la Ley 25871, a que hacía referencia la diputada recién, que tiene por objeto fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria. En su artículo 6° establece que el Estado en todas sus jurisdicciones asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derecho de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Por si no fuese suficiente, en su artículo 8° expresa: No podrá negársele o restringírsele en ningún caso el acceso al derecho a la salud, asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran y cualquiera sea su situación migratoria.

Por eso, señor Presidente, leída toda esta normativa, alguna con jerarquía constitucional, a la Provincia le va a salir más caro incumplir con toda esta normativa que -repito- los sesenta extranjeros que se atendieron el año pasado.

Yo no comparto los números del diputado Rubia. Nosotros hicimos un pedido de informes cuya respuesta nos decía que la mayoría de los inmigrantes, de los extranjeros que se atendieron en esta provincia son de Chile, donde hay convenio.

O sea que nos quedaría un número -repito- de sesenta extranjeros que se atendieron. No tiene sentido hacer una ley que estigmatice tanto, que discrimine tanto por sesenta personas que vinieron a buscar salud, la gente no está buscando otra cosa.

Pero si no lo entienden, entiendan la normativa, entiendan el costo que puede llegar a pagar la Provincia por sacar una ley que no tiene -a mi entender- ningún sentido, porque esta cuestión la pueden dirimir los acuerdos diplomáticos, no hay ninguna necesidad de sacar una ley de estas características.

Es más, yo hablaba con una diputada recién y le decía que de repente si hubiesen sacado un proyecto de declaración que diga que instan al Poder Ejecutivo a realizar todos los acuerdos necesarios para cobrarles las prestaciones a extranjeros con los Estados, creo que no hubiese habido nadie que se pueda negar a eso.

Ahora, ante ir a cobrarle a la persona y si no podés pagar no te atendés o decir que una emergencia sí la vas a atender, ¿qué clasifica como emergencia y qué no? Si vos tenés un dolor de cabeza que después puede derivar en una enfermedad o en algo peor que te cueste la vida, ¿cómo pagamos eso?, ¿cuál es el costo de eso? ¿En serio, van a ir en contra de toda esta normativa por sesenta personas que se vinieron a atender?

Para finalizar, voy a leer un párrafo del fallo de Farmacity -es muy cortito-. Expresaron los jueces Highton de Nolasco y Lorenzetti: “El derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo este último el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; ello así por ser el eje y centro de todo el sistema jurídico, siendo su vida un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental”.

Señor Presidente, le voy a pedir que este proyecto vuelva a comisión, voy a hacer una moción para que vuelva a comisión; en lo personal creo que no debe ser tratado. Ésta es como la última oportunidad que tiene esta provincia de no cometer un error humano ilegal, bochornoso.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.

Entonces, existe una moción planteada por la diputada Goic de volver este proyecto en tratamiento a comisión. Lo vamos a hacer a mano levantada; los que estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.



- Se vota.

Son tres votos afirmativos, queda rechazada la moción.

Diputada Norma Arbilla, tiene la palabra.

**SRA. ARBILLA:** Yo compartí en la comisión de salud algunos convenios que ya existen en la provincia del Chubut. Por ejemplo, el hospital de Esquel tiene un convenio para la atención de los ciudadanos chilenos que viven en zonas limítrofes. Con derivación, todos son atendidos en el hospital de Esquel, si así lo desean. El Estado chileno es el que paga el arancel según el nomenclador que tiene la Provincia del Chubut para poder hacer efectivo el cobro de las prestaciones.

En el día de ayer, a última hora, ingresó en esta Legislatura una nota del cónsul de Bolivia en Comodoro Rivadavia, en donde pide que el proyecto de ley no sea tratado. Quizás, ése es un ámbito adecuado para poder charlar con el referente del Estado boliviano para ver si se puede hacer algún tipo de acuerdo de la misma naturaleza que hoy tienen algunos hospitales donde hay atención a extranjeros.

Por ahí el diputado Rubia daba un número de extranjeros atendidos en los hospitales públicos. Puede ser que muchos de ellos tengan la cobertura de sus Estados, fundamentalmente si provienen del país de Chile, donde el Estado chileno es el que abona el costo de la prestación. No es que no lo paga nadie, en este caso vienen derivados y se cobra la prestación.

En lo particular, creo que ése es el camino que hay que seguir, el de la vía diplomática, los acuerdos del Estado Provincial a través de la Secretaría de Salud con los referentes de los países de quienes son atendidos en nuestra provincia.

Además de eso, por ahí, no soy experta, pero en nuestra Constitución Provincial, donde se define la política de salud, en el artículo 72° dice: “La política provincial de salud se ajusta a los siguientes principios: 1. Asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio”.

Me parece que ése es el paraguas que hoy tenemos en nuestra Constitución Provincial para poder atender a quien esté eventualmente en nuestro territorio.

Lo que sí, tenemos que buscar los mecanismos para que las prestaciones sean pagadas. Pero este mecanismo creo que tiene que ser el que hoy existe y que en realidad funciona, que es la vía de los convenios con los otros países para asegurar la cobertura de quienes estén transitoriamente en el país -más allá de la categoría que tengan, lo dice nuestra Constitución- y que puedan ser atendidos.

Nada más, gracias.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Gracias, diputada.

Diputada Abril, tiene la palabra.

**SRA. ABRIL:** Gracias, señor Presidente.

Respecto de este tema y para agregar un poco a lo que ya han dicho mis compañeras, yo creo que nos falta información para poder definir los datos que uno de los diputados autores e informantes del proyecto nos da respecto de las consultas médicas de un año y de otro y de las internaciones de los extranjeros en nuestro país. No son datos suficientes y no son las variables del costo.

Acá el problema que nosotros podemos llegar a tener y a analizar es el tema de los tratamientos de alto costo, el tema de cuando hay cirugías que tengan que ver con prótesis. Al menos de esta información y de lo que hemos conversado, esos datos no se desprenden, no los tenemos.

Como decía mi compañera, la diputada Goic respecto de qué cantidad, ¿cuál es la evaluación? Esto no es una declaración, esto es una ley. ¿Hay necesidad de una ley para regular esto?

Creo que no somos comparables con las provincias mencionadas, con la provincia de Jujuy, con la provincia de Salta. Ahí sí hay una cuestión fronteriza de paso diario del país de origen a nuestro país y a esas provincias para atenderse, que provoca una situación crítica en hospitales por la atención de extranjeros.

Como bien decía la diputada Arbilla, en nuestro caso hoy con el país de Chile y las ciudades que son limítrofes hay un convenio y se aplica. Hay un cobro y un pago entre Estados, un convenio para que este problema pueda ser subsanado.

Entonces, lo que no termina de quedar claro -para las localidades que no están bajo el convenio que tenemos con el país de Chile- es cuál es la cantidad y de qué tipo de atención estamos hablando. Si hablamos de internaciones y son por causas de accidentes o por algún tema, eso ya está; nosotros tenemos que hacerlo y, de hecho, la ley dice que lo deberíamos seguir haciendo, aun a costa de nuestro Estado.

Entonces, lo que no queda claro es la necesidad de la sanción de esta ley, en virtud de que ya hemos pedido que regrese a comisión para poder evaluar algunas cuestiones, para poder incorporar incluso algunas cuestiones que tal vez tendrían que ver con enfermedades preexistentes, en qué condiciones se encuentran los extranjeros cuando ingresan a nuestro país. O sea, hacer otro tipo de evaluación para no caer en esto de incumplimiento de algunas normativas ya vigentes.

Yo creo que necesita un poco más de estudio, de análisis de los casos particulares, de cómo esto modificaría y cómo esto realmente generaría algo beneficioso para el sistema de salud provincial. Eso es lo que no nos termina de quedar claro. ¿En qué beneficiaría esto al sistema de salud? ¿Qué es lo que haríamos? ¿Cuánto sería? ¿Qué valor tienen esas consultas que realizaron los extranjeros en nuestra provincia? ¿Cómo afectaron?

Después, hay otro tema que no se ha mencionado, que a mí también me preocupa y que tiene que ver con esto de que el Estado Provincial tiene que garantizar la salud de alguna manera a los residentes que podrían estar en alguna situación vulnerable, que no tienen cobertura ni atención; que están en calidad de extranjeros y que no tienen todavía la residencia definitiva y el documento nacional de identidad; que tienen que llevar adelante salud preventiva, por ejemplo en los niños, el plan de vacunación, la atención y la detección temprana de algunas cuestiones que pueden generar contagios en un determinado ámbito.

Ahí entramos en esta cuestión en la que salud pública, el Estado tiene que garantizar que esas condiciones y esa atención estén. Entonces, lo que me parece es que nos faltan o al menos a mí me faltan datos. Los datos, los números que acaban de dar no son contundentes respecto de lo que esto provocaría al sistema de salud público provincial.



Con lo cual, rechazada la moción para que esto vuelva a comisión y se pueda seguir tratando y evaluando y se puedan incorporar algunas cuestiones que tal vez puedan mejorar este proyecto para que pueda ser viable, lamentablemente, en estas condiciones, no puedo acompañarlo.

Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputado Bermejo, tiene la palabra.

**SR. BERMEJO:** Gracias, señor Presidente.

Simplemente, es un poco para quitarle el dramatismo que ha llevado este proyecto, al cual acompañó desde la comisión de salud. Jamás pensé que eso implicaba ser xenofóbico, mucho menos que estábamos generando un conflicto con la política exterior, todo lo contrario.

Esto lo único que hace es establecer un arancel para aquellas prestaciones que el servicio de salud provincial otorga a viajeros o también a quien está transitoriamente, con la condición de residente transitorio en la provincia. Es una manera de resarcir lo que cuesta cada acto médico, no solamente una operación, dado que la misma atención, el tiempo de ese médico lo pagamos entre todos.

Tener un mecanismo de evaluación y de resarcimiento económico para la Provincia por parte de quienes están en esa situación me parece una cosa normal, no es un acto de xenofobia, es un acto lógico. En cualquier país civilizado del mundo no lo dejan tirado a uno, lo atienden, pero después hay que pagar.

Entonces, la provincia también se compromete a atender todas las condiciones que se den en una persona accidentada o enferma, pero no quiere decir que esa obligación sea absolutamente gratis.

Pido disculpas al miembro informante que yo me he metido acá, pero acompañé la idea, sé que todos trabajaron para colaborar y enriquecer el proyecto. Pero, repito, acá no hay una intención de discriminación y mucho menos xenofobia.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.  
Diputada Aguilera, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Gracias, Presidente.

Voy a ser muy breve, no quiero entrar demasiado en la discusión sobre la procedencia o no del proyecto porque considero que ya se ha opinado y se ha dicho bastante sobre el tema. Sólo voy a efectuar algunas consideraciones más teóricas.

Se ha hablado del derecho a la salud. Es cierto, el derecho a la salud es un derecho constitucional y convencional. Pero como todos los derechos establecidos en la Constitución -tanto Nacional como Provincial-, está sujeto a reglamentación, los derechos no son absolutos.

Por supuesto, también, conforme lo establece la Constitución en el artículo 28°, esa reglamentación no debe ser tal que altere el espíritu mismo del derecho. Yo creo que en este caso esta reglamentación de ninguna manera priva del derecho, sino que condiciona en determinadas situaciones.

Pero también tendría que hacer alguna consideración respecto a su correspondencia y los números. Es decir, si estamos tratando un proyecto de ley del que consideramos que su sustancia, su contenido está bien, que debe ser así y debe ser reglamentado el uso de la salud pública por parte de los extranjeros, no importa la cantidad de los extranjeros. No podemos decir que un proyecto de ley debe reglamentar el acceso a la salud porque lo use mucha o poca gente. No debería incidir en lo conceptual la cantidad de gente que utiliza el servicio.

Pero, por otro lado -acá si quiero pedirle a la autora y a la comisión que tengan en cuenta un concepto-, en el artículo 5° se habla de ciudadanos chubutenses. En realidad, el concepto de ciudadanía es de los ciudadanos argentinos. Pero, a su vez, la ciudadanía es un concepto político para quienes tienen el ejercicio de los derechos políticos.

Por lo tanto, habría que modificar y eliminar la palabra ciudadanos del artículo 5° y simplemente hacer mención a los chubutenses.

Nada más, Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Williams, tiene la palabra.

**SRA. WILLIAMS:** Gracias, Presidente.

Es muy larga esta discusión, creo que nos podríamos quedar la vida discutiendo este tema. Pero ¿cuánto falta para que nos pase lo mismo que en los hospitales públicos de Buenos Aires? Desde el extranjero o las provincias limítrofes se hacen viajes para ir a operarse a los hospitales gratuitos de la ciudad o la provincia de Buenos Aires.

Como decía recién, es un tema para discutirlo largamente y es muy fino el debate y es muy fina la línea para caer de un lado o del otro.

Yo apelo a que esta ley fuerce de alguna manera un proceso para sentarse los diferentes países y generar convenios de reciprocidad. Cada vez que cualquiera de nosotros -ciudadanos argentinos, no sólo chubutenses- salimos del país y tenemos una situación médica sin tener un seguro pago y demás previo, en cualquier país del mundo tenemos que pagar.

Entonces, desde ese lugar a mí me cierra este proyecto de ley porque esto va a forzar -como ya sucede en algunos hospitales de la provincia- a que se esfuercen los gobiernos a sentarse para hacer convenios de reciprocidad y así los mismos beneficios que pueden tener las personas extranjeras en nuestra provincia, los ciudadanos, los chubutenses -así no me corrige la diputada Aguilera- tenerlos en otros países.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Está agotado el listado de oradores, de manera tal que vamos a pasar a votar. ¿Diputada Aguilera?, tiene la palabra.

**SRA. AGUILERA:** Entonces, sería la modificación del artículo 5° con la eliminación de la palabra ciudadanos.





**SR. PRESIDENTE** (Menna): En realidad, ahí no es moción, sino que cuando lo tratemos en particular ustedes propondrán el texto y se someterá a consideración del pleno.

**SRA. AGUILERA:** Perfecto.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Pero vamos a proceder. Salvo que haya moción de tratamiento a libro cerrado, vamos a leer el proyecto de ley, en primer lugar.  
Se va a leer por Secretaría.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Objeto de la ley. Los establecimientos hospitalarios, puestos sanitarios y demás efectores dependientes de la Secretaría de Salud procederán al cobro de los aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación y/o servicios auxiliares, medicamentos y materiales sanitarios que presten o suministren a residentes extranjeros que revistan las categorías de residentes transitorios y residentes precarios, según la Ley nacional n° 25871, de migraciones.

Artículo 2°. Obligaciones de los residentes transitorios y precarios. Los residentes transitorios y precarios deberán solventar los costos que demande la atención médica a través de un seguro de salud, medicina prepaga u obra social que cubra dicha atención en el ámbito local o, en su defecto, mediante recursos propios.

La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para poner a disposición del usuario extranjero el pago de prestaciones médico-asistenciales mediante los medios de pago disponibles en el hospital.

Artículo 3°. Atención de urgencias y emergencias. En casos de urgencia, emergencia o riesgo de vida, la atención sanitaria a los extranjeros será garantizada en todo el territorio de la Provincia del Chubut, independientemente de su estatus migratorio. El Estado Provincial arbitrará los medios para recuperar los costos posteriormente.

Artículo 4°. Autoridad de aplicación. La Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut o el organismo que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley. Estará facultada para llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para garantizar la plena operatividad de la presente ley.

Artículo 5°. Convenios de reciprocidad. La Provincia del Chubut podrá celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados para garantizar el acceso a la atención médica de ciudadanos chubutenses en el exterior.

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Toro.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Claro, diputada, pero vamos a terminar de leer. Votamos en general y cuando tratamos en particular y llegamos a ese artículo, ustedes proponen la corrección.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

Las disposiciones de la presente ley referentes al acceso a prestaciones de salud para personas extranjeras no se aplicarán a las prestaciones específicamente pactadas en los convenios de reciprocidad suscriptos entre la República Argentina y otros Estados. En estos casos sólo se cubrirán las prestaciones acordadas en dichos convenios.

Artículo 6°. Nomenclador arancelario. El arancelamiento de los servicios públicos médico-asistenciales para residentes transitorios y, precarios se registrará por los valores fijados por la autoridad sanitaria provincial según el artículo 3° de la Ley I n° 49.

Artículo 7°. Del Fondo Especial de Arancelamiento Hospitalario Provincial. Los recursos obtenidos del arancelamiento a personas extranjeras de residencia transitoria y precaria se integrará al Fondo creado en el artículo 4° de la Ley I n° 49.

Artículo 8°. Control de recursos. Los recursos obtenidos por el cobro de prestaciones serán destinados a la promoción, protección y recuperación de la salud, adquisición de equipamiento y pago de incentivo al personal de salud.

Artículo 9°. Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 10°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Ponemos a votación en general el proyecto de ley en tratamiento.

- Se vota.

Queda aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.



- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°, diputada Aguilera o diputada Toro, ¿quién lo desea manifestar?

**SRA. AGUILERA:** Perdón, Presidente. Doy lectura a cómo queda redactado: “Artículo 5°. Convenios de reciprocidad. La Provincia del Chubut podrá celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados para garantizar el acceso a la atención médica de chubutenses en el exterior.”

El segundo párrafo del artículo queda igual.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Es decir, en la propuesta se suprime la palabra “ciudadanos” del primer párrafo.

**SRA. AGUILERA:** Sí.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Con la modificación propuesta, si hay conformidad de la autora...

**SRA. AGUILERA:** Simplemente, es para que cuando continúe con la votación, hay errores de tipeo en los artículos 6° y 7°; ya que estamos modificando, tomémoslos.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Diputada Arbilla, tiene la palabra.  
Nos circunscribimos al artículo 5° y, luego, cuando se trate el 6°...

**SRA. ARBILLA:** Es una consulta técnica. Cuando se dice ciudadanos o chubutenses en general, alguien que no es chubutense nacido sino que tiene residencia en la provincia, que trabaja acá, que vive acá y va -si hay un convenio de reciprocidad-, ¿no tendría cobertura? Es una pregunta.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Tiene la palabra, diputada Aguilera.

**SRA. AGUILERA:** Gracias.

Al decir chubutense, se entendería toda persona domiciliada en la provincia del Chubut -entiendo yo-.

El tema de “ciudadanos” es que quedarían excluidos quienes no tienen el ejercicio de los derechos políticos, por ejemplo, los niños. Chubutenses es genérico y abarca a todas las personas domiciliadas en Chubut. Es un término, un gentilicio de provincia; el alcance es amplio y da lugar a interpretación, por supuesto.

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Arbilla.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Diputada, está...

**SRA. ARBILLA:** En realidad, era una consulta. ¿Qué decimos? Si a alguien que vive acá y nació en la provincia de Buenos Aires le preguntás: ¿sos chubutense? No -te dice-, soy bonaerense, vivo acá.

Entonces, ésa era la pregunta, si ponemos “chubutenses” o si debiéramos poner “las personas que tengan domicilio en la provincia del Chubut”.

**SRA. AGUILERA:** Puede cambiarse el texto, si a usted le parece y el resto de los diputados lo aceptan. Pero, en realidad, usted dice soy chubutense. Acredítelo. ¿Con qué lo acredita? Con el domicilio, con el documento nacional de identidad, a los efectos de poder incluirse en un convenio, por ejemplo, de acreditar que está dentro de ese convenio, que pueda ejercer algún derecho por su calidad de chubutense.

Pero queda a criterio de la comisión, yo me estoy metiendo... porque soy así...

- Expresiones en las bancas.

Queda entonces así... de personas domiciliadas en la provincia, con domicilio en la provincia.  
Si les parece, puede ser con domicilio en la provincia, como un término más amplio, que evite...

- Expresiones en las bancas.

... el acceso a la atención médica en el exterior de personas domiciliadas en Chubut, ¿les parece?



Perdón, Presidente, quedaría entonces -doy lectura nuevamente-: “La Provincia del Chubut podrá celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados para garantizar el acceso a la atención médica en el exterior de personas domiciliadas en la provincia del Chubut”.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): El segundo párrafo es igual.

**SRA. AGUILERA**: El segundo párrafo es igual.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Con el texto que acaba de leer la diputada Aguilera, se pone a votación el artículo 5°.  
Los que estén por la afirmativa...

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°, ¿había una corrección para introducir?

**SRA. AGUILERA**: Donde dice “para residentes transitorios,” -hay una coma- “y precarios” hay que eliminar la coma.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Con la eliminación de la coma, se pone a votación el artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°, ¿hay alguna corrección?

**SRA. AGUILERA**: En el último párrafo, habla de fondos, de los recursos, ¡perdón! Dice: “... obtenidos del arancelamiento a personas extranjeras de residencia transitoria y precaria se integrará...”; “integrarán” sería, porque habla de fondos; entonces, iría el verbo en plural.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Porque habla de recursos.

**SRA. AGUILERA**: Perdón, de recursos, sí.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Entonces, cambia la palabra “integrará” por “integrarán”.

**SRA. AGUILERA**: Sí.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Con esa corrección -de la que se va tomando nota-, se pone a votación.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°, a votación.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°, de forma.

Queda aprobado el Proyecto de Ley n° 219/24.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Objeto de la ley. Los establecimientos hospitalarios, puestos sanitarios y demás efectores dependientes de la Secretaría de Salud procederán al cobro de los aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación y/o servicios auxiliares, medicamentos y materiales sanitarios que presten o suministren a residentes extranjeros que revistan las categorías de residentes transitorios y residentes precarios, según la Ley nacional n° 25871, de migraciones.



Artículo 2°. Obligaciones de los residentes transitorios y precarios. Los residentes transitorios y precarios deberán solventar los costos que demande la atención médica a través de un seguro de salud, medicina prepaga u obra social que cubra dicha atención en el ámbito local o, en su defecto, mediante recursos propios.

La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para poner a disposición del usuario extranjero el pago de prestaciones médico-asistenciales mediante los medios de pago disponibles en el hospital.

Artículo 3°. Atención de urgencias y emergencias. En casos de urgencia, emergencia o riesgo de vida, la atención sanitaria a los extranjeros será garantizada en todo el territorio de la Provincia del Chubut, independientemente de su estatus migratorio. El Estado Provincial arbitrará los medios para recuperar los costos posteriormente.

Artículo 4°. Autoridad de aplicación. La Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut o el organismo que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley. Estará facultada para llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para garantizar la plena operatividad de la presente ley.

Artículo 5°. Convenios de reciprocidad. La Provincia del Chubut podrá celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados para garantizar el acceso a la atención médica de personas domiciliadas en la provincia del Chubut.

Las disposiciones de la presente ley referentes al acceso a prestaciones de salud para personas extranjeras no se aplicarán a las prestaciones específicamente pactadas en los convenios de reciprocidad suscriptos entre la República Argentina y otros Estados. En estos casos sólo se cubrirán las prestaciones acordadas en dichos convenios.

Artículo 6°. Nomenclador arancelario. El arancelamiento de los servicios públicos médico-asistenciales para residentes transitorios y precarios se regirá por los valores fijados por la autoridad sanitaria provincial según el artículo 3° de la Ley I n°49.

Artículo 7°. Del Fondo Especial de Arancelamiento Hospitalario Provincial. Los recursos obtenidos del arancelamiento a personas extranjeras de residencia transitoria y precaria se integrarán al fondo creado en el artículo 4° de la Ley I n° 49.

Artículo 8°. Control de recursos. Los recursos obtenidos por el cobro de prestaciones serán destinados a la promoción, protección y recuperación de la salud, adquisición de equipamiento y pago de incentivo al personal de salud.

Artículo 9°. Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 10°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Pasamos a considerar el punto 2.8 del Orden del Día.

- 2.8 -

#### RESOLUCIÓN N° 393/24

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.8. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el pliego correspondiente a la doctora María Inés Bartels, seleccionada para ocupar el cargo de jueza penal en la ciudad de Puerto Madryn.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Tiene la palabra la diputada Aguilera.

**SRA. AGUILERA**: Gracias, Presidente.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha dado dictamen favorable al acuerdo para el cargo de jueza penal en la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Inés Bartels. La doctora Bartels es oriunda de Comodoro Rivadavia y se desempeña actualmente con funciones en el Ministerio Público Fiscal.

Más allá de las cuestiones personales, del currículum que hemos analizado con detenimiento, quiero destacar en esta sesión la importancia que tuvo para nosotros la entrevista personal con la doctora Bartels.

A lo largo de este tiempo, la comisión siempre ha hecho hincapié no sólo en las condiciones académicas y en los antecedentes de quienes han pasado y aprobado el Consejo de la Magistratura y vienen a esta Casa para obtener acuerdo legislativo, sino también en otras condiciones que son las que no se evalúan tal vez desde lo académico, lo formativo o en un examen como es el del Consejo de la Magistratura. Son las condiciones personales de carácter, de desempeño, de visión de la Justicia que creemos que debe tener un funcionario que accede a este tipo de cargos.

La verdad que para nosotros fue una grata experiencia conversar con la doctora Bartels por su conocimiento del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, por su visión sobre el desempeño actual del Ministerio Público; y también sobre su visión del cargo y la responsabilidad que le espera asumir a partir de ahora, no sólo desde lo jurídico sino también por la importancia que tiene para la sociedad hoy en día la visión del desempeño de un juez penal.

La doctora Bartels tiene un profundo conocimiento del proceso penal y, además con una visión crítica. Es decir, no es una persona que ha estudiado y aplica la ley. Es una persona que aplica la ley con criterio, que opina, que propone reformas y que sienta posición respecto a temas bastante álgidos que han ocurrido en estos últimos tiempos, fundamentalmente en la relación entre los Poderes del Estado -la relación entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura-, las reformas recientes al Código Procesal Penal, la ley de extinción de dominio, el funcionamiento de las oficinas judiciales.

Creo -creemos, toda la comisión- que es una persona que tiene mucho para aportar, no sólo en el desempeño de su función frente a los ciudadanos sino hacia adentro, hacia la organización de la Justicia en la actualidad.

Así que es por todos esos motivos que hemos considerado otorgar el acuerdo legislativo a la doctora Bartels.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada. Diputado País, tiene la palabra.

**SR. PAÍS**: Gracias, señor Presidente.



Es sólo para acotar la impecable manifestación de la diputada preopinante. Quiero destacar que advertimos en la postulante, en la doctora Bartels, solvencia, compromiso, sentido común por sobre todas las cosas -que como ya lo dije en otra oportunidad, no es el más común de los sentidos hoy en día-; y, fundamentalmente, como un valor agregado, que haya hecho todo el cursus honorum en el ámbito de la Justicia Penal y desde otro lugar.

Lo cual -que ella venga desde el lugar de la Fiscalía y la Procuración- la posiciona en una condición para ser jueza donde puede entender con plenitud todas las aristas del proceso y todas las problemáticas que atraviesa el Ministerio Público Fiscal cuando lleva adelante la acusación -que es algo en lo que muchas veces quienes no han cumplido ese rol no entienden la complejidad de una investigación-.

Además, por esta cuestión de haber participado en muchos juicios, también puede advertir cuál es la posición y hasta qué punto una defensa técnica es justamente eso o es el uso de algunas herramientas que puede considerar abusivas y ajenas a lo que es el derecho de defensa.

Es por todo esto que yo ratifico los dichos de la diputada Aguilera y propongo a mis pares que acompañen esta designación, este acuerdo porque seguramente Puerto Madryn hoy va a mejorar en el servicio de justicia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias.

Diputados, entonces, se dará lectura por Secretaría al proyecto de resolución.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de jueza penal para la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Inés Bartels (DNI n° 26.617.270).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el proyecto de resolución.

- Se vota.

Queda aprobado por unanimidad de los presentes el acuerdo para la doctora Bartels.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

- 2.9 -

**RESOLUCIÓN N° 394/24**

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.9. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el pliego correspondiente al doctor Aldo Roberto Nizetich, seleccionado para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada Magaldi, tiene la palabra.

**SRA. MAGALDI**: Muchas gracias, señor Presidente.

En la sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura celebrada entre el 15 y el 17 de octubre en Comodoro Rivadavia se seleccionó al doctor Aldo Roberto Nizetich como fiscal general de la ciudad de Trelew.

Tuvimos la oportunidad de entrevistar a dicho postulante, con quien mantuvimos una excelente conversación sobre su currículum. Nos destacó que -a su vez- él había prestado servicios como parte de las fuerzas policiales.

Si bien hoy está ocupando el cargo como procurador en la Fiscalía -que desempeña hasta el día de la fecha-, nosotros consideramos que el doctor Nizetich es un profesional idóneo para asumir el cargo de fiscal general, contribuyendo al fortalecimiento del sistema judicial en la ciudad de Trelew.

Es por eso que pido el acompañamiento de mis pares para brindar el acuerdo. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.

Diputado Coliñir, tiene la palabra.

**SR. COLIÑIR**: Gracias, Presidente.

Probablemente lo que diga corra de la misma manera para los tres postulantes, pero voy a hablar en este caso de Nizetich, en el que se da la particularidad -como dijo la diputada- de que era policía.

Pedí la palabra para hacer mención solamente a esto, de lo que nos pareció a todos en general. Está claro que la comisión viene desarrollando una metodología de trabajo distinta, que llevamos adelante entrevistas que oscilan entre lo personal y por supuesto lo profesional, porque le interesa a la comisión conocer el perfil del candidato que ha superado la instancia del Consejo de la Magistratura.

Pedí la palabra porque no es un dato menor que haya sido policía de la provincia del Chubut. En la sesión anterior o en alguna de las anteriores tuve la oportunidad de hablar del Consejo de la Magistratura y de un concurso que quedó desierto.

Uno de los postulantes también era policía, pero en ese momento ellos interpretaron que el hecho de haberlo sido iba en detrimento y que podía llegar a confundirse el rol de fiscal general con el hecho de haber sido policía, lo contrario a este caso.

Se lo preguntamos a él, a ver cuál era su parecer al respecto, si su condición previa de policía podía potenciar su labor, su rol como fiscal general o no. Lógicamente, él entiende que es un agregado que le va a servir, que le ha servido; él está agradecido por haber sido policía; le otorga una mirada completamente distinta, él lo entiende de esa manera. Por supuesto, nosotros en la comisión lo entendimos de la misma manera.



Se nota que efectivamente tiene mucha solvencia el candidato Nizetich. Pero no quería dejar pasar la particularidad, la diferencia de criterio, porque en algún caso para el mismo instituto, para el mismo organismo, va en detrimento de la función de fiscal, pero en este caso lo complementa y hasta lo potencia. En un caso dicen que no y en otro caso dicen que justamente su condición previa de policía le va a servir mucho más para ser fiscal general.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.  
Se va a dar lectura al proyecto de resolución por Secretaría.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Trelew al doctor Aldo Roberto Nizetich (DNI n° 26.344.529).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el proyecto de resolución.

- Se vota.

Queda aprobado el pliego del doctor Nizetich por unanimidad de los presentes.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

**- 2.10 -**  
**RESOLUCIÓN N° 395/24**

**SRA. SECRETARIA** (Romero): 2.10. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el pliego correspondiente al doctor Ariel Germán Corredera, seleccionado para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Tiene la palabra la diputada Magaldi.

**SRA. MAGALDI**: Muchas gracias, señor Presidente.

En la sesión ordinaria celebrada del 15 al 17 de octubre, el Consejo de la Magistratura seleccionó al doctor Ariel Germán Corredera para el cargo de fiscal general en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

También tuvimos la oportunidad de reunirnos con él en una entrevista extensa, donde nos comentó su desempeño desde que se ha recibido en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco en el 2011.

Hoy es funcionario de la Fiscalía en la oficina única del Ministerio Público Fiscal de Comodoro Rivadavia desde el año 2021. También ha demostrado un compromiso constante con la actualización y el perfeccionamiento profesional; tiene una diplomatura en derecho penal.

Durante el ejercicio como funcionario en la fiscalía el doctor Corredera ha tenido una alta tasa de resolución de casos. Entre noviembre de 2021 y 2022 gestionó un total de trescientos treinta y cinco casos, de los cuales doscientos quince fueron finalizados exitosamente.

Desde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia nosotros consideramos que el doctor Ariel Germán Corredera se encuentra posicionado como una elección idónea para el cargo que ha concursado.

También quiero destacar que ha tenido excelentes palabras para con su familia y acompañantes, con lo cual nos ha dejado a todos impactados en el transcurso de la entrevista.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada.  
Se dará lectura por Secretaría al proyecto de resolución.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Comodoro Rivadavia al doctor Ariel Germán Corredera (DNI n° 31.794.374).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el proyecto de resolución.

- Se vota.

Queda aprobado el pliego del doctor Corredera por unanimidad de los presentes.

Diputado Pais, tiene la palabra.

**SR. PAIS**: Gracias, señor Presidente.

Habida cuenta de lo extenso de la sesión y los temas importantes que hemos tratado hoy -que han merecido arduos debates-, he conversado con el presidente del Bloque del oficialismo y le he propuesto plantear una moción para que votemos todos juntos desde el dictamen 2.11 hasta el 2.23.

Son todos proyectos de declaraciones y de resoluciones. En su caso, si algún diputado quiere hacer alguna manifestación por alguno de estos proyectos, que pida la palabra, lo funde, así continuamos ya con la Hora de Preferencia y terminamos la sesión en una hora razonable.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): ¿Eso incluye el leer cada uno de los proyectos o es a libro cerrado?

**SR. PAIS:** A libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Entonces, la moción del diputado Pais se pone a consideración, unifica el tratamiento de los puntos 2.11 a 2.23, en todos los casos a libro cerrado.

¿Hay acuerdo?

- Se vota.

Queda aprobada la moción.

**- 2.11 -**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 125/24**

- 2.11. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Declaración n° 125/24, presentado por la diputada Caminoa del Bloque Despierta Chubut, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos por el centenario de la Escuela n° 80, a realizarse el día 16 de diciembre de 2024 en la localidad de Cholila.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo los festejos por el centenario de la Escuela n° 80, a realizarse el día 16 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la citada institución educativa de la localidad de Cholila.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° sea declarado de interés social, cultural y educativo provincial.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.12 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 331/24**

- 2.12. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución n° 331/24, presentado por las diputadas Otero del Bloque Despierta Chubut y Arbillá del Bloque Arriba Chubut, por el cual se declara de interés legislativo el trabajo que realiza la Escuela n° 7714, institución de modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos y educación en contexto de encierro, con sede en la ciudad de Esquel.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la acción y trabajo de la Escuela EPJA-ECE n° 7714, institución de modalidad en educación permanente de jóvenes y adultos y educación en contexto de encierro, Sede Comisaría y Sede Unidad 14, con sede en la ciudad de Esquel.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.13 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 348/24**

- 2.13. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución n° 348/24, presentado por las diputadas Arbillá del Bloque Arriba Chubut y Aguilera del Bloque Despierta Chubut, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el profesorado de enseñanza de idioma galés en las localidades de Trevelin y Gaiman.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declárase de interés legislativo el profesorado de enseñanza en idioma galés que se dictará en las localidades de Trevelin y Gaiman, a fin de garantizar la continuidad de su enseñanza, profesionalización y desarrollo continuo, destacando el valor de mantener la diversidad lingüística en la provincia del Chubut.

Artículo 2°. Vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial lo mencionado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.14 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 361/24**

- 2.14. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución n° 361/24, presentado por los diputados Willatowski y Bermejo del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo la XIII edición del proyecto "Sonamos", nivel primario, a realizarse durante el mes de noviembre de 2024 en las ciudades de Gaiman y Trelew.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la XIII edición del proyecto "Sonamos", nivel primario, a realizarse durante el mes de noviembre del presente año en las localidades de Trelew y Gaiman.

Artículo 2°. Reconocer el compromiso y dedicación de los docentes, coordinadores y organizadores del proyecto "Sonamos", quienes, a través de su labor, fomentan la educación musical, la integración comunitaria y el desarrollo de valores en la juventud.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.15 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 362/24**

- 2.15. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Legislación Social, Salud y Trabajo sobre el Proyecto de Resolución n° 362/24, presentado por los diputados Willatowski, Ongarato y Hollmann del Bloque Despierta Chubut, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo el proyecto solidario "Donar 713", impulsado por alumnos y docentes de la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, por su valioso aporte en la promoción de la donación voluntaria de órganos.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el proyecto solidario "Donar 713", impulsado por los alumnos y docentes de la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, por su valioso aporte en la promoción de la donación de órganos, tejidos y médula ósea.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, para su conocimiento.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.16 -**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 133/24**

- 2.16. Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente sobre el Proyecto de Declaración n° 133/24, presentado por el diputado Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se expresa el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para rejerarquizar como apostadero naval el actual destacamento naval de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
DECLARA:**

Artículo 1°. Exprésase el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para rejerarquizar como apostadero naval el actual destacamento naval de la ciudad de Comodoro Rivadavia, como una política de Estado para la costa patagónica y nuestro vasto mar azul, fortaleciendo así la presencia y soberanía de nuestro país.

Artículo 2°. Manifiéstese el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para denominar "Doctor Jorge Eduardo Aubía" al nuevo apostadero naval, en



homenaje al intendente mandato cumplido, vicegovernador mandato cumplido y destacado funcionario de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3°. Invítase a los municipios de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly a adherir a la presente declaración.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.17 -**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 131/24**

- 2.17. Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente sobre el Proyecto de Declaración n° 131/24, presentado por el diputado Pais del Bloque Arriba Chubut, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo el “2° Encuentro Patagónico de la Mesa de Desarrollo de la Industria Naval”, llevado a cabo el pasado 6 de noviembre de 2024 en la ciudad de Puerto Madryn.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar de interés de esta Honorable Legislatura el “2° Encuentro Patagónico de la Mesa de Desarrollo de la Industria Naval”, que se realizó el 6 de noviembre del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.18 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 324/24**

- 2.18. Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente sobre el Proyecto de Resolución n° 324/24, presentado por el diputado Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo el programa de rescate del Centro de Rescate y Rehabilitación (Refaanar).

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declárese de interés legislativo el programa de rescate del Centro de Rescate y Rehabilitación (Refaanar), que tiene como propósito proteger, rescatar, rehabilitar y luego reintroducir fauna nativa, principalmente fauna terrestre, aves acuáticas y eventualmente algún ave marina en situación de vulnerabilidad o riesgo en Puerto Madryn y el noreste de Chubut.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.19 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 240/24**

- 2.19. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución n° 240/24, presentado por el diputado Gandón del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declaran de interés legislativo las Olimpíadas Viales Provinciales y su cronograma de encuentros anuales: año 2024 en la ciudad de Esquel, 2025 en la ciudad de Gaiman, 2026 en la ciudad de Sarmiento, 2027 en la ciudad de Rawson y 2028 en la Provincia de Río Negro.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declárense de interés legislativo las Olimpíadas Viales Provinciales y su cronograma de encuentros anuales: 2024 en Esquel, 2025 en Gaiman, 2026 en Sarmiento, 2027 en Rawson y 2028 en Río Negro.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.20 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 323/24**

- 2.20. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución n° 323/24, presentado por los diputados Gandón, Hollmann, Cavagnini, Fernández, Otero, Ongarato, Caminoa, Bowman, Bermejo, Juncos, Aguilera, González y Magaldi del Bloque Despierta Chubut, Pais del Bloque Arriba Chubut y Toro del Bloque Partido Independiente del Chubut, por el cual se declara de interés legislativo la revista “Patagonia Magazine”, que difunde y promueve la actividad turística y la gastronomía patagónica.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la revista “Patagonia Magazine”, que difunde y promueve la actividad turística y la gastronomía patagónica, con un tiraje por edición de más de dos mil (2.000) ejemplares de distribución gratuita en Chubut, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, potenciando al turismo como eje de desarrollo provincial.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.21 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 344/24**

- 2.21. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución n° 344/24, presentado por las diputadas Willatowski y Cavagnini del Bloque Despierta Chubut, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo el evento “Gala del Deporte 2024”, a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 en la ciudad de Trelew.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el evento "Gala del Deporte 2024", a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 en la ciudad de Trelew, organizado por la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Trelew.

Artículo 2°. Destacar la importancia de este evento en la promoción del deporte, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo socioeconómico y cultural de la comunidad local.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Trelew para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.22 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 363/24**

- 2.22. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución n° 363/24, presentado por la diputada Otero del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo las ciudades de Trevelin y Rawson.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo las ciudades de Trevelin y Rawson.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° de la presente sea declarado de interés provincial y deportivo.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**- 2.23 -**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 364/24**

- 2.23. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución n° 364/24, presentado por la diputada Otero del Bloque Despierta Chubut, por el cual se declara de interés legislativo y se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la destacada trayectoria deportiva de la atleta de esquí alpino Sofía Bogni Barry, en reconocimiento a su participación y logros en torneos nacionales e internacionales.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la destacada trayectoria deportiva de la atleta de esquí alpino Sofía Bogni Barry, en reconocimiento a su participación y logros en torneos nacionales e internacionales.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° de la presente sea declarado de interés provincial y deportivo.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Vamos a votar a mano alzada todos los proyectos, los que estén por la afirmativa.



- Se votan.

Quedan aprobados por unanimidad de los presentes.

De esta manera queda agotado el tratamiento del Orden del Día.

**- III -  
HORA DE PREFERENCIA**

Queda habilitada la Hora de Preferencia.

- Eran las 21:02.

Diputado Hollmann, tiene la palabra.

**- 1 -  
RESOLUCIÓN N° 401/24**

**SR. HOLLMANN:** Gracias, señor Presidente.

Vamos a presentar una propuesta para prorrogar las sesiones ordinarias de este período hasta el día 31 de diciembre de 2024, estableciendo una sesión ordinaria para el día 19 de diciembre a las 11 horas.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** A consideración de los señores diputados la moción.

- Se vota.

Queda aprobada por unanimidad de los presentes.

Diputada Goic, tiene la palabra.

**- 2 -  
PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 135/24**

**SRA. GOIC:** Gracias, señor Presidente.

Es para presentar un proyecto de declaración que acompaña todo mi Bloque. Es para repudiar el hecho de que el gobierno argentino fue el único que votó en contra de la resolución de la Organización de las Naciones Unidas denominada: “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital”.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** ¿Es moción de tratamiento sobre tablas?, diputada.

**SRA. GOIC:** Sí, lo voy a pedir sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Le vamos a dar lectura por Secretaría; ¿o quiere fundamentar primero?

**SRA. GOIC:** Fundamento, primero.

**SR. PRESIDENTE (Menna):** Tiene el uso de la palabra, entonces.

**SRA. GOIC:** Señor Presidente, este bochorno internacional de nuestro Gobierno Nacional no es el primero y me temo que -lamentablemente- no va a ser el último.

Entiendo que hay una cuestión de irresponsabilidad constante. Tampoco le importa lo que sucede en este país, las luchas que han llevado las mujeres y que hemos llevado las feministas para defender no sólo los derechos de las mujeres, sino también para poder poner en el escenario nacional el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas, los femicidios, los transfemicidios, los crímenes de odio.

Este Gobierno desconoce todas estas cuestiones. Yo me atrevería a decir que es una cuestión hasta solamente publicitaria, es una manera de que se hable constantemente de ellos, pero también es irresponsable. Es lamentable ver como nuestro país es el único que no apoya esta lucha.

Hace muy poco, en esta Legislatura, por un proyecto del diputado Casal, se aprobó la adhesión a la ley Olimpia. Justamente trata de esta cuestión que a las mujeres llega a costarles la vida y que es la de ver nuestra dignidad bastardeada y pisoteada por el machismo y el patriarcado, de creer que pueden compartir material íntimo de las mujeres.

Lamentablemente, esta cuestión le ha costado la vida a un montón de mujeres, algunas que han caído en enfermedades mentales, en situaciones de depresión y otras -como la que comentaba la vez pasada el diputado Casal- que han hecho de esto una bandera y que han logrado avances importantes en la normativa.

También me gustaría hablar del tema del grooming. El pasado 13 de noviembre se conmemoró nuevamente el día de la lucha contra el grooming. Desde el Sindicato de Camioneros se hizo una jornada de concientización y capacitación para hablar sobre este tema.

Yo quiero que podamos reflexionar sobre esta cuestión. Cuando uno habla de grooming y de la posibilidad de que un adulto tenga contacto o acceda a un niño falsificando su identidad y logrando muchas veces que -por ejemplo- ese menor le mande fotos privadas y quede a merced de un adulto que lo extorsiona continuamente, yo creo que se debe actuar en consecuencia, que los Estados deben actuar, deben intervenir en estas cuestiones y deben concientizar.

Disculpen, estoy un poco cansada. Me gustaría también referirme a una cuestión más local. Me parece que tengo una responsabilidad...



**SR. PRESIDENTE** (Menna): Diputada, ¿ponemos a votación el tratamiento?

**SRA. GOIC:** No, porque es sobre lo mismo, es sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.

Más allá de esta cuestión que es a nivel nacional, que es un repudio a una decisión del Estado Nacional de no participar, de no apoyar esta resolución de la Organización de las Naciones Unidas, quiero hacer mención a una cuestión que es más de la provincia.

Es sobre esta denuncia que hay contra el intendente de Trelew, donde me parece que todo el arco político tiene que estar atento. Yo sé que la Justicia es la que va a determinar qué es lo que sucedió, pero siempre debe estar de manifiesto el apoyo de quienes ocupamos lugares de representatividad.

Me parece que esta cuestión -que quizá se planteó en otras sesiones- de crearle a la víctima debe ser siempre, independientemente del lugar que ocupe el denunciado, del partido político al que pertenezca. No creo que haya que hacer un escarnio público, pero sí siempre uno se debe manifestar para que las víctimas se sientan seguras de que puedan denunciar desde el Presidente para abajo. En esto creo que tenemos que ser claros siempre.

Finalmente, con respecto a este tema también me gustaría hacer mención a Fabiana Sirino, una nena de ocho años que volvía a su hogar sola y en el trayecto se encontró con un vecino que la forzó y la llevó a un área boscosa donde fue agredida sexualmente y apuñalada trece veces con un cuchillo.

Éstas son las razones por las que -por más que hoy ya no sea una vidriera interesante para la política defender los derechos de las mujeres y poder estar al frente de la lucha contra la violencia de género- debemos estar siempre atentos.

Yo entiendo que hoy hay un Gobierno Nacional que apunta a otra cosa, que ridiculiza continuamente a las personas que luchamos por los derechos humanos, que ridiculiza al feminismo y a toda su lucha. Pero cuando no se está presente en este tipo de luchas siguen sucediendo homicidios como éste y otros más graves.

Así que me parece oportuno que esta Legislatura se pueda pronunciar y también me gustaría escuchar a otros actores políticos que muestren empatía con las víctimas de Trelew.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Por Secretaría se le va a dar lectura al proyecto.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Expresar el más profundo repudio al voto negativo emitido por el canciller Gerardo Werthein, en representación del Gobierno Argentino, a la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) denominada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital”, por ir en contra de los principios establecidos en nuestra Constitución Nacional.

Artículo 2°. Manifestar preocupación por el impacto negativo que esta decisión conlleva.

Artículo 3°. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que reconsidere su postura.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el tratamiento sobre tablas.

- Se vota.

Aprobado.

Se pone a votación el proyecto de declaración.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de declaración.

¿Continúa en el uso de la palabra?, diputada.

- 3 -

**SITUACIÓN DE LA DOCENTE CLAUDIA AGUILAR**

**SRA. GOIC:** Sí, señor Presidente.

Es para solicitar a la comisión de educación que por favor reciba a la docente Claudia Aguilar, que está en una situación ¡desesperante! y ya ha mandado numerosas notas a esta Legislatura para poder ser recibida y poder contar su situación.

Hace más de dos meses que la docente no percibe su sueldo; fue cesanteadada por una resolución que ni siquiera figura en el Boletín Oficial. Hoy vio su cargo de directora que estaba siendo ofrecido y, lamentablemente, está en una situación ¡desesperante!

Yo voy a pedir que, por favor -esto ya lo hizo ella de manera legal-, tengan un poco de humanidad y que puedan dejar sin efecto las consecuencias de esa cesantía para que pueda cobrar su sueldo. Es imposible que pueda seguir subsistiendo y está realmente en una situación muy alarmante.



Me preocupa terriblemente la situación por la que está pasando. Ella denuncia persecución, denuncia abandono. Me parece que poder recibirla sería un acto de humanidad, realmente lo digo. Por favor, le pido a la comisión que pueda recibirla.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputada.  
Diputada Otero, tiene la palabra.

- 4 -

#### PROGRAMA PROVINCIAL “HABLEMOS DE SUICIDIO”

**SRA. OTERO:** Gracias, Presidente.

En realidad, me voy a referir a una jornada que se va a realizar mañana en esta Casa, que tiene que ver con una prevención en base a la Ley VIII n° 151, que es el programa provincial “Hablemos de suicidio”.

Mañana van a estar presentes el ministro de Educación, la secretaria de Salud y el equipo de salud mental. Vamos a hacer la presentación de la biografía que prepararon los alumnos de las escuelas de Gaiman y de Dolavon; son alumnos de las escuelas secundarias de estas localidades. Vamos a trabajar también en las estadísticas sobre esta problemática que viene creciendo día a día.

Les quiero agradecer a los diputados de la oposición que me han confirmado -la mayoría- que van a asistir y a acompañar estas jornadas que realmente son tan importantes, sobre todo para conocer la prevención en la que se está trabajando desde el Ministerio de Educación y desde las mesas intersectoriales de cada localidad.

Invito al resto de los diputados que no han confirmado a participar de estas jornadas, porque la verdad es que los alumnos de las escuelas vienen trabajando desde hace mucho y es una problemática que a ellos los afecta directamente.

Es por eso que hemos sacado este proyecto de ley hace un par de meses y que se está poniendo en reglamentación. Es lo que van a venir a contar el ministro de Educación y la secretaria de Salud, que van a estar presentes en el día de mañana junto a los alumnos de las escuelas que ya mencioné.

Así que quedan todos invitados mañana a las 9 de la mañana. Muchas gracias.

- Ocupa el sitio de Presidencia la Vicepresidenta Segunda de la Cámara, diputada Tatiana Alejandra Goic.

**SRA. PRESIDENTE** (Goic): Gracias, diputada.  
Tiene la palabra la diputada Mariela Williams.

- 5 -

#### PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 368/24

**SRA. WILLIAMS:** Es para presentar -para que vayan a las comisiones que corresponda- tres proyectos, dos de leyes y uno de resolución. Voy a hacer una breve mención; cuando se aprueben, me explayaré más; había pensado hablar largo y tendido, pero dado el día agotador que hemos tenido voy a sintetizar. Los tres son para ir a comisión.

- Hace llegar los proyectos a Mesa de Presidencia.

El proyecto de resolución tiene que ver con EVENPa, la “3ª Exposición y encuentros de vinculación empresaria y negocios de la Patagonia”, que se realizará en Puerto Madryn los días 24, 25 y 26 de abril del año que viene.

Es un evento que organiza CIMA -la Cámara Industrial de Puerto Madryn-, en el que participan sectores de la economía como lo de aluminio, petróleo, gas, gas natural licuado, energías renovables, pesca, industria naval, minería, medio ambiente, construcciones, logística, montaje, metalmecánica, comercio exterior y turismo.

Para el año próximo está previsto hacerlo en un nuevo predio, que va a tener una superficie cubierta de dos mil cien metros cuadrados y cinco mil metros cuadrados de espacio exterior, así que será un espacio mucho más amplio que las dos versiones anteriores que existió de EVENPa (Encuentros de Vinculación Empresaria y Negocios de la Patagonia). Eso, por un lado.

Por otro lado, en el mes de agosto yo había presentado tres proyectos algunos de resoluciones y otro un proyecto de ley que no aún han sido tratados.

- 6 -

#### PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIONES DE LOS PROYECTOS DE LEYES NROS. 249 Y 250/24

El proyecto de ley -que está en la Comisión de Derechos Humanos y Género- tenía que ver con la adhesión el 19 de noviembre -hace dos días nada más- al día de la prevención del abuso; exactamente se llama día para la prevención del abuso contra niños, niñas y adolescentes. Lamentablemente, perdimos una oportunidad este año de haber hecho alguna campaña de difusión en este sentido al no haber sacado esta adhesión.

En ese proyecto yo había puesto, además, que propiciaba la creación de un programa de prevención de abuso sexual infantil. Hubo una recomendación del Digesto de que no se usara la palabra propiciara. Mi intención con propiciar era que el Poder Ejecutivo pudiera desarrollar el programa de la manera que lo considerara más oportuno, sin ponerle ningún tipo de restricción y demás.

Pero no tengo idea por qué el proyecto se trabó, no salió. Entonces, ahora lo que hice fue separar ese proyecto en dos proyectos, uno con la adhesión a esta ley nacional y el otro con la creación del programa directamente.

Así que esos son los otros dos proyectos de leyes que tendrán para trabajar. Hoy los proyectos estuvieron circulando en la Cámara, muchos diputados han adherido y, si a algunos no les llegaron siéntanse libres de adherir si lo creen oportuno; quizás, fue porque justo se habían levantado o estaban hablando cuando los proyectos pasaron por sus bancas para su lectura por si querían acompañarlos.

Así que nada más, señor Presidente, es todo.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Muchas gracias, diputada.  
Diputado Pais, tiene la palabra.

- 7 -

**PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 136/24**

**SR. PAIS:** Gracias, señor Presidente.

Por prestigiosos medios de comunicación nos hemos enterado de la existencia de un plan de acción comercial que tiene por fin subastar los campos e instalaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la República Argentina.

Implicaría el despido de aproximadamente mil quinientas personas, pero yo me quiero referir al INTA particularmente porque es innovación, es tecnología, es desarrollo y, sobre todo, es apoyo a los pequeños y medianos productores para que sean más eficientes y para que puedan transformar sus campos o latifundios -que muchas veces no son rentables- en rentables a través de procesos que hacen muchísima más eficiente la producción.

Es por esto que presento este proyecto de declaración que pretendo que sea acompañado por mis pares y también se curse luego copia para que sea tratado en el Parlamento Patagónico.

Gracias, señor Presidente.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Gracias, diputado.  
Se le va a dar lectura por Secretaría.

**SRA. SECRETARIA** (Romero):

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar el más enfático rechazo de esta Honorable Legislatura a la implementación de cualquier plan de acción comercial que pretenda la venta y/o concesión de más de veintisiete mil (27.000) hectáreas repartidas en más de una veintena de estaciones experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 2°. Remítase, mediante nota de estilo, copia certificada de la presente declaración, con sus respectivos fundamentos, a la Presidencia de la Nación, al ministro de Economía, al Parlamento Patagónico y a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Menna): Se pone a votación el tratamiento sobre tablas.

- Se vota.

Aprobado.

Se pone a votación el proyecto de declaración, por sistema electrónico.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de declaración.

- IV -

**CIERRE DE LA SESIÓN**

No habiendo más oradores inscriptos para el uso de la palabra, damos por finalizada la sesión.

- Eran las 21:22.

Edgar Lloyd Jones  
Director  
Cuerpo de Taquígrafos  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

- V -

**APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA**

**RESOLUCIÓN N° 390/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° del Reglamento Orgánico, las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria del día 7 de noviembre y a la sesión especial del día 11 de noviembre de 2024.



Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 391/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar las Resoluciones nros. 325 a la 330/24 - P.H.L., dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 392/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder la prórroga solicitada por la Secretaría General de Gobierno para dar respuesta al pedido de informes solicitado por Resolución n° 389/24 de la Honorable Legislatura, enviado a la Secretaría de Bosques de la Provincia.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 393/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de jueza penal para la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Inés Bartels (DNI n° 26.617.270).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.



Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 394/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Trelew al doctor Aldo Roberto Nizetich (DNI n° 26.344.529).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 395/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Comodoro Rivadavia al doctor Ariel Germán Corredera (DNI n° 31.794.374).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 396/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declárase de interés legislativo el profesorado de enseñanza en idioma galés que se dictará en las localidades de Trevelin y Gaiman, a fin de garantizar la continuidad de su enseñanza, profesionalización y desarrollo continuo, destacando el valor de mantener la diversidad lingüística en la provincia del Chubut.

Artículo 2°. Vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial lo mencionado en el artículo 1° de la presente.





Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

### **RESOLUCIÓN N° 397/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la acción y trabajo de la Escuela EPJA-ECE n° 7714, institución de modalidad en educación permanente de jóvenes y adultos y educación en contexto de encierro, Sede Comisaría y Sede Unidad 14, con sede en la ciudad de Esquel.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

### **RESOLUCIÓN N° 398/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la XIII edición del proyecto "Sonamos", nivel primario, a realizarse durante el mes de noviembre del presente año en las localidades de Trelew y Gaiman.

Artículo 2°. Reconocer el compromiso y dedicación de los docentes, coordinadores y organizadores del proyecto "Sonamos", quienes, a través de su labor, fomentan la educación musical, la integración comunitaria y el desarrollo de valores en la juventud.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

### **RESOLUCIÓN N° 399/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**



Artículo 1°. Declárese de interés legislativo el programa de rescate del Centro de Rescate y Rehabilitación (Refaunar), que tiene como propósito proteger, rescatar, rehabilitar y luego reintroducir fauna nativa, principalmente fauna terrestre, aves acuáticas y eventualmente algún ave marina en situación de vulnerabilidad o riesgo en Puerto Madryn y el noreste de Chubut.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 400/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el proyecto solidario “Donar 713”, impulsado por los alumnos y docentes de la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, por su valioso aporte en la promoción de la donación de órganos, tejidos y médula ósea.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Escuela n° 713 de la ciudad de Esquel, para su conocimiento.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 401/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar el período de sesiones ordinarias hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°. Establecer sesión ordinaria para el día 19 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN N° 402/24 - H.L.**



LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el evento "Gala del Deporte 2024", a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 en la ciudad de Trelew, organizado por la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Trelew.

Artículo 2°. Destacar la importancia de este evento en la promoción del deporte, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo socioeconómico y cultural de la comunidad local.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Trelew para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 403/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declárense de interés legislativo las Olimpiadas Viales Provinciales y su cronograma de encuentros anuales: 2024 en Esquel, 2025 en Gaiman, 2026 en Sarmiento, 2027 en Rawson y 2028 en Río Negro.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 404/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la revista "Patagonia Magazine", que difunde y promueve la actividad turística y la gastronomía patagónica, con un tiraje por edición de más de dos mil (2.000) ejemplares de distribución gratuita en Chubut, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, potenciando al turismo como eje de desarrollo provincial.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura



Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 405/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la travesía “Eduardo «Balo» Sepúlveda”, a realizarse los días 20 a 24 de noviembre de 2024 uniendo las ciudades de Trevelin y Rawson.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° de la presente sea declarado de interés provincial y deportivo.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 406/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la destacada trayectoria deportiva de la atleta de esquí alpino Sofía Bogni Barry, en reconocimiento a su participación y logros en torneos nacionales e internacionales.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° de la presente sea declarado de interés provincial y deportivo.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

**DECLARACIÓN N° 063/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo los festejos por el centenario de la Escuela n° 80, a realizarse el día 16 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la citada institución educativa de la localidad de Cholila.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que lo mencionado en el artículo 1° sea declarado de interés social, cultural y educativo provincial.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna



Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **DECLARACIÓN N° 064/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar de interés de esta Honorable Legislatura el “2° Encuentro Patagónico de la Mesa de Desarrollo de la Industria Naval”, que se realizó el 6 de noviembre del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **DECLARACIÓN N° 065/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Exprésase el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para rejerarquizar como apostadero naval el actual destacamento naval de la ciudad de Comodoro Rivadavia, como una política de Estado para la costa patagónica y nuestro vasto mar azul, fortaleciendo así la presencia y soberanía de nuestro país.

Artículo 2°. Manifiéstese el interés de esta Honorable Legislatura para que el ministro de Defensa, doctor Luis Petri, articule los medios necesarios para denominar “Doctor Jorge Eduardo Aubía” al nuevo apostadero naval, en homenaje al intendente mandato cumplido, vicegobernador mandato cumplido y destacado funcionario de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3°. Invítase a los municipios de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly a adherir a la presente declaración.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **DECLARACIÓN N° 066/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Declarar el más enfático rechazo de esta Honorable Legislatura a la implementación de cualquier plan de acción comercial que pretenda la venta y/o concesión de más de veintisiete mil (27.000) hectáreas repartidas en más de una veintena de estaciones experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).



Artículo 2°. Remítase, mediante nota de estilo, copia certificada de la presente declaración, con sus respectivos fundamentos, a la Presidencia de la Nación, al ministro de Economía, al Parlamento Patagónico y a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

#### **DECLARACIÓN N° 067/24 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECLARA:**

Artículo 1°. Expresar el más profundo repudio al voto negativo emitido por el canciller Gerardo Werthein, en representación del Gobierno Argentino, a la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) denominada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital”, por ir en contra de los principios establecidos en nuestra Constitución Nacional.

Artículo 2°. Manifiestar preocupación por el impacto negativo que esta decisión conlleva.

Artículo 3°. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que reconsidere su postura.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Alberto Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

Prof. Valeria Haydée Romero  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut